

FELIPE OSTERLING PARODI  
MARIO CASTILLO FREYRE  
TRATADO DE LAS  
OBLIGACIONES



Biblioteca PARA LEER EL CODIGO CIVIL  
VOL. XVI

SEGUNDA PARTE - TOMO VI

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU  
FONDO EDITORIAL 1996



Felipe Osterling Parodi, abogado y Doctor en Derecho, fue Presidente de la Comisión que tuvo a su cargo el Estudio y Revisión del Código Civil de 1936, que dio origen al Código Civil de 1984. En tal condición fue ponente del Libro VI sobre las Obligaciones. Es profesor principal de esta materia en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y profesor extraordinario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.

Mario Castillo Freyre, abogado y Magister en Derecho, es profesor de Obligaciones y Contratos en las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

La presente obra trata sobre la Teoría General de las Obligaciones y luego analiza, en forma exegética, el articulado del Código Civil Peruano de 1984 relativo a esta materia, vinculando los temas con sus antecedentes nacionales y extranjeros, doctrina, jurisprudencia y concordancias.

En palabras del ilustre jurista argentino Doctor Guillermo A. Borda "...esta obra excede largamente de un prolijo comentario del Código Civil de 1984; es una obra de un significado universal, de la que no podrá prescindir ningún estudioso del derecho civil y que honra a la literatura jurídica peruana y latinoamericana."

**MARIO CASTILLO FREYRE**  
Profesor de Obligaciones y  
Contratos en la Pontificia Uni-  
versidad Católica del Perú y en  
la Universidad Femenina del  
Sagrado Corazón

**FELIPE OSTERLING PARODI**  
Profesor de Obligaciones en la  
Pontificia Universidad Católica  
del Perú y en la Universidad de  
Lima

**TRATADO DE LAS OBLIGACIONES  
SEGUNDA PARTE**

**TOMO VI**

**BIBLIOTECA  
PARA LEER EL CODIGO CIVIL  
VOL. XVI**



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU  
FONDO EDITORIAL 1996**

Primera edición, febrero de 1996. 3,000 ejemplares

*Cubierta:* Grabado de Honoré Daumier

Tratado de las Obligaciones  
(Biblioteca Para leer el Código Civil, Vol. XVI, segunda parte, Tomo VI)

Copyright © 1996 por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad  
Católica del Perú. Av. Universitaria, cuadra 18, San Miguel. Lima, Perú.  
Telfs. 4626390, 4622540 anexo 220.

*Derechos reservados*

ISBN 9972-42-015-9  
ISBN 9972-42-017-5

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o par-  
cialmente, sin permiso expreso de los editores.

Impreso en el Perú - Printed in Peru.

## TOMO VI

### CONTENIDO GENERAL

Tasa de interés legal .....	9
Artículo 1244 .....	9
Fuentes nacionales del artículo 1244 .....	9
Fuentes y concordancias extranjeras .....	11
Análisis .....	11
Concordancias nacionales del artículo 1244 .....	179
Aplicación supletoria de la tasa de interés legal .....	181
Artículo 1245 .....	181
Fuentes nacionales del artículo 1245 .....	181
Fuentes y concordancias extranjeras .....	183
Análisis .....	183
Jurisprudencia peruana del artículo 1245 .....	194
Concordancias nacionales del artículo 1245 .....	195
Pago de interés moratorio a falta de pacto .....	197
Artículo 1246 .....	197
Fuentes nacionales del artículo 1246 .....	197
Fuentes y concordancias extranjeras .....	198
Análisis .....	200
Concordancias nacionales del artículo 1246 .....	220
Intereses en obligación no pecuniaria .....	221
Artículo 1247 .....	221
Fuentes nacionales del artículo 1247 .....	221
Análisis .....	222

Interés en obligaciones que constan en títulos valores .....	229
Artículo 1248 .....	229
Fuentes nacionales del artículo 1248 .....	229
Análisis .....	230
Propuesta de eventual modificación legislativa del artículo 1248 .....	243
Fundamento .....	243
Concordancias nacionales .....	244
Limitación a la capitalización de intereses. Excepciones .....	245
Artículo 1249 .....	245
Fuentes nacionales del artículo 1249 .....	245
Fuentes y concordancias extranjeras .....	246
Análisis .....	247

## - TASA DE INTERES LEGAL.

**Artículo 1244.-** “La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.”

### - Fuentes nacionales del artículo 1244.

Dentro de la legislación colonial, debemos mencionar a la Novísima Recopilación, Ley 22, Título I, Libro 10: “No se lleve más intereses del cinco por ciento en los contratos y obligaciones, en que se pueda llevar conforme a Derecho.”

El *Proyecto de Código Civil del Doctor Manuel Lorenzo de Vidaurre, de 1836*, trataba el tema en el artículo 3: “El tribunal de comercio arreglará cada año el interés legal, y lo confirmará el cuerpo legislativo: el año correrá de legislatura a legislatura.”; en tanto que el *Código Civil del Estado Nor-Peruano de la Confederación Perú-Boliviana de 1836*, lo hacía en dos normas, los artículos 1265: “El interés es legal o convencional. Legal es el fijado por la ley para los casos en que no hay convención, el cual será de seis por ciento al año. El convencional es el estipulado por las partes, y puede ser reclamado su pago con tal que no exceda el dos por ciento mensual.”; y 1266: “El préstamo a interés puede ser con hipoteca o sin ella. En uno y otro caso puede estipularse el interés hasta el maximum señalado en el artículo anterior. Si se

estipulare mayor interés, será nulo el contrato en todas sus partes.”.

El *Código Civil de 1852* abordaba el tema en sus numerales 1274: “El interés legal del dinero, para los casos en que no hay convenio expreso, es el de seis por ciento al año.”; y 1821: “El interés legal es el de seis por ciento al año.”; mientras el *Proyecto de Código Civil de 1890*, legislaba sobre el particular en sus artículos 1498: “En las obligaciones de entregar cantidad de dinero, los perjuicios que causa la demora, se reparan con los intereses estipulados, y en su defecto, con el interés legal por todo el tiempo que aquella dura; a no ser que se haya pactado otra cosa en cuanto a perjuicios.- Cuando la deuda es ilíquida no se deben intereses; pero practicada la liquidación, corren éstos desde el día en que se entabla demanda por la suma que ha resultado de la liquidación.- El interés legal, es de seis por ciento al año, y rige sólo en el caso de que sobre réditos no haya convenio expreso.”; y 2215: “Cuando en el mutuo se estipulan intereses sin determinar la tasa, se entiende que son los legales.”

El *Primer Anteproyecto de Libro Quinto, elaborado por el Doctor Manuel Augusto Olaechea, de 1925*, no legislaba sobre el tema, suprimiendo, más bien, el artículo 1821 del Código Civil de 1852, entonces vigente.

El *Segundo Anteproyecto de Libro Quinto de la Comisión Reformadora, de 1926*, trataba sobre el particular en su artículo 304: “El interés legal del dinero, para los casos en que no haya convenio expreso, es el de seis por ciento al año.”; en tanto que el *Proyecto de Código Civil de la Comisión Reformadora, de 1936*, lo hacía en el artículo 1314: “El interés legal del dinero para los casos en que no haya convenio expreso es el de seis por ciento al año.”; y el *Código Civil de 1936*, en su artículo 1325: “El interés legal del dinero para los casos en que no haya convenio expreso es el de cinco por ciento al año.”, cuyo texto original fue modificado por la Ley N° 23413, quedando con la siguiente redacción: “El interés legal del dinero para los casos en que no haya convenio expreso será fijado periódicamente por el Banco Central de Reserva del Perú.- Las consignaciones judiciales y administra-

tivas que se efectúen en el Banco de la Nación devengarán el mismo interés legal a favor de quien las retira.”

Dentro del proceso de reforma al Código Civil de 1936, el tema volvió a ser abordado por la *Alternativa de la Ponencia del Doctor Jorge Vega García, del año 1973*, en el artículo 192: “El interés legal del dinero para los casos en que no haya convenio expreso es el de cinco por ciento al año.”; y por el *Anteproyecto de la Comisión Reformadora, elaborado por Felipe Osterling Parodi, del año 1980*, con el numeral 180: “El monto de los intereses no previstos contractualmente será fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.”; siendo tratado posteriormente por el *Proyecto de la Comisión Reformadora, del año 1981*, en el artículo 1264: “La tasa de interés oficial será fijada igualmente por el Banco Central de Reserva del Perú.”; y por el *Proyecto de la Comisión Revisora, del año 1984*, en el artículo 1211: “La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.”

#### – Fuentes y concordancias extranjeras.

Coincide con el artículo 1244 del Código Civil Peruano de 1984, el Anteproyecto de Código Civil Boliviano de Angel Ossorio y Gallardo de 1943 (artículo 871, segundo párrafo).

Por su parte, el Código Civil de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia de 1922 establece (artículo 110) que si la deuda, conforme a la Ley o al contrato, produjera intereses cuyo monto no fuese indicado, tales intereses (intereses legales) se computarán en la cuantía del 6.00% anual de la suma debida.

#### – Análisis.

El artículo 1244 del Código Civil Peruano de 1984 establece la obligatoriedad del Banco Central de Reserva de fijar la tasa de interés legal.

En igual sentido, la nueva Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, Decreto-Ley N° 26123 del 30 de diciembre de 1992, señala, en el primer párrafo de su artículo 51, que el Banco Central establece, de conformidad con el Código Civil, la tasa de interés legal para las operaciones ajenas al sistema financiero.

Resulta de interés reiterar que el Código Civil de 1936 reguló el tema que nos ocupa estableciendo una tasa anual de interés legal específica. En efecto, el artículo 1325 del Código derogado señalaba que el interés legal del dinero para los casos en que no hubiera convenio expreso era del cinco por ciento al año.

En cuanto a la inconveniencia de un precepto como el que acabamos de anotar, se ha dicho que los intereses no deben tener una tasa única fija o específica prevista por una ley, porque si esta determinase la tasa que un acreedor puede exigir a su deudor, obligaría a todos los capitalistas a prestar a un mismo interés, lo que las haría injustas.

Supongamos que una persona ha prestado a otras dos un capital; uno, para especular en favor de una persona de modestos recursos, y otro en favor de una persona acaudalada para la ampliación de un negocio en el que con anterioridad se habían reportado ingentes ganancias. ¿Qué razón puede haber para que se cobre igual interés a los dos tomadores del crédito? Luego, si para ambos casos prescribiese la ley un interés fijo y único, se obraría con injusticia. Esto último siempre que, por justicia, entendamos el valor axiológico por el cual es menester tratar igual a los iguales, y desigual a los desiguales.

Estas fueron -quizá- algunas de las consideraciones por las cuales en el año de 1982 dicho texto legal fue modificado.

En efecto, mediante Ley N° 23413 del 1 de junio de 1982, se autorizó al Banco Central de Reserva a fijar la tasa de interés legal. De este modo, lo reiteramos, el tenor del artículo 1325 del Código Civil de 1936 fue modificado con el texto siguiente: "El interés legal del dinero para los casos en que no haya convenio ex-

preso será fijado periódicamente por el Banco Central de Reserva del Perú.- Las consignaciones judiciales y administrativas que se efectúen en el Banco de la Nación devengarán el mismo interés legal a favor de quien las retira".

De esta manera, desde la vigencia de la Ley N° 23413, el Banco Central de Reserva del Perú se encuentra facultado para determinar la tasa del interés legal, lo que le otorga flexibilidad y equidad.

Hoy por hoy, dando cumplimiento al régimen vigente, esto es, al artículo 1244 del Código Civil -bajo comentario- y al artículo 51 del Decreto-Ley N° 26123, el Banco Central de Reserva ha venido fijando la tasa de interés legal a través de avisos publicados en el Diario Oficial "El Peruano".

Por otra parte, debemos precisar que son varias las políticas que puede adoptar la fijación de una tasa de interés legal.

Dicha tasa de interés puede determinarse en una periodicidad anual o mensual. Asimismo, puede ser nominal o efectiva; específica o referencial.

De otro lado, la tasa de interés legal puede ser única o diferenciada, según el tipo de moneda y según el crédito se halle o no sujeto al sistema de reajuste de deudas.

En este sentido, es menester señalar que desde julio de 1982, el Banco Central de Reserva ha fijado la tasa de interés legal, adoptando una u otra de las características que acabamos de anotar.

Así tenemos que:

- A partir del 2 de julio de 1982, el Banco Central de Reserva del Perú fijó una tasa de interés legal específica nominal, expresada en términos anuales, diferenciada en razón del tipo de moneda y según hubiera de aplicarse a un crédito ajustado o no.

- A partir del 26 de agosto de 1985, el Banco Central de Reserva del Perú estableció una tasa de interés legal específica, efectiva, anual, diferenciada en razón del tipo de moneda y según se hallare el crédito sujeto al sistema de reajuste de deudas o no.

- Desde el 1 de diciembre de 1988, el Banco Central de Reserva del Perú fijó una tasa de interés legal, específica, efectiva, expresada en términos mensuales, diferenciada en razón al tipo de moneda y según se hubiera de aplicar a un crédito ajustado o no.

- A partir del 1 de abril de 1991, el Banco Central de Reserva del Perú estableció una tasa de interés legal referencial, diferenciada en razón al tipo de moneda y según se hubiera de aplicar a un crédito ajustado o no.

- Desde el 16 de septiembre de 1992, el Banco Central de Reserva del Perú ha venido fijando una tasa de interés legal referencial, diferenciada en razón al tipo de moneda y según se haya de aplicar a un crédito ajustado o no.

En relación con el tema que nos ocupa, creemos conveniente consignar en estas páginas la evolución de las tasas de interés legal que el Banco Central de Reserva del Perú ha venido fijando desde el 2 de julio de 1982.

Para ello, nos remitimos a una consulta que formuláramos - con fecha 22 de febrero de 1995- al Banco Central de Reserva, en la cual se nos informó que las tasas de interés legal -que han sido publicadas mediante avisos en el Diario Oficial "El Peruano"- corresponden a la siguiente relación:

1. Con aviso de fecha 2 de julio de 1982, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa del interés legal nominal, expresada en términos anuales, sería la siguiente:

Para las deudas en moneda nacional: 55.00%; para las deu-

das contraídas bajo el Sistema de Reajuste de Deudas: 17.00%; y, para las deudas expresadas o pagaderas en marcos alemanes: 9.00%; chelines austríacos: 7.00%; francos belgas: 14.00%; dólares canadienses: 16.00%; coronas danesas: 14.00%; dólares estadounidenses: 15.00%; francos franceses: 16.00%; florines holandeses: 9.00%; libras esterlinas: 13.00%; yenes japoneses: 7.00%; coronas noruegas: 16.00%; coronas suecas: 15.00%; y francos suizos: 5.00%.

2. Mediante aviso de fecha 3 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de diciembre de 1982, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa de interés legal a partir del 6 de diciembre de 1982, sería la siguiente:

Para deudas expresadas o pagaderas en marcos alemanes: 6.25%; chelines austríacos: 6.00%; francos belgas: 12.50%; dólares canadienses: 11.00%; coronas danesas: 16.25%; dólares estadounidenses: 9.50%; francos franceses: 19.00%; florines holandeses: 6.00%; libras esterlinas: 10.00%; liras italianas: 21.50%; yenes japoneses: 7.00%; coronas noruegas: 14.50%; coronas suecas: 12.75%; francos suizos: 3.50%; y bolívares venezolanos: 20.00%.

Se precisó -además- que las tasas de interés legal expresadas en términos anuales, para las deudas en moneda nacional, permanecían en 55.00% y 17.00%, respectivamente, según se tratara de obligaciones no concertadas o concertadas con arreglo al Sistema de Reajuste de Deudas.

3. Mediante aviso del Banco Central de Reserva del Perú se estableció que la tasa de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 1 de septiembre de 1983, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas: 60.00% y para las deudas contraídas en marcos alemanes: 5.25%; chelines austríacos: 5.75%; francos belgas: 9.25%; dólares canadienses: 9.75%; coronas danesas:

9.25%; dólares estadounidenses: 10.25%; francos franceses: 15.00%; florines holandeses: 6.25%; libras esterlinas: 10.00%; liras italianas: 17.50%; yenes japoneses: 6.75%; coronas noruegas: 12.75%; coronas suecas: 10.75%; francos suizos: 4.25%; y bolívares venezolanos: 14.00%.

4. A través del aviso de fecha 20 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de junio de ese año, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 1 de julio de 1984, sería la siguiente:

Para las deudas contraídas en marcos alemanes: 5.75%; chelines austríacos: 7.00%; francos belgas: 11.75%; dólares canadienses: 11.25%; coronas danesas: 11.00%; dólares estadounidenses: 11.50%; francos franceses: 13.75%; florines holandeses: 6.25%; libras esterlinas: 9.50%; liras italianas: 15.50%; yenes japoneses: 6.25%; coronas noruegas: 13.00%; coronas suecas: 11.75%; francos suizos: 4.00%; y bolívares venezolanos: 14.50%.

5. Con aviso de fecha 3 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 4, 5 y 6 de diciembre de dicho año, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 15 de diciembre de 1984, sería la siguiente:

Para las deudas contraídas en moneda nacional: 66.00%, y para las deudas expresadas o pagaderas en marcos alemanes: 5.75%; chelines austríacos: 7.00%; francos belgas: 11.75%; dólares canadienses: 11.25%; coronas danesas: 11.00%; dólares estadounidenses: 11.50%; francos franceses: 13.75%; florines holandeses: 6.25%; libras esterlinas: 9.50%; liras italianas: 15.50%; yenes japoneses: 6.25%; coronas noruegas: 13.00%; coronas suecas: 11.75%; francos suizos: 4.00%; y bolívares venezolanos: 14.50%.

6. Mediante aviso de fecha 24 de enero de 1985, publicado en

el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de febrero de 1985, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa de interés legal, a partir del 1 de febrero de 1985, sería la siguiente:

Para las deudas contraídas en moneda nacional: 72.00%, y para aquellas contraídas en marcos alemanes: 5.75%; chelines austríacos: 7.00%; francos belgas: 11.75%; dólares canadienses: 11.25%; coronas danesas: 11.00%; dólares estadounidenses: 11.50%; francos franceses: 13.75%; florines holandeses: 6.25%; libras esterlinas: 9.50%; liras italianas: 15.50%; yenes japoneses: 6.25%; coronas noruegas: 13.00%; coronas suecas: 11.75%; francos suizos: 4.00%; y bolívares venezolanos: 14.50%.

7. A través del aviso de fecha 25 de junio de 1985, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 28 y 29 de junio de ese año, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 1 de julio de 1985, sería la siguiente:

Para las deudas en moneda nacional: 90.00%, y para las deudas contraídas en marcos alemanes: 5.75%; chelines austríacos: 7.00%; francos belgas: 11.75%; dólares canadienses: 11.25%; coronas danesas: 11.00%; dólares estadounidenses: 11.50%; florines holandeses: 6.25%; libras esterlinas: 9.50%; liras italianas: 15.50%; yenes japoneses: 6.25%; coronas noruegas: 13.00%; coronas suecas: 11.75%; francos suizos: 4.00%; y bolívares venezolanos: 14.50%.

8. Con aviso de fecha 2 de agosto de 1985, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 4 y 5 de ese mes y año, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 5 de agosto de 1985, sería de 110.00%.

9. A través del aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 22, 23 y 24 de agosto de 1985, el Banco Central de

Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 26 de agosto de 1985, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas: 75.00% y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas: 20.50%.

10. Mediante aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de septiembre de 1985, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 1 de octubre de 1985, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas: 45.00%, y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas: 14.00%.

11. Con aviso de fecha 15 de febrero de 1986, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de febrero de ese año, el Banco Central de Reserva hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos anuales a partir del 16 de febrero de 1986, sería la siguiente:

Para las deudas no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	40.00%
- De 361 a 719 días	46.00%
- De 720 a más días	48.00%

Para las deudas sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	8.00%
- De 361 a 719 días	12.50%
- De 720 a más días	14.00%

Y para las deudas contraídas en marcos alemanes: 11.75%;

chelines austríacos: 13.25%; francos belgas: 16.50%; dólares canadienses: 16.00%; dólares estadounidenses: 15.00%; coronas danesas: 15.00%; francos franceses: 19.50%; florines holandeses: 12.75%; libras esterlinas: 18.50%; yenes japoneses: 13.75%; coronas noruegas: 19.50%; coronas suecas: 19.25%; francos suizos: 11.00%; liras italianas: 23.25%; y bolívares venezolanos: 19.00%.

12. A través del aviso de fecha 14 de mayo de 1986, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 16 de mayo de ese año, sería la siguiente:

Para las operaciones contraídas en marcos alemanes: 11.75%; chelines austríacos: 13.25%; francos belgas: 16.50%; dólares canadienses: 16.00%; dólares estadounidenses: 15.00%; coronas danesas: 15.00%; francos franceses: 19.50%; florines holandeses: 12.75%; libras esterlinas: 18.50%; yenes japoneses: 13.75%; coronas noruegas: 19.50%; coronas suecas: 19.25%; francos suizos: 11.00%; liras italianas: 23.25%; y bolívares venezolanos: 19.00%.

13. Mediante aviso de fecha 10 de abril de 1987, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 16 de abril de 1987, sería la siguiente:

Para las deudas no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	40.00%
- De 361 a 719 días	53.00%
- De 720 a más días	55.50%

Para las deudas sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	8.00%
------------------------	-------

- De 361 a 719 días	18.00%
- De 720 a más días	20.00%

Y para las operaciones contraídas en marcos alemanes sería de 11.75%; chelines austríacos: 13.25%; francos belgas: 16.50%; dólares canadienses: 16.00%; dólares estadounidenses: 15.00%; coronas danesas: 15.00%; francos franceses: 19.50%; florines holandeses: 12.75%; libras esterlinas: 18.50%; yenes japoneses: 13.75%; coronas noruegas: 19.50%; coronas suecas: 19.25%; francos suizos: 11.00%; liras italianas 23.25%; y bolívares venezolanos: 19.00%.

14. Con aviso de fecha 19 de junio de 1987, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de junio de dicho año, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 1 de julio de 1987, sería la siguiente:

Para deudas contraídas en dólares estadounidense: 15.00%; marcos alemanes: 11.75%; chelines austríacos: 13.25%; francos belgas: 16.50%; dólares canadienses: 16.00%; coronas danesas: 15.00%; francos franceses: 19.50%; florines holandeses: 12.75%; libras esterlinas: 18.50%; yenes japoneses: 13.75%; coronas noruegas: 19.50%; coronas suecas: 19.25%; francos suizos: 11.60%; liras italianas: 23.25%; y bolívares venezolanos: 19.00%.

15. A través del aviso de fecha 15 de julio de 1987, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de ese mes y año, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 16 de julio de 1987, sería la siguiente:

Para las deudas no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	32.00%
------------------------	--------

- De 361 a 719 días	45.00%
- De 720 a más días	50.00%

Para las deudas sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	4.00%
- De 361 a 719 días	14.50%
- De 720 a más días	18.00%

Y para las deudas contraídas en dólares estadounidenses: 15.00%; marcos alemanes: 11.75%; chelines austríacos: 13.25%; francos belgas: 16.50%; dólares canadienses: 16.00%; coronas danesas: 15.00%; francos franceses: 19.50%; florines holandeses: 12.75%; libras esterlinas: 16.50%; yenes japoneses: 13.75%; coronas noruegas: 19.50%; coronas suecas: 19.25%; francos suizos: 11.00%; liras italianas: 23.25%; y bolívares venezolanos: 19.00%.

16. Con aviso de fecha 11 de marzo de 1988, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa efectiva del interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 16 de marzo de 1988, sería la siguiente:

Para las deudas no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	55.00%
- De 361 a 719 días	65.00%
- De 720 a más días	75.00%

Para las deudas sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	6.00%
- De 361 a 719 días	13.00%
- De 720 a más días	20.00%

Y para las deudas contraídas en dólares estadounidenses: 15.00%; marcos alemanes: 11.75%; chelines austríacos: 13.25%; francos belgas: 16.50%; dólares canadienses:

16.00%; coronas danesas: 15.00%; francos franceses: 19.50%; florines holandeses: 12.75%; libras esterlinas: 18.50%; yenes japoneses: 13.75%; coronas noruegas: 19.50%; coronas suecas: 19.25%; francos suizos: 11.00%; libras italianas: 23.25%; y bolívares venezolanos: 19.00%.

17. Mediante aviso de fecha 15 de junio de 1988, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de junio de 1988, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 16 de junio de 1988, sería la siguiente:

Para las deudas no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	120.00%
- De 361 a 719 días	130.00%
- De 720 a más días	140.00%

Para las deudas sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	10.00%
- De 361 a 719 días	15.00%
- De 720 a más días	20.00%

Y para las deudas contraídas en dólares estadounidenses: 15.00%; marcos alemanes: 11.75%; chelines austríacos: 13.25%; francos belgas: 16.50%; dólares canadienses: 16.00%; coronas danesas: 15.00%; francos franceses: 19.50%; florines holandeses: 12.75%; libras esterlinas: 18.50%; yenes japoneses: 13.75%; coronas noruegas: 19.50%; coronas suecas: 19.25%; francos suizos: 11.00%; libras italianas: 23.25%; y bolívares venezolanos: 19.00%.

18. Con aviso de fecha 31 de agosto de 1988, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de ese mes y año, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos anuales, a partir del 1 de septiembre de 1988, sería la si-

guiente:

Para las deudas no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	255.00%
- De 361 a 719 días	270.00%
- De 720 a más días	300.00%

Para las deudas sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	11.00%
- De 361 a 719 días	16.00%
- De 720 a más días	25.00%

19. A través del aviso de fecha 29 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de dicho mes, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos mensuales, a partir del 1 de diciembre de 1988, sería la siguiente:

Para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	20.00%
- De 261 a 719 días	21.00%
- De 720 a más días	22.00%

Y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	3.35%
- De 361 a 719 días	4.21%
- De 720 a más días	5.07%

20. Mediante aviso de fecha 27 de febrero de 1989, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos

mensuales, a partir del 1 de marzo de 1989, sería la siguiente:

Para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	25.00%
- De 361 a 719 días	26.00%
- De 720 a más días	27.50%

Y para operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	6.25%
- De 361 a 719 días	7.25%
- De 720 a más días	8.50%

21. Con aviso de fecha 26 de septiembre de 1989, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos mensuales, a partir del 1 de octubre de 1989, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	23.50%
- De 361 a 719 días	24.50%
- De 720 a más días	26.00%

Y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	6.25%
- De 361 a 719 días	7.25%
- De 720 a más días	8.50%

22. Mediante aviso de fecha 10 de noviembre de 1989, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del públi-

co que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos mensuales, a partir del 16 de noviembre de 1989, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	21.50%
- De 361 a 719 días	22.50%
- De 720 a más días	24.00%

Y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	6.25%
- De 361 a 719 días	7.25%
- De 720 a más días	8.50%

23. A través del aviso de fecha 10 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de dicho mes, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa de interés legal efectiva, expresada en términos mensuales, a partir del 16 de enero de 1990, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	24.00%
- De 361 a 719 días	26.00%
- De 720 a más días	28.00%

Y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	8.50%
- De 361 a 719 días	10.25%
- De 720 a más días	13.00%

24. Mediante aviso de fecha 24 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de marzo de ese año, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos mensuales, para las deudas contraídas en pesetas españolas sería de 21.13%; mientras que para las deudas contraídas en otras monedas extranjeras, las tasas de interés legal permanecían inalterables.

25. Con aviso de fecha 25 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 1990, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos mensuales, a partir del 1 de junio de 1990, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	39.00%
- De 361 a 719 días	42.00%
- De 720 a más días	45.00%

Y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	22.00%
- De 361 a 719 días	24.50%
- De 720 a más días	27.25%

26. Mediante aviso de fecha 28 de junio de 1990, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de ese mes, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos mensuales, a partir del 1 de julio de 1990, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	42.50%
- De 361 a 719 días	46.50%
- De 720 a más días	50.50%

Y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	25.00%
- De 361 a 719 días	28.50%
- De 720 a más días	32.00%

27. Mediante aviso de fecha 14 de septiembre de 1990, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de ese mes, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos mensuales, a partir del 16 de septiembre de 1990, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	15.00%
- De 361 a 719 días	16.00%
- De 720 a más días	17.00%

Y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	15.00%
- De 361 a 719 días	16.00%
- De 720 a más días	17.00%

28. En aviso de fecha 6 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de dicho mes, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos mensuales, a partir del 16 de noviembre de 1990, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	12.50%
- De 361 a 719 días	13.50%
- De 720 a más días	14.50%

Y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	12.50%
- De 361 a 719 días	13.50%
- De 720 a más días	14.50%

29. Con aviso de fecha 28 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, expresada en términos mensuales, a partir del 1 de Enero de 1991, sería la siguiente:

Para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	11.50%
- De 361 a 719 días	12.50%
- De 720 a más días	13.50%

Y para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas:

- Plazo hasta 360 días	11.50%
- De 361 a 719 días	12.50%
- De 720 a más días	13.50%

30. Mediante aviso de fecha 12 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de dicho año, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa efectiva de interés legal sería la siguiente:

Para las deudas contraídas en dólares estadounidenses: **TAMEX**; marcos alemanes: **TAMEX + 2.50**; chelines austríacos: **TAMEX + 3.00**; francos belgas: **TAMEX + 2.75**; dólares canadienses: **TAMEX + 2.75**; coronas danesas: **TAMEX + 4.00**; francos franceses: **TAMEX + 2.75**; florines holandeses: **TAMEX + 2.75**; libras esterlinas: **TAMEX + 6.25**; yenes japoneses: **TAMEX + 4.25**; coronas suecas: **TAMEX + 5.25**; francos suizos: **TAMEX + 2.00**; libras italianas: **TAMEX + 6.00**; bolívares venezolanos: **TAMEX + 6.00**; y pesetas españolas: **TAMEX + 7.25**.

31. A través de aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de septiembre de 1992, el Banco Central de Reserva del Perú hizo de público conocimiento que la tasa efectiva de interés legal, en moneda nacional, para las operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas, era igual a dos veces la tasa de interés pasiva mercado ponderado, esto es dos veces la **TIPMN**.

La **TIPMN** -según lo señalado en dicho aviso- es la tasa promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda nacional, incluidos aquellos a la vista, por los bancos y financieras.

Para las operaciones sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas, la tasa efectiva de interés legal debía ser calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, fuera equivalente a la tasa señalada para las obligaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

La tasa de interés legal efectiva para los dólares estadounidenses se fijó en 1.2 veces la tasa de interés pasiva mercado ponderado en moneda extranjera, esto es 1.2 veces la **TIPMEX**.

La **TIPMEX** -conforme precisa el referido aviso- es la tasa promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósi-

tos en moneda extranjera, incluidos aquéllos a la vista, por los bancos y financieras.

Para el cálculo del interés legal de las monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, se dispuso la conversión a esa moneda, para aplicarse, luego, 1.2 veces la **TIPMEX**.

32. Mediante aviso de fecha 4 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de julio de ese año, el Banco Central de Reserva del Perú puso en conocimiento del público que la tasa de interés legal efectiva para las deudas contraídas en dólares estadounidenses sería igual a la **TAMEX**; en marcos alemanes: **TAMEX + 3.00**; chelines austríacos: **TAMEX + 3.00**; francos belgas: **TAMEX + 3.25**; dólares canadienses: **TAMEX + 2.25**; coronas danesas: **TAMEX + 3.25**; francos franceses: **TAMEX + 3.75**; florines holandeses: **TAMEX + 3.00**; libras esterlinas: **TAMEX + 5.00**; yenes japoneses: **TAMEX + 1.75**; coronas noruegas: **TAMEX + 5.00**; coronas suecas: **TAMEX + 4.00**; francos suizos: **TAMEX + 2.00**; liras italianas: **TAMEX + 5.00**; bolívares venezolanos: **TAMEX + 7.00**; y pesetas españolas: **TAMEX + 6.25**.

En adelante, presentamos gráficamente los datos a los que hemos venido haciendo referencia.

### TASA DE INTERES LEGAL NOMINAL EN MONEDA NACIONAL PARA DEUDAS NO SUJETAS AL SISTEMA DE REAJUSTE DE DEUDAS <sup>(1)</sup>

A partir de

2	de julio de 1982	55%	anual
1	de septiembre de 1983	60%	anual
15	de diciembre de 1984	66%	anual
1	de febrero de 1985	72%	anual
1	de julio de 1985	90%	anual
5	de agosto de 1985	110%	anual

(1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

**TASA DE INTERES LEGAL EFECTIVA EN  
MONEDA NACIONAL PARA DEUDAS NO SUJETAS  
AL SISTEMA DE REAJUSTE DE DEUDAS <sup>(1)</sup>**

A partir del	Hasta 360 días	De 361 a 539 días
<b>Expresado en términos anuales</b>		
26 de agosto de 1985	75.00%	75.00%
1 de octubre de 1985	45.00%	45.00%
16 de febrero de 1986	40.00%	45.00%
16 de abril de 1987	40.00%	51.00%
16 de julio de 1987	32.00%	41.00%
16 de marzo de 1988	55.00%	65.00%
16 de junio de 1988	120.00%	130.00%
1 de septiembre de 1988	255.00%	270.00%
<b>Expresado en términos mensuales</b>		
1 de diciembre de 1988	20.00%	21.00%
1 de marzo de 1989	25.00%	26.00%
1 de octubre de 1989	23.50%	24.50%
16 de noviembre de 1989	21.50%	22.50%
16 de enero de 1990	24.00%	26.00%
16 de marzo de 1990	30.00%	33.00%
1 de junio de 1990	39.00%	42.00%
1 de julio de 1990	42.50%	46.50%
16 de septiembre de 1990	15.00%	16.00%
16 de noviembre de 1990	12.50%	13.50%
1 de enero de 1991	11.50%	12.50%
1 de abril de 1991	TAMN	TAMN+1

(1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

**TASA DE INTERES LEGAL EFECTIVA EN  
MONEDA NACIONAL PARA DEUDAS NO  
SUJETAS AL SISTEMA DE REAJUSTE DE DEUDAS <sup>(1)</sup>**

A partir del	De 540 a 719 días	De 720 a más días
<b>Expresado en términos anuales</b>		
26 de agosto de 1985	75.00%	75.00%
1 de octubre de 1985	45.00%	45.00%
16 de febrero de 1986	46.00%	48.00%
16 de abril de 1987	53.00%	55.50%
16 de julio de 1987	45.00%	50.00%
16 de marzo de 1988	65.00%	75.00%
16 de junio de 1988	130.00%	140.00%
1 de septiembre de 1988	270.00%	300.00%
<b>Expresado en términos mensuales</b>		
1 de diciembre de 1988	21.00%	22.00%
1 de marzo de 1989	26.00%	27.50%
1 de octubre de 1989	24.50%	26.00%
16 de noviembre de 1989	22.50%	24.00%
16 de enero de 1990	26.00%	28.00%
16 de marzo de 1990	33.00%	36.00%
1 de junio de 1990	42.00%	45.00%
1 de julio de 1990	46.50%	50.50%
16 de septiembre de 1990	16.00%	17.00%
16 de noviembre de 1990	13.50%	14.50%
1 de enero de 1991	12.50%	13.50%
1 de abril de 1991	TAMN+1	TAMN+2

Habiendo establecido el Banco Central de Reserva del Perú una tasa de interés legal referida a la tasa activa mercado promedio ponderado, a partir del 1 de abril de 1991, consideramos pertinente consignar en las siguientes páginas los porcentajes que dicha tasa presentó durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 15 de septiembre de 1992, toda vez que -según se verá más adelante- la tasa de interés legal adoptó un nuevo patrón referencial a partir del 16 de septiembre de 1992.

A continuación, anotamos los datos a que se ha hecho referencia.

(1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

ABRIL 1991	TASA % TAMN (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	21.39	0.00648	1.00648
2	21.39	0.00648	1.01300
3	21.81	0.00660	1.01960
4	21.63	0.00655	1.02636
5	21.68	0.00656	1.03309
6	21.68	0.00656	1.03987
7	21.68	0.00656	1.04669
8	20.69	0.00629	1.05327
9	19.08	0.00584	1.05942
10	18.86	0.00578	1.06554
11	18.35	0.00563	1.07154
12	18.32	0.00562	1.07756
13	18.32	0.00562	1.08362
14	18.32	0.00562	1.08971
15	18.32	0.00562	1.09583
16	18.32	0.00562	1.10199
17	18.32	0.00562	1.10819
18	18.32	0.00562	1.11442
19	18.44	0.00566	1.12072
20	18.44	0.00566	1.12706
21	18.44	0.00566	1.13344
22	18.44	0.00566	1.13986
23	18.44	0.00566	1.14630
24	18.02	0.00554	1.19265
25	18.02	0.00554	1.19903
26	17.99	0.00553	1.19544
27	17.99	0.00553	1.17189
28	17.99	0.00553	1.17837
29	16.65	0.00515	1.18443
30	16.65	0.00515	1.19053

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

ABRIL 1991	TASA % TAMN+1 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	22.39	0.00676	1.00676
2	22.39	0.00676	1.01356
3	22.81	0.00687	1.02053
4	22.63	0.00682	1.02749
5	22.68	0.00684	1.03451
6	22.68	0.00684	1.04159
7	22.68	0.00684	1.04871
8	21.69	0.00657	1.05559
9	20.08	0.00612	1.06205
10	19.86	0.00606	1.06848
11	19.35	0.00591	1.07480
12	19.32	0.00591	1.08115
13	19.32	0.00591	1.08753
14	19.32	0.00591	1.09396
15	19.32	0.00591	1.10042
16	19.32	0.00591	1.10691
17	19.32	0.00591	1.11345
18	19.32	0.00591	1.12003
19	19.44	0.00594	1.12668
20	19.44	0.00594	1.13337
21	19.44	0.00594	1.14010
22	19.44	0.00594	1.14687
23	19.44	0.00594	1.15368
24	19.02	0.00582	1.16040
25	19.02	0.00582	1.16715
26	18.99	0.00581	1.17394
27	18.99	0.00581	1.18070
28	18.99	0.00581	1.18762
29	17.65	0.00543	1.19408
30	17.65	0.00543	1.20056

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo no menor de un año.

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

ABRIL 1991	TASA % TAMN+2 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	23.39	0.00703	1.00703
2	23.39	0.00703	1.01411
3	23.81	0.00714	1.02136
4	23.63	0.00710	1.02860
5	23.68	0.00711	1.03592
6	23.68	0.00711	1.04328
7	23.68	0.00711	1.05070
8	22.69	0.00684	1.05788
9	21.08	0.00640	1.06465
10	20.86	0.00634	1.07140
11	20.35	0.00619	1.07803
12	20.32	0.00619	1.08470
13	20.32	0.00619	1.09141
14	20.32	0.00619	1.09816
15	20.32	0.00619	1.10495
16	20.32	0.00619	1.11179
17	20.32	0.00619	1.11866
18	20.32	0.00619	1.12558
19	20.44	0.00622	1.13258
20	20.44	0.00622	1.13962
21	20.44	0.00622	1.14671
22	20.44	0.00622	1.15388
23	20.44	0.00622	1.16102
24	20.02	0.00610	1.16810
25	20.02	0.00610	1.17523
26	19.99	0.00609	1.18239
27	19.99	0.00609	1.18959
28	19.99	0.00609	1.19684
29	18.65	0.00572	1.20368
30	18.65	0.00572	1.21057

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos años o más.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

MAYO 1991	TASA % TAMN <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	16.65	0.00515	1.19666
2	15.48	0.00481	1.20241
3	15.50	0.00482	1.20820
4	15.50	0.00482	1.21402
5	15.50	0.00482	1.21987
6	15.19	0.00472	1.22563
7	15.19	0.00472	1.23142
8	15.19	0.00472	1.23724
9	15.19	0.00472	1.24308
10	15.09	0.00469	1.24892
11	15.09	0.00469	1.25478
12	15.09	0.00469	1.26067
13	15.09	0.00469	1.26659
14	15.16	0.00472	1.27257
15	15.38	0.00478	1.27865
16	15.38	0.00478	1.28476
17	15.31	0.00476	1.29088
18	15.31	0.00476	1.29702
19	15.31	0.00476	1.30320
20	15.44	0.00480	1.30945
21	15.44	0.00480	1.31573
22	15.47	0.00481	1.32206
23	15.47	0.00481	1.32841
24	15.47	0.00481	1.33480
25	15.47	0.00481	1.34121
26	15.47	0.00481	1.34766
27	15.50	0.00481	1.35414
28	15.48	0.00481	1.36066
29	15.48	0.00481	1.36720
30	15.48	0.00481	1.37377
31	15.49	0.00481	1.38038

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

<b>MAYO 1991</b>	<b>TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup></b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO</b>
1	17.65	0.00543	1.20709
2	16.48	0.00510	1.21324
3	16.50	0.00510	1.21943
4	16.50	0.00510	1.22566
5	16.50	0.00510	1.23191
6	16.19	0.00501	1.23809
7	16.19	0.00501	1.24430
8	16.19	0.00501	1.25054
9	16.19	0.00501	1.25681
10	16.09	0.00499	1.26307
11	16.09	0.00499	1.26937
12	16.09	0.00499	1.27570
13	16.09	0.00499	1.28206
14	16.16	0.00501	1.28848
15	16.38	0.00507	1.29501
16	16.38	0.00507	1.30157
17	16.31	0.00505	1.30814
18	16.31	0.00505	1.31475
19	16.31	0.00505	1.32139
20	16.44	0.00509	1.32811
21	16.44	0.00509	1.33486
22	16.47	0.00510	1.34166
23	16.47	0.00510	1.34850
24	16.47	0.00510	1.35537
25	16.47	0.00510	1.36228
26	16.47	0.00510	1.36922
27	16.50	0.00510	1.37621
28	16.48	0.00510	1.38322
29	16.48	0.00510	1.39027
30	16.48	0.00510	1.39736
31	16.49	0.00510	1.40449

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

<b>MAYO 1991</b>	<b>TASA % TAMN+2 <sup>(3)</sup></b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO</b>
1	18.65	0.00572	1.21749
2	17.48	0.00538	1.22404
3	17.50	0.00539	1.23064
4	17.50	0.00539	1.23727
5	17.50	0.00539	1.24394
6	17.19	0.00530	1.25054
7	17.19	0.00530	1.25717
8	17.19	0.00530	1.26383
9	17.19	0.00530	1.27053
10	17.09	0.00527	1.27723
11	17.09	0.00527	1.28396
12	16.09	0.00527	1.29074
13	16.09	0.00527	1.29754
14	17.16	0.00529	1.30441
15	17.38	0.00536	1.31140
16	17.38	0.00536	1.31842
17	17.31	0.00534	1.32545
18	17.31	0.00534	1.33253
19	17.31	0.00534	1.33964
20	17.44	0.00537	1.34683
21	17.44	0.00537	1.35407
22	17.47	0.00538	1.36136
23	17.47	0.00538	1.36868
24	17.47	0.00538	1.37605
25	17.47	0.00538	1.38345
26	17.47	0.00538	1.39090
27	17.50	0.00539	1.39840
28	17.48	0.00538	1.40593
29	17.48	0.00538	1.41350
30	17.48	0.00538	1.42111
31	17.49	0.00539	1.42876

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos o más años.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

JUNIO 1991	TASA % TAMN <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	15.49	0.00481	1.38702
2	15.49	0.00481	1.39370
3	15.98	0.00495	1.40061
4	15.98	0.00495	1.40754
5	16.84	0.00520	1.41487
6	17.47	0.00538	1.42248
7	17.47	0.00538	1.43014
8	17.47	0.00538	1.43783
9	17.47	0.00538	1.44557
10	17.47	0.00538	1.45335
11	17.46	0.00538	1.46117
12	17.83	0.00548	1.46918
13	17.78	0.00547	1.47722
14	17.78	0.00547	1.48530
15	17.78	0.00547	1.49342
16	17.78	0.00547	1.5015
17	17.78	0.00547	1.50980
18	17.78	0.00547	1.51806
19	17.58	0.00541	1.52628
20	17.79	0.00547	1.53463
21	17.97	0.00552	1.54311
22	17.97	0.00552	1.55164
23	17.97	0.00552	1.56021
24	17.97	0.00552	1.56883
25	17.97	0.00552	1.57749
26	17.96	0.00552	1.58620
27	17.96	0.00552	1.59496
28	17.96	0.00552	1.60377
29	17.96	0.00552	1.61262
30	17.96	0.00552	1.62153

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo no menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

JUNIO 1991	TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	16.49	0.00510	1.41165
2	16.49	0.00510	1.41885
3	16.98	0.00524	1.42629
4	16.98	0.00524	1.43376
5	17.84	0.00549	1.44163
6	18.47	0.00567	1.44980
7	18.47	0.00567	1.45801
8	18.47	0.00567	1.46627
9	18.47	0.00567	1.47458
10	18.47	0.00567	1.48294
11	18.46	0.00566	1.49133
12	18.83	0.00577	1.49993
13	18.78	0.00575	1.50856
14	18.78	0.00575	1.51724
15	18.78	0.00575	1.52597
16	18.78	0.00575	1.53475
17	18.78	0.00575	1.54358
18	18.78	0.00575	1.55246
19	18.58	0.00570	1.56131
20	18.79	0.00576	1.57029
21	18.97	0.00581	1.57941
22	18.97	0.00581	1.58858
23	18.97	0.00581	1.59781
24	18.97	0.00581	1.60709
25	18.97	0.00581	1.61642
26	18.96	0.00580	1.62580
27	18.96	0.00580	1.63524
28	18.96	0.00580	1.64473
29	18.96	0.00580	1.65427
30	18.96	0.00580	1.66387

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año o menos de dos.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

JUNIO 1991	TASA % TAMN+2 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	17.49	0.00539	1.43646
2	17.49	0.00539	1.44420
3	17.98	0.00553	1.45218
4	17.98	0.00553	1.46021
5	18.84	0.00577	1.46863
6	19.47	0.00595	1.47737
7	19.47	0.00595	1.48015
8	19.47	0.00595	1.49490
9	19.47	0.00595	1.50388
10	19.47	0.00595	1.51283
11	19.46	0.00594	1.52182
12	19.83	0.00605	1.53102
13	19.78	0.00603	1.54020
14	19.78	0.00603	1.54956
15	19.78	0.00603	1.55891
16	19.78	0.00603	1.56832
17	19.78	0.00603	1.57778
18	19.78	0.00603	1.58730
19	19.58	0.00598	1.59679
20	19.79	0.00604	1.60643
21	19.97	0.00609	1.61621
22	19.97	0.00609	1.62605
23	19.97	0.00609	1.63595
24	19.97	0.00609	1.64591
25	19.97	0.00609	1.65592
26	19.96	0.00608	1.66600
27	19.96	0.00608	1.67614
28	19.96	0.00608	1.68634
29	19.96	0.00608	1.69660
30	19.96	0.00608	1.70692

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos años o más.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

JULIO 1991	TASA % TAMN <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	18.03	0.00554	1.63051
2	18.03	0.00554	1.63954
3	18.03	0.00554	1.64862
4	18.02	0.00554	1.65776
5	18.02	0.00554	1.66694
6	18.02	0.00554	1.67617
7	18.02	0.00554	1.68546
8	17.90	0.00550	1.69473
9	17.89	0.00550	1.70406
10	17.89	0.00550	1.71343
11	17.89	0.00550	1.72286
12	17.89	0.00550	1.73234
13	17.89	0.00550	1.74187
14	17.89	0.00550	1.75146
15	17.86	0.00549	1.76108
16	17.86	0.00549	1.77075
17	18.58	0.00570	1.78084
18	18.58	0.00570	1.79098
19	18.58	0.00570	1.80119
20	18.58	0.00570	1.81145
21	18.58	0.00570	1.82177
22	18.77	0.00575	1.83225
23	18.77	0.00575	1.84278
24	18.77	0.00575	1.85338
25	18.77	0.00575	1.86404
26	18.77	0.00575	1.87476
27	18.77	0.00575	1.88554
28	18.77	0.00575	1.89038
29	18.77	0.00575	1.90728
30	18.77	0.00575	1.91828
31	18.92	0.00579	1.92937

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo no menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

<b>JULIO 1991</b>	<b>TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup></b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO</b>
1	19.03	0.00582	1.67356
2	19.03	0.00582	1.68331
3	19.03	0.00582	1.69311
4	19.02	0.00582	1.70297
5	19.02	0.00582	1.71288
6	19.02	0.00582	1.72285
7	19.02	0.00582	1.73288
8	18.90	0.00579	1.74291
9	18.89	0.00578	1.75299
10	18.89	0.00578	1.76313
11	18.89	0.00578	1.77333
12	18.89	0.00578	1.78359
13	18.89	0.00578	1.79390
14	18.89	0.00578	1.80428
15	18.86	0.00578	1.81470
16	18.86	0.00578	1.82518
17	19.58	0.00598	1.83609
18	19.58	0.00598	1.84707
19	19.58	0.00598	1.85811
20	19.58	0.00598	1.86922
21	19.58	0.00598	1.88040
22	19.77	0.00603	1.89174
23	19.77	0.00603	1.90315
24	19.77	0.00603	1.91463
25	19.77	0.00603	1.92617
26	19.77	0.00603	1.93779
27	19.77	0.00603	1.94948
28	19.77	0.00603	1.96124
29	19.77	0.00603	1.97307
30	19.77	0.00603	1.98497
31	19.92	0.00607	1.98702

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año o menos de dos.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

<b>JULIO 1991</b>	<b>TASA % TAMN+2 <sup>(3)</sup></b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO</b>
1	20.03	0.00610	1.71734
2	20.03	0.00610	1.72782
3	20.03	0.00610	1.73837
4	20.02	0.00610	1.74898
5	20.02	0.00610	1.75965
6	20.02	0.00610	1.77038
7	20.02	0.00610	1.78119
8	19.90	0.00607	1.79199
9	19.89	0.00607	1.80286
10	19.89	0.00607	1.81380
11	19.89	0.00607	1.82480
12	19.89	0.00607	1.83587
13	19.89	0.00607	1.84700
14	19.89	0.00607	1.85820
15	19.86	0.00606	1.86946
16	19.86	0.00606	1.88078
17	20.58	0.00626	1.89255
18	20.58	0.00626	1.90439
19	20.58	0.00626	1.91631
20	20.58	0.00626	1.92830
21	20.58	0.00626	1.94037
22	20.77	0.00631	1.95261
23	20.77	0.00631	1.96493
24	20.77	0.00631	1.97733
25	20.77	0.00631	1.98981
26	20.77	0.00631	2.00237
27	20.77	0.00631	2.01500
28	20.77	0.00631	2.02772
29	20.77	0.00631	2.04052
30	20.77	0.00631	2.05339
31	20.92	0.00635	2.06644

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos o más años.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

AGOSTO 1991	TASA % TAMN <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	19.14	0.00585	1.94066
2	19.14	0.00585	1.95202
3	19.14	0.00585	1.96345
4	19.14	0.00585	1.97494
5	19.14	0.00585	1.98651
6	19.12	0.00585	1.99812
7	19.26	0.00589	2.00989
8	19.30	0.00590	2.02175
9	19.30	0.00590	2.03367
10	19.30	0.00590	2.04567
11	19.30	0.00590	2.05774
12	19.30	0.00590	2.06987
13	19.30	0.00590	2.08208
14	19.30	0.00590	2.09437
15	19.30	0.00590	2.10672
16	19.48	0.00595	2.11926
17	19.48	0.00595	2.13187
18	19.48	0.00595	2.14455
19	19.30	0.00590	2.15720
20	16.76	0.00518	2.16837
21	15.32	0.00476	2.17870
22	15.32	0.00476	2.18908
23	15.30	0.00476	2.19950
24	15.30	0.00476	2.20996
25	15.30	0.00476	2.22048
26	15.30	0.00476	2.23104
27	15.15	0.00471	2.24156
28	15.15	0.00471	2.25212
29	15.13	0.00471	2.26272
30	15.13	0.00471	2.27338
31	15.13	0.00471	2.28408

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo no menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

AGOSTO 1991	TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	20.14	0.00613	2.00928
2	20.14	0.00613	2.02160
3	20.14	0.00613	2.03401
4	20.14	0.00613	2.04648
5	20.14	0.00613	2.05904
6	20.12	0.00613	2.07166
7	20.26	0.00617	2.08444
8	20.30	0.00618	2.09732
9	20.30	0.00618	2.11028
10	20.30	0.00618	2.12332
11	20.30	0.00618	2.13644
12	20.30	0.00618	2.14965
13	20.30	0.00618	2.16293
14	20.30	0.00618	2.17630
15	20.30	0.00618	2.18974
16	20.48	0.00623	2.20339
17	20.48	0.00623	2.21711
18	20.48	0.00623	2.23092
19	20.30	0.00618	2.24471
20	17.76	0.00546	2.25698
21	16.32	0.00505	2.26838
22	16.32	0.00505	2.27984
23	16.30	0.00505	2.29134
24	16.30	0.00505	2.30290
25	16.30	0.00505	2.31453
26	16.30	0.00505	2.32620
27	16.15	0.00500	2.33784
28	16.15	0.00500	2.34954
29	16.13	0.00500	2.36128
30	16.13	0.00500	2.37308
31	16.13	0.00500	2.38494

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

<b>AGOSTO 1991</b>	<b>TASA % TAMN+2 (3)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO</b>
1	21.14	0.00641	2.07969
2	21.14	0.00641	2.09302
3	21.14	0.00641	2.10645
4	21.14	0.00641	2.11996
5	21.14	0.00641	2.13555
6	21.12	0.00641	2.14722
7	21.26	0.00645	2.16106
8	21.30	0.00646	2.17502
9	21.30	0.00646	2.18906
10	21.30	0.00646	2.20320
11	21.30	0.00646	2.21742
12	21.30	0.00646	2.23174
13	21.30	0.00646	2.24615
14	21.30	0.00646	2.26066
15	21.30	0.00646	2.27526
16	21.48	0.00651	2.29006
17	21.48	0.00651	2.30496
18	21.48	0.00651	2.31996
19	21.30	0.00646	2.33494
20	18.76	0.00575	2.34836
21	17.32	0.00534	2.36090
22	17.32	0.00534	2.37350
23	17.30	0.00533	2.38616
24	17.30	0.00533	2.39889
25	17.30	0.00533	2.41168
26	17.30	0.00533	2.42454
27	17.15	0.00529	2.43737
28	17.15	0.00529	2.45026
29	17.13	0.00528	2.46321
30	17.13	0.00528	2.47623
31	17.13	0.00528	2.48931

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos o más años.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

<b>SEPTIEMBRE 1991</b>	<b>TASA % TAMN (3)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO</b>
1	15.13	0.00471	2.29483
2	15.13	0.00471	2.30564
3	15.13	0.00471	2.31650
4	15.13	0.00471	2.32740
5	15.13	0.00471	2.33836
6	15.13	0.00471	2.34937
7	15.13	0.00471	2.36043
8	15.13	0.00471	2.37155
9	15.13	0.00471	2.38271
10	15.13	0.00471	2.39393
11	15.13	0.00471	2.40520
12	13.59	0.00426	2.41544
13	13.55	0.00424	2.42569
14	13.55	0.00424	2.43598
15	13.55	0.00424	2.44632
16	10.91	0.00346	2.45478
17	10.59	0.00336	2.46304
18	10.59	0.00336	2.47132
19	10.64	0.00338	2.47966
20	10.67	0.00339	2.48806
21	10.67	0.00339	2.49648
22	10.67	0.00339	2.50494
23	10.67	0.00339	2.51342
24	10.67	0.00339	2.52193
25	10.67	0.00339	2.53047
26	10.67	0.00339	2.53904
27	10.67	0.00339	2.54764
28	10.67	0.00339	2.55627
29	10.67	0.00339	2.56492
30	10.67	0.00339	2.57361

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo no menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

SEPTIEMBRE 1991	TASA % TAMN+1 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	16.13	0.00500	2.39685
2	16.13	0.00500	2.40883
3	16.13	0.00500	2.42087
4	16.13	0.00500	2.43297
5	16.13	0.00500	2.44512
6	16.13	0.00500	2.45734
7	16.13	0.00500	2.46962
8	16.13	0.00500	2.48196
9	16.13	0.00500	2.49437
10	16.13	0.00500	2.50683
11	16.13	0.00500	2.51936
12	14.59	0.00455	2.53082
13	14.55	0.00454	2.54231
14	14.55	0.00454	2.55384
15	14.55	0.00454	2.56543
16	11.91	0.00376	2.57508
17	11.59	0.00366	2.58451
18	11.59	0.00366	2.59397
19	11.64	0.00368	2.60351
20	11.67	0.00369	2.61310
21	11.67	0.00369	2.62274
22	11.67	0.00369	2.63240
23	11.67	0.00369	2.64211
24	11.67	0.00369	2.65185
25	11.67	0.00369	2.66162
26	11.67	0.00369	2.67143
27	11.67	0.00369	2.68128
28	11.67	0.00369	2.69116
29	11.67	0.00369	2.70108
30	11.67	0.00369	2.71104

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

SEPTIEMBRE 1991	TASA % TAMN+2 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	17.13	0.00528	2.50247
2	17.13	0.00528	2.51569
3	17.13	0.00528	2.52898
4	17.13	0.00528	2.54235
5	17.13	0.00528	2.55578
6	17.13	0.00528	2.56929
7	17.13	0.00528	2.58287
8	17.13	0.00528	2.59651
9	17.13	0.00528	2.61024
10	17.13	0.00528	2.62403
11	17.13	0.00528	2.63790
12	15.59	0.00484	2.65067
13	15.55	0.00483	2.66347
14	15.55	0.00483	2.67633
15	15.55	0.00483	2.68925
16	12.91	0.00406	2.70016
17	12.59	0.00396	2.71086
18	12.59	0.00396	2.72159
19	12.64	0.00398	2.73241
20	12.67	0.00398	2.74330
21	12.67	0.00398	2.75423
22	12.67	0.00398	2.76520
23	12.67	0.00398	2.77622
24	12.67	0.00398	2.78728
25	12.67	0.00398	2.79839
26	12.67	0.00398	2.80954
27	12.67	0.00398	2.82073
28	12.67	0.00398	2.83197
29	12.67	0.00398	2.84325
30	12.67	0.00398	2.85458

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos o más años.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

OCTUBRE 1991	TASA % TAMN <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	10.67	0.00339	2.58232
2	10.67	0.00339	2.59107
3	10.62	0.00337	2.59980
4	10.62	0.00337	2.60856
5	10.62	0.00337	2.61736
6	10.62	0.00337	2.62618
7	10.62	0.00337	2.63503
8	10.62	0.00337	2.64391
9	10.62	0.00337	2.65282
10	10.62	0.00337	2.66176
11	10.60	0.00336	2.67072
12	10.60	0.00336	2.67970
13	10.60	0.00336	2.68872
14	10.60	0.00336	2.69776
15	10.60	0.00336	2.70684
16	10.60	0.00336	2.71595
17	10.60	0.00336	2.72508
18	10.65	0.00338	2.73429
19	10.65	0.00338	2.74353
20	10.65	0.00338	2.75280
21	10.71	0.00340	2.76215
22	10.62	0.00337	2.77146
23	10.62	0.00337	2.78080
24	10.62	0.00337	2.79018
25	10.62	0.00337	2.79958
26	10.62	0.00337	2.80902
27	10.62	0.00337	2.81849
28	10.62	0.00337	2.82799
29	10.62	0.00337	2.83753
30	10.55	0.00335	2.84703
31	10.55	0.00335	2.85656

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

OCTUBRE 1991	TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	11.67	0.00369	2.72103
2	11.67	0.00369	2.73106
3	11.62	0.00367	2.74109
4	11.62	0.00367	2.75115
5	11.62	0.00367	2.76125
6	11.62	0.00367	2.77139
7	11.62	0.00367	2.78156
8	11.62	0.00367	2.79177
9	11.62	0.00367	2.80202
10	11.62	0.00367	2.81231
11	11.60	0.00367	2.82261
12	11.60	0.00367	2.83296
13	11.60	0.00367	2.84334
14	11.60	0.00367	2.85376
15	11.60	0.00367	2.86422
16	11.60	0.00367	2.87472
17	11.60	0.00367	2.88526
18	11.65	0.00368	2.89587
19	11.65	0.00368	2.90653
20	11.65	0.00368	2.91725
21	11.71	0.00370	2.92801
22	11.62	0.00367	2.93876
23	11.62	0.00367	2.94955
24	11.62	0.00367	2.96038
25	11.62	0.00367	2.97125
26	11.62	0.00367	2.98215
27	11.62	0.00367	2.99310
28	11.62	0.00367	3.00409
29	11.62	0.00367	3.01512
30	11.55	0.00365	3.02612
31	11.55	0.00365	3.03717

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año o menos de dos.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

OCTUBRE 1991	TASA % TAMN+2 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	12.67	0.00398	2.86596
2	12.67	0.00398	2.87737
3	12.62	0.00397	2.88880
4	12.62	0.00397	2.90026
5	12.62	0.00397	2.91178
6	12.62	0.00397	2.92333
7	12.62	0.00397	2.93494
8	12.62	0.00397	2.94659
9	12.62	0.00397	2.95829
10	12.62	0.00397	2.97003
11	12.60	0.00396	2.98180
12	12.60	0.00396	2.99362
13	12.60	0.00396	3.00548
14	12.60	0.00396	3.01740
15	12.60	0.00396	3.02936
16	12.60	0.00396	3.04136
17	12.60	0.00396	3.05342
18	12.65	0.00398	3.06556
19	12.65	0.00398	3.07776
20	12.65	0.00398	3.09001
21	12.71	0.00400	3.10235
22	12.62	0.00397	3.11467
23	12.62	0.00397	3.12703
24	12.62	0.00397	3.13945
25	12.62	0.00397	3.15191
26	12.62	0.00397	3.16442
27	12.62	0.00397	3.17698
28	12.62	0.00397	3.18959
29	12.62	0.00397	3.20225
30	12.55	0.00395	3.21490
31	12.55	0.00395	3.22759

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos a más años.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

NOVIEMBRE 1991	TASA % TAMN <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	10.55	0.00335	2.86612
2	10.55	0.00335	2.87572
3	10.55	0.00335	2.88535
4	10.59	0.00336	2.89504
5	10.59	0.00336	2.90477
6	10.59	0.00336	2.91453
7	10.57	0.00335	2.92431
8	10.57	0.00335	2.93412
9	10.57	0.00335	2.94396
10	10.57	0.00335	2.95383
11	10.57	0.00335	2.96374
12	10.57	0.00335	2.97368
13	10.57	0.00335	2.98366
14	10.57	0.00335	2.99366
15	10.57	0.00335	3.00371
16	10.57	0.00335	3.01378
17	10.57	0.00335	3.02389
18	10.51	0.00334	3.03398
19	10.51	0.00334	3.04410
20	10.51	0.00334	3.05426
21	10.50	0.00333	3.06444
22	10.50	0.00333	3.07466
23	10.50	0.00333	3.08491
24	10.50	0.00333	3.09520
25	10.50	0.00333	3.10552
26	10.50	0.00333	3.11588
27	10.50	0.00333	3.12627
28	10.50	0.00333	3.13669
29	10.50	0.00333	3.14715
30	10.50	0.00333	3.15765

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>

MONEDA NACIONAL

NOVIEMBRE 1991	TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	11.55	0.00365	3.04826
2	11.55	0.00365	3.05938
3	11.55	0.00365	3.07055
4	11.59	0.00366	3.08179
5	11.59	0.00366	3.09308
6	11.59	0.00366	3.10441
7	11.57	0.00366	3.11576
8	11.57	0.00366	3.12715
9	11.57	0.00366	3.13858
10	11.57	0.00366	3.15006
11	11.57	0.00366	3.16157
12	11.57	0.00366	3.17313
13	11.57	0.00366	3.18473
14	11.57	0.00366	3.19638
15	11.57	0.00366	3.20806
16	11.57	0.00366	3.21979
17	11.57	0.00366	3.23156
18	11.51	0.00364	3.24332
19	11.51	0.00364	3.25512
20	11.51	0.00364	3.26696
21	11.50	0.00364	3.27884
22	11.50	0.00364	3.29076
23	11.50	0.00364	3.30272
24	11.50	0.00364	3.31472
25	11.50	0.00364	3.32677
26	11.50	0.00364	3.33887
27	11.50	0.00364	3.35100
28	11.50	0.00364	3.36318
29	11.50	0.00364	3.37541
30	11.50	0.00364	3.38768

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.

TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>

MONEDA NACIONAL

NOVIEMBRE 1991	TASA % TAMN+2 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	12.55	0.00395	3.24034
2	12.55	0.00395	3.25313
3	12.55	0.00395	3.26598
4	12.59	0.00396	3.27891
5	12.59	0.00396	3.29190
6	12.59	0.00396	3.30494
7	12.57	0.00395	3.31801
8	12.57	0.00395	3.33113
9	12.57	0.00395	3.34430
10	12.57	0.00395	3.35753
11	12.57	0.00395	3.37080
12	12.57	0.00395	3.38413
13	12.57	0.00395	3.39752
14	12.57	0.00395	3.41095
15	12.57	0.00395	3.42444
16	12.57	0.00395	3.43798
17	12.57	0.00395	3.45158
18	12.51	0.00394	3.46517
19	12.51	0.00394	3.47881
20	12.51	0.00394	3.49251
21	12.50	0.00393	3.50624
22	12.50	0.00393	3.52004
23	12.50	0.00393	3.53388
24	12.50	0.00393	3.54779
25	12.50	0.00393	3.56174
26	12.50	0.00393	3.57575
27	12.50	0.00393	3.58982
28	12.50	0.00393	3.60394
29	12.50	0.00393	3.61812
30	12.50	0.00393	3.63235

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos a más años.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

DICIEMBRE 1991	TASA % TAMN (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	10.50	0.00333	3.16818
2	10.50	0.00333	3.17874
3	10.50	0.00333	3.18934
4	10.50	0.00333	3.19998
5	10.50	0.00333	3.21065
6	10.50	0.00333	3.22135
7	10.50	0.00333	3.23209
8	10.50	0.00333	3.24287
9	10.50	0.00333	3.25368
10	10.48	0.00333	3.26450
11	10.48	0.00333	3.27536
12	10.48	0.00333	3.28626
13	10.44	0.00331	3.29715
14	10.44	0.00331	3.30808
15	10.44	0.00331	3.31904
16	10.44	0.00331	3.33000
17	10.44	0.00331	3.34108
18	10.44	0.00331	3.35215
19	10.44	0.00331	3.36326
20	10.44	0.00331	3.37441
21	10.44	0.00331	3.38559
22	10.44	0.00331	3.39681
23	10.47	0.00332	3.40810
24	10.47	0.00332	3.41943
25	10.47	0.00332	3.43079
26	10.47	0.00332	3.44219
27	10.54	0.00335	3.45371
28	10.54	0.00335	3.46527
29	10.54	0.00335	3.47686
30	10.54	0.00335	3.48849
31	10.54	0.00335	3.50016

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

DICIEMBRE 1991	TASA % TAMN+1 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	11.50	0.00364	3.39999
2	11.50	0.00364	3.41235
3	11.50	0.00364	3.42476
4	11.50	0.00364	3.43721
5	11.50	0.00364	3.44970
6	11.50	0.00364	3.46224
7	11.50	0.00364	3.47483
8	11.50	0.00364	3.48746
9	11.50	0.00364	3.50013
10	11.48	0.00363	3.51284
11	11.48	0.00363	3.52558
12	11.48	0.00363	3.53838
13	11.44	0.00362	3.55118
14	11.44	0.00362	3.56402
15	11.44	0.00362	3.57691
16	11.44	0.00362	3.58985
17	11.44	0.00362	3.60284
18	11.44	0.00362	3.61587
19	11.44	0.00362	3.62895
20	11.44	0.00362	3.64207
21	11.44	0.00362	3.65525
22	11.44	0.00362	3.66847
23	11.47	0.00363	3.68177
24	11.47	0.00363	3.69512
25	11.47	0.00363	3.70852
26	11.47	0.00363	3.72197
27	11.54	0.00365	3.73554
28	11.54	0.00365	3.74916
29	11.54	0.00365	3.76284
30	11.54	0.00365	3.77656
31	11.54	0.00365	3.79033

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a me-  
 nos de dos.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

DICIEMBRE 1991	TASA % TAMN+2 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	12.50	0.00393	3.64664
2	12.50	0.00393	3.66099
3	12.50	0.00393	3.67539
4	12.50	0.00393	3.68985
5	12.50	0.00393	3.70436
6	12.50	0.00393	3.71893
7	12.50	0.00393	3.73556
8	12.50	0.00393	3.74825
9	12.50	0.00393	3.76300
10	12.48	0.00393	3.77778
11	12.48	0.00393	3.79262
12	12.48	0.00393	3.80751
13	12.44	0.00392	3.82242
14	12.44	0.00392	3.83739
15	12.44	0.00392	3.85242
16	12.44	0.00392	3.86750
17	12.44	0.00392	3.88265
18	12.44	0.00392	3.89785
19	12.44	0.00392	3.91312
20	12.44	0.00392	3.92844
21	12.44	0.00392	3.94382
22	12.44	0.00392	3.95927
23	12.47	0.00392	3.97481
24	12.47	0.00392	3.99041
25	12.47	0.00392	4.00607
26	12.47	0.00392	4.02179
27	12.54	0.00395	4.03766
28	12.54	0.00395	4.05359
29	12.54	0.00395	4.06959
30	12.54	0.00395	4.08565
31	12.54	0.00395	4.10177

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos a más años.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

ENERO 1992	TASA % TAMN (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	10.54	0.00335	3.51187
2	10.54	0.00335	3.52362
3	10.63	0.00337	3.53551
4	10.63	0.00337	3.54743
5	10.63	0.00337	3.55940
6	10.63	0.00337	3.57140
7	10.63	0.00337	3.58344
8	10.67	0.00339	3.59557
9	10.67	0.00339	3.60774
10	10.67	0.00339	3.61997
11	10.67	0.00339	3.63222
12	10.67	0.00339	3.64452
13	10.66	0.00338	3.65685
14	10.66	0.00338	3.66922
15	10.47	0.00332	3.68142
16	10.47	0.00332	3.69366
17	10.38	0.00330	3.70584
18	10.38	0.00330	3.71806
19	10.38	0.00330	3.73032
20	10.08	0.00321	3.74228
21	10.08	0.00321	3.75428
22	9.80	0.00312	3.76600
23	9.71	0.00309	3.77764
24	9.66	0.00308	3.78927
25	9.66	0.00308	3.80094
26	9.66	0.00308	3.81264
27	9.66	0.00308	3.82438
28	9.64	0.00307	3.83611
29	9.72	0.00310	3.84799
30	9.72	0.00310	3.85992
31	9.72	0.00310	3.87186

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

ENERO 1992	TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	11.54	0.00365	3.80416
2	11.54	0.00365	3.81803
3	11.63	0.00367	3.83206
4	11.63	0.00367	3.84614
5	11.63	0.00367	3.86027
6	11.63	0.00367	3.87445
7	11.63	0.00367	3.88869
8	11.67	0.00369	3.90302
9	11.67	0.00369	3.91741
10	11.67	0.00369	3.93185
11	11.67	0.00369	3.94634
12	11.67	0.00369	3.96089
13	11.66	0.00368	3.97548
14	11.66	0.00368	3.99012
15	11.47	0.00363	4.00459
16	11.47	0.00363	4.01911
17	11.38	0.00360	4.03357
18	11.38	0.00360	4.04809
19	11.38	0.00360	4.06266
20	11.08	0.00351	4.07691
21	11.08	0.00351	4.09122
22	10.80	0.00342	4.10523
23	10.71	0.00340	4.11917
24	10.66	0.00338	4.13311
25	10.66	0.00338	4.14708
26	10.66	0.00338	4.16111
27	10.66	0.00338	4.17518
28	10.64	0.00338	4.18928
29	10.72	0.00340	4.20352
30	10.72	0.00340	4.21782
31	10.72	0.00340	4.23216

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

ENERO 1992	TASA % TAMN+2 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	12.54	0.00395	4.11795
2	12.54	0.00395	4.13420
3	12.63	0.00397	4.15062
4	12.63	0.00397	4.16711
5	12.63	0.00397	4.18366
6	12.63	0.00397	4.20028
7	12.63	0.00397	4.21697
8	12.67	0.00398	4.23377
9	12.67	0.00398	4.25064
10	12.67	0.00398	4.26758
11	12.67	0.00398	4.28458
12	12.67	0.00398	4.30165
13	12.66	0.00398	4.31878
14	12.66	0.00398	4.33597
15	12.47	0.00392	4.35299
16	12.47	0.00392	4.37007
17	12.38	0.00390	4.38711
18	12.38	0.00390	4.40421
19	12.38	0.00390	4.42138
20	12.08	0.00381	4.43822
21	12.08	0.00381	4.45512
22	11.80	0.00372	4.47172
23	11.71	0.00370	4.48825
24	11.66	0.00368	4.50478
25	11.66	0.00368	4.52138
26	11.66	0.00368	4.53803
27	11.66	0.00368	4.55474
28	11.64	0.00368	4.57149
29	11.72	0.00370	4.58841
30	11.72	0.00370	4.60539
31	11.72	0.00370	4.62244

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos o más años.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

FEBRERO 1992	TASA % TAMN (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	9.72	0.00310	3.88387
2	9.72	0.00310	3.89590
3	9.56	0.00305	3.90777
4	9.56	0.00305	3.91968
5	9.56	0.00305	3.93162
6	9.35	0.00298	3.94336
7	9.15	0.00292	3.95488
8	9.15	0.00292	3.96645
9	9.15	0.00292	3.97804
10	9.22	0.00294	3.98975
11	9.22	0.00294	4.00149
12	9.22	0.00294	4.01327
13	9.19	0.00294	4.02505
14	9.19	0.00294	4.03687
15	9.19	0.00294	4.04872
16	9.19	0.00294	4.06060
17	9.10	0.00291	4.07241
18	9.10	0.00291	4.08426
19	9.09	0.00291	4.09612
20	9.08	0.00290	4.10800
21	9.08	0.00290	4.11991
22	9.08	0.00290	4.13186
23	9.08	0.00290	4.14384
24	9.08	0.00290	4.15586
25	8.69	0.00278	4.16742
26	8.69	0.00278	4.17901
27	8.69	0.00278	4.19063
28	8.69	0.00278	4.20229
29	8.69	0.00278	4.21397

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

FEBRERO 1992	TASA % TAMN+1 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	10.72	0.00340	4.24655
2	10.72	0.00340	4.26099
3	10.56	0.00335	4.27527
4	10.56	0.00335	4.28960
5	10.56	0.00335	4.30398
6	10.35	0.00329	4.31813
7	10.15	0.00323	4.33207
8	10.15	0.00323	4.34605
9	10.15	0.00323	4.36008
10	10.22	0.00325	4.37424
11	10.22	0.00325	4.38845
12	10.22	0.00325	4.40271
13	10.19	0.00324	4.41698
14	10.19	0.00324	4.43129
15	10.19	0.00324	4.44564
16	10.19	0.00324	4.46005
17	10.10	0.00321	4.47437
18	10.10	0.00321	4.48875
19	10.09	0.00321	4.50315
20	10.08	0.00321	4.51759
21	10.08	0.00321	4.53208
22	10.08	0.00321	4.54661
23	10.08	0.00321	4.56119
24	10.08	0.00321	4.57581
25	9.69	0.00309	4.58994
26	9.69	0.00309	4.60411
27	9.69	0.00309	4.61833
28	9.69	0.00309	4.63259
29	9.69	0.00309	4.64689

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

<b>FEBRERO 1992</b>	<b>TASA % TAMN+2 (3)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO</b>
1	11.72	0.00370	4.63954
2	11.72	0.00370	4.65671
3	11.56	0.00365	4.67373
4	11.56	0.00365	4.69080
5	11.56	0.00365	4.70794
6	11.35	0.00359	4.72484
7	11.15	0.00353	4.74151
8	11.15	0.00353	4.75825
9	11.15	0.00353	4.77505
10	11.22	0.00355	4.79200
11	11.22	0.00355	4.80902
12	11.22	0.00355	4.82610
13	11.19	0.00354	4.84319
14	11.19	0.00354	4.86034
15	11.19	0.00354	4.87756
16	11.19	0.00354	4.89484
17	11.10	0.00351	4.91204
18	11.10	0.00351	4.92931
19	11.09	0.00351	4.94662
20	11.08	0.00351	4.96397
21	11.08	0.00351	4.98139
22	11.08	0.00351	4.99887
23	11.08	0.00351	5.01641
24	11.08	0.00351	5.03401
25	10.69	0.00339	5.05108
26	10.69	0.00339	5.06821
27	10.69	0.00339	5.08540
28	10.69	0.00339	5.10264
29	10.69	0.00309	5.11995

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos a más años.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

<b>MARZO 1992</b>	<b>TASA % TAMN (3)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO</b>
1	8.69	0.00278	4.22569
2	8.58	0.00275	4.23731
3	8.58	0.00275	4.24895
4	8.58	0.00275	4.26063
5	8.58	0.00275	4.27233
6	8.52	0.00273	4.28399
7	8.52	0.00273	4.29568
8	8.52	0.00273	4.30741
9	8.50	0.00272	4.31913
10	8.50	0.00272	4.33088
11	8.50	0.00272	4.34267
12	8.64	0.00277	4.35468
13	8.64	0.00277	4.36672
14	8.64	0.00277	4.37880
15	8.64	0.00277	4.39091
16	8.60	0.00275	4.40300
17	8.39	0.00269	4.41484
18	8.06	0.00259	4.42626
19	7.80	0.00251	4.43736
20	7.38	0.00238	4.44791
21	7.38	0.00238	4.45848
22	7.38	0.00238	4.46908
23	7.35	0.00237	4.47966
24	7.32	0.00236	4.49022
25	7.32	0.00236	4.50081
26	7.32	0.00236	4.51142
27	7.32	0.00236	4.52206
28	7.32	0.00236	4.53272
29	7.32	0.00236	4.54340
30	7.32	0.00236	4.55411
31	7.32	0.00236	4.56485

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración Propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

MARZO 1992	TASA % TAMN+1 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	9.69	0.00309	4.66124
2	9.58	0.00305	4.67548
3	9.58	0.00305	4.68976
4	9.58	0.00305	4.70408
5	9.58	0.00305	4.71845
6	9.52	0.00304	4.73277
7	9.52	0.00304	4.74714
8	9.52	0.00304	4.76155
9	9.50	0.00303	4.77598
10	9.50	0.00303	4.79045
11	9.50	0.00303	4.80496
12	9.64	0.00307	4.81972
13	9.64	0.00307	4.83453
14	9.64	0.00307	4.84938
15	9.64	0.00307	4.86428
16	9.60	0.00306	4.87917
17	9.39	0.00300	4.89379
18	9.06	0.00290	4.90796
19	8.80	0.00282	4.92177
20	8.38	0.00269	4.93499
21	8.38	0.00269	4.94825
22	8.38	0.00269	4.96154
23	8.35	0.00268	4.97482
24	8.32	0.00267	4.98809
25	8.32	0.00267	5.00140
26	8.32	0.00267	5.01474
27	8.32	0.00267	5.02812
28	8.32	0.00267	5.04153
29	8.32	0.00267	5.05498
30	8.32	0.00267	5.06846
31	8.32	0.00267	5.08198

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

MARZO 1992	TASA % TAMN+2 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	10.69	0.00339	5.13731
2	10.58	0.00336	5.15456
3	10.58	0.00336	5.17187
4	10.58	0.00336	5.18924
5	10.58	0.00336	5.20666
6	10.52	0.00334	5.22405
7	10.52	0.00334	5.24150
8	10.52	0.00334	5.25900
9	10.50	0.00333	5.27654
10	10.50	0.00333	5.29413
11	10.50	0.00333	5.31178
12	10.64	0.00338	5.32971
13	10.64	0.00338	5.34770
14	10.64	0.00338	5.36576
15	10.64	0.00338	5.38387
16	10.60	0.00336	5.40198
17	10.39	0.00330	5.41981
18	10.39	0.00320	5.43716
19	9.80	0.00312	5.45413
20	9.38	0.00299	5.47045
21	9.38	0.00299	5.48683
22	9.38	0.00299	5.50325
23	9.35	0.00298	5.51967
24	9.32	0.00297	5.53609
25	9.32	0.00297	5.55256
26	9.32	0.00297	5.56907
27	9.32	0.00297	5.58564
28	9.32	0.00297	5.60226
29	9.32	0.00297	5.61892
30	9.32	0.00297	5.63564
31	9.32	0.00297	5.65240

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos a más años.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

<b>ABRIL 1992</b>	<b>TASA % TAMN <sup>(3)</sup></b>
1	7.22
2	7.22
3	7.22
4	7.22
5	7.22
6	7.22
7	7.22
8	7.22
9	7.29
10	7.23
11	7.23
12	7.23
13	7.23
14	7.23
15	7.23
16	7.23
17	7.23
18	7.23
19	7.23
20	7.32
21	7.32
22	7.27
23	7.27
24	7.27
25	7.27
26	7.27
27	7.56
28	7.56
29	7.58
30	7.62

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

<b>ABRIL 1992</b>	<b>TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup></b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	8.22	0.00264	5.09538
2	8.22	0.00264	5.10882
3	8.22	0.00264	5.12229
4	8.22	0.00264	5.13579
5	8.22	0.00264	5.14933
6	8.22	0.00264	5.16291
7	8.22	0.00264	5.17652
8	8.22	0.00264	5.19017
9	8.29	0.00266	5.20397
10	8.23	0.00264	5.21771
11	8.23	0.00264	5.23148
12	8.23	0.00264	5.24529
13	8.23	0.00264	5.25914
14	8.23	0.00264	5.27302
15	8.23	0.00264	5.28694
16	8.23	0.00264	5.30090
17	8.23	0.00264	5.31489
18	8.23	0.00264	5.32892
19	8.23	0.00264	5.34299
20	8.32	0.00267	5.35724
21	8.32	0.00267	5.37153
22	8.27	0.00265	5.38577
23	8.27	0.00265	5.40006
24	8.27	0.00265	5.41438
25	8.27	0.00265	5.42874
26	8.27	0.00265	5.44314
27	8.56	0.00274	5.45806
28	8.56	0.00274	5.47302
29	8.58	0.00275	5.48806
30	8.62	0.00276	5.50321

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

<b>ABRIL 1992</b>	<b>TASA % TAMN+2 (3)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	9.22	0.00294	5.66904
2	9.22	0.00294	5.68573
3	9.22	0.00294	5.70247
4	9.22	0.00294	5.71926
5	9.22	0.00294	5.73610
6	9.22	0.00294	5.75299
7	9.22	0.00294	5.76992
8	9.22	0.00294	5.78691
9	9.29	0.00297	5.80407
10	9.23	0.00295	5.82118
11	9.23	0.00295	5.83833
12	9.23	0.00295	5.85554
13	9.23	0.00295	5.87280
14	9.23	0.00295	5.89011
15	9.23	0.00295	5.90747
16	9.23	0.00295	5.92488
17	9.23	0.00295	5.94234
18	9.23	0.00295	5.95985
19	9.23	0.00295	5.97742
20	9.32	0.00297	5.99520
21	9.32	0.00297	6.01303
22	9.27	0.00296	6.03083
23	9.27	0.00296	6.04867
24	9.27	0.00296	6.06657
25	9.27	0.00296	6.08453
26	9.27	0.00296	6.10254
27	9.56	0.00305	6.12114
28	9.56	0.00305	6.13979
29	9.58	0.00305	6.15855
30	9.62	0.00307	6.17743

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos a más años.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

<b>MAYO 1992</b>	<b>TASA % TAMN (3)</b>
1	7.62
2	7.62
3	7.62
4	7.59
5	7.51
6	7.51
7	7.50
8	7.60
9	7.60
10	7.60
11	7.60
12	7.60
13	7.60
14	7.60
15	7.73
16	7.73
17	7.73
18	7.72
19	7.71
20	7.71
21	7.71
22	7.71
23	7.71
24	7.71
25	7.76
26	7.76
27	7.76
28	7.77
29	7.77
30	7.77
31	7.77

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

MAYO 1992	TASA % TAMN+1 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	8.62	0.00276	5.51840
2	8.62	0.00276	5.53363
3	8.62	0.00276	5.54890
4	8.59	0.00275	5.56417
5	8.51	0.00273	5.57933
6	8.51	0.00273	5.59454
7	8.50	0.00272	5.60978
8	8.60	0.00275	5.62523
9	8.60	0.00275	5.64072
10	8.60	0.00275	5.65625
11	8.60	0.00275	5.67183
12	8.60	0.00275	5.68745
13	8.60	0.00275	5.70311
14	8.60	0.00275	5.71881
15	8.73	0.00279	5.73479
16	8.73	0.00279	5.75081
17	8.73	0.00279	5.76688
18	8.72	0.00279	5.78297
19	8.71	0.00279	5.79910
20	8.71	0.00279	5.81526
21	8.71	0.00279	5.83147
22	8.71	0.00279	5.84773
23	8.71	0.00279	5.86403
24	8.71	0.00279	5.88038
25	8.76	0.00280	5.89686
26	8.76	0.00280	5.91339
27	8.76	0.00280	5.92996
28	8.77	0.00281	5.94660
29	8.77	0.00281	5.96329
30	8.77	0.00281	5.98003
31	8.77	0.00281	5.99681

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a me-  
 nos de dos.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

MAYO 1992	TASA % TAMN+2 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	9.62	0.00307	6.19637
2	9.62	0.00307	6.21537
3	9.62	0.00307	6.23443
4	9.59	0.00306	6.25349
5	9.51	0.00303	6.27246
6	9.51	0.00303	6.29148
7	9.50	0.00303	6.31054
8	9.60	0.00306	6.32985
9	9.60	0.00306	6.34922
10	9.60	0.00306	6.36865
11	9.60	0.00306	6.38814
12	9.60	0.00306	6.40769
13	9.60	0.00306	6.42730
14	9.60	0.00306	6.44697
15	9.73	0.00310	6.46696
16	9.73	0.00310	6.48700
17	9.73	0.00310	6.50711
18	9.72	0.00310	6.52726
19	9.71	0.00309	6.54746
20	9.71	0.00309	6.56771
21	9.71	0.00309	6.58803
22	9.71	0.00309	6.60841
23	9.71	0.00309	6.62886
24	9.71	0.00309	6.64937
25	9.76	0.00311	6.67004
26	9.76	0.00311	6.69078
27	9.76	0.00311	6.71158
28	9.77	0.00311	6.73247
29	9.77	0.00311	6.75342
30	9.77	0.00311	6.77444
31	9.77	0.00311	6.79552

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos a más  
 años.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

<b>JUNIO 1992</b>	<b>TASA % TAMN <sup>(3)</sup></b>
1	7.82
2	7.80
3	7.81
4	7.81
5	7.81
6	7.81
7	7.81
8	7.81
9	7.82
10	7.82
11	7.82
12	7.82
13	7.82
14	7.82
15	7.83
16	7.87
17	7.87
18	7.87
19	7.87
20	7.87
21	7.87
22	7.87
23	7.87
24	7.87
25	7.86
26	7.86
27	7.86
28	7.86
29	7.86
30	7.86

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

<b>JUNIO 1992</b>	<b>TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup></b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	8.82	0.00282	6.01373
2	8.80	0.00282	6.03066
3	8.81	0.00282	6.04765
4	8.81	0.00282	6.06470
5	8.81	0.00282	6.08179
6	8.81	0.00282	6.09893
7	8.81	0.00282	6.11612
8	8.81	0.00282	6.13336
9	8.82	0.00282	6.15066
10	8.82	0.00282	6.16802
11	8.82	0.00282	6.18542
12	8.82	0.00282	6.20287
13	8.82	0.00282	6.22037
14	8.82	0.00282	6.23792
15	8.83	0.00282	6.25554
16	8.87	0.00284	6.27329
17	8.87	0.00284	6.29109
18	8.87	0.00284	6.30893
19	8.87	0.00284	6.32683
20	8.87	0.00284	6.34478
21	8.87	0.00284	6.36278
22	8.87	0.00284	6.38083
23	8.87	0.00284	6.39893
24	8.87	0.00284	6.41708
25	8.86	0.00283	6.43527
26	8.86	0.00283	6.45350
27	8.86	0.00283	6.47179
28	8.86	0.00283	6.49013
29	8.86	0.00283	6.50852
30	8.86	0.00283	6.52696

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

<b>JUNIO 1992</b>	<b>TASA % TAMN+2 (3)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	9.82	0.00313	6.81677
2	9.80	0.00312	6.83805
3	9.81	0.00312	6.85941
4	9.81	0.00312	6.88084
5	9.81	0.00312	6.90234
6	9.81	0.00312	6.92390
7	9.81	0.00312	6.94554
8	9.81	0.00312	6.96723
9	9.82	0.00313	6.98902
10	9.82	0.00313	7.01088
11	9.82	0.00313	7.03281
12	9.82	0.00313	7.05480
13	9.82	0.00313	7.07686
14	9.82	0.00313	7.09899
15	9.83	0.00313	7.12122
16	9.87	0.00314	7.14359
17	9.87	0.00314	7.16604
18	9.87	0.00314	7.18856
19	9.87	0.00314	7.21115
20	9.87	0.00314	7.23381
21	9.87	0.00314	7.25655
22	9.87	0.00314	7.27935
23	9.87	0.00314	7.30223
24	9.87	0.00314	7.32517
25	9.86	0.00314	7.34817
26	9.86	0.00314	7.37124
27	9.86	0.00314	7.39438
28	9.86	0.00314	7.41760
29	9.86	0.00314	7.44088
30	9.86	0.00314	7.46424

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos años o más.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

<b>JULIO 1992</b>	<b>TASA % TAMN (3)</b>
1	7.84
2	7.85
3	7.84
4	7.84
5	7.84
6	7.84
7	7.82
8	7.83
9	7.82
10	7.82
11	7.82
12	7.82
13	7.82
14	7.85
15	7.86
16	7.86
17	7.86
18	7.86
19	7.86
20	7.86
21	7.86
22	7.85
23	7.85
24	7.85
25	7.85
26	7.85
27	7.85
28	7.85
29	7.85
30	7.85
31	7.86

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

JULIO 1992	TASA % TAMN+1 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	8.84	0.00283	6.54542
2	8.85	0.00283	6.56395
3	8.84	0.00283	6.58251
4	8.84	0.00283	6.60112
5	8.84	0.00283	6.61979
6	8.84	0.00283	6.63850
7	8.82	0.00282	6.65723
8	8.83	0.00282	6.67604
9	8.82	0.00282	6.69487
10	8.82	0.00282	6.71376
11	8.82	0.00282	6.73271
12	8.82	0.00282	6.75170
13	8.82	0.00282	6.77075
14	8.85	0.00283	6.78992
15	8.86	0.00283	6.80916
16	8.86	0.00283	6.82845
17	8.86	0.00283	6.84780
18	8.86	0.00283	6.86721
19	8.86	0.00283	6.88667
20	8.86	0.00283	6.90618
21	8.86	0.00283	6.92576
22	8.85	0.00283	6.94536
23	8.85	0.00283	6.96502
24	8.85	0.00283	6.98474
25	8.85	0.00283	7.00451
26	8.85	0.00283	7.02434
27	8.85	0.00283	7.04422
28	8.85	0.00283	7.06416
29	8.85	0.00283	7.08416
30	8.85	0.00283	7.10421
31	8.86	0.00283	7.12434

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA NACIONAL**

JULIO 1992	TASA % TAMN+2 (3)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	9.84	0.00313	7.48763
2	9.85	0.00314	7.51112
3	9.84	0.00313	7.53465
4	9.84	0.00313	7.55826
5	9.84	0.00313	7.58194
6	9.84	0.00313	7.60570
7	9.82	0.00313	7.62949
8	9.83	0.00313	7.65337
9	9.82	0.00313	7.67730
10	9.82	0.00313	7.70131
11	9.82	0.00313	7.72540
12	9.82	0.00313	7.74956
13	9.82	0.00313	7.77379
14	9.85	0.00314	7.79817
15	9.86	0.00314	7.82265
16	9.86	0.00314	7.84721
17	9.86	0.00314	7.87185
18	9.86	0.00314	7.89656
19	9.86	0.00314	7.92135
20	9.86	0.00314	7.94622
21	9.86	0.00314	7.97117
22	9.85	0.00314	7.99617
23	9.85	0.00314	8.02125
24	9.85	0.00314	8.04641
25	9.85	0.00314	8.07165
26	9.85	0.00314	8.09696
27	9.85	0.00314	8.12236
28	9.85	0.00314	8.14783
29	9.85	0.00314	8.17339
30	9.85	0.00314	8.19902
31	9.86	0.00314	8.22476

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos a más años.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>

MONEDA NACIONAL

AGOSTO 1992	TASA % TAMN <sup>(3)</sup>
1	7.86
2	7.86
3	7.86
4	7.86
5	7.86
6	7.86
7	7.86
8	7.86
9	7.86
10	7.86
11	7.86
12	7.86
13	7.86
14	7.86
15	7.86
16	7.86
17	7.86
18	7.86
19	7.87
20	7.87
21	7.87
22	7.87
23	7.87
24	7.87
25	7.87
26	7.87
27	7.87
28	7.87
29	7.87
30	7.87
31	7.87

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>

MONEDA NACIONAL

AGOSTO 1992	TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup>
1	8.86	0.00283	7.14453
2	8.86	0.00283	7.16477
3	8.86	0.00283	7.18508
4	8.86	0.00283	7.20544
5	8.86	0.00283	7.22586
6	8.86	0.00283	7.24633
7	8.86	0.00283	7.26687
8	8.86	0.00283	7.28746
9	8.86	0.00283	7.30811
10	8.86	0.00283	7.32882
11	8.86	0.00283	7.34959
12	8.86	0.00283	7.37042
13	8.86	0.00283	7.39130
14	8.86	0.00283	7.41225
15	8.86	0.00283	7.43325
16	8.86	0.00283	7.45432
17	8.86	0.00283	7.47544
18	8.86	0.00283	7.49662
19	8.87	0.00284	7.51789
20	8.87	0.00284	7.53922
21	8.87	0.00284	7.56060
22	8.87	0.00284	7.58205
23	8.87	0.00284	7.60356
24	8.87	0.00284	7.62513
25	8.87	0.00284	7.64676
26	8.87	0.00284	7.66845
27	8.87	0.00284	7.69021
28	8.87	0.00284	7.71202
29	8.87	0.00284	7.73390
30	8.87	0.00284	7.75584
31	8.87	0.00284	7.77784

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

AGOSTO 1992	TASA % TAMN+2 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup>
1	9.86	0.00314	8.25058
2	9.86	0.00314	8.27649
3	9.86	0.00314	8.30247
4	9.86	0.00314	8.32854
5	9.86	0.00314	8.35468
6	9.86	0.00314	8.38091
7	9.86	0.00314	8.40722
8	9.86	0.00314	8.43362
9	9.86	0.00314	8.46010
10	9.86	0.00314	8.48666
11	9.86	0.00314	8.51330
12	9.86	0.00314	8.54003
13	9.86	0.00314	8.56684
14	9.86	0.00314	8.59373
15	9.86	0.00314	8.62071
16	9.86	0.00314	8.64778
17	9.86	0.00314	8.67493
18	9.86	0.00314	8.70216
19	9.87	0.00314	8.72951
20	9.87	0.00314	8.75694
21	9.87	0.00314	8.78446
22	9.87	0.00314	8.81207
23	9.87	0.00314	8.83976
24	9.87	0.00314	8.86754
25	9.87	0.00314	8.89540
26	9.87	0.00314	8.92336
27	9.87	0.00314	8.95140
28	9.87	0.00314	8.97953
29	9.87	0.00314	9.00775
30	9.87	0.00314	9.03605
31	9.87	0.00314	9.06445

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos años o más.

(4) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

SEPTIEMBRE 1992	TASA % TAMN <sup>(3)</sup>
1	7.65
2	7.50
3	7.50
4	7.50
5	7.50
6	7.50
7	7.38
8	7.34
9	7.39
10	7.39
11	7.39
12	7.39
13	7.39
14	7.39
15	7.43

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo menor de un año.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

SEPTIEMBRE 1992	TASA % TAMN+1 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup>
1	8.65	0.00277	7.79938
2	8.50	0.00272	7.82062
3	8.50	0.00272	7.84192
4	8.50	0.00272	7.86327
5	8.50	0.00272	7.88468
6	8.50	0.00272	7.90615
7	8.38	0.00269	7.92739
8	8.34	0.00267	7.94858
9	8.39	0.00269	7.96996
10	8.39	0.00269	7.99139
11	8.39	0.00269	8.01288
12	8.39	0.00269	8.03443
13	8.39	0.00269	8.05603
14	8.39	0.00269	8.07770
15	8.43	0.00270	8.09952

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de un año a menos de dos.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA NACIONAL**

SEPTIEMBRE 1992	TASA % TAMN+2 <sup>(3)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup>
1	9.65	0.00308	9.09233
2	9.50	0.00303	9.11988
3	9.50	0.00303	9.14751
4	9.50	0.00303	9.17522
5	9.50	0.00303	9.20302
6	9.50	0.00303	9.23090
7	9.38	0.00299	9.25853
8	9.34	0.00298	9.28613
9	9.39	0.00300	9.31395
10	9.39	0.00300	9.34186
11	9.39	0.00300	9.36985
12	9.39	0.00300	9.39792
13	9.39	0.00300	9.42608
14	9.39	0.00300	9.45432
15	9.43	0.00301	9.48276

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos mensuales. Para deudas a plazo de dos a más años.  
 (4) Acumulado desde el 01.04.91.

Por otra parte, precisa anotarse que a partir del 16 de septiembre de 1992, la tasa de interés legal se estableció tomando un nuevo patrón referencial: la tasa pasiva de mercado promedio ponderado en moneda nacional (**TIPMN**).

De este modo, y según las consideraciones que hemos señalado, el interés legal para las operaciones contraídas en moneda nacional es igual a 2 veces la **TIPMN**.

En adelante, presentamos la relación de las tasas de interés legal fijadas con arreglo a la **TIPMN** durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 1992 y el 30 de junio de 1995.

## TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>

### MONEDA NACIONAL

SEPTIEMBRE 1992	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
16	2.96	0.00097	1.00097
17	2.92	0.00096	1.00193
18	2.92	0.00096	1.00290
19	2.92	0.00096	1.00386
20	2.92	0.00096	1.00482
21	2.92	0.00096	1.00579
22	3.04	0.00100	1.00679
23	3.04	0.00100	1.00780
24	3.04	0.00100	1.00880
25	3.04	0.00100	1.00981
26	3.04	0.00100	1.01082
27	3.04	0.00100	1.01183
28	3.04	0.00100	1.01284
29	3.02	0.00099	1.01384
30	3.12	0.00102	1.01488

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

(4) Expresada en términos mensuales.

(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

OCTUBRE 1992	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	3.12	0.00102	1.01592
2	3.12	0.00102	1.01696
3	3.12	0.00102	1.01801
4	3.12	0.00102	1.01905
5	3.06	0.00101	1.02007
6	3.06	0.00101	1.02110
7	2.94	0.00097	1.02208
8	2.94	0.00097	1.02307
9	2.94	0.00097	1.02406
10	2.94	0.00097	1.02505
11	2.94	0.00097	1.02604
12	2.94	0.00097	1.02703
13	2.94	0.00097	1.02803
14	2.94	0.00097	1.02902
15	2.96	0.00097	1.03002
16	2.96	0.00097	1.03102
17	2.96	0.00097	1.03202
18	2.96	0.00097	1.03303
19	2.96	0.00097	1.03403
20	2.96	0.00097	1.03504
21	2.96	0.00097	1.03605
22	2.98	0.00098	1.03706
23	2.92	0.00096	1.03806
24	2.92	0.00096	1.03905
25	2.92	0.00096	1.04005
26	2.92	0.00096	1.04105
27	2.92	0.00096	1.04205
28	2.92	0.00096	1.04305
29	2.84	0.00093	1.04402
30	2.82	0.00093	1.04499
31	2.82	0.00093	1.04596

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

NOVIEMBRE 1992	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	2.82	0.00093	1.04693
2	2.82	0.00093	1.04790
3	2.82	0.00093	1.04887
4	2.82	0.00093	1.04985
5	2.82	0.00093	1.05082
6	2.66	0.00088	1.05174
7	2.66	0.00088	1.05266
8	2.66	0.00088	1.05358
9	2.66	0.00088	1.05450
10	2.66	0.00088	1.05543
11	2.66	0.00088	1.05635
12	2.66	0.00088	1.05728
13	2.66	0.00088	1.05820
14	2.66	0.00088	1.05913
15	2.66	0.00088	1.06005
16	2.88	0.00095	1.06106
17	2.88	0.00095	1.06206
18	2.88	0.00095	1.06307
19	2.88	0.00095	1.06408
20	2.88	0.00095	1.06508
21	2.88	0.00095	1.06609
22	2.88	0.00095	1.06710
23	2.90	0.00095	1.06812
24	2.84	0.00093	1.06912
25	2.84	0.00093	1.07011
26	2.84	0.00093	1.07111
27	2.82	0.00093	1.07211
28	2.82	0.00093	1.07310
29	2.82	0.00093	1.07410
30	2.82	0.00093	1.07509

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

DICIEMBRE 1992	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	2.82	0.00093	1.07609
2	2.82	0.00093	1.07709
3	2.82	0.00093	1.07809
4	2.82	0.00093	1.07909
5	2.82	0.00093	1.08009
6	2.82	0.00093	1.08109
7	2.82	0.00093	1.08209
8	2.86	0.00094	1.08311
9	2.86	0.00094	1.08413
10	2.86	0.00094	1.08515
11	2.86	0.00094	1.08617
12	2.86	0.00094	1.08719
13	2.86	0.00094	1.08821
14	2.86	0.00094	1.08923
15	2.86	0.00094	1.09026
16	2.86	0.00094	1.09128
17	2.84	0.00093	1.09230
18	2.76	0.00091	1.09330
19	2.76	0.00091	1.09429
20	2.76	0.00091	1.09528
21	2.76	0.00091	1.09628
22	2.76	0.00091	1.09727
23	2.90	0.00095	1.09832
24	2.90	0.00095	1.09936
25	2.90	0.00095	1.10041
26	2.90	0.00095	1.10146
27	2.90	0.00095	1.10251
28	2.90	0.00095	1.10356
29	2.90	0.00095	1.10461
30	2.82	0.00093	1.10564
31	2.82	0.00093	1.10666

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

(4) Expresada en términos mensuales.

(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

ENERO 1993	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	2.82	0.00093	1.10769
2	2.82	0.00093	1.10872
3	2.82	0.00093	1.10975
4	2.82	0.00093	1.11078
5	2.82	0.00093	1.11181
6	2.82	0.00093	1.11284
7	2.74	0.00090	1.11384
8	2.74	0.00090	1.11484
9	2.74	0.00090	1.11585
10	2.74	0.00090	1.11686
11	2.74	0.00090	1.11786
12	2.74	0.00090	1.11887
13	2.76	0.00091	1.11989
14	2.76	0.00091	1.12090
15	2.76	0.00091	1.12192
16	2.76	0.00091	1.12294
17	2.76	0.00091	1.12396
18	2.74	0.00090	1.12497
19	2.74	0.00090	1.12599
20	2.74	0.00090	1.12700
21	2.92	0.00096	1.12808
22	2.92	0.00096	1.12917
23	2.92	0.00096	1.13025
24	2.92	0.00096	1.13133
25	2.92	0.00096	1.13242
26	2.92	0.00096	1.13351
27	2.92	0.00096	1.13459
28	2.92	0.00096	1.13568
29	2.92	0.00096	1.13677
30	2.92	0.00096	1.13786
31	2.92	0.00096	1.13896

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

(4) Expresada en términos mensuales.

(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

FEBRERO 1993	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	2.92	0.00096	1.14005
2	2.92	0.00096	1.14114
3	2.92	0.00096	1.14224
4	2.92	0.00096	1.14334
5	2.84	0.00093	1.14440
6	2.84	0.00093	1.14547
7	2.84	0.00093	1.14654
8	2.84	0.00093	1.14761
9	2.80	0.00092	1.14867
10	2.80	0.00092	1.14973
11	2.80	0.00092	1.15079
12	2.80	0.00092	1.15185
13	2.80	0.00092	1.15291
14	2.80	0.00092	1.15397
15	2.80	0.00092	1.15503
16	2.80	0.00092	1.15610
17	2.80	0.00092	1.15716
18	2.80	0.00092	1.15823
19	2.76	0.00091	1.15928
20	2.76	0.00091	1.16033
21	2.76	0.00091	1.16138
22	2.76	0.00091	1.16244
23	2.76	0.00091	1.16349
24	2.76	0.00091	1.16455
25	2.76	0.00091	1.16561
26	2.76	0.00091	1.16667
27	2.76	0.00091	1.16772
28	2.76	0.00091	1.16879

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

MARZO 1993	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	2.76	0.00091	1.16985
2	2.66	0.00088	1.17087
3	2.66	0.00088	1.17190
4	2.66	0.00088	1.17292
5	2.68	0.00088	1.17396
6	2.68	0.00088	1.17499
7	2.68	0.00088	1.17603
8	2.88	0.00095	1.17714
9	2.84	0.00093	1.17824
10	2.78	0.00091	1.17932
11	2.78	0.00091	1.18040
12	2.78	0.00091	1.18148
13	2.78	0.00091	1.18256
14	2.78	0.00091	1.18364
15	2.78	0.00091	1.18472
16	2.78	0.00091	1.18580
17	2.90	0.00095	1.18693
18	2.92	0.00096	1.18807
19	2.92	0.00096	1.18921
20	2.92	0.00096	1.19035
21	2.92	0.00096	1.19150
22	2.84	0.00093	1.19261
23	2.84	0.00093	1.19372
24	2.84	0.00093	1.19484
25	2.84	0.00093	1.19595
26	2.84	0.00093	1.19707
27	2.84	0.00093	1.19819
28	2.84	0.00093	1.19931
29	2.88	0.00095	1.20044
30	2.86	0.00094	1.20157
31	2.86	0.00094	1.20270

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

ABRIL 1993	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	2.86	0.00094	1.20383
2	2.84	0.00093	1.20496
3	2.84	0.00093	1.20608
4	2.84	0.00093	1.20721
5	2.84	0.00093	1.20834
6	2.78	0.00091	1.20944
7	2.78	0.00091	1.21055
8	2.78	0.00091	1.21166
9	2.78	0.00091	1.21276
10	2.78	0.00091	1.21387
11	2.78	0.00091	1.21498
12	2.78	0.00091	1.21609
13	2.78	0.00091	1.21721
14	2.78	0.00091	1.21832
15	2.78	0.00091	1.21943
16	2.78	0.00091	1.22055
17	2.78	0.00091	1.22166
18	2.78	0.00091	1.22278
19	2.78	0.00091	1.22390
20	2.76	0.00091	1.22501
21	2.76	0.00091	1.22612
22	2.72	0.00089	1.22722
23	2.72	0.00089	1.22832
24	2.72	0.00089	1.22942
25	2.72	0.00089	1.23052
26	2.70	0.00089	1.23161
27	2.72	0.00089	1.23271
28	2.82	0.00093	1.23386
29	2.80	0.00092	1.23499
30	2.82	0.00093	1.23614

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

MAYO 1993	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	2.82	0.00093	1.23728
2	2.82	0.00093	1.23843
3	2.80	0.00092	1.23957
4	2.80	0.00092	1.24071
5	2.80	0.00092	1.24186
6	2.80	0.00092	1.24300
7	2.80	0.00092	1.24415
8	2.80	0.00092	1.24529
9	2.80	0.00092	1.24644
10	2.78	0.00091	1.24758
11	2.78	0.00091	1.24872
12	2.72	0.00089	1.24984
13	2.72	0.00089	1.25095
14	2.72	0.00089	1.25207
15	2.72	0.00089	1.25319
16	2.72	0.00089	1.25432
17	2.72	0.00089	1.25544
18	2.72	0.00089	1.25656
19	2.66	0.00088	1.25766
20	2.66	0.00088	1.25876
21	2.66	0.00088	1.25987
22	2.66	0.00088	1.26097
23	2.66	0.00088	1.26207
24	2.68	0.00088	1.26319
25	2.68	0.00088	1.26430
26	2.68	0.00088	1.26541
27	2.66	0.00088	1.26652
28	2.66	0.00088	1.26763
29	2.66	0.00088	1.26874
30	2.66	0.00088	1.26985
31	2.66	0.00088	1.27096

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

JUNIO 1993	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	2.66	0.00088	1.27208
2	2.66	0.00088	1.27319
3	2.64	0.00087	1.27430
4	2.64	0.00087	1.27540
5	2.64	0.00087	1.27651
6	2.64	0.00087	1.27762
7	2.56	0.00084	1.27870
8	2.60	0.00086	1.27979
9	2.60	0.00086	1.28089
10	2.60	0.00086	1.28198
11	2.60	0.00086	1.28308
12	2.60	0.00086	1.28418
13	2.60	0.00086	1.28528
14	2.60	0.00086	1.28638
15	2.60	0.00086	1.28748
16	2.60	0.00086	1.28858
17	2.60	0.00086	1.28969
18	2.64	0.00087	1.29081
19	2.64	0.00087	1.29193
20	2.64	0.00087	1.29305
21	2.64	0.00087	1.29417
22	2.64	0.00087	1.29530
23	2.62	0.00086	1.29642
24	2.64	0.00087	1.29754
25	2.74	0.00090	1.29871
26	2.74	0.00090	1.29988
27	2.74	0.00090	1.30105
28	2.72	0.00089	1.30222
29	2.72	0.00089	1.30338
30	2.70	0.00089	1.30454

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

JULIO 1993	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	2.70	0.00089	1.30570
2	2.70	0.00089	1.30686
3	2.70	0.00089	1.30802
4	2.70	0.00089	1.30918
5	2.70	0.00089	1.31035
6	2.66	0.00088	1.31149
7	2.66	0.00088	1.31264
8	2.54	0.00084	1.31374
9	2.54	0.00084	1.31484
10	2.54	0.00084	1.31594
11	2.54	0.00084	1.31704
12	2.54	0.00084	1.31814
13	2.46	0.00081	1.31921
14	2.46	0.00081	1.32028
15	2.58	0.00085	1.32140
16	2.62	0.00086	1.32254
17	2.62	0.00086	1.32368
18	2.62	0.00086	1.32482
19	2.62	0.00086	1.32596
20	2.62	0.00086	1.32711
21	2.62	0.00086	1.32825
22	2.58	0.00085	1.32938
23	2.62	0.00086	1.33053
24	2.62	0.00086	1.33168
25	2.62	0.00086	1.33282
26	2.64	0.00087	1.33398
27	2.64	0.00087	1.33514
28	2.64	0.00087	1.33630
29	2.64	0.00087	1.33746
30	2.62	0.00086	1.33862
31	2.62	0.00086	1.33977

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

AGOSTO 1993	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	2.62	0.00086	1.34093
2	2.64	0.00087	1.34209
3	2.64	0.00087	1.34326
4	2.60	0.00086	1.34441
5	2.60	0.00086	1.34556
6	2.46	0.00081	1.34665
7	2.46	0.00081	1.34774
8	2.46	0.00081	1.34883
9	2.46	0.00081	1.34993
10	2.46	0.00081	1.35102
11	2.46	0.00081	1.35211
12	2.46	0.00081	1.35321
13	2.40	0.00079	1.35428
14	2.40	0.00079	1.35535
15	2.40	0.00079	1.35642
16	2.38	0.00078	1.35749
17	2.38	0.00078	1.35855
18	2.38	0.00078	1.35962
19	2.38	0.00078	1.36068
20	2.34	0.00077	1.36173
21	2.34	0.00077	1.36278
22	2.34	0.00077	1.36383
23	2.34	0.00077	1.36489
24	2.38	0.00078	1.36596
25	2.34	0.00077	1.36701
26	2.34	0.00077	1.36807
27	2.34	0.00077	1.36912
28	2.34	0.00077	1.37018
29	2.34	0.00077	1.37128
30	2.34	0.00077	1.37229
31	2.30	0.00076	1.37339

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

SEPTIEMBRE 1993	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	2.30	0.00076	1.37437
2	2.46	0.00081	1.37549
3	2.46	0.00081	1.37660
4	2.46	0.00081	1.37772
5	2.46	0.00081	1.37883
6	2.46	0.00081	1.37995
7	2.46	0.00081	1.38107
8	2.46	0.00081	1.38219
9	2.46	0.00081	1.38331
10	2.46	0.00081	1.38443
11	2.46	0.00081	1.38555
12	2.46	0.00081	1.38667
13	2.46	0.00081	1.38780
14	2.50	0.00082	1.38894
15	2.48	0.00082	1.39008
16	2.48	0.00082	1.39121
17	2.48	0.00082	1.39235
18	2.48	0.00082	1.39348
19	2.48	0.00082	1.39462
20	2.54	0.00084	1.39579
21	2.54	0.00084	1.39696
22	2.52	0.00083	1.39812
23	2.54	0.00084	1.39929
24	2.52	0.00083	1.40045
25	2.52	0.00083	1.40161
26	2.52	0.00083	1.40277
27	2.52	0.00083	1.40394
28	2.52	0.00083	1.40510
29	2.52	0.00083	1.40627
30	2.52	0.00083	1.40744

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

OCTUBRE 1993	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	2.50	0.00082	1.40859
2	2.50	0.00082	1.40975
3	2.50	0.00082	1.41092
4	2.52	0.00083	1.41209
5	2.50	0.00082	1.41325
6	2.52	0.00083	1.41442
7	2.52	0.00083	1.41560
8	2.52	0.00083	1.41677
9	2.52	0.00083	1.41795
10	2.52	0.00083	1.41912
11	2.52	0.00083	1.42030
12	2.46	0.00081	1.42145
13	2.46	0.00081	1.42260
14	2.46	0.00081	1.42376
15	2.46	0.00081	1.42491
16	2.46	0.00081	1.42607
17	2.46	0.00081	1.42722
18	2.44	0.00080	1.42837
19	2.40	0.00079	1.42950
20	2.40	0.00079	1.43063
21	2.40	0.00079	1.43176
22	2.34	0.00077	1.43286
23	2.34	0.00077	1.43397
24	2.34	0.00077	1.43508
25	2.34	0.00077	1.43618
26	2.32	0.00076	1.43728
27	2.28	0.00075	1.43836
28	2.26	0.00075	1.43943
29	2.26	0.00075	1.44051
30	2.26	0.00075	1.44158
31	2.26	0.00075	1.44265

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

NOVIEMBRE 1993	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	2.26	0.00075	1.44373
2	2.24	0.00074	1.44480
3	2.22	0.00073	1.44585
4	2.22	0.00073	1.44691
5	2.22	0.00073	1.44797
6	2.22	0.00073	1.44903
7	2.22	0.00073	1.45009
8	2.22	0.00073	1.45115
9	2.22	0.00073	1.45222
10	2.20	0.00073	1.45327
11	2.20	0.00073	1.45432
12	2.20	0.00073	1.45538
13	2.20	0.00073	1.45644
14	2.20	0.00073	1.45749
15	2.20	0.00073	1.45855
16	2.20	0.00073	1.45961
17	2.20	0.00073	1.46067
18	2.20	0.00073	1.46173
19	2.20	0.00073	1.46279
20	2.20	0.00073	1.46385
21	2.20	0.00073	1.46491
22	2.18	0.00072	1.46597
23	2.16	0.00071	1.46701
24	2.34	0.00077	1.46814
25	2.36	0.00078	1.46928
26	2.34	0.00077	1.47042
27	2.34	0.00077	1.47155
28	2.34	0.00077	1.47269
29	2.34	0.00077	1.47382
30	2.34	0.00077	1.47496

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

DICIEMBRE 1993	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	2.34	0.00077	1.47610
2	2.32	0.00076	1.47723
3	2.32	0.00076	1.47836
4	2.32	0.00076	1.47949
5	2.32	0.00076	1.48062
6	2.20	0.00073	1.48169
7	2.20	0.00073	1.48277
8	2.20	0.00073	1.48384
9	2.20	0.00073	1.48492
10	2.20	0.00073	1.48600
11	2.20	0.00073	1.48708
12	2.20	0.00073	1.48815
13	2.20	0.00073	1.48923
14	2.20	0.00073	1.49032
15	2.16	0.00071	1.49138
16	2.16	0.00071	1.49244
17	2.16	0.00071	1.49350
18	2.16	0.00071	1.49457
19	2.16	0.00071	1.49563
20	2.16	0.00071	1.49670
21	2.18	0.00072	1.49777
22	2.18	0.00072	1.49885
23	2.18	0.00072	1.49993
24	2.18	0.00072	1.50101
25	2.18	0.00072	1.50209
26	2.18	0.00072	1.50317
27	2.18	0.00072	1.50425
28	2.20	0.00073	1.50534
29	2.18	0.00072	1.50643
30	2.18	0.00072	1.50752
31	2.18	0.00072	1.50860

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

ENERO 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	2.18	0.00072	1.50969
2	2.18	0.00072	1.51077
3	2.18	0.00072	1.51186
4	2.18	0.00072	1.51294
5	2.18	0.00072	1.51403
6	2.20	0.00073	1.51513
7	2.20	0.00073	1.51623
8	2.20	0.00073	1.51733
9	2.20	0.00073	1.51843
10	2.20	0.00073	1.51953
11	2.20	0.00073	1.52064
12	2.20	0.00073	1.52174
13	2.18	0.00072	1.52283
14	2.18	0.00072	1.52393
15	2.18	0.00072	1.52503
16	2.18	0.00072	1.52612
17	2.18	0.00072	1.52722
18	2.16	0.00071	1.52831
19	2.16	0.00071	1.52940
20	2.14	0.00071	1.53048
21	2.14	0.00071	1.53156
22	2.14	0.00071	1.53264
23	2.14	0.00071	1.53372
24	2.14	0.00071	1.53480
25	2.14	0.00071	1.53589
26	2.14	0.00071	1.53697
27	2.14	0.00071	1.53806
28	2.14	0.00071	1.53914
29	2.14	0.00071	1.54023
30	2.14	0.00071	1.54132
31	2.14	0.00071	1.54241

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

FEBRERO 1994	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	2.12	0.00070	1.54348
2	2.12	0.00070	1.54456
3	2.10	0.00069	1.54563
4	2.10	0.00069	1.54671
5	2.10	0.00069	1.54778
6	2.10	0.00069	1.54885
7	2.12	0.00070	1.54993
8	2.12	0.00070	1.55102
9	2.10	0.00069	1.55209
10	2.18	0.00072	1.55321
11	2.18	0.00072	1.55433
12	2.18	0.00072	1.55544
13	2.18	0.00072	1.55656
14	2.14	0.00071	1.55766
15	2.12	0.00070	1.55875
16	2.14	0.00071	1.55985
17	2.14	0.00071	1.56095
18	2.12	0.00070	1.56204
19	2.12	0.00070	1.56314
20	2.12	0.00070	1.56423
21	2.12	0.00070	1.56532
22	2.12	0.00070	1.56642
23	2.12	0.00070	1.56752
24	2.12	0.00070	1.56861
25	2.12	0.00070	1.56971
26	2.12	0.00070	1.57081
27	2.12	0.00070	1.57191
28	2.06	0.00068	1.57297

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

(4) Expresada en términos mensuales.

(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

MARZO 1994	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	2.06	0.00068	1.57404
2	2.04	0.00067	1.57510
3	2.04	0.00067	1.57616
4	2.04	0.00067	1.57723
5	2.04	0.00067	1.57829
6	2.04	0.00067	1.57935
7	2.04	0.00067	1.58041
8	2.02	0.00067	1.58147
9	2.02	0.00067	1.58252
10	2.02	0.00067	1.58358
11	2.02	0.00067	1.58463
12	2.02	0.00067	1.58569
13	2.02	0.00067	1.58675
14	2.00	0.00066	1.58780
15	1.96	0.00065	1.58882
16	1.96	0.00065	1.58985
17	1.96	0.00065	1.59088
18	1.96	0.00065	1.59191
19	1.96	0.00065	1.59294
20	1.96	0.00065	1.59397
21	1.94	0.00064	1.59499
22	1.94	0.00064	1.59601
23	1.92	0.00063	1.59703
24	1.92	0.00063	1.59804
25	1.92	0.00063	1.59905
26	1.92	0.00063	1.60007
27	1.92	0.00063	1.60108
28	1.90	0.00063	1.60209
29	1.90	0.00063	1.60309
30	1.90	0.00063	1.60410
31	1.90	0.00063	1.60510

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

(4) Expresada en términos mensuales.

(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

ABRIL 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	1.90	0.00063	1.60611
2	1.90	0.00063	1.60712
3	1.90	0.00063	1.60813
4	1.90	0.00063	1.60914
5	1.88	0.00062	1.61014
6	2.24	0.00074	1.61133
7	2.24	0.00074	1.61252
8	2.24	0.00074	1.61371
9	2.24	0.00074	1.61490
10	2.24	0.00074	1.61609
11	2.24	0.00074	1.61729
12	2.22	0.00073	1.61847
13	1.90	0.00063	1.61949
14	1.90	0.00063	1.62050
15	1.90	0.00063	1.62152
16	1.90	0.00063	1.62254
17	1.90	0.00063	1.62356
18	1.90	0.00063	1.62458
19	1.90	0.00063	1.62559
20	1.88	0.00062	1.62660
21	1.88	0.00062	1.62761
22	1.88	0.00062	1.62863
23	1.88	0.00062	1.62964
24	1.88	0.00062	1.63065
25	1.88	0.00062	1.63166
26	1.88	0.00062	1.63267
27	1.90	0.00063	1.63370
28	1.90	0.00063	1.63472
29	1.90	0.00063	1.63575
30	1.90	0.00063	1.63678

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

MAYO 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	1.90	0.00063	1.63780
2	1.88	0.00062	1.63882
3	1.86	0.00061	1.63983
4	1.86	0.00061	1.64084
5	1.86	0.00061	1.64184
6	1.86	0.00061	1.64285
7	1.86	0.00061	1.64386
8	1.86	0.00061	1.64487
9	1.80	0.00059	1.64585
10	1.82	0.00060	1.64684
11	1.80	0.00059	1.64782
12	1.80	0.00059	1.64880
13	1.78	0.00059	1.64977
14	1.78	0.00059	1.65074
15	1.78	0.00059	1.65171
16	1.78	0.00059	1.65268
17	1.78	0.00059	1.65366
18	1.76	0.00058	1.65462
19	1.76	0.00058	1.65558
20	1.76	0.00058	1.65654
21	1.76	0.00058	1.65751
22	1.76	0.00058	1.65847
23	1.76	0.00058	1.65944
24	1.76	0.00058	1.66040
25	1.78	0.00059	1.66138
26	1.78	0.00059	1.66236
27	1.78	0.00059	1.66333
28	1.78	0.00059	1.66431
29	1.78	0.00059	1.66529
30	1.76	0.00058	1.66626
31	1.76	0.00058	1.66723

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

JUNIO 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	1.86	0.00061	1.66825
2	1.84	0.00061	1.66927
3	1.84	0.00061	1.67028
4	1.84	0.00061	1.67130
5	1.84	0.00061	1.67232
6	1.82	0.00060	1.67332
7	1.82	0.00060	1.67433
8	1.82	0.00060	1.67533
9	1.82	0.00060	1.67634
10	1.80	0.00059	1.67734
11	1.80	0.00059	1.67834
12	1.80	0.00059	1.67933
13	1.76	0.00058	1.68031
14	1.76	0.00058	1.68129
15	1.76	0.00058	1.68227
16	1.76	0.00058	1.68325
17	1.74	0.00058	1.68421
18	1.74	0.00058	1.68518
19	1.74	0.00058	1.68615
20	1.74	0.00058	1.68712
21	1.74	0.00058	1.68809
22	1.72	0.00057	1.68905
23	1.72	0.00057	1.69001
24	1.72	0.00057	1.69097
25	1.72	0.00057	1.69194
26	1.72	0.00057	1.69290
27	1.68	0.00056	1.69384
28	1.68	0.00056	1.69478
29	1.68	0.00056	1.69572
30	1.66	0.00055	1.69665

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

(4) Expresada en términos mensuales.

(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

JULIO 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	1.68	0.00056	1.69759
2	1.68	0.00056	1.69854
3	1.68	0.00056	1.69948
4	1.68	0.00056	1.70042
5	1.66	0.00055	1.70136
6	1.64	0.00054	1.70228
7	1.64	0.00054	1.70320
8	1.62	0.00054	1.70412
9	1.62	0.00054	1.70503
10	1.62	0.00054	1.70594
11	1.62	0.00054	1.70686
12	1.62	0.00054	1.70777
13	1.62	0.00054	1.70869
14	1.62	0.00054	1.70960
15	1.60	0.00053	1.71051
16	1.60	0.00053	1.71141
17	1.60	0.00053	1.71232
18	1.60	0.00053	1.71322
19	1.56	0.00052	1.71411
20	1.56	0.00052	1.71499
21	1.54	0.00051	1.71587
22	1.54	0.00051	1.71674
23	1.54	0.00051	1.71762
24	1.54	0.00051	1.71849
25	1.54	0.00051	1.71937
26	1.54	0.00051	1.72024
27	1.52	0.00050	1.72111
28	1.52	0.00050	1.72197
29	1.52	0.00050	1.72284
30	1.52	0.00050	1.72371
31	1.52	0.00050	1.72457

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

(4) Expresada en términos mensuales.

(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

AGOSTO 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	1.52	0.00050	1.72544
2	1.50	0.00050	1.72630
3	1.52	0.00050	1.72717
4	1.52	0.00050	1.72803
5	1.52	0.00050	1.72890
6	1.52	0.00050	1.72977
7	1.52	0.00050	1.73064
8	1.48	0.00049	1.73149
9	1.48	0.00049	1.73234
10	1.46	0.00048	1.73318
11	1.44	0.00048	1.73400
12	1.44	0.00048	1.73483
13	1.44	0.00048	1.73566
14	1.44	0.00048	1.73648
15	1.40	0.00046	1.73729
16	1.34	0.00044	1.73806
17	1.32	0.00044	1.73882
18	1.32	0.00044	1.73958
19	1.32	0.00044	1.74034
20	1.32	0.00044	1.74110
21	1.32	0.00044	1.74186
22	1.32	0.00044	1.74262
23	1.30	0.00043	1.74337
24	1.30	0.00043	1.74413
25	1.30	0.00043	1.74488
26	1.30	0.00043	1.74563
27	1.30	0.00043	1.74638
28	1.30	0.00043	1.74713
29	1.30	0.00043	1.74788
30	1.30	0.00043	1.74864
31	1.34	0.00044	1.74941

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

SEPTIEMBRE 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	1.34	0.00044	1.75019
2	1.32	0.00044	1.75095
3	1.32	0.00044	1.75172
4	1.32	0.00044	1.75249
5	1.32	0.00044	1.75325
6	1.32	0.00044	1.75402
7	1.32	0.00044	1.75479
8	1.30	0.00043	1.75554
9	1.30	0.00043	1.75630
10	1.30	0.00043	1.75705
11	1.30	0.00043	1.75781
12	1.28	0.00042	1.75856
13	1.28	0.00042	1.75930
14	1.28	0.00042	1.76005
15	1.28	0.00042	1.76079
16	1.28	0.00042	1.76154
17	1.28	0.00042	1.76229
18	1.28	0.00042	1.76303
19	1.28	0.00042	1.76378
20	1.28	0.00042	1.76453
21	1.28	0.00042	1.76528
22	1.26	0.00042	1.76602
23	1.26	0.00042	1.76675
24	1.26	0.00042	1.76749
25	1.26	0.00042	1.76823
26	1.26	0.00042	1.76897
27	1.26	0.00042	1.76970
28	1.30	0.00043	1.77047
29	1.28	0.00042	1.77122
30	1.30	0.00043	1.77198

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos mensuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

OCTUBRE 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	1.30	0.00043	1.77274
2	1.30	0.00043	1.77351
3	1.26	0.00042	1.77425
4	1.26	0.00042	1.77499
5	1.24	0.00041	1.77572
6	1.26	0.00042	1.77646
7	1.26	0.00042	1.77720
8	1.26	0.00042	1.77794
9	1.26	0.00042	1.77868
10	1.26	0.00042	1.77943
11	1.20	0.00040	1.78013
12	1.22	0.00040	1.78085
13	1.20	0.00040	1.78156
14	1.20	0.00040	1.78227
15	1.20	0.00040	1.78298
16	1.20	0.00040	1.78369
17	1.20	0.00040	1.78440
18	1.20	0.00040	1.78511
19	1.20	0.00040	1.78582
20	1.20	0.00040	1.78653
21	1.20	0.00040	1.78724
22	1.20	0.00040	1.78795
23	1.20	0.00040	1.78866
24	1.20	0.00040	1.78937
25	1.20	0.00040	1.79008
26	1.26	0.00042	1.79083
27	1.26	0.00042	1.79158
28	1.26	0.00042	1.79233
29	1.26	0.00042	1.79307
30	1.26	0.00042	1.79382
31	1.26	0.00042	1.79457

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
(2) Elaboración propia.  
(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
(4) Expresada en términos mensuales.  
(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

NOVIEMBRE 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	1.26	0.00042	1.79532
2	1.26	0.00042	1.79607
3	1.22	0.00040	1.79680
4	1.24	0.00041	1.79753
5	1.24	0.00041	1.79827
6	1.24	0.00041	1.79901
7	1.24	0.00041	1.79975
8	1.24	0.00041	1.80049
9	1.24	0.00041	1.80123
10	1.24	0.00041	1.80197
11	1.24	0.00041	1.80271
12	1.24	0.00041	1.80345
13	1.24	0.00041	1.80419
14	1.24	0.00041	1.80493
15	1.24	0.00041	1.80568
16	1.24	0.00041	1.80642
17	1.24	0.00041	1.80716
18	1.24	0.00041	1.80790
19	1.24	0.00041	1.80864
20	1.24	0.00041	1.80939
21	1.24	0.00041	1.81013
22	1.22	0.00040	1.81086
23	1.22	0.00040	1.81160
24	1.22	0.00040	1.81233
25	1.22	0.00040	1.81306
26	1.22	0.00040	1.81379
27	1.22	0.00040	1.81453
28	1.22	0.00040	1.81526
29	1.22	0.00040	1.81599
30	1.22	0.00040	1.81673

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
(2) Elaboración propia.  
(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
(4) Expresada en términos mensuales.  
(5) Acumulado desde el 16.06.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

DICIEMBRE 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	1.20	0.00040	1.81745
2	1.22	0.00040	1.81819
3	1.22	0.00040	1.81892
4	1.22	0.00040	1.81966
5	1.22	0.00040	1.82039
6	1.22	0.00040	1.82113
7	1.22	0.00040	1.82186
8	1.22	0.00040	1.82260
9	1.22	0.00040	1.82334
10	1.22	0.00040	1.82407
11	1.22	0.00040	1.82481
12	1.20	0.00040	1.82554
13	1.18	0.00039	1.82625
14	1.18	0.00039	1.82697
15	1.18	0.00039	1.82768
16	1.18	0.00039	1.82840
17	1.18	0.00039	1.82911
18	1.18	0.00039	1.82983
19	1.22	0.00040	1.83057
20	1.22	0.00040	1.83131
21	1.22	0.00040	1.83205
22	1.22	0.00040	1.83279
23	1.22	0.00040	1.83353
24	1.22	0.00040	1.83427
25	1.22	0.00040	1.83501
26	1.22	0.00040	1.83575
27	1.22	0.00040	1.83649
28	1.22	0.00040	1.83724
29	1.22	0.00040	1.83798
30	1.22	0.00040	1.83872
31	1.22	0.00040	1.83947

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
(2) Elaboración propia.  
(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
(4) Expresada en términos mensuales.  
(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

ENERO 1995	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	15.88	0.00041	1.84022
2	15.88	0.00041	1.84097
3	15.98	0.00041	1.84173
4	16.04	0.00041	1.84249
5	16.20	0.00042	1.84326
6	16.22	0.00042	1.84403
7	16.22	0.00042	1.84480
8	16.22	0.00042	1.84557
9	15.44	0.00040	1.84631
10	15.46	0.00040	1.84705
11	15.46	0.00040	1.84778
12	15.48	0.00040	1.84852
13	15.44	0.00040	1.84926
14	15.44	0.00040	1.85000
15	15.44	0.00040	1.85074
16	15.46	0.00040	1.85147
17	15.40	0.00040	1.85221
18	15.32	0.00040	1.85294
19	15.30	0.00040	1.85368
20	15.38	0.00040	1.85441
21	15.38	0.00040	1.85515
22	15.38	0.00040	1.85589
23	15.34	0.00040	1.85662
24	15.40	0.00040	1.85736
25	15.34	0.00040	1.85810
26	15.36	0.00040	1.85884
27	15.46	0.00040	1.85958
28	15.46	0.00040	1.86032
29	15.46	0.00040	1.86107
30	18.06	0.00046	1.86192
31	18.06	0.00046	1.86278

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
(2) Elaboración propia.  
(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
(4) Expresada en términos anuales.  
(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

FEBRERO 1995	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	18.08	0.00046	1.86364
2	18.02	0.00046	1.86450
3	18.02	0.00046	1.86536
4	18.02	0.00046	1.86622
5	18.02	0.00046	1.86708
6	18.02	0.00046	1.86794
7	18.00	0.00046	1.86880
8	18.00	0.00046	1.86965
9	18.00	0.00046	1.87051
10	17.98	0.00046	1.87137
11	17.98	0.00046	1.87223
12	17.98	0.00046	1.87309
13	17.98	0.00046	1.87395
14	18.00	0.00046	1.87482
15	17.98	0.00046	1.87568
16	17.98	0.00046	1.87654
17	17.90	0.00046	1.87740
18	17.90	0.00046	1.87826
19	17.90	0.00046	1.87912
20	18.02	0.00046	1.87998
21	18.00	0.00046	1.88085
22	18.00	0.00046	1.88171
23	17.96	0.00046	1.88257
24	17.98	0.00046	1.88344
25	17.98	0.00046	1.88430
26	17.98	0.00046	1.88517
27	18.02	0.00046	1.88604
28	18.04	0.00046	1.88691

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

(4) Expresada en términos anuales.

(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

MARZO 1995	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	18.02	0.00046	1.88778
2	17.92	0.00046	1.88864
3	18.22	0.00047	1.88952
4	18.22	0.00047	1.89040
5	18.22	0.00047	1.89128
6	18.26	0.00047	1.89216
7	18.30	0.00047	1.89304
8	18.28	0.00047	1.89392
9	18.30	0.00047	1.89481
10	18.30	0.00047	1.89569
11	18.30	0.00047	1.89658
12	18.30	0.00047	1.89746
13	18.32	0.00047	1.89835
14	18.36	0.00047	1.89924
15	18.40	0.00047	1.90013
16	18.36	0.00047	1.90102
17	18.30	0.00047	1.90191
18	18.30	0.00047	1.90280
19	18.30	0.00047	1.90368
20	18.28	0.00047	1.90457
21	18.30	0.00047	1.90546
22	18.20	0.00046	1.90635
23	18.20	0.00046	1.90723
24	18.18	0.00046	1.90812
25	18.18	0.00046	1.90900
26	18.18	0.00046	1.90989
27	18.14	0.00046	1.91077
28	18.14	0.00046	1.91166
29	18.16	0.00046	1.91255
30	18.18	0.00046	1.91343
31	18.20	0.00046	1.91432

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

(4) Expresada en términos anuales.

(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

ABRIL 1995	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	18.20	0.00046	1.91521
2	18.20	0.00046	1.91610
3	18.24	0.00047	1.91699
4	18.18	0.00046	1.91788
5	18.28	0.00047	1.91878
6	18.22	0.00047	1.91967
7	18.22	0.00047	1.92056
8	18.22	0.00047	1.92146
9	18.22	0.00047	1.92235
10	18.22	0.00047	1.92324
11	18.20	0.00046	1.92414
12	18.18	0.00046	1.92503
13	18.18	0.00046	1.92592
14	18.18	0.00046	1.92682
15	18.18	0.00046	1.92771
16	18.18	0.00046	1.92861
17	18.20	0.00046	1.92950
18	18.18	0.00046	1.93040
19	18.24	0.00047	1.93130
20	17.98	0.00046	1.93218
21	18.00	0.00046	1.93307
22	18.00	0.00046	1.93396
23	18.00	0.00046	1.93485
24	17.88	0.00046	1.93573
25	17.92	0.00046	1.93662
26	17.98	0.00046	1.93751
27	17.96	0.00046	1.93840
28	17.96	0.00046	1.93929
29	17.96	0.00046	1.94018
30	17.96	0.00046	1.94107

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos anuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**  
**MONEDA NACIONAL**

MAYO 1995	TASA % (3) 2(TIPMN) (4)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	17.96	0.00046	1.94196
2	17.96	0.00046	1.94285
3	17.96	0.00046	1.94374
4	17.94	0.00046	1.94463
5	17.94	0.00046	1.94553
6	17.94	0.00046	1.94642
7	17.94	0.00046	1.94731
8	17.98	0.00046	1.94820
9	18.10	0.00046	1.94911
10	18.00	0.00046	1.95000
11	18.04	0.00046	1.95090
12	18.04	0.00046	1.95180
13	18.04	0.00046	1.95270
14	18.04	0.00046	1.95360
15	17.94	0.00046	1.95449
16	18.26	0.00047	1.95540
17	18.36	0.00047	1.95632
18	18.36	0.00047	1.95724
19	18.38	0.00047	1.95815
20	18.38	0.00047	1.95907
21	18.38	0.00047	1.95999
22	18.46	0.00047	1.96091
23	18.46	0.00047	1.96184
24	18.54	0.00047	1.96276
25	18.52	0.00047	1.96369
26	18.52	0.00047	1.96462
27	18.52	0.00047	1.96554
28	18.52	0.00047	1.96647
29	18.50	0.00047	1.96740
30	18.54	0.00047	1.96833
31	18.98	0.00048	1.96928

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.  
 (4) Expresada en términos anuales.  
 (5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>  
MONEDA NACIONAL**

JUNIO 1995	TASA % <sup>(3)</sup> 2(TIPMN) <sup>(4)</sup>	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	18.96	0.00048	1.97023
2	18.96	0.00048	1.97118
3	18.96	0.00048	1.97213
4	18.96	0.00048	1.97308
5	19.00	0.00048	1.97404
6	18.96	0.00048	1.97499
7	19.04	0.00048	1.97594
8	19.08	0.00049	1.97690
9	19.08	0.00049	1.97786
10	19.08	0.00049	1.97882
11	19.08	0.00049	1.97978
12	19.10	0.00049	1.98074
13	19.16	0.00049	1.98171
14	19.22	0.00049	1.98268
15	19.18	0.00049	1.98364
16	19.34	0.00049	1.98462
17	19.34	0.00049	1.98559
18	19.34	0.00049	1.98657
19	19.24	0.00049	1.98754
20	19.58	0.00050	1.98853
21	19.62	0.00050	1.98952
22	19.62	0.00050	1.99051
23	19.66	0.00050	1.99150
24	19.66	0.00050	1.99249
25	19.66	0.00050	1.99349
26	19.64	0.00050	1.99448
27	19.64	0.00050	1.99547
28	19.76	0.00050	1.99647
29	19.76	0.00050	1.99747
30	19.80	0.00050	1.99848

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Para las deudas sujetas al S.R.D., la tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

(4) Expresada en términos anuales.

(5) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL EFECTIVA  
EN MONEDA NACIONAL PARA DEUDAS SUJETAS  
AL SISTEMA DE REAJUSTE DE DEUDAS <sup>(1)</sup>**

A partir del	Hasta 360 días	De 361 a 539 días
-----------------	-------------------	----------------------

**Expresado en términos anuales**

2 de julio de 1982	17%	
26 de agosto de 1985	20.50%	20.50%
1 de octubre de 1985	14.00%	14.00%
16 de febrero de 1986	8.00%	12.00%
16 de abril de 1987	8.00%	16.50%
16 de julio de 1987	4.00%	11.00%
16 de marzo de 1988	6.00%	13.00%
16 de junio de 1988	10.00%	15.00%
1 de septiembre de 1988	11.00%	16.00%

**Expresada en términos mensuales**

1 de diciembre de 1988	3.35%	4.21%
1 de marzo de 1989	6.25%	7.25%
16 de noviembre de 1989	6.25%	7.25%
16 de enero de 1990	8.50%	10.25%
16 de marzo de 1990	13.75%	16.50%
1 de junio de 1990	22.00%	24.50%
1 de julio de 1990	25.00%	28.50%
16 de septiembre de 1990	15.00%	16.00%
16 de noviembre de 1990	12.50%	13.50%
1 de enero de 1991	11.50%	12.50%
1 de abril de 1991	*	*
16 de septiembre de 1992	*	*

(1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(\*) La tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

**TASA DE INTERES LEGAL EFECTIVA  
EN MONEDA NACIONAL PARA DEUDAS SUJETAS  
AL SISTEMA DE REAJUSTE DE DEUDAS<sup>(1)</sup>**

A partir del	De 540 a 719 días	De 720 a más días
--------------	-------------------	-------------------

**Expresado en términos anuales**

26 de agosto de 1985	20.50%	20.50%
1 de octubre de 1985	14.00%	14.00%
16 de febrero de 1986	12.50%	14.00%
16 de abril de 1987	18.00%	20.00%
16 de julio de 1987	14.50%	18.00%
16 de marzo de 1988	13.00%	20.00%
16 de junio de 1988	15.00%	20.00%
1 de septiembre de 1988	16.00%	25.00%

**Expresada en términos mensuales**

1 de diciembre de 1988	4.21%	5.07%
1 de marzo de 1989	7.25%	8.50%
16 de noviembre de 1989	7.25%	8.50%
16 de enero de 1990	10.25%	12.00%
16 de marzo de 1990	16.50%	19.00%
1 de junio de 1990	24.50%	27.25%
1 de julio de 1990	28.50%	32.00%
16 de septiembre de 1990	16.00%	17.00%
16 de noviembre de 1990	13.50%	14.50%
1 de enero de 1991	12.50%	13.50%
1 de abril de 1991	*	*
16 de septiembre de 1992	*	*

(1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(\*) La tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa para operaciones no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas.

A continuación presentamos las tasas de interés legal para las deudas contraídas en moneda extranjera.

Al respecto, debemos señalar que el Banco Central de Reserva del Perú fijó una tasa nominal de interés legal para las operaciones expresadas en moneda extranjera desde el 2 de julio de 1982, diferenciándola según la moneda de los distintos países que intervienen en el mercado peruano.

Debe anotarse además que a partir del 17 de febrero de 1986, la autoridad monetaria estableció tasas efectivas específicas de interés legal, diferenciándolas igualmente de acuerdo a la moneda extranjera de que se trate.

Dichas tasas han sido consignadas por nosotros con anterioridad, al analizar el artículo 1244 del Código Civil -bajo comentario-.

De otro lado, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 15 de septiembre de 1992, el Banco Central de Reserva del Perú dispuso el establecimiento de una tasa de interés referencial, adoptándose así la tasa activa de mercado promedio ponderado en moneda extranjera, esto es, la **TAMEX**, como patrón referencial en función del cual debía determinarse la tasa de interés legal.

Por último, a partir del 16 de septiembre de 1992, siguiendo un nuevo patrón referencial, la tasa de interés legal en moneda extranjera ha venido fijándose en función a la tasa pasiva mercado promedio ponderado, vale decir la **TIPMEX**. De modo que la tasa de interés legal para las operaciones en moneda extranjera actualmente es igual a 1.2 (**TIPMEX**).

Por las consideraciones que hemos señalado, resulta de suma utilidad consignar en las siguientes páginas las tasas de interés legal que el Banco Central de Reserva del Perú ha fijado con arreglo a la **TAMEX** y **TIPMEX**.

En adelante, los datos a que hemos hecho referencia.

**TASAS DE INTERES LEGAL<sup>(1) (2)</sup>**

<b>MONEDA EXTRANJERA</b>	<b>A PARTIR DEL 01.04.91</b>	<b>A PARTIR DEL 01.07.91</b>
Dólar Americano	<b>TAMEX</b>	<b>TAMEX</b>
Dólar Canadiense	<b>TAMEX + 2,75</b>	<b>TAMEX + 2,25</b>
Yen Japonés	<b>TAMEX + 2,00</b>	<b>TAMEX + 1,75</b>
Marco Alemán	<b>TAMEX + 2,50</b>	<b>TAMEX + 3,00</b>
Franco Suizo	<b>TAMEX + 2,00</b>	<b>TAMEX + 2,00</b>
Franco Francés	<b>TAMEX + 2,75</b>	<b>TAMEX + 3,75</b>
Franco Belga	<b>TAMEX + 2,75</b>	<b>TAMEX + 3,25</b>
Libra Esterlina	<b>TAMEX + 6,25</b>	<b>TAMEX + 5,50</b>
Lira Italiana	<b>TAMEX + 6,00</b>	<b>TAMEX + 5,00</b>
Peseta Española	<b>TAMEX + 7,75</b>	<b>TAMEX + 6,25</b>
Corona Sueca	<b>TAMEX + 5,25</b>	<b>TAMEX + 4,00</b>
Corona Danesa	<b>TAMEX + 4,00</b>	<b>TAMEX + 3,25</b>
Corona Noruega	<b>TAMEX + 4,25</b>	<b>TAMEX + 5,00</b>
Florín Holandés	<b>TAMEX + 2,75</b>	<b>TAMEX + 3,00</b>
Chelín Austriaco	<b>TAMEX + 3,00</b>	<b>TAMEX + 3,00</b>
Bolívar Venezolano	<b>TAMEX + 6,50</b>	<b>TAMEX + 7,00</b>

(1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (2) Elaboración propia.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA<sup>(1) (2) (3)</sup>**

<b>ABRIL 1991</b>	<b>TAMEX<sup>(4)</sup> %</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO</b>
1	18.80	1.00048	1.00048
2	18.80	1.00048	1.00096
3	18.53	1.00047	1.00143
4	19.07	1.00048	1.00191
5	19.03	1.00048	1.00239
6	19.03	1.00048	1.00287
7	19.03	1.00048	1.00335
8	19.17	1.00049	1.00384
9	19.17	1.00049	1.00433
10	19.17	1.00049	1.00482
11	19.55	1.00050	1.00532
12	19.51	1.00050	1.00582
13	19.51	1.00050	1.00632
14	19.51	1.00050	1.00682
15	19.51	1.00050	1.00732
16	19.63	1.00050	1.00782
17	19.63	1.00050	1.00832
18	19.63	1.00050	1.00882
19	19.69	1.00050	1.00933
20	19.69	1.00050	1.00983
21	19.69	1.00050	1.01034
22	19.69	1.00050	1.01084
23	19.69	1.00050	1.01135
24	19.69	1.00050	1.01185
25	19.69	1.00050	1.01236
26	19.72	1.00050	1.01286
27	19.72	1.00050	1.01337
28	19.72	1.00050	1.01388
29	19.72	1.00050	1.01438
30	19.72	1.00050	1.01489

(1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.  
 (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Expresada en términos anuales.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA (1) (2) (3)**

MAYO 1991	TAMEX (4) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO
1	19.72	1.00050	1.01542
2	19.61	1.00050	1.01592
3	19.64	1.00050	1.01642
4	19.64	1.00050	1.01693
5	19.64	1.00050	1.01743
6	19.51	1.00050	1.01793
7	19.51	1.00050	1.01843
8	19.51	1.00050	1.01894
9	19.51	1.00050	1.01944
10	19.51	1.00050	1.01995
11	19.51	1.00050	1.02045
12	19.51	1.00050	1.02096
13	19.51	1.00050	1.02146
14	19.51	1.00050	1.02197
15	19.51	1.00050	1.02247
16	19.51	1.00050	1.02298
17	19.23	1.00049	1.02348
18	19.23	1.00049	1.02398
19	19.23	1.00049	1.02448
20	19.23	1.00049	1.02498
21	19.23	1.00049	1.02548
22	19.23	1.00049	1.02598
23	19.23	1.00049	1.02648
24	19.23	1.00049	1.02699
25	19.23	1.00049	1.02749
26	19.23	1.00049	1.02799
27	19.23	1.00049	1.02849
28	18.99	1.00048	1.02899
29	18.99	1.00048	1.02949
30	18.97	1.00048	1.02998
31	19.01	1.00048	1.03148

(1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.

(2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(3) Elaboración propia.

(4) Expresada en términos anuales.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA (1) (2) (3)**

JUNIO 1991	TAMEX (4) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
3	18.90	1.00048	1.03197
4	18.90	1.00048	1.03247
5	18.90	1.00048	1.03297
6	18.90	1.00048	1.03346
7	18.90	1.00048	1.03396
8	18.90	1.00048	1.03446
9	18.90	1.00048	1.03496
10	18.90	1.00048	1.03545
11	18.92	1.00048	1.03595
12	18.92	1.00048	1.03645
13	19.53	1.00050	1.03697
14	19.53	1.00050	1.03748
15	19.53	1.00050	1.03799
16	19.53	1.00050	1.03851
17	19.50	1.00050	1.03902
18	19.45	1.00049	1.03954
19	19.36	1.00049	1.04005
20	19.21	1.00049	1.04055
21	19.21	1.00049	1.04106
22	19.21	1.00049	1.04157
23	19.21	1.00049	1.04208
24	19.21	1.00049	1.04259
25	19.21	1.00049	1.04310
26	19.25	1.00049	1.04361
27	19.33	1.00049	1.04412
28	19.33	1.00049	1.04463
29	19.33	1.00049	1.04514
30	19.33	1.00049	1.04566

(1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.

(2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(3) Elaboración propia.

(4) Expresada en términos anuales.

(5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA <sup>(1) (2) (3)</sup>**

<b>JULIO 1991</b>	<b>TAMEX <sup>(4)</sup> %</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup></b>
1	19.33	1.00049	1.04617
2	19.38	1.00049	1.04669
3	19.38	1.00049	1.04720
4	19.40	1.00049	1.04772
5	19.40	1.00049	1.04823
6	19.40	1.00049	1.04875
7	19.40	1.00049	1.04927
8	19.44	1.00049	1.04978
9	19.43	1.00049	1.05030
10	19.43	1.00049	1.05082
11	20.09	1.00051	1.05135
12	19.43	1.00049	1.05187
13	19.43	1.00049	1.05239
14	19.43	1.00049	1.05291
15	19.43	1.00049	1.05343
16	19.43	1.00049	1.05395
17	19.43	1.00049	1.05447
18	19.43	1.00049	1.05499
19	19.43	1.00049	1.05551
20	19.43	1.00049	1.05603
21	19.43	1.00049	1.05655
22	19.41	1.00049	1.05707
23	19.41	1.00049	1.05759
24	19.41	1.00049	1.05812
25	19.41	1.00049	1.05864
26	19.41	1.00049	1.05916
27	19.41	1.00049	1.05968
28	19.41	1.00049	1.06020
29	19.41	1.00049	1.06073
30	19.41	1.00049	1.06125
31	19.44	1.00049	1.06177

(1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.

(2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(3) Elaboración propia.

(4) Expresada en términos anuales.

(5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA <sup>(1) (2) (3)</sup>**

<b>AGOSTO 1991</b>	<b>TAMEX <sup>(4)</sup> %</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup></b>
1	19.44	1.00049	1.06230
2	19.44	1.00049	1.06282
3	19.44	1.00049	1.06335
4	19.44	1.00049	1.06387
5	19.72	1.00050	1.06440
6	19.70	1.00050	1.06493
7	19.70	1.00050	1.06547
8	19.70	1.00050	1.06600
9	19.70	1.00050	1.06653
10	19.70	1.00050	1.06706
11	19.70	1.00050	1.06760
12	19.72	1.00050	1.06813
13	19.72	1.00050	1.06867
14	19.72	1.00050	1.06920
15	19.72	1.00050	1.06973
16	19.77	1.00050	1.07027
17	19.77	1.00050	1.07081
18	19.77	1.00050	1.07134
19	19.72	1.00050	1.07188
20	19.33	1.00049	1.07241
21	19.33	1.00049	1.07293
22	19.33	1.00049	1.07346
23	19.31	1.00049	1.07399
24	19.31	1.00049	1.07451
25	19.31	1.00049	1.07504
26	19.31	1.00049	1.07557
27	19.31	1.00049	1.07610
28	19.37	1.00049	1.07663
29	19.37	1.00050	1.07716
30	19.37	1.00050	1.07770
31	19.37	1.00050	1.07823

(1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.

(2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(3) Elaboración propia.

(4) Expresada en términos anuales.

(5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA <sup>(1) (2) (3)</sup>**

SEPTIEMBRE 1991	TAMEX <sup>(4)</sup> %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	19.37	1.00050	1.07877
2	19.59	1.00050	1.07931
3	19.59	1.00050	1.07984
4	19.59	1.00050	1.08038
5	19.59	1.00050	1.08092
6	19.85	1.00050	1.08146
7	19.85	1.00050	1.08210
8	19.85	1.00050	1.08255
9	20.00	1.00051	1.08319
10	20.00	1.00051	1.08354
11	20.05	1.00051	1.08419
12	19.76	1.00050	1.08474
13	19.76	1.00050	1.08528
14	19.76	1.00050	1.08582
15	19.76	1.00050	1.08637
16	19.58	1.00050	1.08691
17	19.58	1.00050	1.08745
18	19.75	1.00050	1.08799
19	19.73	1.00050	1.08854
20	19.73	1.00050	1.08898
21	19.73	1.00050	1.08963
22	19.73	1.00050	1.09017
23	19.92	1.00050	1.09072
24	19.92	1.00050	1.09127
25	19.92	1.00050	1.09182
26	19.92	1.00050	1.09237
27	19.92	1.00050	1.09292
28	19.92	1.00050	1.09348
29	19.92	1.00050	1.09388
30	19.92	1.00050	1.09458

- (1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.  
 (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Expresada en términos anuales.  
 (5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA <sup>(1) (2) (3)</sup>**

OCTUBRE 1991	TAMEX <sup>(4)</sup> %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	19.95	1.00051	1.09513
2	19.95	1.00051	1.09569
3	19.93	1.00051	1.09624
4	19.93	1.00051	1.09679
5	19.93	1.00051	1.09735
6	19.93	1.00051	1.09790
7	19.93	1.00051	1.09846
8	19.93	1.00051	1.09901
9	19.93	1.00051	1.09957
10	19.93	1.00051	1.10012
11	19.91	1.00050	1.10068
12	19.91	1.00050	1.10123
13	19.91	1.00050	1.10179
14	19.91	1.00050	1.10234
15	19.91	1.00050	1.10290
16	19.96	1.00051	1.10346
17	19.96	1.00051	1.10402
18	19.96	1.00051	1.10457
19	19.96	1.00051	1.10513
20	19.96	1.00051	1.10569
21	19.96	1.00051	1.10625
22	20.00	1.00051	1.10681
23	20.00	1.00051	1.10737
24	20.00	1.00051	1.10793
25	20.00	1.00051	1.10849
26	20.00	1.00051	1.10906
27	20.00	1.00051	1.10962
28	20.00	1.00051	1.11018
29	20.00	1.00051	1.11074
30	20.02	1.00051	1.11131
31	20.02	1.00051	1.11187

- (1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.  
 (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Expresada en términos anuales.  
 (5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA (1) (2) (3)**

NOVIEMBRE 1991	TAMEX (4) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	20.02	1.00051	1.11243
2	20.02	1.00051	1.11300
3	20.02	1.00051	1.11356
4	20.02	1.00051	1.11413
5	20.02	1.00051	1.11469
6	20.40	1.00052	1.11527
7	20.38	1.00052	1.11584
8	20.38	1.00052	1.11642
9	20.38	1.00052	1.11699
10	20.38	1.00052	1.11757
11	20.38	1.00052	1.11814
12	20.38	1.00052	1.11872
13	20.38	1.00052	1.11930
14	20.38	1.00052	1.11987
15	20.38	1.00052	1.12045
16	20.38	1.00052	1.12103
17	20.38	1.00052	1.12160
18	20.39	1.00052	1.12218
19	20.39	1.00052	1.12276
20	20.39	1.00052	1.12334
21	20.35	1.00051	1.12392
22	20.35	1.00051	1.12450
23	20.35	1.00051	1.12508
24	20.35	1.00051	1.12565
25	20.35	1.00051	1.12623
26	20.35	1.00051	1.12681
27	20.35	1.00051	1.12739
28	20.35	1.00051	1.12797
29	20.34	1.00051	1.12855
30	20.34	1.00051	1.12913

- (1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.  
 (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Expresada en términos anuales.  
 (5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA (1) (2) (3)**

DICIEMBRE 1991	TAMEX (4) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	20.34	1.00051	1.12971
2	20.34	1.00051	1.13030
3	20.34	1.00051	1.13088
4	20.33	1.00051	1.13146
5	20.33	1.00051	1.13204
6	20.39	1.00052	1.13262
7	20.39	1.00052	1.13321
8	20.39	1.00052	1.13379
9	20.39	1.00052	1.13438
10	20.38	1.00052	1.13496
11	20.38	1.00052	1.13555
12	20.39	1.00052	1.13613
13	20.30	1.00051	1.13671
14	20.30	1.00051	1.13730
15	20.30	1.00051	1.13788
16	20.30	1.00051	1.13847
17	20.30	1.00051	1.13905
18	20.30	1.00051	1.13964
19	20.30	1.00051	1.14022
20	20.30	1.00051	1.14081
21	20.30	1.00051	1.14139
22	20.30	1.00051	1.14198
23	20.29	1.00051	1.14257
24	20.29	1.00051	1.14315
25	20.29	1.00051	1.14374
26	20.29	1.00051	1.14433
27	20.29	1.00051	1.14491
28	20.29	1.00051	1.14550
29	20.29	1.00051	1.14609
30	20.29	1.00051	1.14668
31	20.29	1.00051	1.14727

- (1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.  
 (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Expresada en términos anuales.  
 (5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA (1) (2) (3)**

ENERO 1992	TAMEX (4) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	20.29	1.00051	1.14786
2	20.29	1.00051	1.14845
3	20.29	1.00051	1.14903
4	20.29	1.00051	1.14962
5	20.29	1.00051	1.15021
6	20.29	1.00051	1.15080
7	20.29	1.00051	1.15140
8	20.23	1.00051	1.15199
9	20.23	1.00051	1.15257
10	20.23	1.00051	1.15316
11	20.23	1.00051	1.15376
12	20.23	1.00051	1.15435
13	20.25	1.00051	1.15494
14	20.25	1.00051	1.15553
15	20.25	1.00051	1.15612
16	20.25	1.00051	1.15671
17	20.14	1.00051	1.15730
18	20.14	1.00051	1.15789
19	20.14	1.00051	1.15848
20	20.14	1.00051	1.15907
21	20.14	1.00051	1.15966
22	19.83	1.00050	1.16025
23	19.84	1.00050	1.16083
24	19.84	1.00050	1.16141
25	19.84	1.00050	1.16200
26	19.84	1.00050	1.16258
27	19.84	1.00050	1.16317
28	19.84	1.00050	1.16375
29	19.69	1.00050	1.16433
30	19.69	1.00050	1.16492
31	19.69	1.00050	1.16550

(1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.

(2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(3) Elaboración propia.

(4) Expresada en términos anuales.

(5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA (1) (2) (3)**

FEBRERO 1992	TAMEX (4) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (5)
1	19.69	1.00050	1.16608
2	19.69	1.00050	1.16666
3	19.96	1.00051	1.16725
4	19.96	1.00051	1.16784
5	19.97	1.00051	1.16843
6	19.97	1.00051	1.16902
7	19.97	1.00051	1.16961
8	19.97	1.00051	1.17021
9	19.97	1.00051	1.17080
10	19.92	1.00050	1.17139
11	19.93	1.00050	1.17198
12	19.93	1.00050	1.17257
13	19.93	1.00050	1.17316
14	19.93	1.00050	1.17376
15	19.93	1.00050	1.17435
16	19.93	1.00050	1.17494
17	19.93	1.00050	1.17553
18	19.93	1.00050	1.17613
19	19.80	1.00050	1.17672
20	19.80	1.00050	1.17731
21	19.80	1.00050	1.17790
22	19.80	1.00050	1.17849
23	19.80	1.00050	1.17908
24	19.73	1.00050	1.17967
25	19.73	1.00050	1.18026
26	19.75	1.00050	1.18086
27	19.75	1.00050	1.18145
28	19.75	1.00050	1.18204
29	19.75	1.00050	1.18263

(1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.

(2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(3) Elaboración propia.

(4) Expresada en términos anuales.

(5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA <sup>(1) (2) (3)</sup>**

MARZO 1992	TAMEX <sup>(4)</sup> %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	19.75	1.00050	1.18322
2	19.92	1.00050	1.18382
3	20.71	1.00052	1.18444
4	20.72	1.00052	1.18506
5	20.72	1.00052	1.18568
6	20.73	1.00052	1.18630
7	20.73	1.00052	1.18692
8	20.73	1.00052	1.18754
9	20.73	1.00052	1.18816
10	20.73	1.00052	1.18878
11	20.73	1.00052	1.18941
12	20.81	1.00053	1.19003
1	20.81	1.00053	1.19066
14	20.81	1.00053	1.19128
15	20.81	1.00053	1.19191
16	20.81	1.00053	1.19253
17	20.50	1.00052	1.19315
18	19.29	1.00049	1.19374
19	17.76	1.00045	1.19428
20	17.43	1.00045	1.19481
21	17.43	1.00045	1.19535
22	17.43	1.00045	1.19588
23	17.33	1.00044	1.19641
24	17.33	1.00044	1.19694
25	17.26	1.00044	1.19747
26	17.07	1.00044	1.19800
27	17.07	1.00044	1.19852
28	17.07	1.00044	1.19905
29	17.07	1.00044	1.19957
30	17.07	1.00044	1.20010
31	17.08	1.00044	1.20062

- (1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.  
 (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Expresada en términos anuales.  
 (5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA <sup>(1) (2) (3)</sup>**

ABRIL 1992	TAMEX <sup>(4)</sup> %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	17.07	0.00044	1.20115
2	17.07	0.00044	1.20167
3	17.07	0.00044	1.20220
4	17.07	0.00044	1.20273
5	17.07	0.00044	1.20325
6	17.07	0.00044	1.20378
7	17.07	0.00044	1.20431
8	17.07	0.00044	1.20483
9	17.07	0.00044	1.20536
10	17.03	0.00044	1.20589
11	17.03	0.00044	1.20642
12	17.03	0.00044	1.20694
13	17.03	0.00044	1.20747
14	17.03	0.00044	1.20800
15	17.03	0.00044	1.20853
16	17.03	0.00044	1.20905
17	17.03	0.00044	1.20958
18	17.03	0.00044	1.21011
19	17.03	0.00044	1.21064
20	17.26	0.00044	1.21118
21	17.26	0.00044	1.21171
22	17.28	0.00044	1.21225
23	17.28	0.00044	1.21278
24	17.28	0.00044	1.21332
25	17.28	0.00044	1.21386
26	17.28	0.00044	1.21440
27	17.77	0.00045	1.21495
28	17.81	0.00046	1.21550
29	17.99	0.00046	1.21606
30	17.97	0.00046	1.21662

- (1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.  
 (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Expresada en términos anuales.  
 (5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA <sup>(1) (2) (3)</sup>**

<b>MAYO 1992</b>	<b>TAMEX <sup>(4)</sup> %</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup></b>
1	17.97	0.00046	1.21718
2	17.97	0.00046	1.21774
3	17.97	0.00046	1.21830
4	18.02	0.00046	1.21886
5	18.02	0.00046	1.21942
6	18.15	0.00046	1.21998
7	18.15	0.00046	1.22055
8	18.22	0.00047	1.22111
9	18.22	0.00047	1.22168
10	18.22	0.00047	1.22225
11	18.22	0.00047	1.22282
12	18.16	0.00046	1.22339
13	18.16	0.00046	1.22395
14	18.16	0.00046	1.22452
15	18.43	0.00047	1.22510
16	18.43	0.00047	1.22567
17	18.43	0.00047	1.22625
18	18.50	0.00047	1.22683
19	18.71	0.00048	1.22741
20	18.71	0.00048	1.22800
21	18.71	0.00048	1.22858
22	18.73	0.00048	1.22917
23	18.73	0.00048	1.22975
24	18.73	0.00048	1.23034
25	18.78	0.00048	1.23093
26	18.78	0.00048	1.23152
27	18.82	0.00048	1.23211
28	18.82	0.00048	1.23270
29	18.82	0.00048	1.23329
30	18.82	0.00048	1.23388
31	18.82	0.00048	1.23447

- (1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.
- (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.
- (3) Elaboración propia.
- (4) Expresada en términos anuales.
- (5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA <sup>(1) (2) (3)</sup>**

<b>JUNIO 1992</b>	<b>TAMEX <sup>(4)</sup> %</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup></b>
1	18.88	0.00048	1.23506
2	18.91	0.00048	1.23566
3	18.91	0.00048	1.23625
4	18.91	0.00048	1.23685
5	18.91	0.00048	1.23744
6	18.91	0.00048	1.23804
7	18.91	0.00048	1.23863
8	18.91	0.00048	1.23923
9	18.96	0.00048	1.23983
10	18.96	0.00048	1.24042
11	18.96	0.00048	1.24102
12	18.96	0.00048	1.24162
13	18.96	0.00048	1.24222
14	18.96	0.00048	1.24282
15	18.97	0.00048	1.24342
16	18.88	0.00048	1.24402
17	19.01	0.00048	1.24462
18	19.14	0.00049	1.24522
19	19.14	0.00049	1.24583
20	19.14	0.00049	1.24644
21	19.14	0.00049	1.24704
22	19.17	0.00049	1.24765
23	19.17	0.00049	1.24826
24	19.17	0.00049	1.24887
25	19.17	0.00049	1.24947
26	19.17	0.00049	1.25008
27	19.17	0.00049	1.25069
28	19.17	0.00049	1.25130
29	19.17	0.00049	1.25191
30	19.17	0.00049	1.25252

- (1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.
- (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.
- (3) Elaboración propia.
- (4) Expresada en términos anuales.
- (5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA (1) (2) (3)**

<b>JULIO 1992</b>	<b>TAMEX (4) %</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (5)</b>
1	19.21	0.00049	1.25313
2	19.21	0.00049	1.25374
3	19.20	0.00049	1.25436
4	19.20	0.00049	1.25497
5	19.20	0.00049	1.25558
6	19.23	0.00049	1.25619
7	19.21	0.00049	1.25681
8	19.21	0.00049	1.25742
9	19.21	0.00049	1.25803
10	19.21	0.00049	1.25865
11	19.21	0.00049	1.25926
12	19.21	0.00049	1.25988
13	19.21	0.00049	1.26049
14	19.22	0.00049	1.26111
15	19.18	0.00049	1.26172
16	19.18	0.00049	1.26234
17	19.18	0.00049	1.26295
18	19.18	0.00049	1.26357
19	19.18	0.00049	1.26419
20	19.18	0.00049	1.26480
21	19.18	0.00049	1.26542
22	19.20	0.00049	1.26604
23	19.20	0.00049	1.26666
24	19.20	0.00049	1.26727
25	19.20	0.00049	1.26789
26	19.20	0.00049	1.26851
27	19.20	0.00049	1.26913
28	19.20	0.00049	1.26975
29	19.20	0.00049	1.27037
30	19.20	0.00049	1.27099
31	19.22	0.00049	1.27161

- (1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.  
 (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Expresada en términos anuales.  
 (5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA (1) (2) (3)**

<b>AGOSTO 1992</b>	<b>TAMEX (4) %</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (5)</b>
1	19.22	0.00049	1.27223
2	19.22	0.00049	1.27285
3	19.22	0.00049	1.27347
4	19.22	0.00049	1.27410
5	19.22	0.00049	1.27472
6	19.22	0.00049	1.27534
7	19.22	0.00049	1.27596
8	19.22	0.00049	1.27659
9	19.22	0.00049	1.27721
10	19.22	0.00049	1.27784
11	19.22	0.00049	1.27846
12	19.22	0.00049	1.27908
13	19.22	0.00049	1.27971
14	19.22	0.00049	1.28033
15	19.22	0.00049	1.28096
16	19.22	0.00049	1.28159
17	19.22	0.00049	1.28221
18	19.22	0.00049	1.28284
19	19.20	0.00049	1.28346
20	19.20	0.00049	1.28409
21	19.20	0.00049	1.28472
22	19.20	0.00049	1.28534
23	19.20	0.00049	1.28597
24	19.20	0.00049	1.28660
25	19.20	0.00049	1.28723
26	19.20	0.00049	1.28786
27	19.01	0.00048	1.28848
28	19.01	0.00048	1.28910
29	19.01	0.00048	1.28972
30	19.01	0.00048	1.29035
31	19.01	0.00048	1.29097

- (1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.  
 (2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Expresada en términos anuales.  
 (5) Acumulado desde el 01.04.91.

**TASA ACTIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO**

**EN MONEDA EXTRANJERA <sup>(1) (2) (3)</sup>**

SEPTIEMBRE 1992	TAMEX <sup>(4)</sup> %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(5)</sup>
1	17.73	0.00045	1.29156
2	17.41	0.00045	1.29213
3	17.41	0.00045	1.29271
4	17.41	0.00045	1.29329
5	17.41	0.00045	1.29386
6	17.41	0.00045	1.29444
7	17.03	0.00044	1.29501
8	17.03	0.00044	1.29557
9	16.78	0.00043	1.29613
10	16.65	0.00043	1.29668
11	16.65	0.00043	1.29724
12	16.65	0.00043	1.29779
13	16.65	0.00043	1.29835
14	16.65	0.00043	1.29890
15	16.67	0.00043	1.29946

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

SEPTIEMBRE 1992	TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup>
16	7.09	0.00019	1.00019
17	7.06	0.00019	1.00038
18	7.08	0.00019	1.00057
19	7.08	0.00019	1.00076
20	7.08	0.00019	1.00095
21	7.08	0.00019	1.00114
22	7.08	0.00019	1.00133
23	7.08	0.00019	1.00152
24	7.08	0.00019	1.00171
25	7.07	0.00019	1.00190
26	7.07	0.00019	1.00209
27	7.07	0.00019	1.00228
28	7.07	0.00019	1.00247
29	7.07	0.00019	1.00266
30	7.10	0.00019	1.00285

(1) Base de cálculo para las tasas de interés legal en moneda extranjera para el período comprendido entre el 01.04.91 y el 15.09.92.

(2) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(3) Elaboración propia.

(4) Expresada en términos anuales.

(5) Acumulado desde el 01.04.91.

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos anuales.

(4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

OCTUBRE 1992	TASA % (3) 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	7.12	0.00019	1.00304
2	7.10	0.00019	1.00324
3	7.10	0.00019	1.00343
4	7.10	0.00019	1.00362
5	7.07	0.00019	1.00381
6	7.04	0.00019	1.00400
7	7.08	0.00019	1.00419
8	7.08	0.00019	1.00438
9	7.09	0.00019	1.00457
10	7.09	0.00019	1.00476
11	7.09	0.00019	1.00495
12	7.09	0.00019	1.00515
13	7.08	0.00019	1.00534
14	7.08	0.00019	1.00553
15	7.12	0.00019	1.00572
16	7.12	0.00019	1.00591
17	7.12	0.00019	1.00610
18	7.12	0.00019	1.00630
19	7.10	0.00019	1.00649
20	7.12	0.00019	1.00668
21	7.08	0.00019	1.00687
22	7.08	0.00019	1.00706
23	7.01	0.00019	1.00725
24	7.01	0.00019	1.00744
25	7.01	0.00019	1.00763
26	6.92	0.00019	1.00782
27	6.91	0.00019	1.00801
28	6.91	0.00019	1.00819
29	6.95	0.00019	1.00838
30	6.95	0.00019	1.00857
31	6.95	0.00019	1.00876

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

NOVIEMBRE 1992	TASA % (3) 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	6.95	0.00019	1.00895
2	6.95	0.00019	1.00913
3	6.94	0.00019	1.00932
4	6.95	0.00019	1.00951
5	6.95	0.00019	1.00970
6	6.92	0.00019	1.00989
7	6.92	0.00019	1.01007
8	6.92	0.00019	1.01026
9	6.92	0.00019	1.01045
10	6.92	0.00019	1.01064
11	6.92	0.00019	1.01083
12	6.92	0.00019	1.01101
13	6.92	0.00019	1.01120
14	6.92	0.00019	1.01139
15	6.92	0.00019	1.01158
16	6.97	0.00019	1.01177
17	6.97	0.00019	1.01196
18	6.97	0.00019	1.01215
19	6.96	0.00019	1.01234
20	6.96	0.00019	1.01252
21	6.96	0.00019	1.01271
22	6.96	0.00019	1.01290
23	6.95	0.00019	1.01309
24	6.97	0.00019	1.01328
25	6.97	0.00019	1.01347
26	6.97	0.00019	1.01366
27	6.97	0.00019	1.01385
28	6.97	0.00019	1.01404
29	6.97	0.00019	1.01423
30	6.97	0.00019	1.01442

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

DICIEMBRE 1992	TASA % (3) 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	6.95	0.00019	1.01461
2	6.95	0.00019	1.01480
3	6.95	0.00019	1.01499
4	6.95	0.00019	1.01518
5	6.95	0.00019	1.01537
6	6.95	0.00019	1.01556
7	6.95	0.00019	1.01575
8	6.96	0.00019	1.01594
9	6.95	0.00019	1.01613
10	6.95	0.00019	1.01632
11	6.95	0.00019	1.01651
12	6.95	0.00019	1.01670
13	6.95	0.00019	1.01688
14	6.95	0.00019	1.01707
15	6.95	0.00019	1.01726
16	6.95	0.00019	1.01745
17	6.95	0.00019	1.01764
18	6.95	0.00019	1.01783
19	6.95	0.00019	1.01802
20	6.95	0.00019	1.01821
21	6.94	0.00019	1.01840
22	6.94	0.00019	1.01859
23	6.98	0.00019	1.01878
24	6.98	0.00019	1.01898
25	6.98	0.00019	1.01917
26	6.98	0.00019	1.01936
27	6.98	0.00019	1.01955
28	6.98	0.00019	1.01974
29	6.98	0.00019	1.01993
30	6.94	0.00019	1.02012
31	6.94	0.00019	1.02031

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

ENERO 1993	TASA % (3) 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	6.94	0.00019	1.02050
2	6.94	0.00019	1.02060
3	6.94	0.00019	1.02088
4	6.92	0.00019	1.02107
5	6.92	0.00019	1.02126
6	6.92	0.00019	1.02145
7	6.95	0.00019	1.02164
8	6.95	0.00019	1.02183
9	6.95	0.00019	1.02202
10	6.95	0.00019	1.02221
11	6.95	0.00019	1.02240
12	6.97	0.00019	1.02260
13	6.95	0.00019	1.02279
14	6.95	0.00019	1.02298
15	6.95	0.00019	1.02317
16	6.95	0.00019	1.02336
17	6.95	0.00019	1.02355
18	6.95	0.00019	1.02374
19	6.95	0.00019	1.02393
20	6.95	0.00019	1.02412
21	6.73	0.00018	1.02431
22	6.73	0.00018	1.02449
23	6.73	0.00018	1.02468
24	6.73	0.00018	1.02487
25	6.72	0.00018	1.02505
26	6.80	0.00018	1.02524
27	6.72	0.00018	1.02542
28	6.72	0.00018	1.02561
29	6.72	0.00018	1.02579
30	6.72	0.00018	1.02598
31	6.72	0.00018	1.02616

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>FEBRERO 1993</b>	<b>TASA % (3) 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	6.72	0.00018	1.02635
2	6.76	0.00018	1.02654
3	6.74	0.00018	1.02672
4	6.74	0.00018	1.02691
5	7.00	0.00019	1.02710
6	7.00	0.00019	1.02729
7	7.00	0.00019	1.02749
8	7.00	0.00019	1.02768
9	7.00	0.00019	1.02787
10	7.00	0.00019	1.02807
11	7.00	0.00019	1.02826
12	7.00	0.00019	1.02845
13	7.00	0.00019	1.02865
14	7.00	0.00019	1.02884
15	7.00	0.00019	1.02903
16	6.94	0.00019	1.02922
17	6.94	0.00019	1.02942
18	6.92	0.00019	1.02961
19	6.90	0.00019	1.02980
20	6.90	0.00019	1.02999
21	6.90	0.00019	1.03018
22	6.90	0.00019	1.03037
23	6.90	0.00019	1.03056
24	6.90	0.00019	1.03075
25	6.90	0.00019	1.03094
26	6.90	0.00019	1.03114
27	6.90	0.00019	1.03133
28	6.90	0.00019	1.03152

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>MARZO 1993</b>	<b>TASA % (3) 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	6.90	0.00019	1.03171
2	6.85	0.00018	1.03190
3	6.85	0.00018	1.03209
4	6.85	0.00018	1.03228
5	6.82	0.00018	1.03247
6	6.82	0.00018	1.03266
7	6.82	0.00018	1.03285
8	6.86	0.00018	1.03304
9	6.84	0.00018	1.03323
10	6.91	0.00019	1.03342
11	6.91	0.00019	1.03361
12	6.91	0.00019	1.03380
13	6.91	0.00019	1.03399
14	6.91	0.00019	1.03419
15	6.91	0.00019	1.03438
16	6.91	0.00019	1.03457
17	6.92	0.00019	1.03476
18	6.92	0.00019	1.03496
19	6.92	0.00019	1.03515
20	6.92	0.00019	1.03534
21	6.92	0.00019	1.03553
22	6.79	0.00018	1.03572
23	6.79	0.00018	1.03591
24	6.79	0.00018	1.03610
25	6.79	0.00018	1.03629
26	6.79	0.00018	1.03648
27	6.79	0.00018	1.03667
28	6.79	0.00018	1.03686
29	6.84	0.00018	1.03705
30	6.84	0.00018	1.03724
31	6.83	0.00018	1.03743

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>ABRIL 1993</b>	<b>TASA % (3) 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	6.83	0.00018	1.03762
2	6.84	0.00018	1.03781
3	6.84	0.00018	1.03800
4	6.84	0.00018	1.03819
5	6.84	0.00018	1.03838
6	6.90	0.00019	1.03857
7	6.90	0.00019	1.03877
8	6.90	0.00019	1.03896
9	6.90	0.00019	1.03915
10	6.90	0.00019	1.03934
11	6.90	0.00019	1.03954
12	6.90	0.00019	1.03973
13	6.90	0.00019	1.03992
14	6.90	0.00019	1.04012
15	6.90	0.00019	1.04031
16	6.90	0.00019	1.04050
17	6.90	0.00019	1.04069
18	6.90	0.00019	1.04089
19	6.90	0.00019	1.04108
20	6.74	0.00018	1.04127
21	6.92	0.00019	1.04146
22	6.86	0.00018	1.04165
23	6.80	0.00018	1.04184
24	6.80	0.00018	1.04203
25	6.80	0.00018	1.04223
26	6.82	0.00018	1.04242
27	6.80	0.00018	1.04261
28	6.85	0.00018	1.04280
29	6.88	0.00018	1.04299
30	6.89	0.00019	1.04318

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>MAYO 1993</b>	<b>TASA % (3) 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	6.89	0.00019	1.04338
2	6.89	0.00019	1.04357
3	6.85	0.00018	1.04376
4	6.85	0.00018	1.04395
5	6.84	0.00018	1.04415
6	6.84	0.00018	1.04434
7	6.89	0.00019	1.04453
8	6.89	0.00019	1.04473
9	6.89	0.00019	1.04492
10	6.79	0.00018	1.04511
11	6.82	0.00018	1.04530
12	6.84	0.00018	1.04549
13	6.84	0.00018	1.04569
14	6.84	0.00018	1.04588
15	6.84	0.00018	1.04607
16	6.84	0.00018	1.04626
17	6.91	0.00019	1.04646
18	6.91	0.00019	1.04665
19	6.82	0.00018	1.04684
20	6.80	0.00018	1.04703
21	6.80	0.00018	1.04722
22	6.80	0.00018	1.04742
23	6.80	0.00018	1.04761
24	6.76	0.00018	1.04780
25	6.76	0.00018	1.04799
26	6.78	0.00018	1.04818
27	6.79	0.00018	1.04837
28	6.78	0.00018	1.04856
29	6.78	0.00018	1.04875
30	6.78	0.00018	1.04894
31	6.76	0.00018	1.04913

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>JUNIO 1993</b>	<b>TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	6.76	0.00018	1.04933
2	6.74	0.00018	1.04952
3	6.72	0.00018	1.04971
4	6.71	0.00018	1.04989
5	6.71	0.00018	1.05008
6	6.71	0.00018	1.05027
7	6.76	0.00018	1.05046
8	6.76	0.00018	1.05065
9	6.76	0.00018	1.05085
10	6.76	0.00018	1.05104
11	6.77	0.00018	1.05123
12	6.77	0.00018	1.05142
13	6.77	0.00018	1.05161
14	6.77	0.00018	1.05180
15	6.77	0.00018	1.05199
16	6.77	0.00018	1.05218
17	6.76	0.00018	1.05238
18	6.78	0.00018	1.05257
19	6.78	0.00018	1.05276
20	6.78	0.00018	1.05295
21	6.77	0.00018	1.05314
22	6.74	0.00018	1.05333
23	6.77	0.00018	1.05352
24	6.76	0.00018	1.05372
25	6.79	0.00018	1.05391
26	6.79	0.00018	1.05410
27	6.79	0.00018	1.05429
28	6.80	0.00018	1.05449
29	6.76	0.00018	1.05468
30	6.76	0.00018	1.05487

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>JULIO 1993</b>	<b>TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	6.76	0.00018	1.05506
2	6.76	0.00018	1.05525
3	6.76	0.00018	1.05544
4	6.76	0.00018	1.05564
5	6.76	0.00018	1.05583
6	6.73	0.00018	1.05602
7	6.73	0.00018	1.05621
8	6.73	0.00018	1.05640
9	6.73	0.00018	1.05659
10	6.73	0.00018	1.05678
11	6.73	0.00018	1.05697
12	6.73	0.00018	1.05717
13	6.68	0.00018	1.05736
14	6.68	0.00018	1.05755
15	6.49	0.00017	1.05773
16	6.53	0.00018	1.05792
17	6.53	0.00018	1.05810
18	6.53	0.00018	1.05829
19	6.53	0.00018	1.05847
20	6.52	0.00018	1.05866
21	6.52	0.00018	1.05885
22	6.48	0.00017	1.05903
23	6.48	0.00017	1.05921
24	6.48	0.00017	1.05940
25	6.48	0.00017	1.05958
26	6.62	0.00018	1.05977
27	6.62	0.00018	1.05996
28	6.62	0.00018	1.06015
29	6.62	0.00018	1.06034
30	6.55	0.00018	1.06053
31	6.55	0.00018	1.06071

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>AGOSTO 1993</b>	<b>TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	6.55	0.00018	1.06090
2	6.53	0.00018	1.06109
3	6.55	0.00018	1.06127
4	6.55	0.00018	1.06146
5	6.55	0.00018	1.06165
6	6.54	0.00018	1.06184
7	6.54	0.00018	1.06202
8	6.54	0.00018	1.06221
9	6.56	0.00018	1.06240
10	6.52	0.00018	1.06258
11	6.53	0.00018	1.06277
12	6.54	0.00018	1.06296
13	6.50	0.00017	1.06314
14	6.50	0.00017	1.06333
15	6.50	0.00017	1.06351
16	6.49	0.00017	1.06370
17	6.48	0.00017	1.06389
18	6.48	0.00017	1.06407
19	6.48	0.00017	1.06426
20	6.47	0.00017	1.06444
21	6.47	0.00017	1.06463
22	6.47	0.00017	1.06481
23	6.47	0.00017	1.06500
24	6.47	0.00017	1.06518
25	6.41	0.00017	1.06537
26	6.41	0.00017	1.06555
27	6.40	0.00017	1.06574
28	6.40	0.00017	1.06592
29	6.40	0.00017	1.06610
30	6.40	0.00017	1.06629
31	6.41	0.00017	1.06647

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>SEPTIEMBRE 1993</b>	<b>TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	6.38	0.00017	1.06665
2	6.42	0.00017	1.06684
3	6.42	0.00017	1.06702
4	6.42	0.00017	1.06721
5	6.42	0.00017	1.06739
6	6.37	0.00017	1.06758
7	6.40	0.00017	1.06776
8	6.41	0.00017	1.06794
9	6.41	0.00017	1.06813
10	6.41	0.00017	1.06831
11	6.41	0.00017	1.06850
12	6.41	0.00017	1.06868
13	6.41	0.00017	1.06886
14	6.40	0.00017	1.06905
15	6.40	0.00017	1.06923
16	6.38	0.00017	1.06942
17	6.38	0.00017	1.06960
18	6.38	0.00017	1.06978
19	6.38	0.00017	1.06997
20	6.36	0.00017	1.07015
21	6.30	0.00017	1.07033
22	6.29	0.00017	1.07051
23	6.29	0.00017	1.07070
24	6.30	0.00017	1.07088
25	6.30	0.00017	1.07106
26	6.30	0.00017	1.07124
27	6.29	0.00017	1.07142
28	6.29	0.00017	1.07160
29	6.29	0.00017	1.07179
30	6.29	0.00017	1.07197

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

OCTUBRE 1993	TASA % (3) 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	6.28	0.00017	1.07215
2	6.28	0.00017	1.07233
3	6.28	0.00017	1.07251
4	6.23	0.00017	1.07269
5	6.22	0.00017	1.07287
6	6.22	0.00017	1.07305
7	6.22	0.00017	1.07323
8	6.22	0.00017	1.07341
9	6.22	0.00017	1.07359
10	6.22	0.00017	1.07377
11	6.22	0.00017	1.07395
12	6.22	0.00017	1.07413
13	6.19	0.00017	1.07431
14	6.20	0.00017	1.07449
15	6.20	0.00017	1.07467
16	6.20	0.00017	1.07485
17	6.20	0.00017	1.07503
18	6.22	0.00017	1.07521
19	6.22	0.00017	1.07539
20	6.20	0.00017	1.07557
21	6.19	0.00017	1.07575
22	6.16	0.00017	1.07593
23	6.16	0.00017	1.07610
24	6.16	0.00017	1.07628
25	6.17	0.00017	1.07646
26	6.16	0.00017	1.07664
27	6.11	0.00016	1.07682
28	6.11	0.00016	1.07700
29	6.10	0.00016	1.07717
30	6.10	0.00016	1.07735
31	6.10	0.00016	1.07753

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

NOVIEMBRE 1993	TASA % (3) 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	6.10	0.00016	1.07770
2	6.07	0.00016	1.07788
3	6.05	0.00016	1.07806
4	6.04	0.00016	1.07823
5	6.02	0.00016	1.07841
6	6.02	0.00016	1.07858
7	6.02	0.00016	1.07876
8	6.02	0.00016	1.07893
9	6.01	0.00016	1.07911
10	6.01	0.00016	1.07928
11	6.01	0.00016	1.07946
12	6.00	0.00016	1.07963
13	6.00	0.00016	1.07981
14	6.00	0.00016	1.07998
15	6.00	0.00016	1.08016
16	5.99	0.00016	1.08033
17	5.98	0.00016	1.08051
18	5.98	0.00016	1.08068
19	5.98	0.00016	1.08085
20	5.98	0.00016	1.08103
21	5.98	0.00016	1.08120
22	5.98	0.00016	1.08138
23	5.96	0.00016	1.08155
24	5.98	0.00016	1.08173
25	6.02	0.00016	1.08190
26	6.02	0.00016	1.08208
27	6.02	0.00016	1.08225
28	6.02	0.00016	1.08243
29	6.01	0.00016	1.08260
30	6.04	0.00016	1.08278

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

DICIEMBRE 1993	TASA % (3) 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	6.04	0.00016	1.08296
2	6.02	0.00016	1.08313
3	6.02	0.00016	1.08331
4	6.02	0.00016	1.08348
5	6.02	0.00016	1.08366
6	6.04	0.00016	1.08384
7	6.05	0.00016	1.08401
8	6.01	0.00016	1.08419
9	6.01	0.00016	1.08437
10	6.01	0.00016	1.08454
11	6.01	0.00016	1.08472
12	6.01	0.00016	1.08489
13	6.01	0.00016	1.08507
14	6.01	0.00016	1.08525
15	6.00	0.00016	1.08542
16	6.00	0.00016	1.08560
17	6.00	0.00016	1.08577
18	6.00	0.00016	1.08595
19	6.00	0.00016	1.08612
20	5.99	0.00016	1.08630
21	6.02	0.00016	1.08648
22	6.01	0.00016	1.08665
23	6.01	0.00016	1.08683
24	6.01	0.00016	1.08700
25	6.01	0.00016	1.08718
26	6.01	0.00016	1.08736
27	6.01	0.00016	1.08753
28	6.01	0.00016	1.08771
29	6.01	0.00016	1.08789
30	6.01	0.00016	1.08806
31	6.01	0.00016	1.08824

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos anuales.

(4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

ENERO 1994	TASA % (3) 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	6.01	0.00016	1.08842
2	6.01	0.00016	1.08859
3	5.99	0.00016	1.08877
4	5.99	0.00016	1.08894
5	6.04	0.00016	1.08912
6	5.99	0.00016	1.08930
7	6.00	0.00016	1.08947
8	6.00	0.00016	1.08965
9	6.00	0.00016	1.08983
10	5.98	0.00016	1.09000
11	5.99	0.00016	1.09018
12	5.98	0.00016	1.09035
13	5.99	0.00016	1.09053
14	5.99	0.00016	1.09071
15	5.99	0.00016	1.09088
16	5.99	0.00016	1.09106
17	5.95	0.00016	1.09123
18	5.94	0.00016	1.09141
19	5.93	0.00016	1.09158
20	5.92	0.00016	1.09176
21	5.92	0.00016	1.09193
22	5.92	0.00016	1.09211
23	5.92	0.00016	1.09228
24	5.93	0.00016	1.09246
25	5.93	0.00016	1.09263
26	5.92	0.00016	1.09280
27	5.92	0.00016	1.09298
28	5.92	0.00016	1.09315
29	5.92	0.00016	1.09333
30	5.92	0.00016	1.09350
31	5.93	0.00016	1.09368

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos anuales.

(4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>FEBRERO 1994</b>	<b>TASA % (3) 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	5.89	0.00016	1.09385
2	5.89	0.00016	1.09403
3	5.88	0.00016	1.09420
4	5.89	0.00016	1.09437
5	5.89	0.00016	1.09455
6	5.89	0.00016	1.09472
7	5.88	0.00016	1.09490
8	5.86	0.00016	1.09507
9	5.86	0.00016	1.09524
10	5.89	0.00016	1.09542
11	5.89	0.00016	1.09559
12	5.89	0.00016	1.09576
13	5.89	0.00016	1.09594
14	5.83	0.00016	1.09611
15	5.82	0.00016	1.09628
16	5.82	0.00016	1.09646
17	5.82	0.00016	1.09663
18	5.82	0.00016	1.09680
19	5.82	0.00016	1.09697
20	5.82	0.00016	1.09715
21	5.81	0.00016	1.09732
22	5.81	0.00016	1.09749
23	5.81	0.00016	1.09766
24	5.81	0.00016	1.09783
25	5.80	0.00016	1.09801
26	5.80	0.00016	1.09818
27	5.80	0.00016	1.09835
28	5.78	0.00016	1.09852

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>MARZO 1994</b>	<b>TASA % (3) 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	5.78	0.00016	1.09869
2	5.76	0.00016	1.09886
3	5.77	0.00016	1.09903
4	5.78	0.00016	1.09921
5	5.78	0.00016	1.09938
6	5.78	0.00016	1.09955
7	5.78	0.00016	1.09972
8	5.81	0.00016	1.09989
9	5.80	0.00016	1.10007
10	5.78	0.00016	1.10024
11	5.80	0.00016	1.10041
12	5.80	0.00016	1.10058
13	5.80	0.00016	1.10075
14	5.82	0.00016	1.10093
15	5.78	0.00016	1.10110
16	5.82	0.00016	1.10127
17	5.83	0.00016	1.10145
18	5.83	0.00016	1.10162
19	5.83	0.00016	1.10179
20	5.83	0.00016	1.10197
21	5.83	0.00016	1.10214
22	5.82	0.00016	1.10231
23	5.82	0.00016	1.10249
24	5.82	0.00016	1.10266
25	5.83	0.00016	1.10283
26	5.83	0.00016	1.10301
27	5.83	0.00016	1.10318
28	5.75	0.00016	1.10335
29	5.77	0.00016	1.10352
30	5.77	0.00016	1.10370
31	5.77	0.00016	1.10387

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>ABRIL 1994</b>	<b>TASA % (3) 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	5.77	0.00016	1.10404
2	5.77	0.00016	1.10421
3	5.77	0.00016	1.10439
4	5.78	0.00016	1.10456
5	5.77	0.00016	1.10473
6	5.89	0.00016	1.10491
7	5.95	0.00016	1.10508
8	5.95	0.00016	1.10526
9	5.95	0.00016	1.10544
10	5.95	0.00016	1.10562
11	5.96	0.00016	1.10579
12	5.98	0.00016	1.10597
13	5.78	0.00016	1.10614
14	5.78	0.00016	1.10632
15	5.78	0.00016	1.10649
16	5.78	0.00016	1.10666
17	5.78	0.00016	1.10684
18	5.77	0.00016	1.10701
19	5.77	0.00016	1.10718
20	5.77	0.00016	1.10735
21	5.77	0.00016	1.10753
22	5.80	0.00016	1.10770
23	5.80	0.00016	1.10787
24	5.80	0.00016	1.10805
25	5.80	0.00016	1.10822
26	5.80	0.00016	1.10839
27	5.77	0.00016	1.10857
28	5.76	0.00016	1.10874
29	5.77	0.00016	1.10891
30	5.77	0.00016	1.10908

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>MAYO 1994</b>	<b>TASA % (3) 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	5.77	0.00016	1.10926
2	5.77	0.00016	1.10943
3	5.80	0.00016	1.10960
4	5.76	0.00016	1.10978
5	5.76	0.00016	1.10995
6	5.74	0.00016	1.11012
7	5.74	0.00016	1.11029
8	5.74	0.00016	1.11046
9	5.76	0.00016	1.11064
10	5.76	0.00016	1.11081
11	5.75	0.00016	1.11098
12	5.76	0.00016	1.11116
13	5.75	0.00016	1.11133
14	5.75	0.00016	1.11150
15	5.75	0.00016	1.11167
16	5.75	0.00016	1.11185
17	5.76	0.00016	1.11202
18	5.78	0.00016	1.11219
19	5.76	0.00016	1.11237
20	5.77	0.00016	1.11254
21	5.77	0.00016	1.11271
22	5.77	0.00016	1.11289
23	5.77	0.00016	1.11306
24	5.77	0.00016	1.11323
25	5.77	0.00016	1.11341
26	5.77	0.00016	1.11358
27	5.77	0.00016	1.11375
28	5.77	0.00016	1.11393
29	5.77	0.00016	1.11410
30	5.77	0.00016	1.11427
31	5.77	0.00016	1.11445

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos anuales.

(4) Acumulado desde el 16.09.92.

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos anuales.

(4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>JUNIO 1994</b>	<b>TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	5.74	0.00015	1.11462
2	5.72	0.00015	1.11479
3	5.74	0.00015	1.11497
4	5.74	0.00015	1.11514
5	5.74	0.00015	1.11531
6	5.74	0.00015	1.11548
7	5.74	0.00015	1.11566
8	5.72	0.00015	1.11583
9	5.74	0.00015	1.11600
10	5.82	0.00016	1.11618
11	5.82	0.00016	1.11635
12	5.82	0.00016	1.11653
13	5.86	0.00016	1.11671
14	5.84	0.00016	1.11688
15	5.84	0.00016	1.11706
16	5.84	0.00016	1.11723
17	5.82	0.00016	1.11741
18	5.82	0.00016	1.11759
19	5.82	0.00016	1.11776
20	5.84	0.00016	1.11794
21	5.86	0.00016	1.11811
22	5.86	0.00016	1.11829
23	5.86	0.00016	1.11847
24	5.86	0.00016	1.11864
25	5.86	0.00016	1.11882
26	5.86	0.00016	1.11900
27	5.86	0.00016	1.11917
28	5.87	0.00016	1.11935
29	5.87	0.00016	1.11953
30	5.87	0.00016	1.11971

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASAS DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>JULIO 1994</b>	<b>TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	5.80	0.00016	1.11988
2	5.80	0.00016	1.12006
3	5.80	0.00016	1.12023
4	5.80	0.00016	1.12041
5	5.80	0.00016	1.12058
6	5.82	0.00016	1.12076
7	5.80	0.00016	1.12093
8	5.81	0.00016	1.12111
9	5.81	0.00016	1.12129
10	5.81	0.00016	1.12146
11	5.80	0.00016	1.12164
12	5.80	0.00016	1.12181
13	5.81	0.00016	1.12199
14	5.83	0.00016	1.12217
15	5.77	0.00016	1.12234
16	5.77	0.00016	1.12252
17	5.77	0.00016	1.12269
18	5.80	0.00016	1.12287
19	5.76	0.00016	1.12304
20	5.78	0.00016	1.12322
21	5.80	0.00016	1.12339
22	5.81	0.00016	1.12357
23	5.81	0.00016	1.12375
24	5.81	0.00016	1.12392
25	5.82	0.00016	1.12410
26	5.83	0.00016	1.12427
27	5.83	0.00016	1.12445
28	5.83	0.00016	1.12463
29	5.83	0.00016	1.12481
30	5.83	0.00016	1.12498
31	5.83	0.00016	1.12516

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>

MONEDA EXTRANJERA

AGOSTO 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup>
1	5.84	0.00016	1.12534
2	5.83	0.00016	1.12551
3	5.98	0.00016	1.12570
4	5.95	0.00016	1.12588
5	5.95	0.00016	1.12606
6	5.95	0.00016	1.12624
7	5.95	0.00016	1.12642
8	5.99	0.00016	1.12660
9	6.00	0.00016	1.12678
10	6.00	0.00016	1.12697
11	6.01	0.00016	1.12715
12	6.01	0.00016	1.12733
13	6.01	0.00016	1.12752
14	6.01	0.00016	1.12770
15	6.02	0.00016	1.12788
16	6.01	0.00016	1.12806
17	5.98	0.00016	1.12825
18	5.99	0.00016	1.12843
19	5.99	0.00016	1.12861
20	5.99	0.00016	1.12879
21	5.99	0.00016	1.12898
22	5.99	0.00016	1.12916
23	5.99	0.00016	1.12934
24	5.95	0.00016	1.12952
25	5.95	0.00016	1.12970
26	5.98	0.00016	1.12989
27	5.98	0.00016	1.13007
28	5.98	0.00016	1.13025
29	5.99	0.00016	1.13043
30	5.99	0.00016	1.13062
31	5.98	0.00016	1.13080

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>

MONEDA EXTRANJERA

SEPTIEMBRE 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup>
1	6.04	0.00016	1.13098
2	5.99	0.00016	1.13116
3	5.99	0.00016	1.13135
4	5.99	0.00016	1.13153
5	6.00	0.00016	1.13171
6	5.99	0.00016	1.13190
7	5.99	0.00016	1.13208
8	5.98	0.00016	1.13226
9	5.99	0.00016	1.13244
10	5.99	0.00016	1.13263
11	5.99	0.00016	1.13281
12	5.99	0.00016	1.13299
13	5.99	0.00016	1.13318
14	5.99	0.00016	1.13336
15	5.99	0.00016	1.13354
16	5.99	0.00016	1.13373
17	5.99	0.00016	1.13391
18	5.99	0.00016	1.13409
19	5.99	0.00016	1.13428
20	6.00	0.00016	1.13446
21	5.99	0.00016	1.13464
22	5.99	0.00016	1.13483
23	5.99	0.00016	1.13501
24	5.99	0.00016	1.13519
25	5.99	0.00016	1.13538
26	5.99	0.00016	1.13556
27	5.95	0.00016	1.13574
28	5.98	0.00016	1.13592
29	5.96	0.00016	1.13611
30	5.98	0.00016	1.13629

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

OCTUBRE 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup>
1	5.98	0.00016	1.13647
2	5.98	0.00016	1.13666
3	5.92	0.00016	1.13684
4	5.90	0.00016	1.13702
5	5.87	0.00016	1.13720
6	5.87	0.00016	1.13738
7	5.87	0.00016	1.13756
8	5.87	0.00016	1.13774
9	5.87	0.00016	1.13792
10	5.87	0.00016	1.13810
11	5.88	0.00016	1.13828
12	5.88	0.00016	1.13846
13	5.87	0.00016	1.13864
14	5.88	0.00016	1.13882
15	5.88	0.00016	1.13900
16	5.88	0.00016	1.13918
17	5.88	0.00016	1.13937
18	5.86	0.00016	1.13955
19	5.87	0.00016	1.13973
20	5.89	0.00016	1.13991
21	5.88	0.00016	1.14009
22	5.88	0.00016	1.14027
23	5.88	0.00016	1.14045
24	5.90	0.00016	1.14063
25	5.86	0.00016	1.14081
26	5.87	0.00016	1.14099
27	5.87	0.00016	1.14117
28	5.87	0.00016	1.14135
29	5.87	0.00016	1.14153
30	5.87	0.00016	1.14172
31	5.84	0.00016	1.14190

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

NOVIEMBRE 1994	TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup>
1	5.84	0.00016	1.14208
2	5.86	0.00016	1.14226
3	5.86	0.00016	1.14244
4	5.84	0.00016	1.14262
5	5.84	0.00016	1.14280
6	5.84	0.00016	1.14298
7	5.84	0.00016	1.14316
8	5.84	0.00016	1.14334
9	5.86	0.00016	1.14352
10	5.88	0.00016	1.14370
11	5.86	0.00016	1.14388
12	5.86	0.00016	1.14406
13	5.86	0.00016	1.14424
14	5.86	0.00016	1.14442
15	5.87	0.00016	1.14461
16	5.87	0.00016	1.14479
17	5.86	0.00016	1.14497
18	5.86	0.00016	1.14515
19	5.86	0.00016	1.14533
20	5.86	0.00016	1.14551
21	5.81	0.00016	1.14569
22	5.80	0.00016	1.14587
23	5.77	0.00016	1.14605
24	5.78	0.00016	1.14623
25	5.80	0.00016	1.14641
26	5.80	0.00016	1.14659
27	5.80	0.00016	1.14677
28	5.80	0.00016	1.14695
29	5.80	0.00016	1.14713
30	5.82	0.00016	1.14731

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

DICIEMBRE 1994	TASA % (3) 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	5.82	0.00016	1.14749
2	5.81	0.00016	1.14767
3	5.81	0.00016	1.14785
4	5.81	0.00016	1.14803
5	5.89	0.00016	1.14821
6	5.89	0.00016	1.14839
7	5.87	0.00016	1.14857
8	5.87	0.00016	1.14875
9	5.83	0.00016	1.14894
10	5.83	0.00016	1.14912
11	5.83	0.00016	1.14930
12	5.80	0.00016	1.14948
13	5.83	0.00016	1.14966
14	5.83	0.00016	1.14984
15	5.83	0.00016	1.15002
16	5.82	0.00016	1.15020
17	5.82	0.00016	1.15038
18	5.82	0.00016	1.15056
19	5.87	0.00016	1.15074
20	5.88	0.00016	1.15093
21	5.93	0.00016	1.15111
22	5.92	0.00016	1.15130
23	5.92	0.00016	1.15148
24	5.92	0.00016	1.15166
25	5.92	0.00016	1.15185
26	5.92	0.00016	1.15203
27	5.90	0.00016	1.15221
28	5.92	0.00016	1.15240
29	5.93	0.00016	1.15258
30	5.93	0.00016	1.15277
31	5.93	0.00016	1.15295

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

ENERO 1995	TASA % (3) 1,2(TIPMEX)	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMULADO (4)
1	6.10	0.00016	1.15314
2	6.10	0.00016	1.15333
3	5.98	0.00016	1.15352
4	6.02	0.00016	1.15370
5	6.07	0.00016	1.15389
6	6.11	0.00016	1.15408
7	6.11	0.00016	1.15427
8	6.11	0.00016	1.15446
9	6.05	0.00016	1.15465
10	6.05	0.00016	1.15484
11	6.10	0.00016	1.15503
12	6.14	0.00017	1.15522
13	6.07	0.00016	1.15541
14	6.07	0.00016	1.15560
15	6.07	0.00016	1.15579
16	6.07	0.00016	1.15598
17	6.07	0.00016	1.15617
18	6.10	0.00016	1.15636
19	6.10	0.00016	1.15655
20	6.11	0.00016	1.15674
21	6.11	0.00016	1.15693
22	6.11	0.00016	1.15712
23	6.13	0.00017	1.15731
24	6.11	0.00016	1.15750
25	6.11	0.00016	1.15769
26	6.10	0.00016	1.15788
27	6.08	0.00016	1.15807
28	6.08	0.00016	1.15826
29	6.08	0.00016	1.15845
30	6.46	0.00017	1.15865
31	6.46	0.00017	1.15885

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>FEBRERO 1995</b>	<b>TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	6.48	0.00017	1.15906
2	6.47	0.00017	1.15926
3	6.48	0.00017	1.15946
4	6.48	0.00017	1.15966
5	6.48	0.00017	1.15987
6	6.48	0.00017	1.16007
7	6.46	0.00017	1.16027
8	6.53	0.00018	1.16047
9	6.43	0.00017	1.16067
10	6.37	0.00017	1.16087
11	6.37	0.00017	1.16107
12	6.37	0.00017	1.16127
13	6.43	0.00017	1.16147
14	6.47	0.00017	1.16168
15	6.47	0.00017	1.16188
16	6.47	0.00017	1.16208
17	6.48	0.00017	1.16228
18	6.48	0.00017	1.16248
19	6.48	0.00017	1.16269
20	6.50	0.00018	1.16289
21	6.52	0.00018	1.16310
22	6.53	0.00018	1.16330
23	6.49	0.00017	1.16350
24	6.50	0.00018	1.16371
25	6.50	0.00018	1.16391
26	6.50	0.00018	1.16411
27	6.52	0.00018	1.16432
28	6.52	0.00018	1.16452

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>MARZO 1995</b>	<b>TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	6.54	0.00018	1.16473
2	6.55	0.00018	1.16493
3	6.58	0.00018	1.16514
4	6.58	0.00018	1.16534
5	6.58	0.00018	1.16555
6	6.58	0.00018	1.16576
7	6.61	0.00018	1.16596
8	6.60	0.00018	1.16617
9	6.61	0.00018	1.16638
10	6.60	0.00018	1.16659
11	6.60	0.00018	1.16679
12	6.60	0.00018	1.16700
13	6.61	0.00018	1.16721
14	6.64	0.00018	1.16742
15	6.65	0.00018	1.16762
16	6.66	0.00018	1.16783
17	6.65	0.00018	1.16804
18	6.65	0.00018	1.16825
19	6.65	0.00018	1.16846
20	6.66	0.00018	1.16867
21	6.66	0.00018	1.16888
22	6.67	0.00018	1.16909
23	6.68	0.00018	1.16930
24	6.70	0.00018	1.16951
25	6.70	0.00018	1.16972
26	6.70	0.00018	1.16993
27	6.70	0.00018	1.17014
28	6.72	0.00018	1.17035
29	6.71	0.00018	1.17056
30	6.71	0.00018	1.17078
31	6.71	0.00018	1.17099

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>ABRIL 1995</b>	<b>TASA % (3) 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	6.71	0.00018	1.17120
2	6.71	0.00018	1.17141
3	6.71	0.00018	1.17162
4	6.71	0.00018	1.17183
5	6.70	0.00018	1.17204
6	6.71	0.00018	1.17225
7	6.71	0.00018	1.17247
8	6.71	0.00018	1.17268
9	6.71	0.00018	1.17289
10	6.73	0.00018	1.17310
11	6.73	0.00018	1.17331
12	6.73	0.00018	1.17353
13	6.73	0.00018	1.17374
14	6.73	0.00018	1.17395
15	6.73	0.00018	1.17416
16	6.73	0.00018	1.17437
17	6.76	0.00018	1.17459
18	6.76	0.00018	1.17480
19	6.77	0.00018	1.17502
20	6.78	0.00018	1.17523
21	6.78	0.00018	1.17544
22	6.78	0.00018	1.17566
23	6.78	0.00018	1.17587
24	6.78	0.00018	1.17609
25	6.79	0.00018	1.17630
26	6.79	0.00018	1.17652
27	6.79	0.00018	1.17673
28	6.78	0.00018	1.17695
29	6.78	0.00018	1.17716
30	6.78	0.00018	1.17737

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL (1) (2)**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>MAYO 1995</b>	<b>TASA % (3) 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO (4)</b>
1	6.78	0.00018	1.17759
2	6.79	0.00018	1.17780
3	6.79	0.00018	1.17802
4	6.80	0.00018	1.17823
5	6.82	0.00018	1.17845
6	6.82	0.00018	1.17867
7	6.82	0.00018	1.17888
8	6.80	0.00018	1.17910
9	6.83	0.00018	1.17931
10	6.86	0.00018	1.17953
11	6.88	0.00018	1.17975
12	6.86	0.00018	1.17997
13	6.86	0.00018	1.18018
14	6.86	0.00018	1.18040
15	6.88	0.00018	1.18062
16	6.86	0.00018	1.18084
17	6.88	0.00018	1.18106
18	6.86	0.00018	1.18127
19	6.86	0.00018	1.18149
20	6.86	0.00018	1.18171
21	6.86	0.00018	1.18193
22	6.89	0.00019	1.18215
23	6.95	0.00019	1.18237
24	6.98	0.00019	1.18259
25	6.98	0.00019	1.18281
26	6.98	0.00019	1.18303
27	6.98	0.00019	1.18325
28	6.98	0.00019	1.18348
29	7.00	0.00019	1.18370
30	7.00	0.00019	1.18392
31	6.97	0.00019	1.18414

- (1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresada en términos anuales.  
 (4) Acumulado desde el 16.09.92.

**TASA DE INTERES LEGAL <sup>(1) (2)</sup>**

**MONEDA EXTRANJERA**

<b>JUNIO 1995</b>	<b>TASA % <sup>(3)</sup> 1,2(TIPMEX)</b>	<b>FACTOR DIARIO</b>	<b>FACTOR ACUMULADO <sup>(4)</sup></b>
1	6.98	0.00019	1.18436
2	6.98	0.00019	1.18459
3	6.98	0.00019	1.18481
4	6.98	0.00019	1.18503
5	7.04	0.00019	1.18525
6	7.02	0.00019	1.18548
7	7.00	0.00019	1.18570
8	7.07	0.00019	1.18593
9	7.07	0.00019	1.18615
10	7.07	0.00019	1.18638
11	7.07	0.00019	1.18660
12	7.07	0.00019	1.18683
13	7.06	0.00019	1.18705
14	7.09	0.00019	1.18728
15	7.10	0.00019	1.18750
16	7.10	0.00019	1.18773
17	7.10	0.00019	1.18796
18	7.10	0.00019	1.18818
19	7.09	0.00019	1.18841
20	7.12	0.00019	1.18864
21	7.12	0.00019	1.18886
22	7.13	0.00019	1.18909
23	7.12	0.00019	1.18932
24	7.12	0.00019	1.18954
25	7.12	0.00019	1.18977
26	7.12	0.00019	1.19000
27	7.12	0.00019	1.19023
28	7.13	0.00019	1.19045
29	7.13	0.00019	1.19068
30	7.14	0.00019	1.19091

**- Concordancias nacionales.**

Ausencia de pacto sobre interés moratorio, artículo 1245 del Código Civil / Pago indebido, artículo 1269 del Código Civil / Intereses sobre dinero consignado, artículo 1252 del Código Civil / Interés legal sobre sumas de dinero, artículo 1324 del Código Civil / Pago de costas y costos, artículo 419 del Código Procesal Civil / Pago de la multa, artículo 423 del Código Procesal Civil / Liquidación, artículo 568 del Código Procesal Civil / Sustitución de la medida, artículo 628 del Código Procesal Civil / Retribución del custodio, artículo 654 del Código Procesal Civil / Asignación anticipada y sentencia desfavorable, artículo 676 del Código Procesal Civil / Consignación, artículo 807 del Código Procesal Civil / Títulos de goce, artículo 119 de la Ley General de Sociedades / Obligación con respecto al fondo común, artículo 302 de la Ley General de Sociedades.

(1) Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

(2) Elaboración propia.

(3) Expresada en términos anuales.

(4) Acumulado desde el 16.09.92.

– **APLICACION SUPLETORIA DE LA TASA DE INTERES LEGAL.**

**Artículo 1245.**- *“Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.”*

– **Fuentes nacionales del artículo 1245.**

El *Proyecto de Código Civil del Doctor Manuel Lorenzo de Vidaurre, de 1836*, regulaba el tema en su artículo 3: “El tribunal de comercio arreglará cada año el interés legal, y lo confirmará el cuerpo legislativo: el año correrá de legislatura a legislatura.”; en tanto que el *Código Civil del Estado Nor-Peruano de la Confederación Perú-Boliviana de 1836*, lo hacía en el artículo 1265: “El interés es legal o convencional. Legal es el fijado por la ley para los casos en que no hay convención, el cual será de seis por ciento al año. El convencional es el estipulado por las partes, y puede ser reclamado su pago con tal que no exceda el dos por ciento mensual.”; el *Código Civil de 1852*, en los artículos 1819: “En el mutuo no se deben intereses, sino en el caso de estar pactados; y los intereses serán los convenidos.”; y 1820: “Si no hay intereses convencionales, el deudor moroso es responsable del interés legal que correrá desde que sea demandado hasta que se verifique el pago.”; y el *Proyecto de Código Civil de 1890*, en el numeral 2235: “Si en el mutuo no hay réditos convencionales, el deudor

moroso es responsable del interés legal o sea el seis por ciento al año, el cual principia a devengarse desde que aquel sea citado por razón de la demanda, y corre hasta que pague todo lo debido.”

Por otra parte, el *Primer Anteproyecto de Libro Quinto, elaborado por el Doctor Manuel Augusto Olaechea, de 1925*, adoptaba el artículo 1819 del entonces vigente Código Civil de 1852, suprimiendo todo lo prescrito luego de la expresión “...,sino en el caso de estar pactados”, y eliminaba el artículo 1820 del mencionado cuerpo legislativo. El *Segundo Anteproyecto de Libro Quinto de la Comisión Reformadora, de 1926*, trataba el punto en su artículo 304: “El interés legal del dinero, para los casos en que no haya convenio expreso, es el de seis por ciento al año.”; en tanto que el *Proyecto de Código Civil de la Comisión Reformadora, de 1936*, lo hacía en el numeral 1314: “El interés legal del dinero para los casos en que no haya convenio expreso es el de seis por ciento al año.”; y el *Código Civil de 1936* en el artículo 1325: “El interés legal del dinero para los casos en que no haya convenio expreso es el de cinco por ciento al año.”, norma posteriormente reformada por la Ley N° 23413, la que dispuso que: “El interés legal del dinero para los casos en que no haya convenio expreso será fijado periódicamente por el Banco Central de Reserva del Perú.- Las consignaciones judiciales y administrativas que se efectúen en el Banco de la Nación devengarán el mismo interés legal a favor de quien las retira.”

Luego el tema fue abordado por el *Anteproyecto de la Comisión Reformadora, elaborado por el Doctor Max Arias-Schreiber Pezet, en el Anteproyecto de Fuentes de las Obligaciones, Contrato de Mutuo, del año 1980*, en el artículo 25: “Cuando deban pagarse intereses, pero sin haberse fijado la tasa, el mutuuario deberá abonar el interés no previsto contractualmente.”; por el *Proyecto de la Comisión Reformadora, del año 1981*, en el artículo 1265: “Cuando deban pagarse intereses, pero sin haberse fijado la tasa, el deudor deberá abonar el interés oficial.”; y, finalmente, por el *Proyecto de la Comisión Revisora, del año 1984*, a través del artículo 1212: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.”

#### – Fuentes y concordancias extranjeras.

Coincide con el artículo 1245 del Código Civil Peruano de 1984, el Código Civil Helénico (artículo 295), el mismo que agrega que los intereses debidos en virtud de un acto jurídico son pagados por anualidades, sin pacto en contrario.

#### – Análisis.

El artículo 1245 del Código Civil Peruano establece la aplicación supletoria de la tasa del interés legal cuando las partes han pactado el pago de un interés convencional, sin haber fijado la tasa.

En consecuencia, en el supuesto de que los contratantes hayan estipulado el devengamiento de intereses, sin señalar el monto de los mismos, regirá la tasa establecida para el interés legal, de acuerdo con el precepto comentado.

En este orden de ideas, debe precisarse la diferencia existente entre el interés convencional de tasa legal y el interés legal.

Cuando la ley fija el deber del deudor de pagar intereses, nos encontramos ante el llamado interés legal.

Este tipo de interés debe diferenciarse del interés convencional de tasa legal, toda vez que éste último opera cuando las partes acuerdan el devengamiento de intereses, pero omiten determinar el monto de los mismos. Vale decir que un supuesto es que la ley señale la procedencia del pago de intereses cuando éste no se ha convenido y otro distinto, que supla la voluntad de las partes, para señalar simplemente la cuantía de la obligación convencional y accesoria de dar intereses.

En igual línea de pensamiento, anota Fernández Cruz<sup>(1)</sup> que

(1) FERNANDEZ CRUZ, Gastón. Op. cit., en nota a pie de página, Página 180.

no debe confundirse la noción de tasa legal de interés, con la de interés legal, pues son diferenciables.

En nuestra opinión, el supuesto contemplado en el artículo 1245 -bajo comentario- es uno de interés convencional de tasa legal, antes que un caso de interés legal.

Suele pensarse, sin embargo, que la hipótesis de dicha norma está referida al pago del interés legal a falta de pacto del interés convencional.

A nuestro modo de ver, una aseveración como la que acabamos de anotar constituye un desacierto. Si esto fuese así estaríamos ante la necesaria aplicación supletoria del interés legal, lo que permitiría concluir que todas las obligaciones de dar sumas de dinero devengarían forzosamente intereses, ya sean convencionales o, en su defecto, legales.

Debe recordarse que la obligación de dar intereses se genera en todo préstamo de dinero o de bienes fungibles, sólo en tanto exista un acuerdo de partes o un mandato legal en este sentido.

Por eso consideramos que el supuesto del artículo 1245, bajo análisis, no obliga al deudor al pago de un interés legal. El mandato de la norma ha previsto la obligación del deudor al pago de la tasa correspondiente al interés legal, esto es, aquélla que fija el Banco Central de Reserva del Perú -en cumplimiento del artículo 1244 del Código Civil-, cuando se haya pactado el devengamiento de un determinado tipo de interés, sin haberse fijado la tasa. Ello en virtud de que la ley suple tal vacío, fijando la cuantía de ese interés convencional.

Ante tal situación cabe preguntarse en qué supuestos corresponde el pago de un interés instituido por ley.

El devengamiento del interés legal se produce -según las consideraciones que hemos venido señalando- cuando el deber de pagar intereses nace de un mandato legal.

En algunas circunstancias es preciso restablecer el equilibrio contractual de aquellas relaciones jurídicas en donde la ausencia del pacto de intereses genera una situación perjudicial para una de las partes.

Bajo esta perspectiva, la ley civil peruana, supliendo la voluntad de las partes, prevé -en algunos casos- el devengamiento de un cierto tipo de interés, según deba retribuirse al acreedor un beneficio como contraprestación al crédito que ha otorgado, o bien una indemnización por los daños que la mora en el pago pudiese ocasionar.

Expresa Llambías<sup>(2)</sup> que, en ciertas condiciones especiales, la ley impone al deudor el pago de intereses, al margen de toda convención.

Así, los intereses legales son algunas veces instituidos por las leyes por razones de equidad en función del uso de dinero ajeno.

De igual manera, Messa, citado por Busso<sup>(3)</sup>, señala que los intereses legales compensatorios son aquellos debidos en virtud de ley, con independencia de cualquier convención o del retardo doloso o culposo del deudor, y que por razones especiales de equidad nacen simplemente como consecuencia del uso de un dinero ajeno.

Alterini, Ameal y López Cabana<sup>(4)</sup>, en cambio, denominan a este tipo de interés: "intereses legales retributivos", a los que definen como aquellos impuestos por la ley con la finalidad de mantener un equilibrio patrimonial, con independencia del estado de mora del deudor.

(2) LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Op. cit., Tomo II-A, Página 207.

(3) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 268.

(4) ALTERINI, Atilio Aníbal, AMEAL, Oscar José y LOPEZ CABANA, Roberto M. Op. cit., Tomo II, Página 119.

En otros casos, en cambio, según anota Busso<sup>(5)</sup>, los intereses instituidos por las leyes son puestos a cargo del deudor en razón del retardo incurrido en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias.

En efecto, los intereses legales operan algunas veces como intereses compensatorios y en otras en calidad de intereses moratorios. De allí que se suela diferenciar el interés legal compensatorio del interés legal moratorio.

A entender de Roberto de Ruggiero<sup>(6)</sup>, los intereses legales pueden subdistinguirse en dos especies que deben ser perfectamente caracterizadas y separadas, ya que es completamente diverso el motivo o título por el cual la ley los impone al deudor. Una es la de los intereses compensatorios y otra la de los intereses de mora.

Al respecto, precisa Llambías<sup>(7)</sup> que los intereses legales compensatorios no deben confundirse con los intereses legales moratorios. Aquéllos no se relacionan con la idea de sanción sino con el carácter fructífero de los capitales. Los intereses legales moratorios, en cambio, responden a la idea de sanción y se imponen a quienes por su culpa o dolo incurren en retardo en la devolución de dineros ajenos.

En nuestra legislación son diversos los supuestos en que el pago de intereses es debido por causa directa de la ley, cumpliendo una función compensatoria o, en su caso, una función indemnizatoria.

En relación con el momento desde el cual deben empezar a computarse los intereses moratorios, precisamos anotar que el devengamiento de este tipo de interés se produce a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora.

---

(5) BUSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 218.

(6) DE RUGGIERO, Roberto. Op. cit., Tomo II, Página 55.

(7) LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Op. cit., Tomo II-A, Página 207.

En este sentido, debemos señalar que en el caso de la mora judicial o extrajudicial, el cómputo de los intereses (moratorios) -por regla general- debe iniciarse a partir de la fecha en que se constituyó en mora al deudor.

Existen, sin embargo, dos excepciones a dicha regla, a saber: los casos de mora automática y los de deudas vencidas pero ilíquidas.

En este último caso, vale decir cuando el monto de la deuda deba ser determinado por resolución judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 1334 del Código Civil, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda, exceptuándose tal principio para el ámbito de la responsabilidad extracontractual, por el supuesto previsto en el artículo 1985 del Código Civil, en cuyo caso los intereses legales se devengan desde la fecha en que se produjo el daño.

No obstante lo señalado, si los intereses se devengan por mandato de la ley en calidad de moratorios, éstos empezarán a computarse a partir del momento en que la propia ley lo prescriba. Sería el supuesto, por ejemplo, de los artículos 1269 y 1324, entre otros, del Código Civil Peruano de 1984.

En efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1269 del Código Civil, los intereses legales a los que se encuentra obligado quien acepta un pago indebido de mala fe, se devengan desde la fecha del pago indebido.

En cambio, según lo establece el artículo 1324 del propio Código Civil, el incumplimiento de una obligación de dar sumas de dinero devenga el interés legal desde la fecha en que el deudor incurrió en mora.

Al respecto, debe añadirse que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1333 del mismo cuerpo legal, hay mora a partir de la fecha en que se constituyó en mora al deudor, salvo los casos de mora automática y de deudas vencidas pero ilíquidas, según hemos señalado con anterioridad.

En consecuencia, los intereses legales que se devengan en calidad de moratorios, en el caso de la mora judicial, empezarán a computarse -según lo previsto por el artículo 1324, en concordancia con el artículo 1333 del Código Civil- a partir de la fecha de la constitución en mora del deudor.

En relación con el carácter que asiste a los intereses legales devengados por la indemnización de daños y perjuicios extracontractuales, el Doctor Cárdenas Quirós<sup>(8)</sup> sostiene que teniendo en cuenta la naturaleza compensatoria de la indemnización en tales casos, se descartará el carácter moratorio de los intereses que debe devengar el monto de tal indemnización.

Agrega el citado autor que no puede afirmarse que hay retardo en la observancia del deber general de no dañar, después que el daño ha sobrevenido, o que exista mora en el cumplimiento de la obligación de indemnizar nacida de la violación del deber genérico de no dañar, pues dicha obligación es exigible sólo después de causado el daño.

En este sentido Wayar, citado por Cárdenas Quirós<sup>(9)</sup>, señala que: "los intereses de las sumas debidas en concepto de indemnización de daños corren desde el momento en que la víctima sufre efectivamente el perjuicio, con absoluta prescindencia de la situación de mora en que pudo o no incurrir el obligado; el principio que manda reparar íntegramente los daños que el obrar ilícito provoca, así lo impone".

De otro lado, en opinión de Fernández Cruz<sup>(10)</sup>, nuestro Código Civil ha admitido los criterios de origen y finalidad de los inte-

reses, sin que pueda hablarse de sub-clases en cada uno de ellos.

Sostiene el citado autor que según la **ratio legis** de la legislación peruana establecida a partir de la dación del Código Civil de 1984, los intereses deben ser clasificados de la siguiente manera:

- (a) De acuerdo con la fuente en donde se originan: convencionales y legales.
- (b) De acuerdo con la finalidad que persiguen: compensatorios y moratorios.

Agrega Fernández Cruz que, en esta forma, los intereses, siendo de origen convencional o legal, pueden comportarse con una naturaleza compensatoria o moratoria.

Tratándose del devengamiento de los intereses legales, precisa anotarse que el Código Civil Peruano los establece para diversos supuestos, los mismos que reseñamos a continuación.

En el caso de la patria potestad, cuando, terminada la administración legal de los padres sobre los bienes de sus hijos menores, resultase un saldo deudor o acreedor en la cuenta final de dicha administración (artículos 430 y 431 del Código Civil).

De igual manera, el pago de los intereses legales se presenta cuando por negligencia del tutor el dinero del pupilo hubiese permanecido por más de un mes improductivo (artículo 525 del Código Civil), o si, terminada la tutela, resultase un saldo deudor en contra del tutor en la cuenta final que éste debe rendir (artículo 547 del Código Civil).

Asimismo, integran la masa hereditaria los intereses legales y los frutos que produzca el dinero y los demás bienes colacionables desde la apertura de la sucesión (artículo 840 del Código Civil).

(8) CARDENAS QUIROS, Carlos. Intereses legales e indemnización de daños (acerca del segundo párrafo del artículo 1985 del Código Civil), Página 22. En **IUS ET VERITAS**, Revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Año V, Número 8. Lima, junio de 1994.

(9) CARDENAS QUIROS, Carlos. Op. cit., Página 21.

(10) FERNANDEZ CRUZ, Gastón. Op. cit., Página 180.

Tratándose de la prenda sobre créditos de sumas de dinero, el acreedor pignoraticio tiene derecho a cobrar los intereses devengados por dicho crédito (artículo 1088 del Código Civil).

En el caso de las obligaciones de dar, cuando los gastos de conservación son asumidos por un deudor no propietario o por un tercero, el reintegro comprende lo gastado más sus intereses (artículo 1141 del Código Civil).

Otro supuesto de pago de intereses legales se presenta en el caso del pago indebido recibido de mala fe (artículo 1269 del Código Civil).

En el contrato de mutuo -caso en el cual se presume la existencia de intereses-, de no haber pactado las partes el devengamiento de los mismos, el deudor se encontrará obligado al pago del interés legal.

Caso distinto sería el supuesto en que las partes hubieran pactado el pago de intereses, pero sin fijar su monto, pues en esta hipótesis regiría el artículo 1245 del Código Civil -bajo comentario-, de modo que el deudor estaría obligado al pago de un interés convencional de tasa legal.

Igualmente, tienen derecho al pago de intereses legales, el acreedor de una obligación dineraria vencida e impaga (artículo 1324 del Código Civil), el mandatario (artículo 1796, inciso 3, del Código Civil), el fiador (artículo 1890, inciso 2, del Código Civil) y quien aproveche las ventajas de la gestión de negocios (artículo 1952 del Código Civil).

Finalmente, cuando se trata de un supuesto de responsabilidad extracontractual (artículo 1985 del Código Civil).

Para brindar mayor claridad al lector, a continuación transcribimos las normas citadas:

*Artículo 430.-* “El saldo que resulta en contra de los padres

produce intereses legales desde un mes después de la terminación de la patria potestad. Esta obligación es solidaria.”

*Artículo 431.-* “Si resulta saldo en favor de los padres, sólo devenga intereses legales desde que el menor recibe sus bienes.”

*Artículo 525.-* “El tutor responde de los intereses legales del dinero que esté obligado a colocar, cuando por su negligencia quede improductivo durante más de un mes, sin que esto lo exima de las obligaciones que le imponen los artículos 522 y 524.”

*Artículo 547.-* “Son aplicables a los intereses del saldo de la cuenta final las disposiciones contenidas en el artículo 430.”

*Artículo 840.-* “Los intereses legales y los frutos que produzcan el dinero y demás bienes colacionables integran la masa hereditaria desde la apertura de la sucesión.”

*Artículo 1088.-* “Cuando la prenda consiste en créditos de sumas de dinero, el acreedor prendario tiene derecho a cobrar el capital e intereses y debe ejercitar las acciones necesarias para que el crédito no se extinga. Si el acreedor cobra los intereses o el capital, debe depositarlos en una institución de crédito.”

*Artículo 1141.-* “Los gastos de conservación son de cargo del propietario desde que se contrae la obligación hasta que se produce la entrega. Si quien incurre en ellos no es la persona a quien correspondía efectuarlos, el propietario debe reintegrarle lo gastado, más sus intereses.”

*Artículo 1269.-* “El que acepta un pago indebido, si ha procedido de mala fe, debe abonar el interés legal cuando se trate de capitales o los frutos percibidos o que ha debido percibir cuando el bien recibido los produjera, desde la fecha del pago indebido.

Además, responde de la pérdida o deterioro que haya sufrido el bien por cualquier causa, y de los perjuicios irrogados a quien lo entrega, hasta que lo recobre.

Puede liberarse de esta responsabilidad, si prueba que la causa no imputable habría afectado al bien del mismo modo si hubiera estado en poder de quien lo entregó.”

*Artículo 1324.-* “Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios.

Si se hubiese estipulado la indemnización del daño ulterior, corresponde al acreedor que demuestre haberlo sufrido el respectivo resarcimiento.”

*Artículo 1796.-* “El mandante está obligado frente al mandatario:

(...)

3. A reembolsarle los gastos efectuados para el desempeño del mandato, con los intereses legales desde el día en que fueron efectuados.

(...).”

*Artículo 1890.-* “La indemnización que debe serle pagada al fiador comprende:

(...)

2. El interés legal desde que hubiese hecho saber el pago al deudor, aunque no lo produjese para el acreedor.

(...).”

*Artículo 1952.-* “Aunque no hubiese ratificación expresa, el dueño de bienes o negocios que aprovecha las ventajas de la gestión, debe cumplir las obligaciones que el gestor ha asumido por él en nombre propio y hacerse responsable de ellas; reembolsar los gastos efectuados por el gestor con los intereses legales generados a partir del día en que se han realizado; e indemnizar

los daños y perjuicios que haya sufrido el gestor en el desempeño de la gestión.

La misma obligación le concierne cuando la gestión hubiese tenido por objeto evitar algún perjuicio inminente, aunque de ello no resultase provecho alguno.”

*Artículo 1985.-* “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.”

En adición a los casos anotados, no sería posible, en opinión nuestra, exigir el pago de intereses legales en ningún otro supuesto previsto por la ley civil peruana.

Al respecto, sostiene Llambías<sup>(11)</sup> -en criterio que compartimos- que no es admisible entender por analogía la disposición de la ley a otros supuestos semejantes, porque se está frente a un régimen de excepción que agota sus posibilidades en los confines puestos por el legislador.

Por otra parte, de todo lo dicho hasta este momento respecto de los intereses convencionales, legales, compensatorios y moratorios, podemos apreciar que son susceptibles de presentarse los siguientes tipos o clases de interés:

- (a) Interés convencional compensatorio, esto es, aquel fijado por acuerdo de partes y que compensa el uso del dinero o cualquier otra clase de bien.
- (b) Interés convencional moratorio, que es el fijado por conven-

---

(11) LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Op. cit., Tomo II-A, Páginas 208 y 209.

ción de partes con la finalidad de indemnizar la mora en el pago.

- (c) Interés legal compensatorio, o sea, el determinado por mandato de la ley y que compensa el uso del dinero o cualquier otra clase de bien.
- (d) Interés legal moratorio, el mismo que es fijado por mandato de la ley con el fin de indemnizar la mora en el pago.

Antes de finalizar el análisis del artículo 1245, bajo comentario, debemos reiterar que la tasa legal de interés regirá tanto para el caso de los intereses compensatorios cuanto para el caso de los intereses moratorios, cuando se hubiese celebrado un contrato en el cual se pacte que la obligación principal genera intereses, pero sin señalarse la tasa aplicable.

#### – *Jurisprudencia peruana del artículo 1245.*

El tema del interés legal cuenta, entre otras, con las siguientes Ejecutorias Supremas:

- I.- “El mayor valor de una construcción proveniente de bonificaciones acordadas por el Gobierno sobre los jornales y salarios, a los locadores de obras, debe ser abonado por el dueño del inmueble con los intereses legales.” Revista de Jurisprudencia Peruana, 1950, Página 1091. (Artículo 1324 del Código Civil de 1936).
- II.- “No procede imponer una multa en concepto de plus petición cuando se ha mandado llevar adelante la ejecución por la suma demandada, con deducción del importe de las consignaciones hechas por el deudor.

No habiendo pacto para el pago de los intereses por el porcentaje señalado por el ejecutante, tienen que limitarse al 5.00% que establece la ley.” Ejecutoria del 2 de septiembre

de 1961. Revista de Jurisprudencia Peruana, Número 217, 1962, Página 217. (Artículo 1325 del Código Civil de 1936).

- III.- “Para el pago de intereses a una tasa distinta a la legal, es necesario que haya sido estipulada en el convenio respectivo.” Ejecutoria del 11 de noviembre de 1974. Revista de Jurisprudencia Peruana, Número 374, 1975, Página 293. (Artículos 1324 y 1325 del Código Civil de 1936).

#### – *Concordancias nacionales.*

Tasa de interés legal, artículo 1244 del Código Civil / Interés legal sobre sumas de dinero, artículo 1324 del Código Civil / Pago de costas y costos, artículo 419 del Código Procesal Civil / Pago de la multa, artículo 423 del Código Procesal Civil / Títulos de goce, artículo 119 de la Ley General de Sociedades.

– PAGO DE INTERES MORATORIO A FALTA DE PACTO.

**Artículo 1246.**- “*Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo estará obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.*”

– Fuentes nacionales del artículo 1246.

Este artículo no registra antecedentes en el *Proyecto de Código Civil del Doctor Manuel Lorenzo de Vidaurre, de 1836*, ni en el *Código Civil del Estado Nor-Peruano de la Confederación Perú-Boliviana de 1836*.

El *Código Civil de 1852* trataba el tema en dos normas, los artículos 1273: “En las obligaciones de pagar cierta suma, los daños que cause la demora se reparan con los intereses estipulados, y en su defecto, con el interés legal del dinero, por todo el tiempo que se demore su entrega; a no ser que se haya pactado otra cosa en cuanto a daños e intereses.”; y 1820: “Si no hay intereses convencionales, el deudor moroso es responsable del interés legal que correrá desde que sea demandado hasta que se verifique el pago.”; en tanto que el *Proyecto de Código Civil de 1890*, no legislaba sobre el particular.

Por su parte, el *Primer Anteproyecto de Libro Quinto, elabo-*

rado por el Doctor Manuel Augusto Olaechea, de 1925, no trataba la materia; mientras el *Segundo Anteproyecto de Libro Quinto de la Comisión Reformadora, de 1926*, lo hacía en el numeral 303: "En las obligaciones de pagar cierta suma, los daños que cause la demora se reparan con los intereses estipulados; y en su defecto, con el interés legal del dinero, por todo el tiempo que se demore su entrega; a no ser que se haya pactado otra cosa en cuanto a daños y perjuicios."; el *Proyecto de Código Civil de la Comisión Reformadora, de 1936*, en el artículo 1313: "En las obligaciones de pagar cierta suma, los daños que cause la demora se reparan con los intereses estipulados; y, en su defecto, con el interés legal del dinero, por todo el tiempo que se demore su entrega; a no ser que se hubiese pactado otra cosa en cuanto a daños y perjuicios."; y el *Código Civil de 1936*, en el artículo 1324: "En las obligaciones de pagar cierta suma, los daños que cause la demora se reparan con los intereses estipulados; y, en su defecto, con el interés legal del dinero, por todo el tiempo que se demore su entrega; a no ser que se hubiese pactado otra cosa en cuanto a daños y perjuicios."

Dentro del proceso de reforma al Código Civil de 1936, el *Proyecto de la Comisión Reformadora, del año 1981*, abordó el tema en el artículo 1266: "Si no se hubiera convenido el interés moratorio, el deudor sólo estará obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado, y, en su defecto, el interés oficial."; en tanto que el *Proyecto de la Comisión Revisora, del año 1984*, lo hizo en el numeral 1213: "Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo estará obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado, y, en su defecto, el interés legal."

#### – Fuentes y concordancias extranjeras.

Coinciden con el artículo 1246 del Código Civil Peruano de 1984, entre otros, el Código Civil Español (artículo 1108) y el Anteproyecto Paraguayo de Luis de Gásperi (artículo 953, segundo párrafo).

Por otra parte, el Código Civil Etíope contempla normas distintas a las contenidas en nuestro Código. Es así que en su artículo 1803 señala que el deudor constituido en mora por el pago de una suma de dinero debe pagar un interés moratorio cuya tasa es fijada por ley; igualmente, si una tasa inferior había sido fijada para el interés convencional antes del vencimiento. Si el contrato estipula un interés superior, este interés más elevado continúa corriendo. El interés es debido aunque el acreedor no sufra pérdida alguna.

De otro lado, el Código Civil Alemán establece (artículo 288) que una deuda dineraria produce durante la mora un interés del cuatro por ciento anual. Si el acreedor puede exigir por otra causa jurídica intereses más altos, éstos han de continuar pagándose; y agrega que no está excluida la posibilidad de hacer valer un daño mayor.

Este Código prescribe, adicionalmente (artículo 290), que si el deudor está obligado a la indemnización del valor de un objeto que ha perecido durante la mora o no puede ser entregado por un motivo acaecido durante la misma, el acreedor puede exigir intereses de la suma a indemnizar desde el momento que se toma como base para la determinación del valor. Lo mismo vale si el deudor está obligado a la indemnización de la aminoración del valor de un objeto menoscabado durante la mora. El Código Alemán (artículo 291) agrega que el deudor ha de pagar intereses de una deuda dineraria desde la producción de la litis pendencia, aunque no esté en mora; si la deuda vence después, sólo produce interés desde el vencimiento; aplicándose oportunamente las disposiciones del parágrafo 288, primer párrafo, y del parágrafo 289, inciso 1.

El Código Civil Argentino (artículo 622) dispone que el deudor moroso debe los intereses que estuviesen convenidos en la obligación, desde el vencimiento de ella. Si no hay intereses convenidos, debe los intereses legales que las leyes especiales hubiesen determinado. Si no se hubiere fijado el interés legal, los jueces determinarán el interés que debe abonar; agrega que si las dos leyes de procedimiento no previeron sanciones para el caso

de conducta procesal maliciosa del deudor tendiente a dilatar el cumplimiento de la obligación de sumas de dinero o que deba resolverse en el pago de dinero, los jueces podrán imponer como sanción la obligación accesoria de pago de intereses, que unidos a los compensatorios y moratorios, podrán llegar hasta dos veces y media la tasa de los bancos oficiales, en operaciones de descuentos ordinarios.

No obstante tratarse de una norma que pertenece al tema de la inejecución de obligaciones y a los daños y perjuicios que puede generar la misma, puede mencionarse como concordancia extranjera del artículo 1246 del Código Peruano, al numeral 256 del Código Civil Alemán, el mismo que establece que quien está obligado a la indemnización de gastos ha de pagar intereses de la suma gastada o, si han sido gastados objetos distintos del dinero, de la suma a pagar como indemnización de su valor, desde el momento del gasto. Si se han hecho gastos en un objeto que ha de entregarse al obligado a la indemnización, no han de satisfacerse intereses por el tiempo en que queden para el titular de la indemnización, sin contraprestación, los provechos o los frutos del objeto.

#### **- Análisis.**

Resulta indiscutible que producido el retardo culposo o doloso del deudor en el cumplimiento de la prestación debida y ante la concurrencia de los requisitos para el devengamiento de intereses moratorios, por acuerdo de partes o mandato de la ley, dicho deudor estará obligado a su pago.

En efecto, el devengamiento de los intereses moratorios -a diferencia de los intereses compensatorios- no requiere necesariamente del acuerdo de partes.

Bajo esta perspectiva, el artículo 1246 del Código Civil Peruano establece que si los contratantes no pactan el pago de un interés moratorio, el deudor se encontrará obligado al pago de un determinado tipo de interés por causa de mora. El supuesto de

esta norma es entonces uno de devengamiento legal de interés moratorio.

El artículo 1246 -bajo comentario- ha previsto un orden entre los tipos de interés que, a partir de la constitución en mora del deudor, habrán de devengarse en calidad de intereses moratorios. Dichos intereses son, en primer lugar, el convencional compensatorio y, en segundo término, el legal.

Así, conforme al precepto que venimos comentando, de no haberse acordado el interés moratorio, el deudor debe pagar el interés compensatorio pactado, el mismo que se devengará a partir de la fecha de la constitución en mora como interés moratorio. Sólo en ausencia del interés convencional compensatorio, el deudor pagará el interés legal en calidad de moratorio.

En este orden de ideas, es necesario precisar que el mandato del artículo 1246 -a que venimos haciendo referencia- debe ser concordado con el artículo 1324 del propio Código Civil. De este modo, cuando no se ha pactado el interés moratorio, el deudor sólo estará obligado al pago del interés convencional compensatorio, en tanto que su monto sea mayor al de los intereses legales.

Nos explicamos.

Reza el artículo 1324 del Código Civil que: "Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora, con la calidad de intereses moratorios."

Es así que desde la fecha en la que se constituyó en mora al deudor, el acreedor tiene derecho a exigir el pago del interés convencional compensatorio que venía devengándose antes de la mora -pero en calidad de interés moratorio-, siempre que no se haya convenido el interés moratorio, y en la medida en que la

tasa de interés compensatorio pactada sea mayor a la tasa del interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1244 del Código Civil.

Al respecto, expresa Llambías<sup>(1)</sup> que es menester reconocer el derecho del acreedor a liquidar los intereses moratorios a la tasa que más le convenga.

Agrega el citado tratadista argentino que, sin duda, no procede retacear el derecho del acreedor al cobro de los intereses legales moratorios, por el hecho de que se hubieren pactado intereses compensatorios menores a aquéllos. Siempre aparecería la novedad de la mora del deudor como causa justificante de la pretensión a los intereses mayores.

En este sentido, expresa Cárdenas Quirós<sup>(2)</sup> que el precepto contenido en el artículo 1246 se vincula con el artículo 1324 del Código Civil, el cual regula específicamente al interés que devengan las obligaciones de dar sumas de dinero en el supuesto de mora del deudor.

Así, en este último caso, el interés legal constituye el resarcimiento por el incumplimiento del deudor, esto es, por la falta oportuna de entrega de la suma de dinero al acreedor.

Por otra parte, en relación con los intereses legales moratorios, Alterini, Ameal y López Cabana<sup>(3)</sup> señalan que éstos son impuestos por la ley para el supuesto en el cual el deudor re-tarde en forma imputable el cumplimiento de la obligación dineraria. Tales intereses representan, por ende, el daño moratorio.

---

(1) LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Op. cit., Tomo II-A, Página 216.

(2) CARDENAS QUIROS, Carlos. En Arias-Schreiber Pezet, Max. Op. cit., Tomo II, Página 249.

(3) ALTERINI, Atilio Aníbal, AMEAL, Oscar José y LOPEZ CABANA, Roberto M. Op. cit., Tomo II, Página 119.

Eduardo Busso<sup>(4)</sup>, por su parte, anota que los intereses moratorios, en cuanto especie del interés legal, son aquéllos puestos a cargo del deudor por un mandato legal, en razón del retardo incurrido en el cumplimiento de obligaciones dinerarias.

De otro lado, precisa advertirse que, a primera vista, el mandato legal del artículo 1246 -bajo comentario- parecería no revestir mayor dificultad. Empero, es éste otro de los temas más controversiales del llamado interés convencional; ello, en razón de que no existe un criterio unívoco respecto del interés que el deudor se encuentra obligado a pagar a partir de la mora.

Sobre el particular se ha dicho que una vez producido el incumplimiento de la obligación principal, no es posible hablar de interés compensatorio, ya que éste, al tener por disposición de la ley la función de compensar el uso del dinero o cualquier otro bien, sólo procedería aplicarse durante la vigencia del plazo establecido en el contrato para el cumplimiento de la obligación; esto es, cuando el deudor, en virtud del título de la obligación contraída, mantiene legítimamente en su poder el dinero o el bien entregado por el acreedor.

Así, el interés generado a partir del incumplimiento únicamente puede ser un interés moratorio.

Bajo esta línea de pensamiento, señala Salvat<sup>(5)</sup> que no pueden haber daños y perjuicios compensatorios, porque ellos constituyen la indemnización que la ley acuerda al acreedor por la inexecución de la obligación; en la imposibilidad de ejecutar ésta directamente, la ley llega a la ejecución indirecta, convirtiendo así la primitiva obligación en la de pagar daños y perjuicios; cambia el objeto de ella y sustituye al objeto debido el monto de la indemnización, es decir, una suma de dinero.

En las obligaciones de esta última clase -agrega Salvat- no

---

(4) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 267.

(5) SALVAT, Raymundo. Op. cit., Tomo II, Página 429.

hay conversión alguna que hacer y, por consiguiente, los únicos daños y perjuicios que debían tenerse en cuenta y reglamentarse eran los moratorios.

Debe precisarse que esta posición sostiene que el interés generado a partir del incumplimiento es únicamente el moratorio, atendiendo a la distinta finalidad que corresponde desempeñar al interés compensatorio y al moratorio, pues ésta los hace excluyentes entre sí. De este modo, no se considera correcta la solución planteada al desdoblarse el interés generado a partir de la mora en un interés compensatorio y en uno moratorio.

Otro sector de la doctrina sostiene que los intereses compensatorios corren hasta la fecha de la constitución en mora, pues ésta tiene la virtud de suspender el curso de aquéllos.

En consecuencia, el interés moratorio no es susceptible de adicionarse al interés compensatorio o, en su defecto, al legal.

El interés compensatorio, entonces, sólo debe generarse durante el plazo que acreedor y deudor han acordado para el pago. Producida la mora, el único interés que corresponde aplicar debe ser el moratorio.

Una posición distinta, en cambio, sostiene que el interés sobreviniente al incumplimiento puede distinguirse en dos componentes: uno compensatorio y el otro moratorio. En tales términos, el interés moratorio podría cobrarse en forma adicional al compensatorio. Por ello se ha dicho que, a partir del incumplimiento, el interés a pagar es la sumatoria del interés compensatorio -o, en su defecto, el legal- y del interés moratorio.

Esta opinión considera que, correspondiendo los intereses compensatorios al uso que se hace de un dinero o bien ajeno, aquéllos deberán seguir su curso, en tanto el deudor no pague al acreedor lo adeudado.

Por otra parte, precisa anotarse que el problema de la diversa aplicación del interés convencional moratorio, importa, a nues-

tro modo de ver, en la generalidad de los casos, más que una considerable diferencia contable, una sanción demasiado onerosa para el deudor y una indemnización excesiva en favor del acreedor.

En este sentido es que el mandato legal del artículo 1246 del Código Civil -bajo comentario- zanja las polémicas y aclara las dudas generadas en torno al interés que el deudor está obligado a pagar a partir de la mora, en el supuesto de que no se hubieran pactado intereses moratorios.

Así, conforme a las consideraciones que venimos analizando, el interés sobreviniente al incumplimiento de la obligación principal, ante la ausencia de un interés convencional moratorio, es el interés compensatorio pactado o, en su defecto, el interés legal.

Creemos, sin embargo, que la polémica generada en torno a este tema debe resolverse desde la perspectiva desarrollada a continuación.

A nuestro modo de ver, la cuestión de fondo no está por el lado de la diversa finalidad que asiste a cada tipo de interés o por la posible incompatibilidad entre uno y otro. Debemos atenernos, únicamente, al tipo de devengamiento de las distintas clases de interés.

En este sentido, precisa recordarse que el interés compensatorio se devenga sólo cuando se haya pactado, a diferencia del interés moratorio, al que asiste un devengamiento convencional o, en su defecto, legal. Por su parte, el interés legal -evidentemente- se devenga por mandato de ley.

De lo dicho hasta el momento, pueden observarse los siguientes supuestos:

**(1) SI SOLO SE PACTO INTERES COMPENSATORIO.**

Cuando las partes hayan acordado únicamente el pago de un interés compensatorio, éste se devengará hasta la fecha

del pago efectivo, salvo que, por incurrir el deudor en mora, sean de aplicación los artículos 1246 y 1324 del Código Civil, de modo que a partir de la fecha en que se constituya en mora al deudor se devengará el interés compensatorio pactado en calidad de moratorio, si éste es mayor al interés legal.

No obstante lo expresado, si el interés legal fuese superior al interés convencional compensatorio -conforme hemos venido anotando-, será dicho interés legal el que deberá devengarse como moratorio hasta la fecha del pago efectivo.

Señala Llambías<sup>(6)</sup> la posibilidad de que las partes hayan convenido el interés compensatorio que deba satisfacer el deudor como contraprestación por el uso del capital del acreedor, sin estipular nada en calidad de interés moratorio. En tal caso, el acreedor puede optar, luego de la constitución en mora del deudor, por atenerse al interés pactado, aunque ahora como moratorio, o bien prescindir de la convención, ateniéndose a los intereses legales correspondientes.

**(2) SI SOLO SE PACTO INTERES MORATORIO.**

En caso de que sólo se hubiera convenido el pago de intereses moratorios, a partir de la fecha en que se constituya en mora al deudor únicamente se devengarán los intereses convencionales moratorios, hasta el día del pago, inclusive.

**(3) SI NO SE PACTO INTERES COMPENSATORIO NI MORATORIO.**

En el supuesto de que las partes no hubiesen acordado el pago de un interés compensatorio, ni moratorio, producida la mora deberá devengarse el interés legal en calidad de inte-

(6) LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Op. cit., Tomo II-A, Página 215.

rés moratorio, por ser de aplicación lo dispuesto en los artículos 1246 y 1324 del Código Civil Peruano.

**(4) SI SE PACTARON INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS.**

Cuando las partes pacten previa y diligentemente el devengamiento de un interés compensatorio, a fin de obtener una retribución o ganancia que compense el costo de oportunidad del capital prestado y, además, un interés moratorio con la finalidad de que este último indemnice los daños que una posible mora en el pago pueda ocasionar, la ley premia esa diligencia permitiendo que, después de la constitución en mora del deudor, ambos tipos de interés se devenguen sobre el capital.

En consecuencia, en el caso de que exista un pacto expreso sobre el cobro de intereses compensatorios y moratorios, el acreedor, a partir de la fecha en que constituyó en mora al deudor, recibirá un interés efectivo adicional al compensatorio, mediante el cual se sanciona al deudor incumplido y se indemniza al acreedor perjudicado.

En este sentido, una nota aclaratoria del Banco Central de Reserva del Perú, publicada en mayo de 1991 en el Diario Oficial "El Peruano" y en otros medios de comunicación locales, en relación con la determinación del interés moratorio, señala que este tipo de interés se cobra sólo cuando se haya pactado, a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora, sin perjuicio del cobro del interés convencional compensatorio y de las comisiones autorizadas y pactadas que se perciben sobre el saldo del capital impago, aun cuando el plazo no esté vencido o, en su caso, sin perjuicio del interés legal.

Se precisó, además, que el interés moratorio se cobra únicamente sobre el monto de la deuda correspondiente al capital impago, cuyo plazo esté vencido. Por tanto, en los casos en que la devolución del préstamo se efectúe por cuotas, el co-

bro del interés moratorio procede sólo sobre la parte correspondiente al capital de las cuotas vencidas e impagas, mientras se mantengan en esta situación.

Se ha dicho que la decisión del Banco Central de Reserva del Perú de mantener diferenciada la tasa de interés compensatorio de la tasa de interés moratorio, de manera que esta última pueda adicionarse a la primera cuando el deudor incurre en mora, obedece a que ha sido práctica comercial generalizada aplicar el cálculo de la mora por encima de los intereses compensatorios.

Por otra parte, en las siguientes páginas hemos de referirnos al tema relativo al cálculo de intereses.

Con antelación al inicio de esta materia, nos preguntamos sobre su necesidad y conveniencia, toda vez que el cálculo de intereses -en la práctica más generalizada- es una tarea que se ha librado a los especialistas, llámense peritos contables, financistas o economistas.

No es difícil de comprender la razón por la que estos menesteres escapan al entendimiento común de las personas; el cálculo de intereses es una operación financiera, es decir, que a fin de hallar el monto adeudado por concepto de intereses se requiere la utilización de fórmulas preestablecidas por las matemáticas financieras. Ello, por un lado, evidencia el desconcierto existente sobre esta materia y, de otro, pone de manifiesto la necesidad de las partes que han pactado el devengamiento de intereses en sus relaciones jurídicas, de contar con un asesoramiento que verifique la legalidad y, por qué no, la exactitud numérica del resultado arrojado en los informes o dictámenes de los especialistas en la materia, como el importe a pagar en calidad de intereses.

Es por esas razones -precisamente- que decidimos enfrascarnos en esta tarea. Para ello, hemos utilizado los datos consignados en los boletines informativos emitidos por el propio Banco Central de Reserva del Perú.

## - REGLAS PARA EFECTUAR EL CALCULO DEL INTERES LEGAL DE LAS OPERACIONES RELATIVAS A PERSONAS AJENAS AL SISTEMA FINANCIERO.

Precisadas las fechas de inicio y término del devengamiento del interés legal, deberá considerarse el tipo de tasa que corresponde al interés legal aplicable, ya que -según hemos señalado con anterioridad- aquélla fue nominal desde la entrada en vigencia del Código Civil de 1936 hasta el 25 de agosto de 1985, y efectiva desde el 26 de agosto de 1985 a la fecha. Ello nos permitirá saber qué fórmula utilizar.

Debe recordarse que una tasa de interés nominal supone el cálculo de un interés simple, mientras que una tasa de interés efectiva, el cálculo de un interés compuesto.

Según hemos anotado, hablamos de interés simple cuando sólo el capital gana intereses por todo el tiempo que dure la transacción. Es decir, el interés no produce cambios en el monto del capital durante la transacción.

De otro lado, el interés es compuesto cuando el capital y los intereses adicionados a aquél, devengan intereses por períodos establecidos, de modo que alteran el monto del capital durante el período de la transacción, ya que éste aumentará periódicamente.

De lo dicho, tenemos que si el período analizado comprende una tasa de interés nominal, deberá utilizarse la siguiente fórmula para calcular el correspondiente monto del interés simple:

$$\text{Interés Simple} = K \times \left( \frac{i}{100} \times \frac{n}{m} \right)$$

De donde:

K = Capital.

i = Tasa de interés nominal.

n = Días de inversión.  
m = 360 ó 30, según el término de la tasa de interés.<sup>(7)</sup>

Ahora bien, para conocer el monto de la tasa de interés legal aplicable, vale decir, aquella que estuvo vigente en la duración del negocio jurídico o el período señalado por la ley, tratándose de los intereses legales con calidad de compensatorios, o bien durante el período de la mora o el período señalado por la ley en el caso de los intereses legales en calidad de moratorios, puede recurrirse a las publicaciones que desde el 1 de abril de 1991 efectúa diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial "El Peruano" y a la nota semanal del Banco Central de Reserva del Perú, cuyos datos hemos presentado oportunamente.

Recuérdese que el monto de las tasas de interés varían según el tipo de moneda sobre la cual van a aplicarse. Así tenemos que en la actualidad el interés legal en moneda nacional es igual a 2 veces la **TAMN** y el interés legal en moneda extranjera corresponde a 1,2 veces la **TIPMEX**.

Una vez que se ha precisado la data a que hemos hecho referencia, deben reemplazarse los datos señalados en las fórmulas, a fin de efectuar las operaciones correspondientes y poder hallar el monto del interés legal adeudado.

En este orden de ideas, anotamos que cuando dentro del período analizado el monto de la tasa nominal de interés legal varía, es menester dividir los períodos de acuerdo con las diferentes

(7) Nótese que la tasa de interés legal se expresó en términos anuales desde la entrada en vigencia del Código Civil de 1936 hasta el 30 de noviembre de 1988 y en términos mensuales desde el 1 de diciembre de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1994. Desde el 1 de enero de 1995 a la fecha, la tasa de interés legal se expresa nuevamente en términos anuales. Precisa anotarse, además, que para los cálculos financieros se utiliza el año comercial de 360 días y el mes de 30 días.

tasas nominales de interés legal vigentes, debiéndose utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{Interés Simple} = \left( \frac{\text{IS1}}{100 \times M} \times N1 \right) + \left( \frac{\text{IS2}}{100 \times M} \times N2 \right) + \dots$$

De donde:

IS = Tasa de interés nominal.  
M = 360 ó 30 días, según se trate de tasas de interés anuales o mensuales.  
N = Número de días de vigencia de la tasa de interés.

En consecuencia, el monto a pagar por concepto de interés se halla multiplicando el capital por el interés simple, según anotamos a continuación:

$$\text{Capital} \times \text{interés simple} = \text{monto a pagar}$$

De otro lado, si el período analizado comprende una tasa de interés legal efectiva, debe utilizarse la siguiente fórmula para calcular el monto del interés compuesto correspondiente:

$$\text{Interés compuesto} = K \times \left[ \left( 1 + \frac{i}{100 \times m} \right)^n - 1 \right]$$

De donde:

K = Capital.  
i = Tasa de interés nominal.  
m = Depende de la capitalización pactada.  
n = Días de la inversión.

Ahora bien, para hallar la tasa nominal de interés a partir de una tasa efectiva, es necesario realizar la siguiente operación:

$$\text{Tasa de interés nominal} = [ (\text{tasa efectiva de interés} + 1)^{1/\text{días de inversión}} - 1 ] \times \text{período de capitalización}$$

Por otra parte, es preciso señalar que en el caso de una variación de tasas de interés durante el período analizado, se requiere dividir los períodos, de acuerdo con las diferentes tasas efectivas de interés legal vigentes, debiéndose utilizar la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Interés compuesto} = \left[ \left( 1 + \frac{IC1}{100} \right)^{N1/m} \times \left( 1 + \frac{IC2}{100} \right)^{N2/M} \times \dots \right] - 1$$

De donde:

IC = Tasa de interés efectiva.

M = 360 ó 30 días, según se trate de tasas de interés anuales o mensuales.

N = Número de días de inversión.

En consecuencia, el monto a pagar por concepto de interés se hallaría multiplicando el capital por el interés compuesto, según se precisa seguidamente:

Capital x interés compuesto = monto a pagar.

Debemos indicar, además, que cuando el período analizado comprende tasas de interés legal efectivas y nominales, el monto de interés a pagar es igual a la notación matemática que se señala a continuación:

$$K \times (IS + IC)$$

De donde:

K = Capital.

IS = Interés simple.

IC = Interés compuesto.

Antes de finalizar con el tratamiento de la forma de cálculo de los intereses legales, cabe señalar que para hallar el monto de los intereses legales referidos a la **TIPMN**, se divide el factor acumulado a la fecha en que se hace efectivo el pago del capital en-

tre el factor acumulado correspondiente al día del vencimiento de la deuda. Al resultado de la división de dichos factores se le procederá a suprimir la unidad para aplicarlo sobre el capital<sup>(8)</sup>.

Ahora bien, precisamos anotar que al haberse fijado una tasa de interés legal equivalente a la **TAMN**, desde el 1 de abril de 1991 hasta el 15 de septiembre de 1992, podría darse el caso de que la deuda comprenda tasas de interés legal referidas a la **TAMN** y a la **TIPMN**, en cuya hipótesis para el cálculo de este tipo de interés deberá multiplicarse el factor acumulado -referido a la **TAMN**-, desde la fecha de vencimiento al 15 de septiembre de

- (8) El factor acumulado es un índice que se crea progresivamente con las tasas de interés diario, denominado también factor diario. Cuando la tasa de interés es nominal, el factor acumulado es la suma aritmética de los factores diarios, los cuales se determinan siguiendo la notación matemática que señalamos a continuación:

$$FD = \frac{TN}{M}$$

De donde:

FD = Factor diario.

TN = Tasa de interés nominal.

M = 360 ó 30 días, según se trate de una tasa de interés mensual o anual.

Tratándose de una tasa de interés efectiva, el factor acumulado es la productoria sucesiva de factores diarios, los que se obtienen con la siguiente fórmula matemática:

$$\sqrt[n]{1 + i} - 1$$

De donde:

n = 360 ó 30 días, según el plazo del factor buscado y el término de la tasa.

i = Tasa de interés efectiva.

El factor acumulado y el factor diario son publicados diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial "El Peruano", lo que simplifica considerablemente el cálculo de los intereses.

1992, y el factor acumulado -referido a la **TIPMN**- a la fecha en que se hace efectivo el pago, restándose la unidad y aplicándose al capital.

De igual manera, para el cálculo de los intereses legales a pagar en las deudas pactadas en moneda extranjera, referidos a la **TAMEX** (desde el 1 de abril de 1991 hasta el 15 de septiembre de 1992) y a la **TIPMEX** (desde el 16 de septiembre de 1992 a la fecha), deberá dividirse el factor acumulado correspondiente a la fecha en que se hace efectivo el pago del capital entre el factor acumulado al vencimiento de la deuda, suprimiéndose al cociente de dicha división la unidad, para aplicarlo al capital.

En el caso de que el período analizado comprenda algunas tasas de interés legal referidas a la **TAMEX** y otras a la **TIPMEX**, deberá seguirse el procedimiento que hemos señalado para este supuesto en el caso del interés legal en moneda nacional.

Otra cuestión a saber en torno al cálculo de los intereses legales, es la referida a la metodología de cálculo de este tipo de interés en el supuesto de un cambio de unidad monetaria<sup>(9)</sup>.

Nos explicamos.

Cuando durante el período comprendido entre el nacimiento de la obligación de dar intereses y la fecha de liquidación y/o pago de la deuda, se han producido cambios de unidad monetaria, o cuando el monto de la obligación principal se expresa en una unidad monetaria que -durante el período en que deben em-

---

(9) Recuérdese que por Ley N° 7126 se estableció como unidad monetaria de curso legal al sol de oro, desde el año 1931; que por Ley N° 24064 se fijó al inti como signo monetario del Perú, desde el 1 de febrero de 1985; y que el Decreto Supremo N° 326-90-EF dispuso el uso obligatorio al redondeo de las operaciones a registrarse a millones de inti (l/m), desde el 1 de enero de 1991 hasta el 1 de julio de 1991, fecha en la que el Banco Central de Reserva del Perú, con arreglo a lo previsto en la Ley N° 25295, dispuso la vigencia del nuevo sol como unidad monetaria del Perú.

pezar a computarse los intereses- no es la moneda de curso legal y forzoso, surgen numerosas dudas y cuestionamientos, los que anotamos a continuación.

En el supuesto de que una resolución judicial fije el monto de la obligación principal en nuevos soles y los intereses deban calcularse desde una fecha en que la moneda de curso legal era una unidad monetaria distinta ¿en qué unidad monetaria debe efectuarse el cálculo de los intereses legales devengados?

Uno de los casos sería, por ejemplo, el supuesto previsto por el artículo 1985 del Código Civil, referido a la responsabilidad extracontractual, el que señala que el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

De este modo, si durante el período en el que deben empezar a computarse los intereses, la unidad monetaria vigente era el sol de oro, cabe preguntarse si el cálculo de los mismos deberá efectuarse en soles oro hasta la fecha en que se cambió de unidad monetaria. Si esto fuese así, ¿cuál sería el procedimiento a seguir para efectuar la conversión de nuevos soles a soles de oro?

Más aún, si luego se modificó la unidad monetaria a intis, cabe preguntarse si el cálculo de los intereses debe hacerse en intis desde esa fecha hasta aquélla en que se cambió nuevamente la unidad monetaria.

Y, finalmente, si durante el período en que la moneda de curso forzoso fue el inti millón, ¿el cálculo de los intereses debe hacerse en intis millón desde la fecha en que la unidad monetaria fue variada a los intis millón hasta la fecha en que se cambió nuevamente la unidad monetaria a nuevos soles?

Sobre el particular, el Banco Central de Reserva del Perú, en una consulta que formuláramos con fecha 23 de febrero de 1995, señaló que, en los períodos en que se ha producido un cambio de unidad monetaria, como por ejemplo del sol de oro al

inti y luego al nuevo sol, los intereses pueden calcularse independientemente de la moneda, antes o después de efectuado el cálculo de intereses, dependiendo de la cantidad o suma impaga. En ambos casos el efecto económico es el mismo, pues el cálculo de intereses no depende de la unidad monetaria en que esté expresada la deuda u obligación, ya que lo importante es aplicar la tasa de interés vigente en cada período de cálculo.

Se precisó, además, que no obstante lo señalado el cálculo de los intereses puede efectuarse en la unidad monetaria que estuvo vigente al tiempo en que los intereses se devengaron.

Por ejemplo, si se trata de intereses generados durante la época en que estuvo vigente el inti, éstos se calculan en ese momento, hasta el último día en que rigió dicha unidad monetaria, y posteriormente se hace la conversión a nuevos soles, y se calculan los intereses con el nuevo sol, y con esta unidad monetaria se concluye el cálculo.

En cuanto al procedimiento a seguir para efectuar la conversión de una cierta unidad monetaria a nuevos soles, se indicó que las unidades monetarias anteriores a los nuevos soles deben simplemente multiplicarse por el factor de conversión a fin de expresarlas en nuevos soles, tal como se detalla a continuación:

Unidad Monetaria x Factor de conversión = Nuevos soles

---

Sol de oro x 0,000000001 =

Intis x 0,000001 =

Inti millón x 1 =

Al respecto, la Superintendencia de Banca y Seguros, en una consulta que le formuláramos con fecha 25 de mayo de 1995, señaló que la unidad monetaria base para efectuar el cálculo de los intereses legales devengados, podría realizarse con aquella unidad que regía al inicio de la operación (sol de oro, inti o inti millón), y el resultado convertirlo a nuevos soles.

El cálculo de los intereses legales podría realizarse también convirtiendo la unidad monetaria inicial a nuevos soles, y realizar la liquidación correspondiente, puesto que la equivalencia es proporcional.

Ahora bien, los intereses legales devengados se calculan teniendo en cuenta el tipo de tasa (s) y el guarismo que regían en el período analizado, para la acumulación respectiva.

Se recomendó -además- que el cálculo se efectuase desde el inicio hasta la fecha de liquidación, evitando hacerlo por etapas.

Por otra parte, y refiriéndonos ahora al cálculo del interés convencional compensatorio y moratorio, es preciso anotar que para ello se utilizan las fórmulas del interés simple o compuesto antes señaladas, según fijen las partes una tasa nominal o efectiva.

Además, si durante el período analizado la tasa de interés varía, el cálculo de intereses deberá efectuarse por tramos, según el procedimiento que hemos anotado para la forma del cálculo del interés legal.

Debe recordarse que, a partir del 1 de abril de 1991, el Banco Central de Reserva del Perú ha fijado las tasas efectivas máximas adoptando tasas referenciales de interés; tratándose del interés convencional compensatorio: la **TAMN**, si la deuda está contraída en moneda nacional, y la **TAMEX**, para las operaciones contraídas en moneda extranjera; en el caso del interés convencional moratorio, el 15% de la **TAMN** para moneda nacional, y el 20% de la **TAMEX** para la moneda extranjera.

Cuando el interés convencional compensatorio o moratorio pactado es igual a la tasa máxima que la autoridad monetaria ha fijado para cada tipo de interés, la forma de cálculo es como sigue:

### (A) INTERES CONVENCIONAL COMPENSATORIO.

Debe dividirse el factor acumulado correspondiente a la fecha en que se constituyó en mora al deudor o -en su caso- el factor acumulado a la fecha en la que se hace efectivo el pago del capital, entre el factor acumulado a la fecha en la que este tipo de interés empezó a devengarse. Al resultado de la división de dichos factores se le procederá a suprimir la unidad.

Debemos indicar que para expresar en términos porcentuales el resultado obtenido, basta con multiplicarlo por 100, a fin de aplicarlo sobre el capital.

Al respecto, según aparece en los apuntes informativos del Banco Central de Reserva del Perú, cuando la tasa de interés es nominal, se calcula el siguiente factor:

$$FIn = \left[ \left( \frac{TN1}{100 \times M} \times N1 \right) + \left( \frac{TN2}{100 \times M} \times N2 \right) + \dots \right]$$

De donde:

FIn = Factor con tasa de interés nominal.

TN = Tasa nominal de interés.

M = 360 ó 30 días, según se trate de tasas de interés anuales o mensuales.

N = Número de días de vigencia de la tasa.

En consecuencia, el monto a pagar por concepto de intereses sería:

Capital x factor hallado con tasa nominal = monto de interés.

Cuando la tasa de interés es efectiva, se calcula el siguiente factor:

$$Fle = \left\{ \left[ \left( 1 + \frac{TE1}{100} \right) N1/M \times \left( 1 + \frac{TE2}{100} \right) N2/M \times \dots \right] - 1 \right\}$$

De donde:

Fle = Factor con tasa de interés efectiva.

TE = Tasa efectiva de interés.

M = 360 ó 30 días, según se trate de tasas de interés expresadas en términos anuales o mensuales.

N = Número de días de vigencia de la tasa.

En consecuencia, el monto a pagar por concepto de interés sería igual a la productoria del capital por el factor hallado con tasa de interés efectiva.

Por otra parte, cuando el período analizado comprende tasas de interés nominales y efectivas, el monto del interés debe calcularse según la notación matemática que señalamos a continuación:

$$K \times (FIn \times Fle) = \text{monto a pagar.}$$

De donde:

K = Capital.

FIn = Factor con tasa de interés nominal.

Fle = Factor con tasa de interés efectiva.

### (B) INTERES CONVENCIONAL MORATORIO.

Para hallar el factor del interés moratorio, se divide el factor acumulado del día en que se liquida o cancela la deuda entre el factor acumulado a la fecha del vencimiento de la deuda. Al cociente de la división de los factores acumulados al término e inicio del período de mora se le procederá, en primer lugar, a suprimir la unidad y, en segundo término, a multiplicarlo por 100, para expresar en conceptos porcentuales dicho resultado.

Cuando se trate de moneda nacional, deberá -además- multiplicarse por 0.15, y cuando se trate de moneda extranjera

habrá de multiplicarse por 0.20, de modo que el resultado obtenido equivaldría a la tasa efectiva máxima de interés moratorio.

En este sentido, la Carta Circular N° B-030-91 de la Superintendencia de Banca y Seguros señala que el cálculo consiste en utilizar los factores acumulados correspondientes al período computable como moratorio, el mismo que procede únicamente sobre la parte correspondiente al capital de las cuotas vencidas e impagas, mientras éstas se mantengan en tal situación, y, en general, a aquel que corresponda al capital impago cuyo plazo esté vencido.

En suma, al cociente de la división de los factores acumulados al término e inicio del período de mora, se le procederá a suprimir la unidad y multiplicar por 100, y a la tasa resultante se le multiplicará por el factor 0.15, cuando se trate de moneda nacional, o por 0.20, cuando se trate de moneda extranjera. El resultado así obtenido corresponderá a la tasa efectiva máxima de interés moratorio.

#### – **Concordancias Nacionales.**

Interés compensatorio y moratorio, artículo 1242 del Código Civil / Ausencia de pacto sobre interés moratorio, artículo 1246 del Código Civil / Interés legal sobre sumas de dinero, artículo 1324 del Código Civil / Constitución en mora, artículo 1333 del Código Civil / Obligaciones de dar sumas de dinero, artículo 1334 del Código Civil / Títulos de goce, artículo 119 de la Ley General de Sociedades / Obligación con respecto al fondo común, artículo 302 de la Ley General de Sociedades.

#### – **INTERESES EN OBLIGACION NO PECUNIARIA.**

**Artículo 1247.**- *“En la obligación no pecuniaria, el interés se fija de acuerdo al valor que tengan los bienes materia de la obligación en la plaza donde deba pagarse al día siguiente del vencimiento, o con el que determinen los peritos si el bien ha perecido al momento de hacerse la evaluación.”*

#### – **Fuentes nacionales del artículo 1247.**

Este artículo no registra antecedentes en el *Proyecto de Código Civil del Doctor Manuel Lorenzo de Vidaurre, de 1836*; así como tampoco en el *Código Civil del Estado Nor-Peruano de la Confederación Perú-Boliviana de 1836*; en el *Código Civil de 1852*; en el *Proyecto de Código Civil de 1890*; en el *Primer Anteproyecto de Libro Quinto, elaborado por el Doctor Manuel Augusto Olaechea, de 1925*; en el *Segundo Anteproyecto de Libro Quinto de la Comisión Reformadora, de 1926*; en el *Proyecto de Código Civil de la Comisión Reformadora, de 1936*; ni en el *Código Civil de 1936*.

El tema es abordado por primera vez en el Perú en el *Anteproyecto de la Comisión Reformadora, elaborado por el Doctor Max Arias-Schreiber Pezet, en el Anteproyecto de Fuentes de las Obligaciones, Contrato de Mutuo, del año 1980*, por el artículo

21: "En el mutuo no pecuniario, los intereses se computarán de acuerdo con el valor que tengan las cosas prestadas en la plaza en que deba hacerse la devolución al día siguiente del vencimiento, o con el que determinen los peritos si la cosa estuviese extinguida al momento de hacerse la evaluación."; seguido por el *Proyecto de la Comisión Reformadora, del año 1981*, artículo 1267: "En la obligación no pecuniaria, el interés se computará de acuerdo con el valor que tengan las cosas materia de la obligación en la plaza donde deba pagarse, al día siguiente del vencimiento, o con el que determinen los peritos si la cosa estuviese extinguida al momento de hacerse la evaluación."; y, finalmente, por el *Proyecto de la Comisión Revisora, del año 1984*, artículo 1214: "En la obligación no pecuniaria, el interés se fija de acuerdo al valor que tengan las cosas materia de la obligación en la plaza donde deba pagarse al día siguiente del vencimiento, o con el que determinen los peritos si la cosa ha perecido al momento de hacerse la evaluación."

#### – **Análisis.**

Ante la pregunta de si toda deuda principal es susceptible de generar intereses, debe señalarse que en la doctrina no hay un criterio uniforme.

Algunos autores son de opinión que sólo en las deudas dinerarias puede producirse el devengamiento de intereses. Otros, en cambio, militan en la idea de que toda obligación de capital es susceptible de generar intereses.

Sobre el particular, el Doctor Fernández Cruz<sup>(1)</sup> considera que sólo en torno a la naturaleza jurídica del objeto materia de la prestación es posible determinar si el mismo admite la procedencia del pago de intereses.

---

(1) FERNANDEZ CRUZ, Gastón. Op. cit., Página 190.

En este sentido, debe recordarse que, según la naturaleza de su prestación, las obligaciones son de dar, hacer o no hacer, las mismas que -a su vez- tienen por objeto: bienes, en el caso de las obligaciones de dar; servicios, tratándose de las obligaciones de hacer; y abstenciones -de dar o de hacer-, en las obligaciones de no hacer.

Al respecto expresa Fernández Cruz<sup>(2)</sup> que si estamos ante una obligación con prestación de dar, en la medida que lo que es susceptible de entrega son bienes, cabe entonces preguntarse si todo bien, en principio, puede producir nuevos bienes. La respuesta es afirmativa, en la medida en que esos nuevos bienes se conciben como provechos renovables que producen los bienes originalmente debidos.

Pero si estamos ante obligaciones con prestación de hacer o de no hacer, cuyos objetos son -respectivamente- el servicio y la abstención, ¿podemos afirmar que dichos servicios o abstenciones producen nuevos servicios y abstenciones a su vez? La respuesta inmediata es negativa, desde que la naturaleza misma del servicio y la abstención impide la producción de intereses.

De esta manera, puede concluirse que sólo en las obligaciones con prestaciones de dar pueden generarse intereses.

Nuestro Código Civil parecería llegar a la misma conclusión, al prescribir en el artículo 1242 que el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o cualquier otro bien.

En consecuencia, bajo nuestro ordenamiento jurídico, debe considerarse como cierta la tesis doctrinaria que sostiene que toda obligación de capital es susceptible de generar intereses.

En este orden de ideas, debemos anotar que suele confun-

---

(2) FERNANDEZ CRUZ, Gastón. Op. cit., Página 191.

dirse el carácter pecuniario o no de la obligación principal -de la que la deuda de intereses es obligación accesoria- y el carácter que ésta última puede adoptar.

En nuestra opinión, el carácter de la obligación principal no determina el de la obligación de dar intereses.

Nos explicamos.

Una cosa es que el objeto de la obligación principal -de la que los intereses se devengan- pueda consistir en sumas de dinero o en bienes, y otra, el hecho de que el interés pueda pagarse ya sea en sumas de dinero o en especie<sup>(3)</sup>.

En opinión de Fernández Cruz<sup>(4)</sup>, al constituir el interés el rédito de un capital -entendida esta última noción como valor de cambio-, puede explicarse el hecho de que si bien los intereses se expresan por lo general en sumas de dinero, cabe estipularse el pago de intereses en especie. Por ello, también, tratándose de obligaciones no pecuniarias, es posible concebir capitales que recaigan incluso sobre bienes no fungibles, toda vez que interesan esos bienes, no como bienes, sino como capitales: en su valor de cambio, esto es, como medida de valor de otros bienes.

Nussbaum, citado por Villegas y Schujman<sup>(5)</sup>, señala que los

---

(3) Recuérdese que en algunos sistemas jurídicos -a diferencia del nuestro- los intereses sólo se devengan de una obligación dineraria y deben pagarse únicamente en dinero.

En este sentido, Díez Picazo, citado por Fernández Cruz (FERNANDEZ CRUZ, Gastón. Op. cit., Página 197.), señala que: "en términos económicos se denomina interés al precio o remuneración que una persona ha de pagar por la utilización o disfrute de bienes de capital de pertenencia ajena. En términos jurídicos, sin embargo, el concepto de interés es un concepto más estricto. Jurídicamente son intereses las cantidades de dinero que deben ser pagadas por la utilización y el disfrute de un capital consistente también en dinero".

(4) FERNANDEZ CRUZ, Gastón. Op. cit., Página 201.

(5) VILLEGAS, Carlos y SCHUJMAN, Mario. Op. cit., Página 126.

sistemas de Derecho Civil admiten también dentro del concepto de intereses, las entregas periódicas de cosas fungibles no monetarias como compensación por un préstamo de cosas de la misma naturaleza.

Sobre el particular, Zavala Rodríguez, también citado por Villegas y Schujman<sup>(6)</sup>, sostiene que si la retribución del prestamista se considera en otra cosa distinta al dinero: en el caso de un préstamo de trigo para fabricar harina, si se devuelve harina en exceso como compensación, ese exceso no puede considerarse como interés, pues su naturaleza es distinta a la del objeto prestado.

De esta manera, habiéndose precisado la procedencia del pago de intereses en una obligación principal no dineraria, es menester hacer referencia al supuesto del artículo 1247 del Código Civil Peruano.

Dicho precepto ha dispuesto cuál es el valor sobre el que habrán de aplicarse los intereses a pagar, cuando el objeto de la obligación principal no sea precisamente una suma de dinero.

En este sentido, conforme señala la citada norma, en las obligaciones no pecuniarias el interés se fija sobre el valor de los bienes materia de la obligación en la plaza donde deba pagarse, considerando el precio que aquéllos tuviesen al día siguiente del vencimiento de la obligación.

Ahora bien, en el caso de que los bienes objeto de la obligación principal hubiesen perecido al momento de hacerse la evaluación, el interés a devengarse se fijará de acuerdo con el valor que determinen los peritos.

En relación con el pago de intereses en especie, Fernández Cruz<sup>(7)</sup> señala que para precisar la licitud de la tasa de interés

---

(6) VILLEGAS, Carlos y SCHUJMAN, Mario. Op. cit., Página 126.

(7) FERNANDEZ CRUZ, Gastón. Op. cit., Página 202.

pactada, se requerirá un proceso de conversión a dinero, al constituir éste el común denominador del valor de todos los bienes y servicios, lo que no significa que lo que deba pagarse por concepto de interés sea una prestación dineraria, sino sólo la certeza de si la cuantía del interés está lícitamente o no determinada.

Es éste, entonces, el procedimiento a seguir para fijar el interés generado de una obligación no pecuniaria.

Al respecto, expresa Busso<sup>(8)</sup> que las deudas de intereses consisten en sumas de dinero o de cosas fungibles que se pagan con la entrega de las cantidades correspondientes, exigiéndose, en general, que el interés sea de la misma especie del capital al que accede, aun cuando algunos autores admiten que los intereses correspondientes a capitales no fungibles se paguen sobre la base del valor de estimación asignado al capital.

De igual manera, Enneccerus, citado por Busso<sup>(9)</sup>, sostiene que en las obligaciones dirigidas a cosas no fungibles es dado calcular un interés, haciendo referencia a un valor de estimación que se dé a la cosa.

Otra cuestión a saber relativa a los intereses generados en obligaciones no pecuniarias es la referida al tipo de intereses que son susceptibles de devengarse en esta clase de obligaciones.

Respecto al devengamiento de los intereses compensatorios en una obligación no pecuniaria, no existe mayor discrepancia.

Así, es posible que los intereses compensatorios sean concretados en otros bienes distintos al dinero, y que sean bienes de la misma especie y calidad de aquellos prestados.

Por ejemplo, si se tratase de un contrato de mutuo en el cual se hubiesen prestado manzanas con intereses, pueden ocurrir dos supuestos:

(8) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 274.

(9) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 274.

(1) Que el pago de dichos intereses se hubiese pactado en manzanas.

(2) Que el pago de dichos intereses se hubiese pactado en dinero (moneda nacional)<sup>(10)</sup>.

Para el primer supuesto, será fácil calcular el pago del interés pactado, pues resultará de efectuar una simple operación aritmética entre el número total de manzanas mutuadas y la tasa pactada.

Sin embargo, para el segundo supuesto, tal operación no resultaría nada fácil, a simple cálculo, ya que habría que avaluar las manzanas mutuadas para, en base a dicho valor (capital mutuado), calcular el monto del interés pactado.

El valor a tomar en consideración, según lo establece el artículo 1247 del Código Civil, bajo comentario, es:

-O el que tenga dicho bien en la plaza donde deba pagarse al día siguiente del vencimiento (de existir el bien).

-O el que determinen los peritos, si el bien hubiese perecido al momento de hacerse la evaluación.

Pensamos que el primer supuesto regirá para el caso de los contratos en los que el objeto de la prestación que genere intereses sea el dar bienes consumibles y fungibles, mientras que el segundo supuesto sólo regirá en caso que el bien que era objeto de la prestación no tuviese tales características, además de haber perecido al momento en que deba efectuarse el cálculo.

(10) Hacemos la salvedad de que para nosotros el dinero es la moneda nacional, puesto que nos adherimos a aquella corriente doctrinaria que considera que las monedas extranjeras no son dinero, sino signos que representan al dinero. Para mayor información, remitimos al lector a la obra "El Precio en el Contrato de Compraventa y el Contrato de Permuta", Páginas 43 a 71, de Mario Castillo Freyre, coautor de este Tratado.

Por otra parte, tratándose de los intereses moratorios se suscita cierta polémica.

A entender de Busso<sup>(11)</sup>, para que los intereses moratorios se devenguen de una deuda principal es menester que ésta sea una deuda de dinero. No puede extenderse a las obligaciones de mercaderías, aun cuando conste en la convención una tasación o estimación de éstas.

Por nuestra parte, discrepamos de la opinión del ilustre tratadista argentino, toda vez que para el devengamiento de intereses moratorios no se precisa que el objeto de la obligación principal consista en sumas de dinero.

Por ello convenimos con el Doctor Fernández Cruz<sup>(12)</sup>, quien señala que los intereses moratorios se devengan también en las obligaciones no pecuniarias, por mandato del artículo 1246 del Código Civil Peruano.

Antes de finalizar el análisis del artículo 1247 del Código Civil, hemos de señalar que nada impediría que al tiempo de celebrarse el contrato, o luego, las partes señalen un valor de referencia al bien prestado o mutuado, o simplemente objeto de la obligación de dar. Consideramos que en tal caso, sin embargo, no regirían los supuestos previstos por el artículo bajo comentario.

(11) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 299.

(12) FERNANDEZ CRUZ, Gastón. Op. cit., En nota a pie de página N° 12, Página 184.

#### – INTERES EN OBLIGACIONES QUE CONSTAN EN TITULOS VALORES.

**Artículo 1248.** - *“Cuando la obligación consiste en títulos valores, el interés es igual a la renta que devenguen o, a falta de ella, al interés legal. En este último caso, se determina el valor de los títulos de acuerdo con su cotización en la bolsa o, en su defecto, por el que tengan en la plaza el día siguiente al de su vencimiento.”*

#### – Fuentes nacionales del artículo 1248.

Este artículo no registra antecedentes en ningún Código Civil ni Proyecto de Código Civil Peruano anterior al *Anteproyecto de la Comisión Reformadora, elaborado por el Doctor Max Arias-Schreiber Pezet, en el Anteproyecto de Fuentes de las Obligaciones, Contrato de Mutuo, del año 1980*, el mismo que constituye su antecedente inmediato con el artículo 22: “Cuando el mutuo consista en títulos valores, el interés será igual a la renta que devenguen o, a falta de la misma, al interés no previsto contractualmente. En este último caso, se determinará el valor de los títulos valores de acuerdo con su cotización en Bolsa o, en su defecto, por el que tengan en la plaza, el día siguiente al de su vencimiento.”

Luego, el tema fue regulado por el *Proyecto de la Comisión Reformadora, del año 1981*, artículo 1268: "Cuando la obligación consista en títulos-valores, el interés será igual a la renta que devenguen o, a falta de ella, al interés oficial. En este último caso, se determinará el valor de los títulos-valores de acuerdo con su cotización en Bolsa o, en su defecto, por el que tengan en la plaza, el día siguiente al de su vencimiento."; y, finalmente, por el *Proyecto de la Comisión Revisora, del año 1984*, en el numeral 1215: "Cuando la obligación consiste en títulos valores, el interés es igual a la renta que devenguen o, a falta de ella, al interés legal. En este último caso, se determina el valor de los títulos valores de acuerdo con su cotización en Bolsa o, en su defecto, por el que tengan en la plaza, el día siguiente al de su vencimiento."

#### – **Análisis.**

El artículo 1248 del Código Civil Peruano prevé la cuantía o monto de los intereses que el deudor se encuentra obligado a pagar por causa de mora, cuando la obligación consta en un título valor.

En caso de que el deudor retarde culposa o dolosamente el pago de una obligación, la misma que está representada por un título valor, es decir, por un documento al que se le han incorporado derechos y que está destinado a la circulación, deberá devengarse un interés con la calidad de moratorio, cuyo monto será igual a la renta que genere dicho título valor o, a falta de ella, a la tasa del interés legal.

Precisa anotarse que el mandato legal del precepto bajo comentario señala, además, el valor sobre el cual han de aplicarse los intereses moratorios, siempre que su cuantía sea la tasa legal. Así tenemos que dicho valor deberá determinarse de acuerdo con la cotización en Bolsa que presenten los títulos valores en los que consta la obligación principal -de la que la deuda de intereses es obligación accesoria-<sup>(1)</sup>.

(1) Aunque es de una evidente lógica, vale aclarar que los intereses a

No obstante lo expresado, cuando la obligación consta en títulos valores no cotizados en Bolsa, los intereses deberán aplicarse sobre el valor que dichos títulos tengan en la plaza al día siguiente del vencimiento de la obligación.

Por estas consideraciones, el análisis del artículo 1248 del Código Civil debe efectuarse en concordancia con el régimen legal del Mercado de Valores establecido por la Ley Normativa del Mercado Bursátil, Decreto Legislativo N° 211, del 12 de junio de 1981 y otras normas complementarias<sup>(2)</sup>.

En efecto, el artículo 1248 del Código Civil constituye uno de los puntos de conexión entre el Derecho Civil y la normatividad

---

que se refiere el artículo 1248 del Código Civil no se devengan de los títulos valores, sino de la obligación civil en ellos contenida, cuando exista mora en el pago.

Sostenemos que el artículo 1248 del Código Civil se refiere únicamente al caso de mora en el pago de la obligación contenida o representada en un título valor (y no en la entrega del título valor), porque de existir otro supuesto posible de estar contenido en la hipótesis de dicha norma, se trataría -evidentemente- del pago de un interés lucrativo o compensatorio.

Ahora bien, al definir el Código Civil al interés compensatorio como la contraprestación por el uso del dinero o cualquier otro bien, éste requeriría de la existencia previa de un negocio jurídico en ese sentido, y como -por lo general- la emisión de títulos valores obedece a un negocio jurídico y finalidad distinta, no sería posible sostener el devengamiento de este tipo de interés.

Por ello consideramos que el tipo de interés al que se refiere el precepto bajo comentario, es el moratorio.

Por lo demás, y según veremos más adelante, el artículo 1248 bajo análisis se inspira en el artículo 311 del Código de Comercio Peruano, el cual prevé únicamente el devengamiento de intereses para las obligaciones representadas por títulos valores en el supuesto de mora del deudor.

(2) Es de hacer notar que el Decreto Legislativo N° 211, del 12 de junio de 1981, fue derogado por el Decreto Legislativo N° 755 (Ley del Mercado de Valores), publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de noviembre de 1991.

del Mercado de Valores, el mismo que -en nuestra opinión- bien podría denominarse Derecho Bursátil.

Nos explicamos.

Con el ánimo de encontrar el verdadero sentido del artículo 1248 del Código Civil, debe precisarse, entre otras cuestiones, la relativa a los títulos valores a que hace referencia el precepto, esto es: ¿Qué títulos valores son cotizados en Bolsa? ¿Cuáles no? ¿Qué títulos valores son susceptibles de generar renta? Y para ello -según las consideraciones que hemos señalado-, es menester recurrir a la Ley Normativa del Mercado Bursátil.

En otras palabras, las nociones elementales del Mercado de Valores son el supuesto base para la comprensión del artículo 1248 del Código Civil. Por tal razón, en las siguientes líneas abordamos dicho tema.

El Decreto Legislativo N° 211, Ley Normativa del Mercado Bursátil, define la estructura jurídica del Mercado de Valores, la que puede reseñarse como se indica a continuación:

### MERCADO DE VALORES

MERCADO BURSÁTIL	MERCADO EXTRABURSÁTIL	
Negociación de valores admitidos a cotización	Negociación de valores no admitidos a Rueda de Bolsa	
RUEDA DE BOLSA	MESA DE NEGOCIACION	MESA DE PRODUCTOS
	Canaliza la negociación de los títulos valores no negociables en Rueda de Bolsa, por no estar sometidos al cautiverio del título.	Canaliza la negociación de los títulos valores representativos de derechos sobre productos.

Dentro de tal orden de ideas, precisamos anotar lo que se entiende por Bolsa de Valores.

En opinión del Doctor Fernando Vidal Ramírez<sup>(3)</sup>, la Bolsa de Valores es una institución y un mercado.

Agrega el citado autor que la Bolsa en el Perú ha sido siempre un mercado de valores, pues el objeto de la negociación son títulos valores. De ahí que en su estructura y organización se le denomine Bolsa de Valores<sup>(4)</sup>.

(3) VIDAL RAMIREZ, Fernando. La Bolsa en el Perú. Página 49. Editorial Cultural Cuzco S.A., Lima, 1988.

(4) En torno a los conceptos de "títulos valores" y "valores mobiliarios", anota Fernando Vidal Ramírez (VIDAL RAMIREZ, Fernando. Op. cit., Páginas 142 y 143.) que "al derogarse el articulado del Código de Comercio relativo a la Bolsa e innovarse la estructura jurídica de nuestro Mercado de Valores con el régimen legal introducido con el Decreto-Ley N° 18302, se inició el uso de la expresión 'valores mobiliarios', tal como aparece en el artículo 1 del Decreto-Ley N° 18302, o simplemente la de 'valores', lo que se mantiene en las disposiciones legales y reglamentarias en la actualidad vigentes. Como también el articulado del Código de Comercio en materia de letras de cambio, vales y pagarés a la orden, así como de los efectos al portador, fue derogado por la Ley N° 16587, en septiembre de 1967, llamada Ley de Títulos Valores, es conveniente precisar el concepto y régimen legal de los 'valores mobiliarios' y de los 'títulos valores', así como la relación existente entre ambos."

Agrega el referido autor que entre los títulos valores y los valores mobiliarios existe una relación de género a especie. De este modo, los valores mobiliarios no constituyen una categoría jurídica nominada.

Los títulos valores son documentos a los que se les ha incorporado derechos y que están destinados a la circulación. Son documentos que contienen y prueban derechos patrimoniales.

Al respecto, Pedro Flores Polo (FLORES POLO, Pedro. Ley de Títulos Valores. Página 41. Segunda Edición. Ediciones Justo Valenzuela E.I.R.L., Lima, 1986.) expresa que en los últimos años se ha venido sosteniendo, especialmente a partir de la dación del Código Civil de 1984, y en aplicación de la definición contenida en el artículo 1 de la Ley N° 16587, que todo documento que repre-

sente o contenga derechos patrimoniales, que esté destinado a la circulación y que reúna los requisitos formales esenciales que por imperio de la ley correspondan según su naturaleza, tendrá la calidad y los efectos del título valor.

Este es el criterio que inspira a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

Conforme a la definición establecida en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 755 (Ley del Mercado de Valores), los valores mobiliarios son aquellos valores transmisibles que confieren a sus titulares derechos crediticios, dominiales o patrimoniales, o los de participación en el capital, el patrimonio o las utilidades del emisor. El concepto incluye los documentos a que hace referencia el artículo 1580 del Código Civil.

Los valores mobiliarios, también denominados títulos seriales, a entender de Vidal Ramírez (VIDAL RAMIREZ, Fernando. Op. cit., Página 150.) son una especie de títulos valores, o sea documentos que también tienen incorporados derechos patrimoniales y que están destinados a la circulación, pero que son emitidos en serie o masa, todos ellos con identidad de derechos, y que confieren, por ello, la calidad de socio o acreedor, por las características impuestas al título por el emisor, como es el caso de las acciones de capital o laborales, los títulos representativos de una emisión de obligaciones y los instrumentos representativos de los depósitos innominados.

No obstante ello, suele pensarse que los valores mobiliarios son títulos de crédito, vale decir que incorporan un derecho de crédito en el documento que los representa.

De otro lado, precisamos hacer referencia a la Resolución CONASEV N° 260-84-EFC/94-10, del 10 de agosto de 1984, toda vez que en ella se intenta precisar la relación existente entre los títulos valores y los valores mobiliarios.

Sobre el criterio expuesto por la CONASEV en la referida norma, Fernando Vidal Ramírez (VIDAL RAMIREZ, Fernando. Op. cit., Página 143.) anota que con el fin de encontrar los verdaderos alcances de la expresión “valores mobiliarios”, la CONASEV señaló que “entre los valores y los títulos de crédito existe una relación de género a especie, pues los primeros son los que simplemente representan un derecho, mientras que los segundos, son aquellos valores que incorporan el derecho de crédito al documento que los representa”; y que, “conforme a lo expuesto en la doctrina, puede establecerse la graduación siguiente: valores, considerados como títulos representativos de derechos; títulos valores, entendidos como valores que incorporan al título el derecho representado; y títulos

La Bolsa como institución es la persona jurídica de Derecho Privado que centraliza la negociación de valores y constituye -en este sentido- la expresión organizada del Mercado de Valores<sup>(5)</sup>.

La Bolsa como mercado es la caracterización de la negociación de valores que se realiza en la Rueda de Bolsa, Mesa de Negociación y Mesa de Productos.

de crédito, conceptuados como los títulos valores en los que el derecho incorporado es un derecho de crédito.”

Vidal Ramírez (VIDAL RAMIREZ, Fernando. Op. cit., Páginas 143 y 144.) -en opinión que compartimos- disiente del criterio de la CONASEV, señalando que título valor es el **nomen juris** adoptado por nuestro Derecho positivo para designar al documento que representa o contiene derechos patrimoniales y que está destinado a la circulación, pues así lo precisa el artículo 1 de la Ley N° 16587 -Ley de Títulos Valores-, la que, por lo demás, no ha recogido la expresión “título de crédito”.

Por su parte, la expresión genérica de “valores mobiliarios” se comenzó a usar en la Ley N° 17020, del 28 de Mayo de 1968, introduciéndola -definitivamente- el Decreto-Ley N° 18302, del 12 de junio de 1970, al innovarse la estructura jurídica del Mercado de Valores. Y, a partir de entonces, se ha seguido utilizando para referirse a los títulos valores emitidos en serie.

- (5) En el mismo orden de ideas, el artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores (Decreto Legislativo N° 755) define a las Bolsas de Valores como las “asociaciones civiles de servicio público y de especiales características, que tienen por finalidad la negociación de valores mobiliarios debidamente registrados, proveyendo a sus miembros -y por conducto de ellos al público en general- de los servicios, sistemas y mecanismos adecuados para intermediar valores mediante su oferta pública, en forma justa, competitiva, ordenada, continua y transparente.”

Por su parte, el Estatuto de la Bolsa de Valores de Lima (Resolución Conasev N° 077-81-EFC/94.10, publicado el 28 de mayo de 1981) señala en el artículo 2 que la Bolsa de Valores de Lima es una asociación civil sin fines de lucro y su objeto es prestar el servicio público de centralizar la compra y venta de valores inscritos en sus registros cuya emisión y colocación se encuentre oficialmente autorizada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

De igual manera, el Estatuto de la Bolsa de Valores de Arequipa

Al respecto, señala Vidal Ramírez<sup>(6)</sup> que tradicionalmente el mecanismo para la negociación de valores ha sido la Rueda de Bolsa, y por eso se constituye en la expresión de la Bolsa como mercado, o, más propiamente, del Mercado Bursátil.

Sin embargo, la necesidad de organizar mejor la función social y económica del Mercado de Valores y la Bolsa ha llevado a establecer mecanismos para la negociación de valores distintos a la Rueda de Bolsa, como la Mesa de Negociación y la Mesa de Productos.

La Bolsa en el Perú, entonces, comprende las operaciones que se realizan en Rueda de Bolsa, en la Mesa de Negociación y en la Mesa de Productos, con la necesaria advertencia en cuanto a que el Mercado Bursátil sólo tiene su expresión en la Rueda, puesto que tanto la Mesa de Negociación como la Mesa de Productos son Mercado Extrabursátil, aunque estos mecanismos funcionen en el recinto de la Bolsa.

Por otra parte, conforme señala el Doctor Vidal Ramírez<sup>(7)</sup>, el vocablo "Bolsa" tiene diversas acepciones o significados, como son: el lugar donde funciona la Bolsa, el conjunto de operaciones en un día determinado, el estado de las operaciones bursátiles, o, finalmente, la institución de la Bolsa.

Ante este panorama, cabe preguntarse a cuál de estos significados alude el término "bolsa" que emplea el artículo 1248 del Código Civil Peruano de 1984.

En nuestra opinión, el vocablo "bolsa" que consigna la norma bajo comentario se refiere al difundido concepto de Rueda de

---

(Resolución Conasev N° 057-87-EF/94.10, publicado el 31 de marzo de 1987) la define como una institución de servicio público constituida como asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto es centralizar la negociación de valores, cuyo registro ha sido autorizado.

(6) VIDAL RAMIREZ, Fernando. Op. cit., Páginas 93 a 95.

(7) VIDAL RAMIREZ, Fernando. Op. cit., Página 94.

Bolsa, ya que -según hemos anotado- la Bolsa en el Perú tradicionalmente ha negociado valores a través del mecanismo de Rueda de Bolsa.

Enseña Vidal Ramírez<sup>(8)</sup> que la Rueda de Bolsa es la expresión cabal de la Bolsa como mercado, y constituye su función principal como institución de servicio público, pues en ella se centraliza la negociación de valores admitidos a cotización.

En este sentido, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 211 -al que hemos hecho referencia- define a la Rueda de Bolsa como la reunión realizada en los locales designados por las Bolsas de Valores, con el objeto de que se lleven a cabo las transacciones con los valores mobiliarios incorporados a la negociación bursátil<sup>(9)</sup>.

Ahora bien, en cuanto a los valores negociables en el Mercado de Valores, debemos señalar que, dada la existencia de los más recientes mecanismos de negociación bursátil, esto es, la Mesa de Negociación y la Mesa de Productos, además de los títulos valores típicos y nominados, son negociables en Bolsa aquellos títulos que presenten las características y fungibilidad requeridas para ser objeto de negociación bursátil. De este modo, la negociación en el Mercado de Valores podría reseñarse de la siguiente manera:

---

(8) VIDAL RAMIREZ, Fernando. Op. cit., Página 111.

(9) Por su parte, el artículo 82 del Decreto Legislativo N° 755 (Ley del Mercado de Valores) define a la Rueda de Bolsa como la sesión que tiene lugar con el objeto de que los representantes de las sociedades agentes -con exclusión de cualquier otra persona- realicen las transacciones con valores inscritos en el registro.

## MERCADO DE VALORES

MERCADO BURSÁTIL <sup>(10)</sup>	MERCADO EXTRABURSÁTIL	
Rueda de Bolsa	Mesa de Negociación	Mesa de Productos
<ul style="list-style-type: none"><li>* Títulos valores admitidos a cotización como:<ul style="list-style-type: none"><li>- Acciones: de capital y laborales.</li><li>- Obligaciones.</li></ul></li><li>* Títulos que cuentan con una Resolución de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>* Títulos valores no admitidos a Rueda de Bolsa como:<ul style="list-style-type: none"><li>- Letras de cambio.</li><li>- Pagarés.</li><li>- Warrants.</li><li>- Aceptaciones bancarias.</li><li>- Papeles comerciales.</li><li>- Certificados de depósitos reajustables o convertibles.</li><li>- Certificados bancarios.</li><li>- Bonos, entre otros.</li></ul></li><li>* Otros títulos que reúnan los requisitos para ser objeto de negociación en Bolsa.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Certificados de plata de libre transferibilidad.</li></ul>

Nótese que -según lo dispuesto por el Régimen Legal del Mercado de Valores- hay valores que sólo pueden ser objeto de negociación en la Rueda de Bolsa, así como títulos valores cuya negociación es canalizada por el mercado extrabursátil.

Ello, en razón de las características propias de cada tipo de mercado.

En cuanto a los caracteres específicos del mercado bursátil y extrabursátil -para una mejor comprensión del artículo 1248 del

---

(10) El mercado bursátil se caracteriza por el cautiverio de los valores negociables, es decir por la obligatoriedad de negociar sólo títulos admitidos a cotización, con intermediación de agentes de bolsa o sociedades corredoras de bolsa, salvo los títulos exceptuados por Resolución de la CONASEV.

Código Civil-, particularmente interesa referirnos a la formación de precios.

Sobre el particular, y siguiendo los planteamientos del Doctor Fernando Vidal Ramírez<sup>(11)</sup>, debemos anotar que en el mercado bursátil la formación de precios se verifica de acuerdo con las cotizaciones y con las leyes de oferta y demanda.

Cotización es el precio que alcanzan los valores negociados en Rueda y que sirve de precio base para las nuevas propuestas de venta o de compra.

La cotización, asimismo, puede distinguirse en máxima, media o mínima, y en cotización de cierre y cotización media trimestral.

Según anota Vidal Ramírez<sup>(12)</sup>, la cotización máxima es el precio máximo alcanzado por un valor durante la Rueda. La cotización media es el promedio de los precios en que ha fluctuado un valor durante la Rueda. La cotización mínima es el precio mínimo registrado por un valor durante la Rueda.

La cotización de cierre, en cambio, es el precio de un valor alcanzado en la última transacción realizada en Rueda. Mientras que la cotización media trimestral es el promedio ponderado de las cotizaciones que haya alcanzado un determinado valor en el curso de tres meses consecutivos, y según el importe de las transacciones que intervienen para establecer el promedio, debiendo el valor correspondiente haber alcanzado no menos de seis cotizaciones en el trimestre respectivo, y, por lo menos, una en cada uno de los meses del trimestre.

De otro lado, debemos señalar que las cotizaciones son establecidas respetando los márgenes del mercado, vale decir, los

---

(11) VIDAL RAMÍREZ, Fernando. Op. cit., Páginas 115 y 116.

(12) VIDAL RAMÍREZ, Fernando. Op. cit., Página 116.

topes en los que pueden fluctuar los precios propuestos de compra o de venta.

En este orden de ideas, cabe preguntarse: ¿a qué tipo de cotización se refiere el artículo 1248 del Código Civil?

A nuestro modo de ver, la citada norma parecería referirse a la cotización de cierre, toda vez que, como hemos anotado, su significado es el que presenta mayor cercanía al concepto de cotización.

Por otra parte, el empleo en el artículo 1248, bajo comentario, del término cotización -que por definición es el precio de los valores negociados en "Rueda de Bolsa"-, permite ratificarnos en las expresiones vertidas con anterioridad.

En lo referente a la formación de precios en el mercado extrabursátil, precisamos anotar que ésta se lleva a cabo a través de las leyes de oferta y demanda, pero con la particularidad de no determinar la fijación de un precio base o cotización para las operaciones sobre el mismo título en la sesión de Mesa siguiente, como sí ocurre en el mercado bursátil.

En el mercado extrabursátil, en tanto mecanismo de negociación de valores de renta fija, se establece tan sólo un precio de referencia, el cual es resultado de las operaciones que se han realizado en relación a cada título.

Cabe señalar, además, que el precio de referencia se expresa porcentualmente a tanto por ciento del valor nominal del título.

De otro lado, al establecer la primera parte del artículo 1248 del Código Civil Peruano que el interés debe ser igual a la renta que devenguen los títulos valores en los que consta la obligación, es menester preguntarse ¿qué títulos valores generan renta?

La solución a dicho cuestionamiento debe plantearse desde la perspectiva del Derecho Bursátil, toda vez que -en estricto- los títulos valores no generan renta, como en el caso de la letra de

cambio, el cheque, el pagaré; sino los dividendos, tratándose de las acciones; los intereses, en el caso de las obligaciones; o la obtención de un diferencial dinerario, tratándose de ciertos papeles comerciales. Empero, para el Derecho Bursátil la sola negociabilidad de un título valor, hace suponer su rentabilidad.

Sobre el tema, enseña Vidal Ramírez<sup>(13)</sup> que los títulos valores, según su rentabilidad, pueden ser de renta fija y de renta variable. Los valores de renta fija, como por ejemplo las obligaciones, son aquellos cuyos rendimientos están previstos en el instrumento de su emisión, por períodos, y están determinados por una tasa de interés y no por el resultado económico del ejercicio.

En cambio, los títulos valores de renta variable, como las acciones de capital o las laborales, son los que tienen su rentabilidad determinada por el resultado del ejercicio económico de la entidad emisora.

Anota Vidal Ramírez<sup>(14)</sup> que la obtención de "rentabilidades" a corto plazo, ya sea por un vencimiento cercano, como en las letras de cambio, pagarés, **warrants**, aceptaciones bancarias, bonos, o en el caso de otros papeles comerciales, la posibilidad de aplicación inmediata para otras operaciones -lo que permite obtener un diferencial dinerario-, hizo posible la participación de dichos títulos en el mercado extrabursátil.

Sobre la base de estos razonamientos, pareciera que el artículo 1248 del Código Civil considera como títulos que no generan renta a los títulos de renta variable y como títulos que generan renta a los títulos de renta fija. De este modo, en caso de que un título valor genere renta, como por ejemplo los bonos, certificados bancarios, papeles comerciales, entre otros, devengaría un interés cuyo monto sería el mismo que la renta que genere.

En cambio, si un título valor no genera renta, produciría un

(13) VIDAL RAMIREZ, Fernando. Op. cit., Página 155.

(14) VIDAL RAMIREZ, Fernando. Op. cit., Página 194.

interés cuya cuantía o monto sería igual a la tasa del interés legal.

En este último caso, si el título valor está cotizado en Bolsa, por ejemplo acciones de Backus y Johnston Sociedad Anónima, se devengaría el interés legal sobre el valor de "cierre de cotización" del día que corresponda.

En caso de que el título valor no esté cotizado en Bolsa, se devengaría el interés legal sobre el valor que dicho título tenga en plaza.

A nuestro modo de ver, cuando el artículo 1248 bajo comentario se refiere al valor que tengan los títulos valores en la plaza "al día siguiente de su vencimiento", incurre en un desacierto, toda vez que los valores que se transigen en Rueda de Bolsa, usualmente acciones de capital y laborales, no vencen.

De allí que consideremos que el precepto comentado ha debido decir "al día siguiente al que se genere la obligación".

Antes de finalizar con el análisis del artículo 1248 del Código Civil, debe reiterarse que este numeral se inspira en el artículo 311 del Código de Comercio Peruano, que tiene por objeto establecer la forma en que deberán calcularse los intereses moratorios cuando la obligación consistiere en títulos o valores.

El mencionado artículo 311 del Código de Comercio establece lo siguiente:

**Artículo 311.-** "Los deudores que demoren el pago de sus deudas después de vencidas, deberán satisfacer desde el día siguiente al vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el legal.

Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolución el día siguiente del vencimiento, o por el que determinen peritos,

si la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuación.

Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos valores o títulos devenguen, o en su defecto el legal, determinándose el precio de los valores por el que tengan en Bolsa, si fueren cotizables, o en la plaza en otro caso, el día siguiente al del vencimiento."

Comentando este extremo del Código de Comercio, el Doctor Ulises Montoya Manfredi<sup>(15)</sup> señala lo siguiente:

"En el préstamo de títulos valores, la regla es semejante a la anterior (la de préstamos en especies), en cuanto a la determinación del precio de los valores, que se sujetarán al que tengan en Bolsa o en la plaza el día siguiente del vencimiento, pero, como estos títulos producen normalmente renta, la cifra de dicho rédito será el importe de la indemnización del importe del interés legal (...)."

Resulta evidente, entonces, que el artículo 1248 del Código Civil es fruto de la inclusión en el Libro de Derecho de Obligaciones del tercer párrafo del artículo 311 del Código de Comercio Peruano.

– **Propuesta de eventual modificación legislativa del artículo 1248.**

Consideramos que el artículo bajo análisis debería ser derogado.

– **Fundamento.**

El actual artículo 1248 del Código Civil es oscuro, suscepti-

(15) MONTOYA MANFREDI, Ulises. Derecho Comercial, Tomo II, Página 53, **in fine**, Octava Edición, Cultural Cuzco S.A., Lima, 1988.

ble de generar interpretaciones erróneas, no delimita con precisión los conceptos que intenta expresar y, además, genera confusión.

Por último, y de acuerdo con la interpretación que efectuamos de dicho precepto, podríamos llegar a idénticas conclusiones sin el mismo, sobre la base de las restantes normas relativas al tema del pago de intereses que contiene el Código Civil Peruano.

– **Concordancias nacionales.**

Pago con títulos valores, artículo 1233 del Código Civil / Títulos ejecutivo y de ejecución, artículo 688 del Código Procesal Civil / Títulos ejecutivos, artículo 693 del Código Procesal Civil.

– **LIMITACION A LA CAPITALIZACION DE INTERESES. EXCEPCIONES.**

**Artículo 1249.**- “No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares.”

– **Fuentes nacionales del artículo 1249.**

Este artículo no registra antecedentes en ningún Código Civil ni Proyecto de Código Civil Peruano anterior al *Código Civil de 1936*, el mismo que constituye su antecedente inmediato con el artículo 1586: “No puede pactarse la capitalización de intereses. Sin embargo, ella puede hacerse cada dos años de atraso por convenios escritos.”

Dentro del proceso de reforma del *Código Civil de 1936*, el *Anteproyecto de la Comisión Reformadora, elaborado por el Doctor Max Arias-Schreiber Pezet, en el Anteproyecto de Fuentes de las Obligaciones, Contrato de Mutuo, de 1980*, abordaba el tema en el artículo 27: “No puede pactarse la capitalización de intereses al momento de celebrarse el contrato, salvo que se trate de cuentas corrientes mercantiles y bancarias.”; en tanto que el *Proyecto de la Comisión Reformadora, del año 1981*, lo hacía en el numeral 1269: “No puede pactarse la capitalización de intereses

al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas corrientes mercantiles y bancarias.”

Finalmente, el *Proyecto de la Comisión Revisora, del año 1984*, regulaba el tema en el artículo 1216: “No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas corrientes mercantiles, bancarias o similares.”

#### – Fuentes y concordancias extranjeras.

Coinciden con el artículo 1249 del Código Civil Peruano, entre otros, los Códigos Civiles Boliviano de 1976 (artículo 412), Ecuatoriano (artículo 2140), Guatemalteco de 1973 (artículo 1949), Portugués de 1967 (artículo 560, inciso 1), Español (artículo 1109), Anteproyecto Paraguayo de Luis de Gásperi (artículo 954) y el Código Brasileño (artículo 4 -en lo relativo al contrato de mutuo-).

Por su parte, el Código Alemán (artículo 248, inciso 1) prescribe que una convención establecida de antemano para que los intereses vencidos deban producir a su vez intereses, es nula. Este Código ordena, adicionalmente (artículo 289), que de los intereses no han de pagarse intereses moratorios, quedando intacto el derecho del acreedor a la indemnización del daño causado por la mora.

El Código Civil Argentino (artículo 623) dispone que no se deben intereses de los intereses, sino por convención expresa que autorice su acumulación al capital con la periodicidad que acuerden las partes; o cuando, liquidada la deuda judicialmente con los intereses, el juez mandase pagar la suma que resultare y el deudor fuese moroso en hacerlo. Serán válidos los acuerdos de capitalización de intereses que se basen en la evolución periódica de la tasa de interés de plaza.

Regulando el interés comercial, el Código Egipcio establece, particularmente en su artículo 187, que la tasa de interés comer-

cial en cuenta corriente puede variar según la tasa de la plaza y la capitalización se hará en las cuentas corrientes siguiendo los usos del comercio.

#### – Análisis.

Uno de los temas que mayor polémica y discusión ha generado, en materia de intereses, es el referido a su capitalización.

En efecto, la capitalización de intereses, también denominada anatocismo, dados los efectos que produce y su actual normatividad, constituye un tema complejo y controvertido.

Por capitalización de intereses se entiende la adición de los intereses al capital, de suerte que en el siguiente período los intereses generan -junto con el capital- nuevos intereses.

Boffi Boggero<sup>(1)</sup> señala que la expresión “anatocismo” deriva del griego “**anatokismos**”. “**Ana**” o repetición y “**Tokos**” o cosa producida o interés; que significa reduplicación de usura, aumento o repetición de un producto.

A decir de Llambías<sup>(2)</sup>, anatocismo es la capitalización de intereses o interés compuesto, de modo que al agregarse tales intereses al capital originario pasan a reeditar nuevos intereses.

Interés compuesto -expresa Busso<sup>(3)</sup>- es el interés productor de intereses que se capitalizan y producen nuevos intereses a su turno.

En opinión de Carlos Cárdenas Quirós<sup>(4)</sup>, se habla de anatoc-

- 
- (1) BOFFI BOGGERO, Luis María. Op. cit., Tomo II, Página 403.
  - (2) LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Op. cit., Tomo II-A, Página 235.
  - (3) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo II, Página 328.
  - (4) CARDENAS QUIROS, Carlos. En Arias-Schreiber Pezet, Max, Op. cit., Tomo II, Página 257.

cismo cuando los intereses impagos y vencidos se agregan al capital con el objeto de que generen a su vez nuevos intereses.

A entender de Villegas y Schujman<sup>(5)</sup>, la capitalización de intereses o anatocismo es la incorporación de los intereses devengados al capital para, juntos, constituir una unidad productiva de nuevos intereses.

En este sentido, Laurent<sup>(6)</sup> afirma que hay anatocismo cuando los intereses producen nuevos intereses, sea produciendo intereses reunidos con el capital o formando un nuevo capital.

En opinión de Raymundo Salvat<sup>(7)</sup>, por anatocismo se entiende la capitalización de intereses, esto es, cuando los intereses ya vencidos o devengados se agregan al capital y pasan a producir nuevos intereses.

Según Josserand<sup>(8)</sup>, “se designa con el nombre de anatocismo la capitalización de intereses de una cantidad de dinero, los cuales toman a su vez la posición jurídica de capitales, se convierten en productores de intereses, que son en realidad, subintereses: si una suma de cien mil francos es prestada al interés fijado anualmente del cinco por ciento, cada anualidad vencida se convertirá a su vez en productiva de intereses, de suerte que el prestatario que no pague, deberá pagar, después del primer año, no ya los intereses de cien mil, sino de ciento cinco mil francos; y así sucesivamente.”

De igual manera, expresa León Barandiarán, citado por Carlos Cárdenas Quirós<sup>(9)</sup>, que “la acumulación de intereses al capital, para que produzca nuevos intereses, o sea, que haya interés de intereses, es el anatocismo. Los intereses devengados vienen

(5) VILLEGAS, Carlos y SCHUJMAN, Mario. Op. cit., Página 147.

(6) LAURENT, François. Op. cit., Tomo XVI, Página 401.

(7) SALVAT, Raymundo. Op. cit., Tomo II, Página 443.

(8) JOSSERAND, Louis. Op. cit., Tomo II, Volumen II, Página 523.

(9) CARDENAS QUIROS, Carlos. En Arias-Schreiber, Max. Op. cit., Tomo II, Página 257.

automáticamente a representar un aumento del capital que obliga, a su vez, el pago de nuevos réditos calculados sobre ese capital de tal modo aumentado.”

Busso<sup>(10)</sup>, a su turno, anota que hay anatocismo cuando una deuda accesoria de intereses, que ha nacido de la productividad asignada a una deuda principal de capital, se convierte en ella misma, y en las relaciones entre el acreedor y el deudor, en capital, para dar de sí nuevos intereses. Es, en síntesis, la capitalización de los intereses hecha entre acreedor y deudor.

Añade el citado autor que, para configurar anatocismo, es menester que la capitalización tenga lugar directamente entre acreedor y deudor. Cuando ella se produce como consecuencia de la intervención de un tercero en el pago de la deuda originaria, la capitalización de los intereses en su beneficio no importa anatocismo.

Agrega Busso<sup>(11)</sup> que quien cobra intereses por cuenta ajena -por ejemplo- no es deudor “de intereses” con relación a la persona por cuya cuenta los cobró. Su obligación de restituir importa una deuda de capital, ello en razón de que la configuración del anatocismo requiere que el crédito haya nacido como de intereses en las relaciones entre el acreedor y el deudor.

Adicionalmente, dice Busso, el anatocismo existe cuando no hay solución de continuidad entre el devengamiento de un interés y su capitalización. Cuando por la intervención de una tercera persona tiene lugar un nuevo negocio jurídico que determina la capitalización, ésta no se halla comprendida en la prohibición del anatocismo. Si Pedro paga una deuda a Juan, que comprende capital e intereses, no hay inconveniente en que el crédito de reembolso que nace en favor del primero devengue de inmediato nuevos intereses, pues su crédito es de capital; las partidas de intereses que se hayan incluido, tenían el carácter de tales en el

(10) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 324.

(11) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Páginas 326 y 327.

negocio primitivo, pero no lo conservan en la nueva relación jurídica que nace en razón del pago hecho por el tercero.

Sostiene Busso<sup>(12)</sup>, sin embargo, que no queda comprendido en dicha regla el caso de un tercero que hace el pago subrogándose en los derechos del acreedor.

En este supuesto se ha dicho que el crédito por intereses, en virtud de la subrogación, no se extingue, sino que se transfiere del acreedor primitivo al tercero subrogante, y la situación de éste no podría ser mejor que la de la persona en cuyos derechos se ha subrogado.

Al respecto, Villegas y Schujman<sup>(13)</sup> anotan que es requisito para la configuración del anatocismo que el acuerdo de capitalización de intereses deba producirse directamente entre acreedor y deudor. En consecuencia, si por la intervención de un tercero en el pago de la deuda originaria, se estipula la capitalización de intereses en favor del acreedor, dicha estipulación no está comprendida en la prohibición del anatocismo.

Por otra parte, suele pensarse que la acumulación de intereses importa anatocismo.

En nuestra opinión, la acumulación de intereses supone tan sólo la adición de un interés a otro, mientras que la capitalización de intereses importa la adición o incorporación al capital de los intereses, los mismos que pierden tal condición para formar un nuevo capital.

Acerca de la diferencia existente entre los conceptos de capitalización y acumulación, Busso<sup>(14)</sup> expresa que en el Derecho Argentino algunos fallos jurisprudenciales, alterando el concepto técnico de "anatocismo", y siguiendo un procedimiento de simplifi-

---

(12) BUSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 327.

(13) VILLEGAS, Carlos y SCHUJMAN, Mario. Op. cit., Página 148.

(14) BUSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 324.

cación de las ideas a los efectos de su aplicación práctica, llegan a considerar que allí donde haya acumulación de intereses extorsivos hay anatocismo.

No obstante lo señalado -agrega el citado autor-, capitalizar un interés es algo distinto a acumular dos intereses.

Sería, por ejemplo, el caso en el que los contratantes acuerden el pago de un interés compensatorio y para el supuesto de mora, un interés moratorio adicional a aquél.

Sostiene Busso que ese interés suplementario no importa anatocismo, pues si bien añade un interés a otro, no lo añade al capital productor de intereses.

Otra cuestión a saber es si, en una operación periódica o a plazos, el convenio por el que las partes acuerdan que los intereses vayan incluidos en las cuotas en las que el precio debe ser amortizado, importa anatocismo.

Anota Busso<sup>(15)</sup> -en criterio que compartimos- que "jurídicamente el interés presupone una suma de dinero que es devengada periódicamente por el capital y que es distinta e independiente de él. Cuando un capital, por estipulación inicial de las partes incluida en la convención que genera la deuda, es acrecentado con nuevas sumas en razón del tiempo que su recuperación va a durar, y esas sumas forman con él un todo indivisible, no se puede decir que exista una deuda accesoria de intereses, pues falta a esos acrecidos la individualidad y la independencia necesarias para asignarles el carácter de tales. Hay en la operación un precio único que debe ser calificado en su totalidad como deuda de capital. El llamado 'interés matemático' que sirve para determinar el monto de cada una de las cuotas, no es jurídicamente un 'interés'."

Dentro de tal orden de ideas, precisa aclararse que nuestra

---

(15) BUSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 329.

legislación prohíbe a los contratantes la estipulación anticipada sobre capitalización de intereses en el artículo 1249 del Código Civil -bajo comentario-, al establecer que no puede pactarse tal capitalización al momento en que se contrae la obligación principal (de la cual se derivan los intereses).

En efecto, el artículo 1249 del Código Civil Peruano establece una limitación a la capitalización de intereses, al prohibir el pacto anticipado sobre anatocismo, con la excepción de los intereses correspondientes a cuentas bancarias, mercantiles y similares, de las cuales nos ocuparemos más adelante.

De este modo, es posible concluir en que la capitalización de intereses -en nuestro ordenamiento jurídico- es legal; lo que se prohíbe es su estipulación anticipada, vale decir, la capitalización de intereses futuros, esto es, aquellos que no han vencido al momento en que se intenta su capitalización.

Enseña Salvat, citado por Cárdenas Quirós<sup>(16)</sup>, que "la razón de la ley es que exigiendo que se trate de intereses vencidos, el deudor se dará cuenta del incremento notable de su deuda; tratándose de intereses no vencidos, por el contrario, esta posibilidad no existe. Puede agregarse que en el caso de intereses vencidos, todo se reduce a un préstamo nuevo que el acreedor hace al deudor; el acreedor podrá, en efecto, por el importe de los intereses vencidos, hacer un nuevo préstamo al deudor, como una operación distinta e independiente de la anterior; era preferible, entonces, no establecer una prohibición que las partes hubieran podido violar fácilmente."

Por otra parte, es de hacer notar que el Código Civil Peruano de 1936 estableció, en el artículo 1586, una limitación similar a la prevista en el precepto que venimos comentando. Disponía el artículo 1586 del Código derogado que "No puede pactarse la capitalización de intereses. Sin embargo, ella puede hacerse cada dos años de atraso por convenios escritos."

(16) CARDENAS QUIROS, Carlos. En Arias-Schreiber Pezet, Max. Op. cit., Tomo II, Páginas 258 y 259.

Los antecedentes de esta norma los encontramos en la Ley N° 2760 del 26 de junio de 1918 (Ley de Agio y Usura), que prohibía en los contratos de préstamo la capitalización de intereses.

De otro lado, la norma contenida en el mandato legal del artículo 1249 del Código Civil -bajo comentario- no es privativa de la ley civil peruana, pues prohibiciones -relativas o absolutas- sobre capitalización de intereses las encontramos en la legislación universal.

La prohibición del anatocismo encuentra sus orígenes en el Derecho Romano.

Justiniano proscribió absolutamente al anatocismo, de suerte que los intereses devengados y no pagados no podían capitalizarse.

Esta prohibición fue acogida por el antiguo Derecho Francés, la legislación italiana del pasado y el Código Civil Alemán.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, la prohibición del anatocismo en algunas legislaciones fue relativa, esto es, se permitió bajo ciertas condiciones.

Al respecto, anota Busso<sup>(17)</sup> que el Código Francés modificó el sistema de prohibiciones absolutas del antiguo Derecho y aceptó la validez del anatocismo en determinadas condiciones.

En este sentido, expresa Laurent<sup>(18)</sup> que la ley admite la capitalización, pero la condiciona con el fin de evitar los abusos del anatocismo. El anatocismo es lícito, en principio; son los abusos de éste los que son ilícitos.

Continúa señalando el citado autor que la prohibición de la capitalización de intereses puede concebirse en una época donde

(17) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 325.

(18) LAURENT, François. Op. cit., Tomo XVI, Página 401.

el préstamo a intereses era reputado como usura. Así, aquélla sólo puede comprenderse cuando los préstamos a intereses están autorizados, ya que si el cobro es legítimo, su capitalización también lo es.

En cuanto a las condiciones que el Derecho Francés estableció en torno al anatocismo, enseña Laurent<sup>(19)</sup> que, según el artículo 1154 del Código de Napoléon, es necesario un acuerdo especial o una demanda judicial para que los intereses puedan producir nuevos intereses.

Así las cosas, cabe preguntarse si el principio jurisprudencial por el que la demanda por el capital hace correr la de los intereses, es aplicable al anatocismo, de modo que podría concluirse que la demanda por los intereses hace correr el interés de los intereses. Teóricamente -dice Laurent- ello se puede sostener.

En efecto, si la ley permite el anatocismo está considerando a los intereses como un capital, y como demandar los intereses es demandar el capital, consecuentemente, la demanda debería hacer correr los intereses de ese capital. No obstante ello, continúa Laurent, legalmente esto no sería posible, pues para que proceda la capitalización de intereses, éstos deben ser líquidos y estar vencidos, toda vez que esto último es otra de las condiciones para que los intereses produzcan intereses.

En el Derecho Romano la prohibición del anatocismo se extendió también a los intereses vencidos.

Al respecto, anotan Villegas y Schujman<sup>(20)</sup> que la prohibición de capitalizar los intereses vencidos fue considerada injusta, porque si el deudor para poder pagar al acreedor el capital e intereses adeudados debe tomar un nuevo préstamo frente a un tercero, el monto total de la nueva deuda generará intereses, por lo

que no se justifica que le impida renovar su deuda con su acreedor en los mismos términos que podría convenir con un tercero.

Sobre el particular, Llambías<sup>(21)</sup> indica que la prohibición respecto de los intereses ya vencidos fue poco razonable, y por ello el Derecho posterior ha mantenido la prohibición del anatocismo respecto a los intereses futuros, o sea los aún no devengados al tiempo de intentarse su capitalización.

Así, algunas legislaciones disponen que no se incurre en anatocismo cuando la convención contempla intereses ya devengados en ese momento, como es el caso del Código Francés (artículo 1154); Código Alemán (artículo 248); Código Italiano (artículo 1283); entre otros.

El Derecho Francés exige al anatocismo una tercera condición: la periodicidad en la que deben capitalizarse los intereses.

En este sentido, no puede pactarse que los intereses se capitalizarán a corto plazo (esto es, antes de un año), porque una capitalización en estos términos es la más ruinosa para el deudor.

Laurent<sup>(22)</sup> anota que todo ello tiene una excepción: los intereses que se devengan de una cuenta corriente, pues la ley considera que el dinero no puede quedar improductivo, de modo que los banqueros pueden exigir el reembolso por balance de los saldos acreedores, pactando la capitalización de intereses en los términos más amplios.

Comentando el artículo 1154 del Código Civil Francés, Théophile Huc<sup>(23)</sup> expresa que el derecho que asiste al acreedor de exigir el anatocismo, se ha condicionado al vencimiento y amortización de los intereses, siempre que medie un acuerdo especial o una demanda judicial.

(21) LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Op. cit., Tomo II-A. En nota de pie de página N° 115, Página 235.

(22) LAURENT, François. Op. cit., Tomo XIV, Página 410.

(23) HUC, Théophile. Op. cit., Tomo IV, Páginas 230 y 231.

(19) LAURENT, François. Op. cit., Tomo XVI, Página 402.

(20) VILLEGAS, Carlos y SCHUJMAN, Mario. Op. cit., Página 149.

Esto último -señala Huc-, porque la ley permite obtener mediante contrato, lo que se puede obtener a través de una demanda judicial; aquello que no se puede exigir judicialmente al deudor, tampoco se puede obtener por el libre consentimiento del deudor.

Acerca de los límites o condiciones establecidos al pacto del anatocismo, Roberto de Ruggiero<sup>(24)</sup> sostiene que fueron notables las restricciones impuestas al principio de la licitud del anatocismo por la misma norma que lo admitió. Se exige, en efecto, para que puedan ser capitalizados, que se trate de intereses debidos por un año completo; se prohíbe la capitalización de los intereses mensuales o semestrales; se pide, asimismo, que los intereses capitalizados hayan vencido en el momento en que judicialmente se demanden las **usurae usurarum** o en el momento en que éstas se fijen mediante convención, en forma que resulta prohibido el pacto de intereses sobre intereses futuros, y cualquier convención por la que se pacte una anticipada capitalización de intereses futuros.

De otro lado, resulta de interés anotar los fundamentos en que se basa el principio que veda o limita el convenio sobre capitalización de intereses.

A decir de Laurent<sup>(25)</sup>, el deudor que con urgencia necesita dinero se ve obligado a aceptar todas las condiciones que a él se le impongan, esperando poder cumplirlas y sin conocer realmente los ruinosos efectos del anatocismo: la capitalización de intereses dobla la deuda en un corto plazo. El acreedor que ve a su deudor en la imposibilidad de cumplir lo debido, no estará interesado en poner fin al acuerdo, si no basta que el capital se doble o triplique; así la ruina del deudor se habría consumado.

En opinión de Busso<sup>(26)</sup>, si el anatocismo fuese extorsivo, se

---

(24) DE RUGGIERO, Roberto. Op. cit., Tomo I, Página 61.

(25) LAURENT, François. Op. cit., Tomo XVI, Página 399.

(26) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 325.

le prohibiría en forma absoluta. Cuando se señala que la capitalización de intereses otorga ganancias desmedidas al acreedor y despoja al deudor por aumentar extraordinariamente la productividad del capital, se está esgrimiendo un argumento que no tiene mayor solidez jurídica, ya que sólo refleja la realidad económica del anatocismo.

Agrega Busso que la verdadera razón por la que se prohíbe el anatocismo es porque éste constituye un medio que tiene el acreedor para sorprender a los deudores y obligarlos a la entrega del dinero por anticipado.

Por ello -dice Busso-, la ley hace bien en disponer la nulidad del pacto anticipado sobre anatocismo, ya que mediante éste se explota la ignorancia o la necesidad del deudor.

De igual manera, Llambías<sup>(27)</sup> expresa que el fundamento por el cual la ley proscribe la capitalización anticipada de intereses, radica en la presunción legal de que un negocio tan ruinoso para el deudor revela su apremiante estado de necesidad, o su ignorancia supina acerca del alcance de un compromiso susceptible de conducirlo a la ruina.

No obstante lo señalado, algunos autores propician la abrogación de las limitaciones o condiciones que la ley establece al anatocismo.

En este sentido, Villegas y Schujman<sup>(28)</sup> anotan que el Proyecto de Unificación de la Legislación Civil y Comercial Argentina, a fin de adecuar el artículo 623 del Código Civil de ese país a la realidad comercial contemporánea, ha propuesto la modificación de dicho precepto por uno del siguiente texto:

“Se deben intereses sobre intereses si:

---

(27) LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Op. cit., Tomo II-A, Página 236.

(28) VILLEGAS, Carlos y SCHUJMAN, Mario. Op. cit., Página 160.

1. Se ha convenido la acumulación de los intereses al capital.
2. Se ha demandado judicialmente el cobro del capital. La acumulación de los intereses al capital ocurrirá en la fecha de la interposición de la demanda.
3. En los demás casos previstos por este Código.”

De otro lado, debemos anotar que la norma prohibitiva de capitalización anticipada de intereses contenida en el artículo 1249 del Código Civil Peruano, es una de orden público, de suerte que el pacto que contraviene dicho mandato legal sería nulo. Ello, según lo previsto por el inciso 8 del artículo 219 de nuestro Código Civil.

Al respecto, Boffi Boggero<sup>(29)</sup> expresa que los elevados fines morales de la prohibición del anatocismo permiten concluir en la anulación de toda cláusula que la contravenga.

A decir de Busso<sup>(30)</sup>, por la finalidad que persigue y por la naturaleza del problema social que aspira a remediar, la norma que prohíbe el anatocismo es de orden público, y en consecuencia el acuerdo de partes no sería eficaz a efectos de capitalizar intereses en otras condiciones que aquellas consentidas por la ley.

Añade el citado autor que algunos fallos de los tribunales argentinos sostienen que la norma prohibitiva del anatocismo no afecta principios de moral ni de orden público.

Sostener lo contrario -alegan dichos fallos- significaría confundir la naturaleza de la norma con su extensión; el hecho de que se permitan las convenciones de capitalización posterior en razón de que no se las considera peligrosas, no impide que sea de orden público la misma norma en cuanto prohíbe las conven-

(29) BOFFI BOGGERO, Luis María. Op. cit., Tomo II, Página 404.  
(30) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 325.

ciones anteriores por medio de las cuales puede consumarse la explotación del deudor.

En opinión de Llambías<sup>(31)</sup>, el principio que veda el pacto de capitalización de intereses todavía no vencidos es de orden público y no puede quedar sin efecto por el acuerdo de las partes, o por la renuncia anticipada del deudor.

Agrega Llambías que la cláusula contenida en un pacto prohibido de esa índole es nula de nulidad absoluta, por ser este grado riguroso de sanción el que corresponde a la trasgresión de una norma de orden público. En consecuencia, resulta viable la repetición de lo pagado en concepto de intereses originados por el capital espúreo, formado por una adición al capital.

Por otra parte, cuando el pacto que contraviene la norma prohibitiva del anatocismo esté contenido en una cláusula contractual, la nulidad de la que adolece dicha cláusula no invalidará la totalidad del contrato, ya que éste adolecería únicamente de nulidad parcial.

En este sentido, anota Llambías<sup>(32)</sup> que la nulidad de la cláusula prohibida importa sólo la nulidad parcial del contrato que vincula a las partes, porque se refiere a la obligación accesoria de pagar los intereses capitalizados en infracción de la ley: es una nulidad de la obligación accesoria, relativa a esos intereses, que deja intacta la validez de la obligación principal.

De igual manera, expresa Busso<sup>(33)</sup> que la nulidad de una cláusula de anatocismo no afecta a otras cláusulas válidas de la convención, por lo cual el deudor no pierde el derecho a reclamar el capital y los intereses simples que puedan corresponderle según el contrato.

Adicionalmente, Busso señala que si el deudor hubiera pa-

(31) LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Op. cit., Tomo II-A, Página 236.

(32) LLAMBIAS, Jorge Joaquín. Op. cit., Tomo II-A, Páginas 236 y 237.

(33) BUSSO, Eduardo B. Op. cit., Tomo IV, Página 326.

gado intereses de aquellos que la ley prohíbe, tendría a su favor una acción de reintegro por el valor de dichos intereses. Ese crédito podría ser compensado con las deudas que tuviera el propio deudor en concepto de intereses debidamente liquidados o de capital.

Luego de lo expuesto nos corresponde aclarar que el régimen de intereses en el Perú prevé un tratamiento diferenciado para las operaciones de crédito que realizan las entidades del sistema financiero nacional.

En efecto, las normas aplicables en materia de intereses difieren en función de la condición del agente que realiza la operación de crédito en la que aquéllos se establecen. De este modo encontramos que el régimen de intereses podría reseñarse de la siguiente manera:

SISTEMA FINANCIERO	PERSONAS AJENAS AL SISTEMA FINANCIERO	
Crédito Bancario o Financiero	Crédito Civil	Crédito Comercial
- Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros (Decreto Legislativo N° 770 del 30 de octubre de 1993).	- Código Civil	- Código Civil
- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (Decreto Ley N° 26123, del 30 de diciembre de 1992).	- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (Decreto Ley N° 26123).	- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (Decreto Ley N° 26123).
- Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Decreto Ley N° 25987, de diciembre de 1992).	- Avisos y Circulares del BCRP.	- Avisos y Circulares del BCRP.
- Circulares del BCRP.		- Ley sobre protección al consumidor (Decreto Legislativo N° 716 del 11 de julio de 1991).

## SISTEMA FINANCIERO

### Crédito Bancario o Financiero

- Cartas Circulares de la SBS.

- Otras normas.

## PERSONAS AJENAS AL SISTEMA FINANCIERO

### Crédito Civil

### Crédito Comercial

- Ley N° 26506 del 20 de julio de 1995 que modifica las normas sobre protección y publicidad en defensa del consumidor.

Dentro de tal orden de ideas, precisa anotarse que la ley civil legisla sólo de manera supletoria a las operaciones crediticias que se realizan en el sector financiero, según lo prescrito por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 770<sup>(34)</sup>.

Es por tal razón que el artículo 1249 del Código Civil exceptúa del principio que prohíbe la capitalización anticipada de intereses a las cuentas mercantiles, bancarias o similares.

Al respecto, Carlos Cárdenas Quirós<sup>(35)</sup> señala que "el código civil proscribiera, en principio, el pacto de capitalización anticipada de intereses, si bien lo autoriza, excepcionalmente, en los casos de las cuentas mercantiles, bancarias y similares, según resulta

(34) El artículo 9 del Decreto Legislativo N° 770, Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, señala que las disposiciones del Derecho Mercantil y del Derecho común, así como los usos y prácticas comerciales, son de aplicación supletoria a las empresas y entidades del sistema financiero.

(35) CARDENAS QUIROS, Carlos. Intereses Legales e Indemnización de Daños (Acerca del Segundo Párrafo del Artículo 1985 del Código Civil). En **Ius et Veritas**. Revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Año V, N° 8, junio de 1994, Página 22.

de su artículo 1249. El artículo, que constituye una norma de orden público, alude al contrato de cuenta corriente mercantil regulado por el Código de Comercio, y al contrato de cuenta corriente bancaria, regulado en el mismo Código y en la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros -aprobada por Decreto Legislativo N° 770-. Debe dejarse constancia de que la expresión 'similares' empleada en el artículo 1249 alude a cuentas corrientes abiertas en financieras y otras personas jurídicas debidamente autorizadas que operan en el sistema financiero."

En relación con el contrato de cuenta mercantil, el artículo 563 del Código de Comercio Peruano señala que "hay contrato de cuenta corriente mercantil, cuando dos personas que tienen que entregarse recíprocamente valores, estipulan convertir sus créditos en partidas de 'Debe' y 'Haber', de modo que sólo resulte exigible la diferencia final procedente de la liquidación."

Cabe señalar, además, que pueden ser materia de la cuenta corriente todas las negociaciones entre comerciantes, residentes o no en un mismo lugar, o entre un comerciante y otro que no lo es, y todos los valores transmisibles en propiedad.

Asimismo, anotamos que, conforme dispone el Código de Comercio, es de naturaleza de la cuenta corriente:

- Que los valores y efectos recibidos se transfieran en propiedad al que los recibe.
- La producción de intereses, salvo pacto en contrario.
- La compensación entre el Debe y el Haber.
- El pago del crédito concedido por remesas de efectos o valores de comercio, a su vencimiento.

Adicionalmente, el artículo 574 del referido Código otorga a los contratantes la facultad de determinar -entre otros conceptos- la capitalización de intereses por períodos no menores de seis meses.

Por otra parte, entre las disposiciones del Código de Comercio en torno al contrato de cuenta corriente bancaria, se ha previsto que los intereses se capitalizarán por semestres, salvo estipulación en contrario.

En este orden de ideas, precisa anotarse que el Decreto Legislativo N° 770 (Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros) regula, en sus artículos 298 a 309, al contrato de cuenta corriente bancaria.

Dicha norma señala -a diferencia del Código de Comercio- que no es consustancial a la cuenta corriente la entrega al cliente de un talonario de cheques. De este modo, las anotaciones relativas a los depósitos y a los retiros o cargos que se efectúen en una cuenta corriente pueden constar en hojas sueltas; sin que sea necesaria la entrega al cliente de documento distinto al estado mensual de su cuenta.

En relación con el contrato de cuenta corriente, Rodríguez Azuero<sup>(36)</sup> expresa que algunos autores afirman que dicho contrato no es más que un instrumento accesorio a un depósito irregular de dinero o a un contrato de apertura de crédito, en relación con cualquiera de los cuales la cuenta se limita a ser sustento técnico contable.

En opinión de Rodríguez Azuero, el contrato de cuenta corriente es una figura autónoma y principal, antecedente y sustento jurídico que permite, en especial, al depósito en cuenta, su normal funcionamiento.

Así las cosas -agrega el referido autor-, puede decirse que el contrato de cuenta corriente bancaria o de cheques es aquel por el cual, como consecuencia de un depósito irregular de dinero hecho por un cliente, o de una apertura de crédito, éste tiene la facultad de disponer del saldo a su favor mediante el giro de che-

---

(36) RODRIGUEZ AZUERO, Sergio. Contratos Bancarios. Página 154. Biblioteca Felaban, Bogotá, 1977.

ques o en alguna otra forma establecida por la ley o previamente convenida con el banco.

Por el contrato de cuenta corriente bancaria, entonces, el cuenta correntista queda facultado para hacer depósitos de dinero o títulos y disponer de los saldos a su favor derivados de la constitución del depósito o de otros contratos mediante el giro de cheques o en otra forma que haya sido establecida.

Por otra parte, en atención a las consideraciones que hemos venido anotando, puede afirmarse que en las operaciones del sistema financiero es lícito el convenio sobre capitalización anticipada de intereses.

De este modo, el pago de intereses (compensatorios o moratorios) en el sistema financiero se efectuaría de dos maneras.

Si se hubiese pactado capitalización de intereses, estos últimos se adicionarían al capital para que al vencer el período de capitalización, aquél -incrementado por los intereses-, pueda ser liquidado. En el supuesto de mora del deudor, el interés moratorio se computará sobre el capital reajustado, adicionándose a éste mientras la mora persista.

Si no se hubiere convenido anatocismo, los intereses pactados se computarán sobre el capital original únicamente, debiendo ser pagados en la periodicidad acordada.

En relación con la capitalización de intereses en el sistema financiero, Vidal Ramírez<sup>(37)</sup> señala que "al normar el Código Civil

---

(37) VIDAL RAMIREZ, Fernando. La Capitalización de intereses, Página 322. En Tendencias actuales y perspectivas del Derecho Privado y el Sistema Jurídico Latinoamericano. Ponencias presentadas en el Congreso Internacional celebrado en Lima del 5 al 7 de septiembre de 1988, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima y la Associazione di Studi Sociali Latinoamericani (ASSLA). Cultural Cuzco S.A. Editores, 1990.

el anatocismo, la prohibición del artículo 1249, que es norma de orden público, no rige cuando se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares. Esto significa que el anatocismo está prohibido tratándose de préstamos de dinero, sea mutuo civil o mercantil, pues el mismo Código Civil ha incorporado el préstamo mercantil derogando las disposiciones del Código de Comercio y unificando así ambos contratos (artículo 2112 del Código Civil). Esto significa, entonces, que el anatocismo sólo está permitido en el contrato de cuenta corriente, mercantil o bancaria, así como en otras similares."

En este orden de ideas, es menester anotar que entre las diferencias existentes en el tratamiento que nuestra legislación otorga al pago de intereses en el sistema financiero, se halla precisamente la cuestión relativa a la capitalización de intereses, según venimos señalando. Ello en razón a la facultad que asiste a las empresas bancarias o financieras de convenir la capitalización de intereses al momento de contraer la obligación; frente a la prohibición ante la que se encuentran las personas ajenas al sistema financiero, respecto al convenio sobre capitalización anticipada de intereses.

En este sentido, cabe preguntarse qué entidades conforman el sistema financiero nacional.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 770 (Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros), el sistema financiero nacional comprende el conjunto de empresas bancarias y financieras y de las entidades de Derecho Privado o de Derecho Público, que debidamente autorizadas operan en la intermediación financiera. Asimismo, incluye las subsidiarias que requieran autorización de la Superintendencia para constituirse, así como las cooperativas de ahorro y crédito que operan con recursos del público.

Empresa Bancaria -según lo previsto en el artículo 3 de la citada norma- es aquella que tiene como negocio principal recibir dinero del público, en depósitos o bajo cualquier otra modalidad

contractual y en utilizar ese dinero, su propio capital y el que obtenga de otras fuentes de financiación, en conceder créditos en la forma de préstamos o descuentos de documentos.

Bajo esta perspectiva, se consideran empresas bancarias, los bancos múltiples y sus subsidiarias, sucursales de bancos extranjeros y los bancos multinacionales.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 770, son empresas financieras aquéllas que tienen por finalidad efectuar intermediación de fondos, captándolos bajo diversas modalidades, excepto la de depósitos a la vista, facilitar la colocación de primeras emisiones de valores, operar con valores mobiliarios, brindar asesoría de carácter financiero y, en general, efectuar las operaciones que se detallan en el artículo 401 de dicha norma.

Por empresa de crédito de consumo se entiende aquella que tiene como finalidad efectuar intermediación de fondos, captándolos del público, excepto en la modalidad de depósitos a la vista, para destinarlos, junto con su propio capital, al otorgamiento de créditos individuales a personas naturales, con el objeto de financiar principalmente adquisición de bienes de consumo duradero, así como de máquinas y herramientas puestas a la venta por la sociedad o grupo empresarial que posea participación mayoritaria en su capital social.

En este sentido, se consideran como empresas de crédito de consumo a las mutuales de vivienda, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular y cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a operar con recursos del público.

De otro lado, es importante anotar otra de las diferencias existentes entre el régimen legal de los intereses del sistema financiero y el de las personas ajenas a éste.

El régimen de intereses para las personas ajenas al sistema

financiero -según anota Mauricio Olaya Nohra<sup>(38)</sup>- se encuentra regulado sobre esquemas máximos que impiden a los particulares pactar tasas de interés compensatorio o moratorio que excedan los límites establecidos por el Banco Central de Reserva en atención al mandato legal a que se refieren los artículos 1243 del Código Civil y 52 de la Ley Orgánica de esta entidad, bajo pena de reducción o, incluso, sanción penal para quienes incurran en dichos excesos.

Sobre el particular, expresa Rodríguez Azuero<sup>(39)</sup> que limitar las tasas de interés forma parte de la soberanía monetaria y significa la posibilidad que el Estado se reserva y que traduce en disposiciones legislativas, de regular los intereses que pueden acordar los particulares en sus relaciones contractuales.

A entender de Rodríguez Azuero, siendo la moneda una creación del Estado, las operaciones sobre la misma y, en concreto, su colocación en forma de préstamo, pueden ser reguladas limitando la tasa de interés y aun imponiendo sanciones para quien las exceda.

Por otra parte, a diferencia del régimen legal que sobre intereses se ha establecido para las operaciones de crédito que realicen las personas ajenas al sistema financiero, las empresas bancarias y financieras pueden fijar libremente las tasas de interés que regirán sus operaciones activas y pasivas, observando los límites que -excepcionalmente- pueda establecer el Banco Central de Reserva del Perú.

Esta distinción de regímenes responde a los cambios no sólo económicos, sino político-sociales operados en nuestro país. Nos referimos al abandono de políticas de intervencionismo del Estado y la puesta en marcha de un proceso de liberalización, que permite el libre juego de las fuerzas del mercado y -en nues-

(38) OLAYA NOHRA, Mauricio. El Régimen de Intereses en el Perú. En Diario Oficial "El Peruano" de fecha 16 de agosto de 1994.

(39) RODRIGUEZ AZUERO, Sergio. Op. cit., Página 306.

tro caso- que las tasas de interés para las operaciones del sistema financiero sean determinadas por la libre competencia.

Bajo esta perspectiva, es de hacer notar que con fecha 21 de mayo de 1994 se publicaron en el Diario Oficial "El Peruano" las Circulares N° 016-94-EF/90 y 017-94-EF/90, por las que el Banco Central de Reserva del Perú deja formalmente sin efecto, a partir del 1 de julio de 1994, las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero, toda vez que éstas se determinarán por la libre competencia del mercado financiero.

Es importante destacar, sin embargo, que el Banco Central de Reserva del Perú, en situaciones de excepción, tiene la facultad de fijar tasas máximas y mínimas de interés para las operaciones del sistema financiero, con el propósito de regular el mercado.

En adelante, vamos a tratar sobre la liberalización de las tasas de interés, toda vez que es éste un tema que no sólo ofrece importantes perspectivas, sino que presenta directa relación con la materia hasta ahora analizada.

#### **- LIBERALIZACION FINANCIERA Y TASAS DE INTERES.**

La eliminación de la regulación y ayuda estatal al sistema financiero es a lo que Jaime Shimaburuko y Javier Illescas<sup>(40)</sup> definen como liberalización financiera.

Esta política, según afirman, presenta una determinante interna consistente en la desregulación doméstica y una externa referida a la apertura financiera.

---

(40) SHIMABURUKO, Jaime e ILLESCAS, Javier. Liberalización de la Tasa de Interés en un Contexto de Estabilidad Económica. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO, 1991, Página 1.

La desregulación doméstica significa la **libre fijación de las tasas de interés**, la eliminación de restricciones cuantitativas y coeficientes de cartera para las colocaciones, la reducción de barreras a la entrada de nuevos bancos y la reducción de los niveles de encaje.

En cambio, la apertura financiera al ingreso de capitales importa una libertad en la cobertura de cuentas de moneda extranjera y la eliminación del control del flujo de capitales.

Sobre el control directo del Gobierno en los tipos de interés, Culbertson<sup>(41)</sup> considera que donde los mercados de deuda actúan de una manera al parecer efectiva, las autoridades deberían ser reticentes a imponerse a ellos, haciéndolo así sólo cuando puedan aducirse motivos razonables de que la interferencia, de por sí, sea un impulso en la dirección correcta.

Por otra parte, una estrategia de liberalización financiera suele aplicarse sobre un contexto económico en el que la presencia de elevadas tasas de interés conspira en contra de la necesaria capitalización de la economía y la lucha antiinflacionaria.

El factor común de las economías en las que se adopta una liberalización financiera lo constituyen las altas tasas de interés y un proceso inflacionario. Ello en razón a que un prolongado período inflacionario genera una iliquidez financiera que debe ser cubierta con altas tasas de interés.

Cabe señalar que la falta de liquidez del sistema financiero obedece a la reducción de la oferta de dinero y a un aumento en la demanda de créditos.

Cuando la inflación está por encima de la tasa de interés, los agentes que normalmente ofrecen los fondos prestables al sis-

---

(41) CULBERTSON. Estructura de los Tipos de Interés: Hacia la Compleción del Sistema Clásico, En HAHN, F.H. y BRECHLING, F.P.R. (Compiladores). Op. cit., Página 22.

tema financiero dejan de hacerlo, pues de colocar su dinero en dicho sistema, el poder adquisitivo de aquél se deterioraría. Por ello, se reduce la oferta del dinero en el mercado financiero, entendida como la disminución de la capacidad de préstamo del sistema financiero.

Por su parte, la demanda por créditos aumenta cuando la tasa de interés está por debajo de la inflación, pues el dinero que se toma prestado se encuentra por debajo de su costo real.

Este es, a grandes rasgos, el cuadro que una estrategia de liberalización pretende normalizar.

#### **A. LIBERALIZACION DE TASAS DE INTERES EN EL PERU.**

Desde el inicio de la década de los noventa, la Economía peruana ha venido atravesando un proceso de estabilización, como efecto de la aplicación de un programa de ajuste económico. Este programa, considerando que el Perú es un país con gran expectativa actual de inversión extranjera, persiguió, entre sus varias finalidades, el desarrollo de un mercado de capitales y la eficiencia de la intermediación financiera.

Frente a este cometido, la liberalización financiera y la apertura de mercados, en tanto instrumentos que apuntan hacia la reducción de los costos del crédito y la adecuación del comportamiento del mercado financiero, fueron dos rutas que el programa de ajuste económico necesariamente debía seguir.

No puede negarse el impacto que las variables financieras producen en el comportamiento de las variables reales de la Economía. Así, por ejemplo, elevadas tasas de interés constituyen un óbice en la estabilidad de precios, la formación del capital, el financiamiento de mediano y largo plazo, y la competitividad de las empresas dedicadas al comercio internacional.

Resulta de gran utilidad señalar las razones por las que son elevadas las tasas de interés en el mercado financiero peruano.

A entender de J.J. Marthans<sup>(42)</sup>, los factores generadores de la ineficiencia del sistema son, a la vez, causa de las altas tasas de interés, ya que las anomalías del sistema financiero son trasladadas al cliente, a través de un nivel de tasas de interés inadecuado. Tales factores son, a saber:

#### **1° LA INSUFICIENCIA REAL DEL MERCADO FINANCIERO.**

La iliquidez de nuestra economía en moneda nacional, como efecto de una contracción en la política monetaria, se identifica como la insuficiencia o desmonetización del mercado financiero.

Como expresa J.J. Marthans<sup>(43)</sup>, cuando el mercado financiero tiende a ser estrecho, resulta evidente que los precios que se determinarán en éste, para los recursos crediticios, serán altos.

#### **2° LA OLIGOPOLIZACION DE LA BANCA COMERCIAL.**

Una causa de orden estructural a tener en cuenta, para explicar la presencia de altas tasas de interés, es la oligopolización de la banca comercial -hoy banca múltiple-, toda vez que al concentrar algunos bancos el porcentaje mayoritario de depósitos y créditos del sistema, puede pensarse, en buena cuenta, que la estructura de las tasas de interés en el mercado financiero peruano es determinada, en gran parte, por la banca concentradora de recursos.

Así, mientras más oligopólico sea el sistema bancario peruano, menor va a ser la posibilidad de reducir considerablemente el costo del crédito.

(42) MARTHANS, J.J. Determinantes del Costo del Crédito en los Programas de Estabilización de Economías Emergentes: El Caso Peruano. Revista Moneda, N° 49, Agosto 1992, Páginas 51 y siguientes.

(43) MARTHANS, J.J. Op. cit., Página 41.

### **3° LA CONCENTRACION DE CREDITOS, CON COSTOS MENORES A LAS CONDICIONES DE MERCADO, A LOS GRUPOS ECONOMICOS VINCULADOS ACCIONARIAMENTE AL SISTEMA BANCARIO.**

Los ingresos dejados de percibir por la entidad financiera que otorga créditos con menores costos a las empresas vinculadas, podrían compensarse con la fijación de altas tasas de interés que un prestatario común debe enfrentar. Esto explica, en parte, el nivel existente de las tasas de interés.

### **4° LA MOROSIDAD E INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CREDITOS BANCARIOS.**

La inflexibilidad a la reducción de las elevadas tasas activas obedece, entre otras razones, al incremento de una cartera morosa e impaga. Ello ocasiona que las tasas de interés a cobrar sobre los créditos vigentes, igualmente, se incrementen, a fin de evitar una reducción en los ingresos de la entidad financiera.

### **5° LA ESTRUCTURA DE LA CAPTACION DE DEPOSITOS.**

Como es sabido, la retribución que paga una entidad financiera por un depósito varía, por distintos criterios, según se trate de un depósito a la vista, a plazo, o en ahorro.

El depósito más barato para el banco es el depósito a la vista.

Al haberse deteriorado en el contexto total de los depósitos bancarios el depósito a la vista, los bancos, como es lógico, solventan las mayores retribuciones que han de pagar en los otros tipos de depósito, con la fijación de mayores tasas activas.

### **6° LOS NIVELES INFLACIONARIOS.**

Una entidad financiera, en condiciones de mercado, no puede fijar el costo del crédito por debajo de la tasa mensual de infla-

ción, ya que de otro modo perdería capacidad de préstamo por cada unidad de dinero recuperada.

Así, frente a los altos niveles inflacionarios, encontramos altas tasas de interés.

### **7° INCIPIENTES VIAS ALTERNATIVAS DE CANALIZACION DE RECURSOS FINANCIEROS.**

De existir un sólido mercado de bonos, valores y capitales, los costos del crédito podrían reducirse, por las condiciones de competencia.

En otras palabras, el sistema bancario se vería obligado a ofrecer plazos, condiciones y costos de crédito competitivos, los que en definitiva flexibilizarían la reducción de las tasas de interés.

En este orden de ideas, un factor determinante en la reducción de las tasas de interés es la adopción de una política de liberalización financiera, toda vez que existirán mayores grados de libertad en el mercado financiero.

Por ello, J.J. Marthans<sup>(44)</sup> señala que una economía que busca un incremento progresivo y adecuado en el tipo de cambio, así como el desarrollo sostenido de sus actividades productivas, debe observar restricciones para reducir el costo del crédito.

Bajo esta perspectiva, el primer paso en la puesta en marcha de la estrategia de liberalización financiera fue el establecimiento de un tratamiento liberal en materia de tasas de interés para el sistema financiero peruano, en abril de 1991.

Al respecto, conforme señala el Banco Central de Reserva del Perú<sup>(45)</sup>, la liberalización financiera supone la sustitución de un

(44) MARTHANS, J.J. Op. cit., Página 39.

(45) BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. Gerencia de Estudios Económicos. La Política Monetaria del BCRP, Página 5.

esquema represivo que desalentó el desarrollo de un mercado de capitales y la intermediación financiera en nuestro país, pues como todo control de precios, la fijación de tasas de interés genera sólo un castigo al ahorrista y una asignación del crédito no relacionada con la rentabilidad, sino con las garantías que podían ofrecerse.

Así, el artículo 17 de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, Decreto Legislativo N° 770 del 30 de octubre de 1993, establece las reglas destinadas a fijar el costo del dinero para el sistema financiero.

Por otra parte, consideramos de la mayor importancia anotar algunas de las opiniones vertidas en torno al resultado que la libre fijación de tasas de interés ha producido en nuestra economía hasta la fecha.

Quien fue Presidente de la Asociación de Bancos, Jorge Picasso Salinas<sup>(46)</sup>, señala que, bajo el marco general de una economía que ha empezado a recuperarse, no sorprende que las tasas de interés libres, actuando bajo condiciones de mercado, muestren una clara tendencia de ajuste hacia la baja. Tendencia ésta que se afirma con el estricto manejo de la política monetaria, el que presiona hacia la reducción de la tasa de interés y la recuperación del tipo de cambio.

De otro lado, Picasso Salinas<sup>(47)</sup> considera que el comportamiento de las tasas de interés, en el actual escenario de libre competencia, no puede explicarse con una tasa única de interés, sino en una gama de tasas que cubren diversos tipos de operaciones y de riesgos.

En opinión de J.J. Marthans<sup>(48)</sup>, la liberalización financiera fue

---

(46) PICASSO SALINAS, Jorge. La Situación de las Tasas de Interés. Revista Moneda, N° 70, abril 1991, Página 54.

(47) PICASSO SALINAS, Jorge. Op. cit., Página 54.

(48) MARTHANS, J.J. Op. cit., Páginas 52 y 53.

llevada a cabo de manera irrestricta y no por etapas. Ello ha ocasionado resultados poco deseados, a los que identifica como el costo de la liberalización irrestricta.

Dicho costo -señala el referido autor- no es otra cosa que la incompatibilidad existente entre el mercado financiero y el cambiario, vale decir, una inadecuada evolución del tipo de cambio real y elevadas tasas de interés.

Así las cosas, existe en la actualidad, por un lado, en la moneda extranjera, un retraso cambiario, por el impacto que el permanente influjo de capitales del exterior ostenta sobre el tipo de cambio real. Y de otro lado, luego de la aplicación del programa económico, las tasas de interés, en un inicio, se encontraron en un nivel inapropiado debido al retraso cambiario, los bajos niveles de liquidez en moneda nacional y las imperfecciones de nuestro mercado financiero.

Conviene señalar que, al no existir una sola tasa de interés en el mercado financiero, es oportuno preguntarse a qué se deben las grandes diferencias que encontramos entre un tipo de tasa de interés y otro.

Jorge Picasso Salinas<sup>(49)</sup> señala que dichas diferencias podrían explicarse por:

- *El tipo de moneda.*

Anota Picasso Salinas<sup>(50)</sup> que si comparamos el nivel de las tasas de interés en moneda extranjera con las correspondientes a moneda nacional (**TAMEX** vs. **TAMN**), la diferencia puede ser explicada, en primer lugar, por la diversidad de operaciones con costos muy diferentes entre sí.

En segundo lugar, por el modo en el que la clientela opera,

---

(49) PICASSO SALINAS, Jorge. Op. cit., Página 54.

(50) PICASSO SALINAS, Jorge. Op. cit., Página 55.

esto es, en base a sus expectativas y no al comportamiento histórico del tipo de cambio.

- *La modalidad de operación.*

El nivel de la tasa de interés depende del tipo de operación que se realiza y la frecuencia con que dichas operaciones se efectúan.

Al respecto, Jorge Picasso<sup>(51)</sup> expresa que las tasas que corresponden a préstamos y descuentos en moneda nacional son aproximadamente la mitad de las que corresponden a los sobregiros en la misma moneda.

El hecho de que la **TAMN** se encuentre cada vez más cerca de las primeras, alejándose de la tasa de sobregiros, indicaría que estos últimos van perdiendo importancia relativa paulatinamente.

Estas diferencias muestran con claridad que la tasa para sobregiros paraliza fuertemente el uso por la clientela de operaciones no negociadas con anticipación (sobregiros no autorizados), operaciones en mora o de muy corto plazo, las que no son una muestra representativa del mercado.

- *El tipo de cliente.*

Actuando en una economía de mercado las tasas se negocian en muchos casos a nivel de cliente, y es inevitable que se establezcan diferencias que ocasionalmente pueden llegar a ser muy importantes.

Para el caso de las tasas pasivas es necesario comprender el comportamiento del consumidor. Esto nos lleva a preguntarnos qué significado tienen los depósitos en moneda nacional.

---

(51) PICASSO SALINAS, Jorge. Op. cit., Página 55.

La respuesta -anota Jorge Picasso<sup>(52)</sup>- es simple: son excedentes temporales de corto plazo a los que se busca algo de rentabilidad en la medida de lo posible y muchas veces son sólo cuentas que se mantienen con fines operativos y no de ahorro. Vale decir, que en el Perú no se ahorra en nuevos soles.

Esto muestra una desconfianza en nuestro signo monetario y una fuerte dolarización en el mercado, en el que los depósitos en moneda extranjera tienen un alto componente de ahorro financiero.

De otro lado, agrega el referido autor, no existe una tasa única pasiva de mercado, de modo que se puede distinguir un mercado masivo de clientes en el cual se establecen ciertas diferencias según el momento o la permanencia de los depósitos.

Las tasas pasivas son bastante fluctuantes y la competencia por estos depósitos puede ser fuerte, ya que prácticamente no conllevan costos operativos.

Dicha competencia se acentúa cuando se trata de la captación de los excedentes de los llamados inversionistas institucionales, respecto de los cuales los bancos negocian cada operación, considerando las condiciones de liquidez de aquéllos.

Con lo anotado hasta el momento, puede válidamente concluirse que, en el mercado financiero peruano, la tasa de interés que se desenvuelve bajo condiciones de mercado puede negociarse individualmente, cliente por cliente u operación por operación.

De allí que convenimos con Jorge Picasso<sup>(53)</sup> cuando señala que la negociación individual de la tasa de interés es producto de la mayor competencia y las posibilidades de elección entre diversas instituciones de las que disponen ahora los clientes para manejar su endeudamiento.

---

(52) PICASSO SALINAS, Jorge. Op. cit., Página 66.

(53) PICASSO SALINAS, Jorge. Op. cit., Página 55.

En nuestro país, esta elección se torna aún más amplia, al poder escoger el cliente entre dos monedas: el nuevo sol y el dólar.

## **B. LA LIBERALIZACION FINANCIERA EN OTRAS ECONOMIAS LATINOAMERICANAS.**

Por lo general, las economías latinoamericanas presentan un común denominador que permite, de un lado, arribar a conclusiones cuya validez, si bien no es absoluta, es real; y de otro lado, sobre la base de la experiencia de aquéllas, es posible prever las situaciones que genera la aplicación de una u otra estrategia económica.

Así, en virtud de los rasgos comunes que presentan en Latinoamérica economías como la nuestra, estimamos de sumo interés anotar algunas de las experiencias que aquellos países han obtenido al adoptar una política de liberalización financiera. Tal es el caso de las economías argentina, colombiana, chilena y salvadoreña. A continuación, una breve exposición de dichos casos:

### **B.1. La liberalización financiera en el caso argentino.**

En Argentina la obtención de financiamientos a tasas de interés negativas, es decir, inferiores a la tasa de inflación, condujo no sólo a una pérdida constante en el patrimonio de los inversionistas, sino también a la aparición de anomalías en su economía.

Tales anomalías pueden -concretamente- apreciarse en una disminución en la cantidad real de dinero y un cambio en la estructura de los activos financieros, según anota la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo<sup>(54)</sup>.

(54) ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (ALIDE). Tratamiento Especial a las Tasas de Interés en Epocas de Inflación, Página 8.

Ante ello, se puso en marcha una liberalización parcial de las tasas de interés y la indexación de algunas operaciones financieras.

La experiencia argentina, en este sentido, fue exitosa, pues como señala ALIDE, en un inicio la tasa de inflación era elevada y muy variable. Rápidamente produjo cambios en los rendimientos reales relativos por la presencia de activos con tasas de interés nominales. En la actualidad existen activos nominales, con tasas reguladas o con tasas libremente determinadas en el mercado, y activos indexados. Los activos indexados mantienen un mayor rendimiento, puesto que se protegen de la inflación.

### **B.2. Liberalización financiera en la experiencia colombiana.**

Frente a los problemas que su economía inflacionaria planteaba, Colombia apeló a uno de los instrumentos de regulación del mercado: las tasas de interés y el establecimiento de un sistema de unidades de poder adquisitivo constante (UPACC), como medios protectores contra la inflación.

De este modo, las autoridades colombianas adoptaron diversas medidas económicas, entre las cuales cabe hacer mención a las siguientes:

- La fijación de tasas de interés por encima de la tasa de inflación, las que ante la política del Gobierno de liberar las tasas de interés, se encuentran más cercanas al nivel de equilibrio.
- El empleo de subsidios en materia de préstamos redescontables, a fin de elevar su rendimiento, y exenciones tributarias en materia de ahorros.
- El establecimiento de tasas de interés flexibles y variables sobre ahorros, como son:

**La tasa nominal**, acordada con el ahorrista.

**La tasa comparable**, la que, al incluir una estimación del efecto de las exenciones tributarias que benefician ciertas formas de ahorro, es progresiva y varía según la tasa marginal de tributación de cada contribuyente.

**La tasa efectiva**, en la cual se incluye el descuento con el que se negocian títulos valores y depósitos de ahorros trimestrales.

**La tasa real**, resultante de ajustar la tasa efectiva a la comparable con la tasa de inflación.

### ***B.3. Liberalización financiera en la experiencia chilena.***

La liberalización del sistema financiero en Chile data de 1855, fecha en que la determinación de las tasas de interés se había liberado a las fuerzas del mercado.

Sin embargo, este esquema tuvo vigencia hasta 1929, pues a partir de entonces, según señala ALIDE<sup>(55)</sup>, se establecieron controles sobre la tasa de interés, a través de leyes de represión de la usura, disposiciones tributarias y normas de regulación monetaria y financiera.

Esto distanció al sistema financiero de los principios del mercado y se convirtió en un instrumento para transferir subsidios de los ahorristas a los usuarios del crédito.

Conforme anota ALIDE, los ahorristas se vieron fuertemente desestimulados, porque las tasas de inflación excedían de una manera sustancial y hermética los límites impuestos a las tasas de interés.

No obstante las circunstancias que acabamos de describir, el control de las tasas de interés se torna más rígido, con la

---

(55) ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (ALIDE). Op. cit., Página 36.

dación, en 1974, del Decreto Ley N° 455, lo que agudizó la posición negativa de aquéllas.

Ante ello, las autoridades chilenas, a mediados de la década del setenta, deciden, de un lado, otorgar a las fuerzas de libre mercado la fijación de las tasas de interés sobre operaciones de crédito en dinero no reajutable y, sólo posteriormente, las correspondientes al crédito reajutable.

De otro lado, facultaron a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a la determinación de la tasa de interés corriente como promedio de las tasas cobradas al público por las instituciones bancarias. Ello, según señala ALIDE, con el objeto de acelerar el ajuste de las tasas de interés nominales a las tasas de inflación, sustancialmente inferiores. Las autoridades financieras recomendaron a las instituciones bancarias y no bancarias un tope en las tasas cobradas.

Bajo este sistema, conforme apunta ALIDE, la depresión financiera en Chile fue superada y las tasas de interés por operaciones activas o pasivas se determinan en el mercado con la oferta y demanda de fondos prestables y con elementos como el riesgo de defraudación, el riesgo inflacionario, el riesgo de pérdida de capital, el riesgo de variación de la renta, los términos de la amortización, la situación tributaria, los elementos de regulación monetaria y financiera, la negociabilidad y los costos de transferencia.

### ***B.4. Liberalización financiera en el caso salvadoreño.***

En este extremo expondremos brevemente el proceso de liberalización de las tasas de interés y los primeros resultados que éste generó en la economía salvadoreña.

No obstante, permítasenos primeramente anotar una caracterización sobre el contexto económico que antecedió al establecimiento del sistema de liberalización de tasas de interés en El Salvador.

En la década de los ochenta el mantenimiento de tasas de

interés inalteradas por el Banco Central Salvadoreño, por períodos prolongados (pese a que éstas se hallaban por debajo de las tasas de inflación), coadyuvó a una mala asignación de recursos, lo que generó un coeficiente bajo de monetización y fuga de capitales.

Más aún, conforme apunta Jorge Alberto García Barahona<sup>(56)</sup>, los estímulos a ciertos sectores de la producción condujeron al otorgamiento de subsidios a través de las tasas de interés activas, sin tomar en cuenta que los recursos prestables provenían principalmente de los depósitos de ahorro, pero sobre todo, los préstamos otorgados financiaron proyectos ineficientes que sólo pasaron a engrosar la cartera de proyectos con alto riesgo de recuperación.

De otro lado, la administración de recursos era sumamente compleja por la variedad de tasas y líneas de crédito para algunos sectores económicos, lo que inclinó a los usuarios del sistema financiero hacia el crédito del mercado no regulado.

Frente a esta situación, surge el interés por una política de tasas que coadyuvase a mejorar la situación económica financiera. A dicho interés se aunó el anhelo del Gobierno salvadoreño por alcanzar un crecimiento económico sostenido y la modernización de su economía, los mismos que se concretaron en un programa de ajuste estructural, el que, según anota el citado autor, tuvo las siguientes reformas:

- Privatización del sistema financiero, para lo cual -primera-mente- se debería sanear y desregular el proceso de intermediación financiera.
- Una reforma tributaria.
- El inicio de una liberalización de la economía mediante una

(56) GARCIA BARAHONA, Jorge Alberto. La Liberalización de Tasas de Interés en El Salvador. Banco Central de Paraguay. Centro de Cultura y Capacitación, Asunción, 1991, Página 4.

desgravación arancelaria, la liberalización de las exportaciones y la eliminación de los controles existentes en el tipo de cambio.

- La liberalización de ciertos mercados y en particular el agropecuario.
- La modernización del funcionamiento del proceso de inversión del sector público no financiero.

Ahora bien, específicamente en materia de intereses, la Junta Monetaria, en sesión N° JM-19/89, del 18 de julio de 1989, estableció los lineamientos a seguir en la nueva política de tasas de intereses, las mismas que son anotadas por García Barahona<sup>(57)</sup> y, por considerarlas relevantes, pasamos a citar:

1. Captación del ahorro financiero nacional a través del sistema financiero y un mejoramiento en la asignación de esos recursos.
2. Establecimiento de una tasa de interés referencial, para la que se eligió la tasa de interés básica pasiva para los depósitos a plazo fijo de 180 días.
3. Superioridad de la tasa de interés de los créditos sobre la tasa de interés básica pasiva y la de la inflación doméstica.
4. Simplicidad del esquema de tasas de interés de los créditos.
5. Eliminación del subsidio otorgado a los sectores de escasos recursos económicos mediante las tasas de interés.
6. Revisión trimestral de la tasa de interés en sus relaciones con la tasa de inflación por la autoridad monetaria.
7. Transición de tasas administradas por el Banco Central Salvadoreño a las de libre mercado.

(57) GARCIA BARAHONA, Jorge Alberto. Op. cit., Páginas 2 y 3.

En este sentido, el Banco Central Salvadoreño tuvo la facultad de establecer las tasas de interés de los créditos otorgados con recursos del exterior, y siendo ésta la línea central, debía ser equivalente a la que ofrecían los bancos que operaban con recursos propios.

De este modo, en El Salvador la política de tasas de interés en 1990 se caracterizó por:

- El establecimiento de una tasa de interés básica activa (TIBA) destinada a canalizar los recursos financieros hacia las actividades productivas más eficientes.
- Una flexibilización de tasas, por la que los créditos interbancarios y con garantías de depósitos operarían a tasas de interés libres, de forma tal que el sistema financiero se desregularía.

Los créditos concedidos por el Banco Central Salvadoreño con recursos externos ostentaron una tasa de interés que se fijó en los mismos niveles a los que en esa materia expresaran los convenios de préstamo.

- Una negociación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial.

Resulta de interés citar los planteamientos establecidos en dichas negociaciones.

El BID propugnó la competitividad que, con el exterior, debían presentar las tasas activas y pasivas.

Asimismo señaló la gradualidad con que debía llegarse al régimen de tasas de libre mercado, las mismas que habrían de ser variables y capaces de cubrir los gastos financieros y administrativos en el proceso de intermediación financiera. Para ello proponía recursos periódicos, a fin de ajustar el nivel de las tasas de interés y tornarlas reales o positivas.

Finalmente, se buscó que el proceso de liberalización presentase el menor costo social posible y un margen bajo de intermediación financiera, sobre todo en la fase inicial de la liberalización; todo ello para evitar un elevado nivel de ganancias a costa de los usuarios del crédito.

En otro sentido, el Banco Mundial efectuó al Estado salvadoreño préstamos condicionados a un esquema de desembolsos, en los que las tasas de interés estarían en función de los tramos propuestos en el programa convenido con dicho organismo.

En 1991 se estableció una nueva estrategia, a fin de que el régimen de tasas de interés se fundase en la interacción de la oferta y la demanda de recursos financieros y para la consecución de los objetivos de corto y largo plazo, los que en las siguientes líneas pasamos a señalar:

a. Objetivos de corto plazo:

- Evitar la fuga de capitales;
- Mantener tasas competitivas con el exterior;
- Propiciar una mejor asignación en los recursos financieros;
- Volver congruente la política de tasas de interés con el resto de la política económica.

b. Objetivos de mediano y largo plazo:

- Promover el ahorro interno;
- Estimular la inversión privada;
- Mejorar la eficiencia del sistema financiero nacional;
- Reducir la dependencia financiera del exterior.

Cabe señalar que los avances económicos del programa de ajuste se vieron traducidos en una estabilización de precios internos y tipo de cambio, lo que hizo posible la reducción de las tasas de interés y una participación mayor del mercado en la fijación de éstas. Ello se logró, entre otras razones, con el establecimiento de dos tasas de interés: una tasa pasiva de referencia

para los depósitos de ahorro corriente y a plazo fijo de 180 días, y otra para las operaciones de crédito a cualquier plazo.

Conforme anota García Barahona<sup>(58)</sup>, la libre determinación de tasas de interés en El Salvador posee ciertos aspectos que le dan notoriedad. Estos son, a saber: por el lado de las operaciones activas, la ausencia de competencia, dado que todas las instituciones financieras aplican la tasa máxima que les ha fijado el Banco Central. En la captación de recursos financieros, en cambio, se aprecia cierta competencia. De otro lado, el "spread", que la política de tasas de interés permite a las instituciones financieras, se ha reducido; en tanto, las instituciones financieras se encuentran realizando esfuerzos para ser más eficientes, situación que va en abono al proceso de privatización del sistema financiero.

Además, existe una marcada diversificación de alternativas de inversión, una mayor incidencia en el mercado de reservas bancarias por parte de las tasas de interés y una disminución en la demanda de activos líquidos a cambio de activos financieros redituables.

Finalmente, la política de tasas de interés fortaleció, en El Salvador, la captación de recursos a través del sistema financiero nacional. Es por ello que García Barahona concluye señalando que dicha política tuvo éxito en el mercado financiero de El Salvador.

Por otra parte, es oportuno advertir que hasta julio de 1990, en nuestro país se siguió una política controlista de tasas de interés para el sistema financiero.

Expresa Rodríguez Azuero<sup>(59)</sup> que, cuando los intereses son cobrados por establecimientos de crédito, existen, además, razones de orden monetario que llevan a las autoridades respectivas

---

(58) GARCIA BARAHONA, Jorge Alberto. Op. cit., Página 18.

(59) RODRIGUEZ AZUERO, Sergio. Op. cit., Página 360.

a regular la tasa de interés, bien en forma general, ya diferencialmente para cierto tipo de operaciones, siempre utilizando los instrumentos con que suele contar el Banco Central para la adecuada regulación de las operaciones activas bancarias.

Añade el referido autor que el cobro excesivo de intereses por el préstamo de un capital es un problema de soberanía monetaria que toca principios de moralidad, pues se considera que en la relación mutua el deudor es la parte más débil y no puede dejarse abierta la posibilidad de que el acreedor señale a su arbitrio y en forma excesiva una tasa de interés que, por su elevado monto, pueda resultar una carga inequitativa para aquél.

Por eso un razonable criterio optaría por el control y vigilancia estatal de las tasas de interés del sistema financiero, las cuales, habida cuenta su sensibilidad a las tendencias del mercado, reflejan en forma aceptable el nivel de remuneración del dinero.

En este sentido, es menester anotar que en el Perú el establecimiento de un límite legal al interés que se podía cobrar en operaciones y contratos de préstamos de cualquier clase data de 1918.

En efecto, la Ley N° 2760 del 26 de junio de 1918 sancionó con la nulidad a todo contrato en el que se estipulase un interés superior al legalmente permitido.

Posteriormente, el artículo 28 de la Constitución de 1933 dispuso que la ley debía establecer el interés máximo del dinero, sancionando de nulidad a todo pacto que excediera el límite fijado por la ley. En otras palabras, se había otorgado al Poder Legislativo la facultad de fijar las tasas máximas de interés para préstamos de dinero.

No obstante ello, la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (Ley N° 13958 de 1962), en su artículo 72, autorizó a esta entidad a fijar tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero, pero sin exceder las tasas establecidas en la Ley N° 2760.

En 1968, la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (D.S. N° 295-68-HC, del 14 de agosto del mismo año, y su modificatorio D.S. N° 344-68-HC del 16 de agosto de 1968) atribuyó al Directorio del Banco la facultad de fijar, modificar y reglamentar las tasas máximas de interés, comisiones y demás cargos<sup>(60)</sup>.

Posteriormente, mediante Decreto Ley N° 21504 del 25 de mayo de 1976, de un lado, se autorizó al Banco Central de Reserva del Perú a establecer las tasas máximas dentro de los límites que para tal efecto fijase el Poder Ejecutivo. Y de otro, sustituyó las tasas máximas de interés en los contratos de préstamo que fijaba el artículo 7 de la Ley N° 2760, por las tasas máximas de interés que el Banco Central de Reserva del Perú estableciese para el sistema financiero.

Por otra parte, según anota Vidal Ramírez<sup>(61)</sup>, con la finalidad de adecuar la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú a la Constitución Política de 1979, mediante Ley N° 23232, del 7 de diciembre de 1980, se precisó que el Banco Central de Reserva del Perú debía tan sólo coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de complementar la política económica que estuviere desarrollando.

Esta norma se sancionó con la finalidad de aclarar las dudas respecto a la entidad a la que correspondía la fijación de tasas máximas de interés. De este modo, el establecimiento de tasas de interés y, en general, todo lo relativo a la aplicación de intereses es competencia del Banco Central de Reserva del Perú.

En este sentido, resulta pertinente recordar la evolución de las tasas máximas de interés para el sistema financiero que el

Banco Central de Reserva del Perú, con arreglo a la normatividad que hemos anotado, ha venido fijando durante los últimos quince años.

Observamos que, de acuerdo con una consulta que formuláramos con fecha 22 de febrero de 1995 al Banco Central de Reserva del Perú, se nos informó que las tasas máximas de interés para el sistema financiero se establecían mediante Circulares puestas en conocimiento de la Gerencia de cada empresa bancaria y financiera.

No obstante lo señalado precisa anotarse que, a partir del 1 de abril de 1991, dichas Circulares han sido publicadas mediante avisos en el Diario Oficial "El Peruano".

En adelante, reseñamos los datos a que se ha hecho referencia.

---

(60) Es de hacer notar que el Decreto Ley N° 18779, del 4 de febrero de 1971, modificó el artículo 58 del Decreto Supremo N° 295-68-HC, a fin de autorizar al Banco Central de Reserva del Perú a reglamentar las operaciones crediticias de todas las instituciones de crédito y a regular las reservas de las empresas aseguradoras.

(61) VIDAL RAMIREZ, Fernando. Op. cit., Página 321.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 029-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 5 de enero de 1981)

INSTITUCIONES DE CREDITO	PRESTAMOS DE DINERO	
	Bajo cualquier modalidad	Para vivienda única
1. Bancos Comerciales	49.50%	
2. Bancos Regionales	49.50%	
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	49.50%	
4. Bancos Estatales de Fomento	49.50%	
5. Banco de la Nación	49.50%	
6. Caja Municipal de Crédito Popular	49.50%	
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	49.50%	
8. Banco Central Hipotecario		49.50%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		49.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		51.00%
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		
15. Mutuales		

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 15 de mayo de 1981)

INSTITUCIONES DE CREDITO	PRESTAMOS DE DINERO	
	Bajo cualquier modalidad	Para vivienda única
1. Bancos Comerciales	47.50%	
2. Bancos Regionales	47.50%	
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales de Fomento	47.50%	
5. Banco de la Nación	47.50%	
6. Caja Municipal de Crédito Popular	47.50%	
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	47.50%	
8. Banco Central Hipotecario	55.50%	48.50%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		48.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)	55.50%	50.00%
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	47.50%	
15. Mutuales	55.50%	52.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981 <sup>(2) (3)</sup>

INSTITUCIONES DE CREDITO	PRESTAMOS DE DINERO	
	Bajo cualquier modalidad	Para vivienda única
1. Bancos Comerciales	47.50%	
2. Bancos Regionales	47.50%	
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales de Fomento		
5. Banco de la Nación	47.50%	
6. Caja Municipal de Crédito Popular	47.50%	
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	47.50%	
8. Banco Central Hipotecario	55.50%	48.50%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		48.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)	55.50%	50.00%
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	47.50%	
15. Mutuales		52.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982 <sup>(2) (3)</sup>

INSTITUCIONES DE CREDITO	PRESTAMOS DE DINERO	
	Bajo cualquier modalidad	Para vivienda única
1. Bancos Comerciales	47.50%	
2. Bancos Regionales	47.50%	
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales de Fomento		
5. Banco de la Nación	47.50%	
6. Caja Municipal de Crédito Popular	47.50%	
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	47.50%	
8. Banco Central Hipotecario	55.50%	48.50%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		48.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)	55.50%	50.00%
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	47.50%	
15. Mutuales		50.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982 <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>

INSTITUCIONES DE CREDITO	PRESTAMOS DE DINERO	
	Bajo cualquier modalidad	Para vivienda única
1. Bancos Comerciales	47.50%	
2. Bancos Regionales	47.50%	
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales de Fomento		
5. Banco de la Nación	47.50%	
6. Caja Municipal de Crédito Popular	47.50%	
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	47.50%	
8. Banco Central Hipotecario	55.50%	48.50%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		48.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)	55.50%	50.00%
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras	54.00%	
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	47.50%	
15. Mutuales		52.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982 <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>

INSTITUCIONES DE CREDITO	PRESTAMOS DE DINERO	
	Bajo cualquier modalidad	Para vivienda única
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales de Fomento		
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		
8. Banco Central Hipotecario	55.50%	48.50%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		48.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras	54.00%	
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	55.50%	48.50%
15. Mutuales	55.00%	52.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 25 de abril de 1983)

**PRESTAMOS DE DINERO**

INSTITUCIONES DE CREDITO	PRESTAMOS DE DINERO	
	Bajo cualquier modalidad	Para vivienda única
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales de Fomento		
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		
8. Banco Central Hipotecario	55.50%	48.50%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		48.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras	54.00%	
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	55.50%	48.50%
15. Mutuales	55.50%	52.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 029-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 5 de enero de 1981)

**PRESTAMOS COMERCIALES**

INSTITUCIONES DE CREDITO	PRESTAMOS COMERCIALES	
	Hasta 360 días	A más de 360 días
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales de Fomento		
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		
8. Banco Central Hipotecario		56.50%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima	49.50%	56.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)	51.00%	56.50%
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		
15. Mutuales		

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 002-81-EF/90 del 13 de febrero de 1981 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 12 de febrero de 1981)

**PRESTAMOS COMERCIALES**

INSTITUCIONES DE CREDITO	A más de 360 días
1. Bancos Comerciales	
2. Bancos Regionales	
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	56.50%
4. Bancos Estatales de Fomento	
5. Banco de la Nación	
6. Caja Municipal de Crédito Popular	
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	
8. Banco Central Hipotecario	
9. Compañías de Seguro	
10. Caja de Ahorros de Lima	
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)	
12. Banco Agrario del Perú	
13. Empresas Financieras	
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	
15. Mutuales	

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 15 de mayo de 1981)

**PRESTAMOS COMERCIALES**

INSTITUCIONES DE CREDITO	Hasta 360 días	A más de 360 días
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	47.50%	54.00%
4. Bancos Estatales de Fomento		
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro	47.50%	54.00%
10. Caja de Ahorros de Lima	47.50%	54.00%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		54.00%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		
15. Mutuales		

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981 <sup>(2) (3)</sup>

INSTITUCIONES DE CREDITO	PRESTAMOS COMERCIALES	
	Hasta 360 días	A más de 360 días
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	47.50%	54.00%
4. Bancos Estatales de Fomento	47.50%	54.00%
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro	47.50%	54.00%
10. Caja de Ahorros de Lima	47.50%	54.00%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		54.00%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		
15. Mutuales		

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982 <sup>(2) (3)</sup>

INSTITUCIONES DE CREDITO	PRESTAMOS COMERCIALES	
	Hasta 360 días	A más de 360 días
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	47.50%	54.00%
4. Bancos Estatales de Fomento	47.50%	54.00%
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro	47.50%	54.00%
10. Caja de Ahorros de Lima	47.50%	54.00%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		54.00%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		
15. Mutuales		

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES  
PARA EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982 <sup>(2) (3)</sup>

**PRESTAMOS COMERCIALES**

INSTITUCIONES DE CREDITO	Hasta	A más
	360 días	de 360 días
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	47.50%	54.00%
4. Bancos Estatales de Fomento	47.50%	54.00%
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro	47.50%	54.00%
10. Caja de Ahorros de Lima	47.50%	54.00%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		54.00%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		
15. Mutuales		

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 029-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 5 de enero de 1981)

**PRESTAMOS DE DINERO**

INSTITUCIONES DE CREDITO	Con garantía hipotecaria y/o pignoraticia	
	Hasta un año	Más de un año
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales de Fomento		
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro	49.50%	
10. Caja de Ahorros de Lima		
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		56.50%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		
15. Mutuales		

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	PRESTAMOS O DEPOSITOS DE DINERO
	En moneda nacional en otras instituciones de crédito
Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981	60.00%
Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	60.00%
Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	60.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	PRESTAMOS O DEPOSITOS DE DINERO
	En moneda nacional en otras instituciones de crédito
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	60.00%
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	60.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	60.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**PRESTAMOS DE DINERO**

Por las compañías de seguros  
a los asegurados de vida con  
garantía de sus pólizas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 029-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980	10.00%
- Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981	10.00%
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	10.00%
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	10.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**PRESTAMOS DE DINERO**

Por las compañías de seguros  
a los asegurados de vida con  
garantía de sus pólizas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	10.00%
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	10.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	10.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981 <sup>(2) (3)</sup>

OPERACIONES DE CREDITO	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas
Préstamos para vivienda única	17.00%
Préstamos que en la actualidad tienen autorizada una tasa máxima de 47.50%	17.00%
Préstamos que en la actualidad tienen autorizada una tasa máxima superior a 47.50%	22.50%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982 <sup>(2) (3)</sup>

OPERACIONES DE CREDITO	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas
Préstamos para vivienda única	17.00%
Préstamos que en la actualidad tienen autorizada una tasa máxima de 47.50%	17.00%
Préstamos que en la actualidad tienen autorizada una tasa máxima superior a 47.50%	22.50%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982 <sup>(2) (3)</sup>

OPERACIONES DE CREDITO	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas
Préstamos para vivienda única	17.00%
Préstamos que en la actualidad tienen autorizada una tasa máxima de 47.50%	17.00%
Préstamos que en la actualidad tienen autorizada una tasa máxima superior a 47.50%	22.50%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982 <sup>(2) (3)</sup>

OPERACIONES DE CREDITO	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas
Préstamos para vivienda única	17.00%
Préstamos que en la actualidad tienen autorizada una tasa máxima de 47.50%	17.00%
Préstamos que en la actualidad tienen autorizada una tasa máxima superior a 47.50%	22.50%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Bajo cualquier modalidad	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	60.00%	12.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	60.00%	12.00%
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	60.00%	12.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	60.00%	12.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Bajo cualquier modalidad	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	60.00%	4.50%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	66.00%	4.50%
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	72.00%	4.50%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Bajo cualquier modalidad	
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	A plazo de 360 días	A plazo mayor de 360 días
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	90.00%	93.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	110.00%	120.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
	Reguladas por el artículo 1235 del Código Civil
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	4.50%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	21.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Tasas Nominales. Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Bajo cualquier modalidad	
	A plazo de 360 días	A plazo mayor de 360 días
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>		
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	45.00%	50.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Reguladas por el artículo 1235 del Código Civil	
	A plazo de 360 días	A plazo mayor de 360 días
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>		
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	14.00%	17.50%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales**

Bajo cualquier modalidad

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	40.00%	45.00%	46.00%	48.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	40.00%	45.00%	46.00%	48.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	40.00%	45.00%	46.00%	48.00%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	40.00%	45.00%	46.00%	48.00%

- (1) Tasas efectivas. Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales**

Bajo cualquier modalidad

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	40.00%	45.00%	46.00%	48.00%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	40.00%	45.00%	46.00%	48.00%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	32.00%	41.00%	45.00%	50.00%

- (1) Tasas efectivas. Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

Reguladas por el artículo 1235  
del Código Civil

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	8.00%	12.00%	12.50%	14.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	8.00%	12.00%	12.50%	14.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	8.00%	12.00%	12.50%	14.00%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	8.00%	12.00%	12.50%	14.00%

(1) Tasas efectivas. Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

Reguladas por el artículo 1235  
del Código Civil

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	8.00%	12.00%	12.50%	14.00%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	8.00%	12.00%	12.50%	14.00%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	4.00%	11.00%	14.50%	18.00%

(1) Tasas efectivas. Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Bajo cualquier modalidad		
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	55.00%	65.00%	75.00%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	120.00%	130.00%	140.00%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	255.00%	270.00%	300.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Reguladas por el artículo 1235 del Código Civil		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	6.00%	13.00%	20.00%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	10.00%	15.00%	20.00%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	11.00%	16.00%	25.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Bajo cualquier modalidad		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	20.00%	21.00%	22.00%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	25.00%	26.00%	27.50%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	23.50%	24.50%	26.00%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Reguladas por el artículo 1235 del Código Civil		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	3.35%	4.21%	5.07%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989 (4)	6.25%	7.25%	8.50%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	6.25%	7.25%	8.50%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financiero y Usuarios Finales		
	Bajo cualquier modalidad		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	21.50%	22.50%	24.00%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	21.50%	22.50%	24.00%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	24.00%	26.00%	28.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Reguladas por el artículo 1235 del Código Civil		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	6.25%	7.25%	8.50%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	6.25%	7.25%	8.50%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	8.50%	10.25%	12.00%

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Bajo cualquier modalidad		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	30.00%	33.00%	36.00%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	39.00%	42.00%	45.00%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	42.50%	46.50%	50.50%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Reguladas por el artículo 1235 del Código Civil		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	13.75%	16.50%	19.00%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	22.00%	24.50%	27.25%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	25.00%	28.50%	32.00%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	PRESTAMOS DE DINERO Créditos Promocionales concedidos con cargo a la línea de crédito:
	REGIONAL SELECTIVO A cobrar por el BCRP a los intermediarios financieros
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	41.50%
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	41.50%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	41.50%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	PRESTAMOS DE DINERO Créditos Promocionales concedidos con cargo a la línea de crédito:
	REGIONAL SELECTIVO A cobrar por los intermediarios financieros a los clientes <sup>(4)</sup>
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	44.50%
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	44.50%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	44.50%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) Podrá adicionarse comisiones u otros cargos autorizados.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Créditos Promocionales  
concedidos con cargo  
a la línea de crédito:

REGIONAL SELECTIVO  
A cobrar por el BCRP a los  
intermediarios financieros

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	41.50%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	41.50%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Créditos Promocionales  
concedidos con cargo  
a la línea de crédito:

REGIONAL SELECTIVO  
A cobrar  
por los intermediarios  
financieros a los clientes <sup>(4)</sup>

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	44.50%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	44.50%

(1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) Podrá adicionarse comisiones u otros cargos autorizados.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	PRESTAMOS DE DINERO Créditos Promocionales concedidos con cargo a la línea de crédito:	
	SELECTIVO AGRARIO A cobrar por el BCRP a los intermediarios financieros <sup>(4)</sup>	
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>		
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	43.50%	
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	43.50%	
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	43.50%	

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) El cobro será al vencimiento del crédito.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	PRESTAMOS DE DINERO Créditos Promocionales concedidos con cargo a la línea de crédito:	
	SELECTIVO AGRARIO A cobrar por los intermediarios financieros a los clientes <sup>(4)</sup>	
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>		
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	49.50%	
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	49.50%	
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	49.50%	

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) El cobro será al vencimiento del crédito.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	PRESTAMOS DE DINERO Créditos Promocionales concedidos con cargo a la linea de crédito:	
	SELECTIVO AGRARIO A cobrar por el BCRP a los intermediarios financieros <sup>(4)</sup>	
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>		
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982		43.50%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983		43.50%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) El cobro será al vencimiento del crédito.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	PRESTAMOS DE DINERO Créditos Promocionales concedidos con cargo a la linea de crédito:	
	SELECTIVO AGRARIO A cobrar por los intermediarios financieros a los clientes <sup>(4)</sup>	
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>		
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982		49.50%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983		49.50%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) No podrá adicionarse comisión de crédito.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	PRESTAMOS DE DINERO Créditos Promocionales concedidos con cargo a la línea de crédito:		FOMENTO AGROPECUARIO A cobrar por el BCRP a los intermediarios financieros <sup>(4) (5)</sup>
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981		5.00%	
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982		5.00%	
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982		5.00%	

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Podrá adicionarse comisiones u otros cargos autorizados.  
 (5) El cobro será por trimestre calendario vencido.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	PRESTAMOS DE DINERO Créditos Promocionales concedidos con cargo a la línea de crédito:		FOMENTO AGROPECUARIO A cobrar por los intermediarios financieros a los clientes <sup>(4) (5)</sup>
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981		10.00%	
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982		10.00%	
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982		10.00%	

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Podrá adicionarse comisiones u otros cargos autorizados.  
 (5) El cobro será por trimestre calendario vencido.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	PRESTAMOS DE DINERO Créditos Promocionales concedidos con cargo a la línea de crédito:	
	FOMENTO AGROPECUARIO A cobrar por el BCRP a los intermediarios financieros <sup>(4)</sup>	
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>		
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982		5.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983		0.50%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Podrá adicionarse comisiones u otros cargos autorizados.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	PRESTAMOS DE DINERO Créditos Promocionales concedidos con cargo a la línea de crédito:	
	FOMENTO AGROPECUARIO A cobrar por los intermediarios financieros a los clientes <sup>(4)</sup>	
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>		
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982		10.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983		5.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Podrá adicionarse comisiones u otros cargos autorizados.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo <sup>(4)</sup> Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	48.00%	53.00%	5.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	48.00%	53.00%	5.00%
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	55.00%	53.00%	5.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo <sup>(4)</sup> Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	55.00%	53.00%	5.00%
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	60.00%	60.00%	
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	66.00%	66.00%	4.50%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	71.00%	71.00%	4.50%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	87.00%	87.00%	4.50%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	68.00%	68.00%	21.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	39.00%	39.00%	13.00%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	35.00%	35.00%	7.50%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	35.00%	35.00%	7.50%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	35.00%	35.00%	7.50%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	35.00%	35.00%	7.50%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	35.00%	35.00%	7.50%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	35.00%	35.00%	7.50%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	28.30%	28.30%	3.90%
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	45.60%	45.60%	5.80%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	85.80%	85.80%	9.50%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	146.70%	146.70%	10.40%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	72.80%	72.80%	10.41%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	95.31%	95.31%	20.08%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	88.37%	88.37%	20.08%

- (1) De periodicidad trimestral.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	79.36%	79.36%	20.08%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	79.36%	79.36%	20.08%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	90.66%	90.66%	27.95%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	119.70%	119.70%	47.44%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	168.56%	168.56%	81.22%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	189.36%	189.36%	95.25%
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%	52.09%	52.09%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo Agrario	Fomento Agropecuario
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%	42.38%	42.38%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%	38.62%	38.62%
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 de enero de 1991	38.62%	38.62%	38.62%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%	38.62%	38.62%

- (1) De periodicidad trimestral.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	CREDITOS PROMOCIONALES		
	Regional Selectivo	Selectivo Agrario <sup>(4)</sup>	Fomento Agropecuario
- Circular N° 006-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	TAMN	TAMN	TAMN
- Circular N° 017-91-EF/90 del 27 de junio de 1991	TAMN	TAMN	TAMN
- Circular N° 029-91-EF/90 del 5 de septiembre de 1991	TAMN	TAMN	TAMN

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Cuando los recursos no provienen del BCRP, la tasa efectiva de intereses a cobrarse será la más alta permitida para las operaciones de crédito de ese intermediario financiero.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria Pesquera de Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>	
	Créditos normales	Créditos indexados
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	57.00%	7.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	57.00%	7.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	60.00%	4.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria Pesquera de Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	4.50%	65.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	4.50%	90.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	21.00%	81.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**OPERACIONES ACTIVAS  
Instituciones Financieras  
y Usuarios Finales**

Con cargo a la línea de crédito a  
favor de la Industria Pesquera de  
Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el	No sujetas al
	Sistema de Reajuste de Deudas	Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	13.00%	39.00%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	7.50%	35.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**OPERACIONES ACTIVAS  
Instituciones Financieras  
y Usuarios Finales**

Con cargo a la línea de crédito a  
favor de la Industria Pesquera de  
Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el	No sujetas al
	Sistema de Reajuste de Deudas	Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	7.50%	35.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria Pesquera de Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	7.50%	35.00%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	3.90%	28.30%
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	5.80%	45.60%

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria Pesquera de Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	9.50%	85.80%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	10.40%	146.70%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria Pesquera de Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	10.41%	72.80%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	20.08%	95.31%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	20.08%	88.37%

- (1) De periodicidad trimestral.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria Pesquera de Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	20.08%	79.36%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	20.08%	79.36%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	27.95%	90.66%

- (1) De periodicidad trimestral.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria Pesquera de Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	47.44%	119.70%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	81.22%	168.56%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	95.25%	189.36%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria Pesquera de Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%	52.09%
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%	42.38%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%	38.62%

- (1) De periodicidad trimestral.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

- (1) De periodicidad trimestral.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria Pesquera de Conservas y Congelado <sup>(4)</sup>	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>		
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 de enero de 1991	38.62%	38.62%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%	38.62%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria Pesquera de Conservas y Congelado
	Sujetas y no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	
- Circular N° 006-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	TAMN
- Circular N° 017-91-EF/90 del 27 de junio de 1991	TAMN
- Circular N° 029-91-EF/90 del 5 de septiembre de 1991	TAMN

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

(1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Con cargo a la línea de crédito de Consolidación Industrial <sup>(4)</sup>
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	57.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	57.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	60.00%

	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Con cargo a la línea de crédito de Consolidación Industrial <sup>(4)</sup>
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	65.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	90.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	81.50%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Estos intereses serán pagados por trimestre calendario vencido.

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Estos intereses serán pagados por trimestre calendario vencido.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales
	Con cargo a la línea de crédito de Consolidación Industrial
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	39.00%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	35.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	35.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales
	Con cargo a la línea de crédito de Consolidación Industrial
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	35.00%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	35.00%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	35.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales
	Con cargo a la línea de crédito de Consolidación Industrial
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	45.60%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	85.80%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	146.70%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales
	Con cargo a la línea de crédito de Consolidación Industrial
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	72.80%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	95.31%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	88.37%

- (1) De periodicidad trimestral.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales
	Con cargo a la línea de crédito de Consolidación Industrial
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	79.36%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	79.36%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	90.66%

- (1) De periodicidad trimestral.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales
	Con cargo a la línea de crédito de Consolidación Industrial
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	119.70%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	168.56%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	189.36%
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%

- (1) De periodicidad trimestral.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS	
	Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a a favor de la Industria del Calzado y Curtiembre <sup>(4)</sup>	
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984		57.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984		57.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984		57.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Estos intereses serán pagados por trimestre calendario vencido.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS	
	Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a a favor de la Industria del Calzado y Curtiembre <sup>(4)</sup>	
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985		62.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985		90.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985		81.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) Estos intereses serán pagados por trimestre calendario vencido.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Instituciones Financieras  
y Usuarios Finales

Con cargo a la línea de crédito a  
a favor de la Industria del Calzado  
y Curtiembre <sup>(4)</sup>

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	39.00%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	35.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 05 de marzo de 1986	35.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	35.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Instituciones Financieras  
y Usuarios Finales

Con cargo a la línea de crédito a  
favor de la Industria del Calzado  
y Curtiembre

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	35.00%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	35.00%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	35.00%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	28.30%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) Estos intereses serán pagados por trimestre calendario vencido.

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Instituciones Financieras  
y Usuarios Finales

Con cargo a la línea de crédito a  
a favor de la Industria del Calzado  
y Curtiembre

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	45.60%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	85.80%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	146.70%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Instituciones Financieras  
y Usuarios Finales

Con cargo a la línea de crédito a  
a favor de la Industria del Calzado  
y Curtiembre

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	72.80%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	95.31%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	88.37%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a favor de la Industria del Calzado y Curtiembre	
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989		79.36%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989		79.36%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990		90.66%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Instituciones Financieras y Usuarios Finales	
	Con cargo a la línea de crédito a a favor de la Industria del Calzado y Curtiembre	
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990		119.70%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990		168.56%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990		189.36%

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Instituciones Financieras  
y Usuarios Finales

Con cargo a la línea de crédito a  
a favor de la Industria del Calzado  
y Curtiembre

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Instituciones Financieras  
y Usuarios Finales

Con cargo a la línea de crédito a  
a favor de la Industria del Calzado  
y Curtiembre

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 de enero de 1991	38.62%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Instituciones Financieras  
y Usuarios Finales

Con cargo a la línea de crédito a  
a favor de la Industria del Calzado  
y Curtiembre

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 006-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	TAMN
- Circular N° 017-91-EF/90 del 27 de junio de 1991	TAMN
- Circular N° 029-91-EF/90 del 5 de septiembre de 1991	TAMN

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Créditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

FONDO DE BIENES DE CAPITAL  
**FONCAP**

Tasa anual a cobrar a los  
intermediarios financieros en:  
MN ME

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	49.00%	12.00%
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	49.00%	12.00%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	49.00%	12.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Créditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

FONDO DE BIENES DE CAPITAL  
**FONCAP**

Tasa anual máxima a cobrar  
a los usuarios finales en:

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Tasa anual máxima a cobrar a los usuarios finales en:	
	MN	ME
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	54.00%	15.00%
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	54.00%	15.00%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	54.00%	15.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Creditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

FONDO DE BIENES DE CAPITAL <sup>(4)</sup>  
**FONCAP**

Tasa anual a cobrar a los  
intermediarios financieros en:

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Tasa anual a cobrar a los intermediarios financieros en:	
	MN	ME
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	49.00%	12.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	49.00%	12.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) No podrá adicionarse comisión de crédito.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Creditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

FONDO DE BIENES DE CAPITAL  
**FONCAP**

Tasa anual máxima a cobrar  
a los usuarios finales en:

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Tasa anual máxima a cobrar a los usuarios finales en:	
	MN	ME
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	54.00%	15.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	54.00%	15.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**FONCAP <sup>(4)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	En MN	En ME
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	57.00%	15.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	57.00%	15.00%
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	57.00%	15.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

En Moneda Nacional

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 025.84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	7.00%	60.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	4.50%	66.00%
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	4.50%	71.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	4.50%	90.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	21.00%	81.50%
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	13.00%	39.00%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	7.50%	35.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	7.50%	35.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	7.50%	35.00%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	7.50%	35.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	3.90%	10.40%	13.60%	16.70%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	28.30%	35.30%	38.40%	42.00%

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	5.80%	12.10%	18.10%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	9.50%	14.00%	18.40%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	10.40%	14.60%	22.60%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	45.60%	52.60%	59.20%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	85.80%	91.20%	96.48%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	146.70%	152.30%	163.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	10.41%	13.19%	16.02%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	72.80%	77.16%	81.58%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	95.31%	100.04%	107.27%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	88.37%	92.98%	100.04%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**FONCAP**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	27.95%	34.24%	40.74%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**FONCAP**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	79.36%	83.83%	90.66%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	79.36%	83.83%	90.66%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	90.66%	100.04%	109.72%

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	47.44%	57.88%	68.81%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	81.22%	93.21%	105.71%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	95.25%	112.16%	130.02%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	119.70%	135.26%	151.55%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	168.56%	186.33%	204.86%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	189.36%	214.42%	240.89%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**FONCAP**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%	56.09%	60.16%
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%	46.21%	50.11%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**FONCAP**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%	56.09%	60.16%
- Circular N° 079-90EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%	46.21%	50.11%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta	De 361 a	De 720 a
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 de enero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta	De 361 a	De 720 a
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 de enero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

Sujetas y no sujetas al Sistema  
de Reajuste de Deudas

Hasta De 361 a De 720 a  
360 días 719 días más días

CIRCULARES <sup>(1) (2)</sup>

- Circular N° 006-91-EF/90  
del 11 de marzo de 1991

TAMN TAMN+1 TAMN+2

- Circular N° 017-91-EF/90  
del 27 de junio de 1991

TAMN TAMN+1 TAMN+2

- Circular N° 029-91-EF/90  
del 5 de septiembre de 1991

TAMN TAMN+1 TAMN+2

- Circular N° 028-91-EF/90  
del 4 de septiembre de 1992

TAMN TAMN+1 TAMN+2

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

En moneda extranjera

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 025-84-EFC/90  
del 24 de septiembre de 1984

15.00%

- Circular N° 035-84-EFC/90  
del 3 de diciembre de 1984

15.00%

- Circular N° 002-85-EF/90  
del 25 de enero de 1985

15.00%

(1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(2) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 025-85-EF/90  
del 26 de junio de 1985 15.00%
- Circular N° 003-86-EF/90  
del 13 de febrero de 1986 14.00%
- Circular N° 018-86-EF/90  
del 14 de mayo de 1986 14.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 022-86-EF/90  
del 28 de mayo de 1986 14.00%
- Circular N° 042-86-EF/90  
del 1 de diciembre de 1986 14.00%
- Circular N° 028-87-EF/90  
del 29 de julio de 1987 14.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 029-89-EF/90 del 19 de septiembre de 1989	14.00%
- Circular N° 046-89-EF/90 del 24 de noviembre de 1989	14.00%
- Circular N° 020-90-EF/90 del 26 de marzo de 1990	14.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F O N C A P**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 007-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	TAMEX
- Circular N° 018-91-EF/90 de 27 de junio de 1991	TAMEX
- Circular N° 010-92-EF/90 del 19 de febrero de 1992	TAMEX
- Circular N° 029-92-EF/90 del 4 de septiembre de 1992	TAMEX

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Créditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

**FONDO DE INVERSIONES REGIONALES  
FIRE**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Tasa anual a cobrar a los intermediarios financieros en:	
	MN	ME
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	49.00%	12.00%
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	49.00%	12.00%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	49.00%	12.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Créditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

**FONDO DE INVERSIONES REGIONALES  
FIRE**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Tasa anual máxima a cobrar a los usuarios finales en:	
	MN	ME
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	54.00%	15.00%
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	54.00%	15.00%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	54.00%	15.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Creditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

FONDO DE INVERSIONES REGIONALES<sup>(4)</sup>  
**FIRE**

Tasa anual a cobrar a los  
intermediarios financieros en:

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Tasa anual a cobrar a los intermediarios financieros en:	
	MN	ME
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	49.00%	12.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	49.00%	12.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) No podrá adicionarse comisión de crédito.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Creditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

FONDO DE INVERSIONES REGIONALES  
**FIRE**

Tasa anual máxima a cobrar  
a los usuarios finales en:

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Tasa anual máxima a cobrar a los usuarios finales en:	
	MN	ME
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	54.00%	15.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	54.00%	15.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	F I R E <sup>(4)</sup>	
	En MN	En ME
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	57.00%	15.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	57.00%	15.00%
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	57.00%	15.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	F I R E	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	7.00%	60.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	4.50%	66.00%
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	4.50%	71.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	4.50%	90.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	21.00%	81.50%
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	13.00%	39.00%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	7.50%	35.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	7.50%	35.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el	No sujetas
	Sistema de Reajuste de Deudas	al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	7.50%	35.00%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	7.50%	35.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas			
	Hasta 360 días	De 361 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	3.90%	10.40%	13.60%	16.70%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas			
	Hasta 360 días	De 361 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	28.30%	35.30%	38.40%	42.00%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	5.80%	12.10%	18.10%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	9.50%	14.00%	18.40%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	10.40%	14.60%	22.60%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	45.60%	52.60%	59.20%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	85.80%	91.20%	96.48%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	146.70%	152.30%	163.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	10.41%	13.19%	16.02%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	72.80%	77.16%	81.58%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	95.31%	100.04%	107.27%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	88.37%	92.98%	100.04%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	27.95%	34.24%	40.74%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	79.36%	83.83%	90.66%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	79.36%	83.83%	90.66%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	90.66%	100.04%	109.72%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	47.44%	57.88%	68.81%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	81.22%	93.21%	105.71%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	95.25%	112.16%	132.02%

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta		
	360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	119.70%	135.26%	151.55%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	168.56%	186.33%	204.86%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	189.36%	214.42%	240.89%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta		
	360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%	56.09%	60.16%
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%	46.21%	50.11%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%	42.38%	46.21%

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	49.09%	53.09%	57.16%
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%	46.21%	50.11%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 de enero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta	De 361 a	De 720 a
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 de enero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

Sujetas y no sujetas al Sistema  
de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2)</sup>	Hasta	De 361 a	De 720 a
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 006-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	TAMN	TAMN+1	TAMN+2
- Circular N° 017-91-EF/90 del 27 de junio de 1991	TAMN	TAMN+1	TAMN+2
- Circular N° 029-91-EF/90 del 5 de septiembre de 1991	TAMN	TAMN+1	TAMN+2
- Circular N° 028-91-EF/90 del 14 de septiembre de 1992	TAMN	TAMN+1	TAMN+2

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(2) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 025-84-EFC/90  
del 24 de septiembre de 1984 15.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90  
del 3 de diciembre de 1984 15.00%
- Circular N° 002-85-EF/90  
del 25 de enero de 1985 15.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.
  - (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
  - (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 025-85-EF/90  
del 26 de junio de 1985 15.00%
- Circular N° 003-86-EF/90  
del 13 de febrero de 1986 14.00%
- Circular N° 018-86-EF/90  
del 14 de mayo de 1986 14.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.
  - (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
  - (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 022-86-EF/90 del 28 de mayo de 1986	14.00%
- Circular N° 042-86-EF/90 del 1 de diciembre de 1986	14.00%
- Circular N° 028-87-EF/90 del 29 de julio de 1987	14.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 029-89-EF/90 del 19 de septiembre de 1989	14.00%
- Circular N° 046-89-EF/90 del 24 de noviembre de 1989	14.00%
- Circular N° 020-90-EF/90 del 26 de marzo de 1990	14.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F I R E**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 007-91-EF/90  
del 11 de marzo de 1991
- Circular N° 018-91-EF/90  
del 27 de junio de 1991
- Circular N° 010-92-EF/90  
del 19 de febrero de 1992
- Circular N° 029-92-EF/90  
del 4 de septiembre de 1992

TAMEX  
TAMEX  
TAMEX  
TAMEX

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D/ 3 7 7 <sup>(4)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En MN

En ME

- Circular N° 016-83-EFC/90  
del 17 de agosto de 1983      57.00%      15.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90  
del 23 de noviembre de 1983      57.00%      15.00%
- Circular N° 017-84-EFC/90  
del 12 de junio de 1984      57.00%      15.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) No podrá adicionarse comisiones u otros cargos.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

En Moneda Nacional

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	7.00%	60.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	4.50%	66.00%
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	4.50%	71.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	4.50%	90.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	21.00%	81.50%
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	13.00%	39.00%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	7.50%	35.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	7.50%	35.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	7.50%	35.00%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	7.50%	35.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta	De 361 a	De 540 a	De 720 a
	360 días	539 días	719 días	más días

- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	3.90%	10.40%	13.60%	16.70%
---	-------	--------	--------	--------

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta	De 361 a	De 540 a	De 720 a
	360 días	539 días	719 días	más días

- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	28.30%	35.30%	38.40%	42.00%
---	--------	--------	--------	--------

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta De 361 a De 720 a		
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	5.80%	12.10%	18.10%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	9.50%	14.00%	18.40%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	10.40%	14.60%	22.60%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta De 361 a De 720 a		
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	45.60%	52.60%	59.20%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	85.80%	91.20%	96.48%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	146.70%	152.30%	163.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta	De 361 a	De 720 a
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	10.41%	13.19%	16.02%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta	De 361 a	De 720 a
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	72.80%	77.16%	81.58%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	95.31%	100.04%	107.27%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	88.37%	92.98%	100.04%

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días		
	De 361 a 719 días	De 720 a más días	
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	27.95%	34.24%	40.74%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días		
	De 361 a 719 días	De 720 a más días	
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	79.36%	83.83%	90.66%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	79.36%	83.83%	90.66%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	90.66%	100.04%	109.72%

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta	De 361 a	De 720 a
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	47.44%	57.88%	68.81%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	81.22%	93.21%	105.71%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	95.25%	112.16%	130.02%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta	De 361 a	De 720 a
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	119.70%	135.26%	151.55%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	168.56%	186.33%	204.86%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	189.36%	214.42%	240.89%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%	56.09%	60.16%
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%	46.21%	50.11%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%	56.09%	60.16%
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%	46.21%	50.11%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días		
	De 361 a 719 días	De 720 a más días	
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 enero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días		
	De 361 a 719 días	De 720 a más días	
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 de enero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

Sujetas y no sujetas al Sistema  
de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(1) (2)</sup>	Hasta De 361 a De 720 a		
	360 días	719 días	más días
- Circular N° 006-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	TAMN	TAMN+1	TAMN+2
- Circular N° 017-91-EF/90 del 27 de junio de 1991	TAMN	TAMN+1	TAMN+2
- Circular N° 029-91-EF/90 del 5 de septiembre de 1991	TAMN	TAMN+1	TAMN+2
- Circular N° 028-91-EF/90 del 14 de septiembre de 1992	TAMN	TAMN+1	TAMN+2

(1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(2) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

En moneda extranjera

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	15.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	15.00%
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	15.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 025-85-EF/90  
del 26 de junio de 1985 15.00%
- Circular N° 003-86-EF/90  
del 13 de febrero de 1986 14.00%
- Circular N° 018-86-EF/90  
del 14 de mayo de 1986 14.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D / 3 7 7**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 022-86-EF/90  
del 28 de mayo de 1986 14.00%
- Circular N° 042-86-EF/90  
del 11 de diciembre de 1986 14.00%
- Circular N° 028-87-EF/90  
del 29 de julio de 1987 14.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D/ 3 7 7**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 029-89-EF/90  
del 19 de septiembre de 1989      14.00%
- Circular N° 046-89-EF/90  
del 24 de noviembre de 1989      14.00%
- Circular N° 020-90-EF/90  
del 26 de marzo de 1990      14.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.
  - (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
  - (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**B I D/ 3 7 7**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 007-91-EF/90  
del 11 de marzo de 1991      TAMEX
- Circular N° 018-91-EF/90  
del 27 de junio de 1991      TAMEX
- Circular N° 010-92-EF/90  
del 19 de febrero de 1992      TAMEX
- Circular N° 029-92-EF/90  
del 4 de septiembre de 1992      TAMEX

- 
- (1) Expresado en términos anuales.
  - (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
  - (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

En moneda nacional

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	En moneda nacional	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	7.00%	60.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	4.50%	66.00%
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	4.50%	71.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	4.50%	90.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	En moneda nacional	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	21.00%	81.50%
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	13.00%	39.00%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	7.50%	35.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	F R A I	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	7.50%	35.00%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	7.50%	35.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	F R A I	
	Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas	No sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	7.50%	35.00%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	7.50%	35.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	3.90%	10.40%	13.60%	16.70%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	28.30%	35.30%	38.40%	42.00%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	F R A I		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	5.80%	12.10%	18.10%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	9.50%	14.00%	18.40%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	10.40%	14.60%	22.60%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	F R A I		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	45.60%	52.60%	59.20%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	85.80%	91.20%	96.40%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	146.70%	152.30%	163.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	F R A I		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	10.41%	13.19%	16.02%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	F R A I		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	72.80%	77.16%	81.58%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	95.31%	100.04%	107.27%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	88.37%	92.98%	100.04%

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	F R A I		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	20.08%	22.98%	27.43%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	27.95%	34.24%	40.74%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	F R A I		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	79.36%	83.83%	90.66%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	79.36%	83.83%	90.60%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	90.66%	100.04%	109.72%

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	F R A I		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	47.44%	57.88%	68.81%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	81.22%	93.21%	105.71%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	95.25%	112.16%	132.02%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	F R A I		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	119.70%	135.26%	151.55%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	168.56%	186.33%	204.86%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	189.36%	214.42%	240.89%

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%	56.09%	60.16%
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%	46.21%	50.11%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 069-90-EF/90 del 14 de septiembre de 1990	52.09%	56.09%	60.16%
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	42.38%	46.21%	50.11%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

Bajo el Sistema de Reajuste de Deudas

	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>			
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 de enero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

No sujetas al Sistema de  
Reajuste de Deudas

	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>			
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 enero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	38.62%	42.38%	46.21%

- (1) De periodicidad trimestral.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	F R A I		
	Sujetas y no sujetas al Sistema de Reajuste de Deudas		
	Hasta 360 días	De 361 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 006-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	TAMN	TAMN+1	TAMN+2
- Circular N° 017-91-EF/90 del 27 de junio de 1991	TAMN	TAMN+1	TAMN+2
- Circular N° 029-91-EF/90 del 5 de septiembre de 1991	TAMN	TAMN+1	TAMN+2
- Circular N° 028-91-EF/90 del 4 de septiembre de 1992	TAMN	TAMN+1	TAMN+2

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	F R A I	
	En moneda extranjera	
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	15.00%	
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	15.00%	
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	15.00%	

(1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(2) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	15.00%
- Circular N° 003-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	14.00%
- Circular N° 018-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	14.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F R A I**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda extranjera

- Circular N° 022-86-EF/90 del 28 de mayo de 1986	14.00%
- Circular N° 042-86-EF/90 del 1 de diciembre de 1986	14.00%
- Circular N° 028-87-EF/90 del 29 de julio de 1987	14.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
	<b>F R A I</b>
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	En moneda extranjera
- Circular N° 029-89-EF/90 del 19 de septiembre de 1989	14.00%
- Circular N° 046-89-EF/90 del 24 de noviembre de 1989	14.00%
- Circular N° 020-90-EF/90 del 26 de marzo de 1990	14.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
	<b>F R A I</b>
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	En moneda extranjera
- Circular N° 007-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	TAMEX
- Circular N° 018-91-EF/90 del 27 de junio de 1991	TAMEX
- Circular N° 010-92-EF/90 del 19 de febrero de 1992	TAMEX
- Circular N° 029-92-EF/90 del 4 de septiembre de 1992	TAMEX

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	<b>PROPEM</b>	
	En MN	En ME
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	57.00%	15.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	57.00%	15.00%
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	57.00%	15.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
	<b>PROPEM</b>
	En moneda nacional
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	57.00%
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	57.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	57.00%
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	57.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**PROPEM**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda nacional

- Circular N° 025-85-EF/90  
del 26 de junio de 1985
- Circular N° 037-85-EF/90  
del 2 de agosto de 1985
- Circular N° 061-85-EF/90  
del 30 de septiembre de 1985
- Circular N° 004-86-EF/90  
del 13 de febrero de 1986

90.00%  
81.50%  
39.00%  
35.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**PROPEM**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda nacional

- Circular N° 012-86-EF/90  
del 5 de marzo de 1986
- Circular N° 019-86-EF/90  
del 14 de mayo de 1986
- Circular N° 030-86-EF/90  
del 28 de agosto de 1986
- Circular N° 009-87-EF/90  
del 9 de abril de 1987

35.00%  
35.00%  
35.00%  
35.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**PROPEM**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda nacional

- Circular N° 015-87-EF/90  
del 25 de junio de 1987
- Circular N° 022-87-EF/90  
del 14 de julio de 1987
- Circular N° 007-88-EF/90  
del 11 de marzo de 1988
- Circular N° 019-88-EF/90  
del 15 de junio de 1988
- Circular N° 033-88-EF/90  
del 29 de Agosto de 1988

35.00%

28.30%

45.60%

85.80%

146.70%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.
  - (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
  - (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**PROPEM**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda nacional

- Circular N° 043-88-EF/90  
del 29 de noviembre de 1988
- Circular N° 003-89-EF/90  
del 27 de febrero de 1989
- Circular N° 032-89-EF/90  
del 26 de septiembre de 1989
- Circular N° 041-89-EF/90  
del 13 de noviembre de 1989

72.80%

95.31%

88.37%

79.36%

- 
- (1) De periodicidad trimestral.
  - (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.
  - (3) Elaboración propia

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**PROPEM**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda nacional

- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	79.36%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	90.66%
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	119.70%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	168.56%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	189.36%

(1) De periodicidad trimestral.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Créditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

FONDO DE EXPORTACIONES <sup>(4)</sup>

**FONEX**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

Hasta  
un año

Hasta  
dos años

- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	6.00%	7.00%
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	6.00%	7.00%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	6.00%	7.00%
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	6.00%	7.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(4) El cobro será por semestre vencido.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Créditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

FONDO DE EXPORTACIONES <sup>(4) (5)</sup>

**FONEX**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	FONEX	
	Hasta tres años	Hasta cinco años
- Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981	9.00%	10.00%
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	9.00%	10.00%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	9.00%	10.00%
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	9.00%	10.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) COFIDE adicionará una comisión de 1/4%, cuando se trate de financiamientos del exterior.  
 (5) El cobro será por semestre vencido.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Creditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

FONDO DE EXPORTACIONES <sup>(4)</sup>

**FONEX**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	FONEX	
	Hasta un año	Hasta dos años
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	6.00%	7.00%
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	6.00%	7.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	6.00%	7.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.  
 (4) El cobro será por semestre vencido.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Creditos concedidos con cargo  
a los fondos promocionales del  
Banco Central de Reserva del Perú:

FONDO DE EXPORTACIONES <sup>(4)</sup>

**FONEX**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	FONEX	
	Hasta tres años	Hasta cinco años
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	9.00%	10.00%
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	9.00%	10.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	9.00%	10.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) El cobro será por semestre vencido.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

FONDO DE EXPORTACIONES

**FONEX**

Hasta dos años

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	6.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	6.00%
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	6.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	FONDO DE EXPORTACIONES	
	FONEX	
	Hasta cinco años	Hasta diez años
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	7.00%	8.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	7.00%	8.00%
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	7.00%	8.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	FONDO DE EXPORTACIONES	
	FONEX	
	Hasta dos años	
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	6.00%	
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	6.00%	

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	FONDO DE EXPORTACIONES	
	FONEX	
	Hasta cinco años	Hasta diez años
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	7.00%	8.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	7.00%	8.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	PRESTAMOS DE DINERO Créditos concedidos con cargo a la línea de crédito del Banco Industrial	
	F E N T	
	Tasa anual a cobrar a los Intermediarios financieros	
	Pre-embarque	Crédito ordinario
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	43.50%	45.50%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	43.50%	43.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

PRESTAMOS DE DINERO  
Creditos concedidos con cargo a la línea  
de crédito del Banco Industrial:

**F E N T <sup>(4)</sup>**

Tasa anual máxima a cobrar  
a los usuarios finales

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Pre-embarque	Crédito ordinario
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	46.50%	48.50%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	46.50%	46.50%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Créditos promocionales del  
Banco Industrial del Perú  
con recursos del BCRP

**F E N T**

En moneda nacional

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	A cobrar a los intermediarios financieros	A cobrar a los usuarios finales
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	43.50%	46.50%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	43.50%	46.50%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) No podrá adicionarse comisión de crédito.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Créditos promocionales del  
Banco Industrial del Perú  
con recursos del BCRP

**F E N T**

En moneda extranjera <sup>(4)</sup>

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	A cobrar a los intermediarios financieros	A cobrar a los usuarios finales
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	1/3%	1.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	1/3%	1.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

**F E N T**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	En MN <sup>(4)</sup>	En ME
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	60.00%	1.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	53.00%	1.00%
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	53.00%	1.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	60.00%	1.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) No podrá adicionarse cargo alguno.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.  
(4) En moneda nacional podrá adicionarse la comisión de crédito autorizada.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	F E N T	
	En MN	En ME
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	60.00%	1.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	66.00%	1.00%
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	71.00%	1.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Créditos de Fomento de Exportaciones No Tradicionales	
	En MN	En ME
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	53.00%	1.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	60.00%	1.00%
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	60.00%	1.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	En MN	En ME
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	66.00%	1.00%
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	71.00%	1.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
	En moneda nacional
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	90.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	75.50%
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	25.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

Créditos de Fomento de  
Exportaciones No Tradicionales

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

En moneda nacional

- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	22.50%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	22.50%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	22.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES ACTIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

Créditos de Fomento de  
Exportaciones No Tradicionales

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	22.50%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	22.50%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	22.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO (1)**

CIRCULARES (2) (3)	OPERACIONES ACTIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
	Línea de Crédito de Apoyo a la Actividad Exportadora
- Circular N° 079-90-EF/90 del 7 de noviembre de 1990	12.50%
- Circular N° 082-90-EF/90 del 28 de diciembre de 1990	11.50%
- Circular N° 003-91-EF/90 del 30 de enero de 1991	11.50%
- Circular N° 006-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	TAMN

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO (1)**

Circular N° 030-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980 (2) (3)  
 (A partir del 5 de enero de 1981)

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO De Ahorro
1. Bancos Comerciales	50.50%
2. Bancos Regionales	50.50%
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	50.50%
4. Bancos Estatales	50.50%
5. Banco de la Nación	50.50%
6. Caja Municipal de Crédito Popular	50.50%
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	50.50%
8. Banco Central Hipotecario	50.50%
9. Compañías de Seguro	50.50%
10. Caja de Ahorros de Lima	50.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)	51.50%
12. Banco Agrario del Perú	52.00%
13. Empresas Financieras	50.50%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	50.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 15 de mayo de 1981)

**DEPOSITOS DE DINERO**

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO	
	A la vista	De Ahorro
1. Bancos Comerciales	2.00%	50.50%
2. Bancos Regionales	2.00%	50.50%
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	2.00%	50.50%
4. Bancos Estatales	2.00%	50.50%
5. Banco de la Nación	2.00%	50.50%
6. Caja Municipal de Crédito Popular		50.50%
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		50.50%
8. Banco Central Hipotecario	2.00%	50.50%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		50.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú	2.00%	51.00%
13. Empresas Financieras		
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	2.00%	50.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 037-81-EF/90 del 15 de octubre de 1981 <sup>(2) (3)</sup>

**DEPOSITOS DE DINERO**

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO	
	A la vista	De Ahorro
1. Bancos Comerciales	2.00%	50.50%
2. Bancos Regionales	2.00%	50.50%
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	2.00%	50.50%
4. Bancos Estatales	3.00%	
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		50.50%
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		50.50%
8. Banco Central Hipotecario	2.00%	50.50%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		50.50%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú	2.00%	51.00%
13. Empresas Financieras		
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	2.00%	50.50%
15. Mutuales		50.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
En cualquiera de sus modalidades

A pagar por las instituciones  
de crédito a los clientes

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	55.00%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	55.00%
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	55.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
En cualquiera de sus modalidades

A pagar por las instituciones  
de crédito a los clientes

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	55.00%
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	60.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	60.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS En cualquiera de sus modalidades
	A pagar por las instituciones de crédito a los clientes
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	60.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	60.00%
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	60.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	66.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Depósitos a la vista	Depósitos de ahorro
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	60.00%	68.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	75.00%	83.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	33.00%	46.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Depósitos a la vista	Depósitos de ahorro
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	14.00%	19.00%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	7.50%	19.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	7.50%	19.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Depósitos a la vista	Depósitos de ahorro
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	7.50%	19.00%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	7.50%	19.00%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	7.50%	22.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Depósitos a la vista	Depósitos de ahorro
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	7.50%	22.00%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	0.00%	22.00%
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	0.00%	35.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO**

CIRCULARES <sup>(1) (2)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Depósitos a la vista	Depósitos de ahorro
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988 <sup>(3)</sup>	0.00%	72.00%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988 <sup>(3)</sup>	0.00%	120.00%
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988 <sup>(4)</sup>	0.00%	17.00%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989 <sup>(4)</sup>	0.00%	21.00%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989 <sup>(4)</sup>	0.00%	21.00%

- (1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(2) Elaboración propia.  
(3) Expresado en términos anuales.  
(4) Expresado en términos mensuales.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Depósitos a la vista	Depósitos de ahorro
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	0.00%	19.00%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	0.00%	19.00%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	0.00%	21.00%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Depósitos a la vista	Depósitos de ahorro
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	0.00%	25.00%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	0.00%	32.00%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	0.00%	35.00%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**C E D U L A S**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

Cédulas  
Hipotecarias

- Circular N° 033-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980	52.00%
- Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981	51.00%
- Circular N° 037-81-EF/90 del 15 de octubre de 1981	51.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**C E D U L A S**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

Cédulas  
Hipotecarias

- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	69.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	84.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**C E D U L A S**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Cédulas Hipotecarias de Ahorro
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	47.00%
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	19.50%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	19.50%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**C E D U L A S**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Cédulas Hipotecarias de Ahorro
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	19.50%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	19.50%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	19.50%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO (1)**

**C E D U L A S**

CIRCULARES (2) (3)	Cédulas Hipotecarias de Ahorro
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	22.50%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	22.50%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	22.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO (1)**

**C E D U L A S**

CIRCULARES (2) (3)	Cédulas Hipotecarias de Ahorro
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	36.50%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	73.00%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	121.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**C E D U L A S**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Cédulas Hipotecarias de Ahorro
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	17.10%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	21.20%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	21.20%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**C E D U L A S**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Cédulas Hipotecarias de Ahorro
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	19.20%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	19.20%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	21.20%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**C E D U L A S**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Cédulas Hipotecarias de Ahorro
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	25.20%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	32.20%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	35.20%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 031-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980 <sup>(2) (3)</sup>  
 (A partir del 5 de enero de 1981)

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO A PLAZO FIJO	
	De 90 a 179 días	De 180 a 359 días
1. Bancos Comerciales	51.50%	52.00%
2. Bancos Regionales	52.50%	53.00%
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	51.50%	52.00%
4. Bancos Estatales	52.50%	53.00%
5. Banco de la Nación	52.50%	53.00%
6. Caja Municipal de Crédito Popular	52.50%	53.00%
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	52.50%	53.00%
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima	52.50%	53.00%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)	52.50%	53.00%
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO (1)**

Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981 (2) (3)  
(A partir del 15 de mayo de 1981)

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO A PLAZO FIJO	
	De 90 a 179 días	De 180 a 359 días
1. Bancos Comerciales	51.50%	52.00%
2. Bancos Regionales	52.50%	53.00%
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	51.50%	52.00%
4. Bancos Estatales	52.50%	53.00%
5. Banco de la Nación	52.50%	53.00%
6. Caja Municipal de Crédito Popular	52.50%	53.00%
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	52.50%	53.00%
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima	52.50%	53.00%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Su- cursales del Banco de la Vivienda)	51.50%	52.00%
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	52.50%	53.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO (1)**

Circular N° 037-81-EFC/90 del 15 de octubre de 1981 (2) (3)

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO A PLAZO FIJO	
	De 90 a 179 días	De 180 a 359 días
1. Bancos Comerciales	51.50%	52.00%
2. Bancos Regionales	52.50%	53.00%
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	51.50%	52.00%
4. Bancos Estatales	52.50%	53.00%
5. Banco de la Nación	52.50%	53.00%
6. Caja Municipal de Crédito Popular	52.50%	53.00%
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	52.50%	53.00%
8. Banco Central Hipotecario	52.50%	53.00%
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima	52.50%	53.00%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)	51.50%	52.00%
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	52.50%	53.00%
15. Mutuales	51.50%	52.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

DEPOSITOS A PLAZO

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	DEPOSITOS A PLAZO		
	Hasta 89 días	De 90 a 179 días	De 180 a más días
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	60.00%	71.00%	72.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	75.00%	86.00%	88.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	33.00%	54.00%	56.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

DEPOSITOS A PLAZO

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	DEPOSITOS A PLAZO		
	Hasta 89 días	De 90 a 179 días	De 180 a más días
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	14.00%	27.00%	28.00%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	11.50%	25.50%	26.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	11.50%	25.50%	26.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

DEPOSITOS A PLAZO

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	DEPOSITOS A PLAZO			
	Hasta 30 días	De 31 a 89 días	De 90 a 179 días	De 180 a 359 días
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	7.50%	11.50%	25.50%	28.50%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	7.50%	11.50%	25.50%	28.50%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	7.50%	11.50%	25.50%	30.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

DEPOSITOS A PLAZO

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	DEPOSITOS A PLAZO			
	Hasta 30 días	De 31 a 89 días	De 90 a 179 días	De 180 a 359 días
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	7.50%	11.50%	25.50%	30.00%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	0.00%	8.00%	23.00%	25.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	DEPOSITOS A PLAZO		
	Hasta 30 días	De 31 a 179 días	De 180 a 359 días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	0.00%	36.50%	40.50%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	0.00%	73.50%	77.50%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	0.00%	121.50%	125.00%

- (1) En términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	DEPOSITOS A PLAZO		
	Hasta 30 días	De 31 a 179 días	De 180 a 359 días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	0.00%	17.50%	18.00%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	0.00%	21.50%	22.00%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	0.00%	21.50%	22.00%

- (1) En términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	DEPOSITOS A PLAZO		
	Hasta 30 días	De 31 a 179 días	De 180 a 359 días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	0.00%	19.50%	20.00%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	0.00%	19.50%	20.00%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	0.00%	21.50%	22.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	DEPOSITOS A PLAZO		
	Hasta 30 días	De 31 a 179 días	De 180 a 359 días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	0.00%	25.50%	26.00%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	0.00%	32.50%	33.00%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	0.00%	35.50%	36.00%

(1) En términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) En términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 031-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 5 de enero de 1981)

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO A PLAZO FIJO	
	De 360 a más días	De 360 a 719 días
1. Bancos Comerciales	53.00%	
2. Bancos Regionales	54.00%	
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	53.00%	
4. Bancos Estatales	54.00%	
5. Banco de la Nación	54.00%	
6. Caja Municipal de Crédito Popular	54.00%	
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	54.00%	
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima	54.00%	
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)	54.00%	
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		54.00%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 031-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 5 de enero de 1981)

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO A PLAZO FIJO	
	De 720 a 1079 días	De 1080 a más días
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales		
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras	56.00%	58.50%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 15 de mayo de 1981)

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO A PLAZO FIJO	
	De 360 a más días	De 360 a 719 días
1. Bancos Comerciales	53.00%	
2. Bancos Regionales	54.00%	
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	53.00%	
4. Bancos Estatales	54.00%	
5. Banco de la Nación	54.00%	
6. Caja Municipal de Crédito Popular		54.00%
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		54.00%
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima	54.00%	
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		53.00%
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		53.00%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	54.00%	

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981 <sup>(2) (3)</sup>  
(A partir del 15 de mayo de 1981)

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO A PLAZO FIJO	
	De 720 a 1079 días	De 1080 a más días
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales		
5. Banco de la Nación		
6. Caja Municipal de Crédito Popular		
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras	54.00%	55.00%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 037-81-EF/90 del 15 de octubre de 1981 <sup>(2) (3)</sup>

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO A PLAZO FIJO	
	De 360 a más días	De 360 a 719 días
1. Bancos Comerciales	51.50%	
2. Bancos Regionales	54.00%	
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción	51.50%	
4. Bancos Estatales	54.00%	
5. Banco de la Nación	54.00%	
6. Caja Municipal de Crédito Popular	54.00%	
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito	54.00%	
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima	54.00%	
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivien- da)	51.50%	
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras		53.00%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)	54.00%	
15. Mutuales	51.50%	

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

Circular N° 037-81-EF/90 del 15 de octubre de 1981 <sup>(2) (3)</sup>

INSTITUCIONES DE CREDITO	DEPOSITOS DE DINERO A PLAZO FIJO	
	De 720 a 1079 días	De 1080 a más días
1. Bancos Comerciales		
2. Bancos Regionales		55.00%
3. Bancos Privados de Fomento de la Industria de la Construcción		
4. Bancos Estatales		55.00%
5. Banco de la Nación		55.00%
6. Caja Municipal de Crédito Popular		55.00%
7. Cooperativas de Ahorro y Crédito		55.00%
8. Banco Central Hipotecario		
9. Compañías de Seguro		
10. Caja de Ahorros de Lima		55.00%
11. Mutuales de Vivienda (Incluidas Sucursales del Banco de la Vivienda)		
12. Banco Agrario del Perú		
13. Empresas Financieras	54.00%	55.00%
14. Banco de la Vivienda (Oficina Principal)		55.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	DEPOSITOS A PLAZO		
	De 360 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	29.00%	30.00%	31.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	29.00%	30.00%	31.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	32.50%	33.50%	34.50%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	DEPOSITOS A PLAZO		
	De 360 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	32.50%	33.50%	34.50%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	35.50%	37.50%	39.50%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	35.50%	37.50%	39.50%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	28.00%	30.00%	32.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	DEPOSITOS A PLAZO	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	44.00%	46.50%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	82.00%	86.00%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	129.00%	132.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	DEPOSITOS A PLAZO	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	18.50%	19.00%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	22.50%	23.25%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	22.50%	23.25%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	DEPOSITOS A PLAZO	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	20.50%	21.25%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	20.50%	21.25%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	22.50%	23.25%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	DEPOSITOS A PLAZO	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	26.50%	27.25%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	33.50%	34.25%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	36.50%	37.25%

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Depósitos innominados
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	7.50%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	7.50%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	7.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Depósitos innominados
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	7.50%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	7.50%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	0.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Depósitos innominados
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	0.00%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	0.00%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	0.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Depósitos innominados
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	0.00%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	0.00%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	0.00%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

Depósitos innominados

- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	0.00%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	0.00%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	0.00%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

Depósitos innominados

- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	0.00%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	0.00%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	0.00%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	DEPOSITOS A PLAZO	
	Del Sistema Mutual (De 180 a más días)	De las Empresas Financieras
- Circular N° 002-85-EF/90 del 25 de enero de 1985	75.00%	75.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	90.00%	90.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	58.00%	58.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	DEPOSITOS A PLAZO	
	Del Sistema Mutual (De 180 a más días)	De las Empresas Financieras
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	28.50%	28.50%
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	26.50%	26.50%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	26.50%	26.50%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

DEPOSITOS A PLAZO

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Del Sistema	De las
	Mutual (De 180 a 359 días)	Empresas Financieras
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	29.00%	29.00%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	29.00%	29.00%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	31.00%	31.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

DEPOSITOS A PLAZO

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Del Sistema	De las
	Mutual (De 180 a 359 días)	Empresas Financieras
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	31.00%	31.00%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	25.50%	25.50%
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	41.50%	41.50%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	78.50%	78.50%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO**

CIRCULARES <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	DEPOSITOS A PLAZO	
	Del Sistema Mutual	De las Empresas Financieras
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988 <sup>(3)</sup>	126.00%	126.00%
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988 <sup>(4)</sup>	18.10%	18.10%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989 <sup>(4)</sup>	22.20%	22.20%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989 <sup>(4)</sup>	22.20%	22.20%

- (1) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (2) Elaboración propia.  
 (3) Expresado en términos anuales.  
 (4) Expresado en términos mensuales.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	DEPOSITOS A PLAZO	
	Del Sistema Mutual	De las Empresas Financieras
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	20.20%	20.20%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	20.20%	20.20%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	22.20%	22.20%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	DEPOSITOS A PLAZO	
	Del Sistema Mutual	De las Empresas Financieras
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	26.20%	26.20%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	33.20%	33.20%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	36.20%	36.20%

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales
	Certificados de Depósito Reajutable
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	10.00%
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	3.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	3.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Certificados de Depósito Reajutable	
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983		10.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983		10.00%
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984		10.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Certificados de Depósito Reajutable	
- Circular N° 002-85-EFC/90 del 25 de enero de 1985		3.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985		3.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985		3.00%
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985		3.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Certificados de Depósito de Fomento		
	De 30 a 89 días	De 90 a 359 días	De 360 a 539 días
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>			
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	26.00%	28.50%	29.50%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	26.00%	28.50%	29.50%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	26.00%	28.50%	33.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales		
	Certificados de Depósito de Fomento		
	De 30 a 89 días	De 90 a 359 días	De 360 a 539 días
CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>			
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	26.00%	28.50%	33.00%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	26.00%	28.50%	36.00%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	26.00%	31.50%	36.50%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	23.00%	24.00%	28.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Certificados de Depósito de Fomento	
	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	30.50%	31.50%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	30.50%	31.50%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	34.00%	35.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales	
	Certificados de Depósito de Fomento	
	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	34.00%	35.00%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	38.00%	40.00%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	38.50%	40.50%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	30.50%	32.50%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

Certificados de Depósito  
de Fomento

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	De 30 a	De 180 a	De 360 a	De 720 a
	179 días	359 días	719 días	más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	37.50%	42.00%	45.00%	47.50%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	76.00%	80.50%	85.50%	89.50%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	128.00%	132.00%	137.00%	140.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

OPERACIONES PASIVAS  
Intermediarios Financieros  
y Usuarios Finales

Certificados de Depósito  
de Fomento

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	De 30 a	De 180 a	De 360 a	De 720 a
	179 días	359 días	719 días	más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de nov. de 1988	19.10%	19.70%	20.30%	20.90%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	24.00%	24.75%	25.25%	26.25%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de sept. de 1989	24.00%	24.75%	25.25%	26.25%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales			
	Certificados de Depósito de Fomento			
	De 30 a 179 días	De 180 a 359 días	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de nov. de 1989	22.00%	22.75%	23.25%	24.25%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de nov. de 1989	22.00%	22.75%	23.25%	24.25%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	24.00%	24.75%	25.25%	26.25%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	OPERACIONES PASIVAS Intermediarios Financieros y Usuarios Finales			
	Certificados de Depósito de Fomento			
	De 30 a 179 días	De 180 a 359 días	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	28.00%	28.75%	29.25%	30.25%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	38.50%	39.25%	39.75%	40.75%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	43.00%	43.75%	44.25%	45.25%

(1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S Bonos financieros sin incluir posibles rendimientos aleatorios
-Circular N° 032-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980	53.00%
-Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981	53.00%
-Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	55.00%
-Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	55.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S Bonos financieros sin incluir posibles rendimientos aleatorios
- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	55.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	55.00%
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	60.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S
	Bonos financieros sin incluir posibles rendimientos aleatorios
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	60.00%
- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	60.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	60.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S
	Bonos financieros sin incluir posibles rendimientos aleatorios
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	60.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	66.00%
- Circular N° 002-85-EFC/90 del 25 de enero de 1985	75.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S
	Bonos financieros sin incluir posibles rendimientos aleatorios
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	90.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	58.00%
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	28.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S		
	Bonos Financieros		
	De 360 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	29.00%	30.00%	31.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	29.00%	30.00%	31.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	32.50%	33.50%	34.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos Financieros

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S		
	De 360 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	32.50%	33.50%	34.50%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	35.50%	37.50%	39.50%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	35.50%	37.50%	39.50%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	28.00%	30.00%	32.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos Financieros

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	44.00%	46.50%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	82.00%	86.00%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	129.00%	132.00%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos financieros sin  
incluir posibles  
rendimientos aleatorios

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bonos financieros sin incluir posibles rendimientos aleatorios	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	18.50%	19.00%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	22.50%	23.25%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	22.50%	23.25%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos financieros sin  
incluir posibles  
rendimientos aleatorios

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bonos financieros sin incluir posibles rendimientos aleatorios	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	20.50%	21.25%
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	20.50%	21.25%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	22.50%	23.25%

(1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos financieros sin  
incluir posibles  
rendimientos aleatorios

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	26.50%	27.25%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	33.50%	34.25%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	36.50%	37.25%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos financieros sin  
incluir posibles  
rendimientos aleatorios

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	10.50%	11.50%
- Circular N° 006-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	10.50%	11.50%
- Circular N° 017-91-EF/90 del 27 de junio de 1991	10.50%	11.50%
- Circular N° 029-91-EF/90 del 5 de septiembre de 1991	10.50%	11.50%

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos privados de  
fomento de la industria  
de la construcción

**CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>**

- Circular N° 032-80-EF/90 del 31 de diciembre de 1980	53.00%
- Circular N° 011-81-EFC/90 del 8 de mayo de 1981	53.00%
- Circular N° 004-82-EFC/90 del 14 de enero de 1982	55.00%
- Circular N° 008-82-EFC/90 del 18 de febrero de 1982	55.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos privados de  
fomento de la industria  
de la construcción

**CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>**

- Circular N° 017-82-EFC/90 del 29 de abril de 1982	55.00%
- Circular N° 006-83-EFC/90 del 18 de abril de 1983	55.00%
- Circular N° 016-83-EFC/90 del 17 de agosto de 1983	60.00%
- Circular N° 032-83-EFC/90 del 23 de noviembre de 1983	60.00%

- 
- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos privados de  
fomento de la industria  
de la construcción

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 017-84-EFC/90 del 12 de junio de 1984	60.00%
- Circular N° 025-84-EFC/90 del 24 de septiembre de 1984	60.00%
- Circular N° 029-84-EFC/90 del 31 de octubre de 1984	60.00%
- Circular N° 035-84-EFC/90 del 3 de diciembre de 1984	66.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos privados de  
fomento de la industria  
de la construcción

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>

- Circular N° 002-85-EFC/90 del 25 de enero de 1985	75.00%
- Circular N° 025-85-EF/90 del 26 de junio de 1985	90.00%
- Circular N° 037-85-EF/90 del 2 de agosto de 1985	58.00%
- Circular N° 061-85-EF/90 del 30 de septiembre de 1985	28.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos privados de fomento de  
la industria de la construcción

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S		
	De 360 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	29.00%	30.00%	31.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	29.00%	30.00%	31.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	32.50%	33.50%	34.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos privados de fomento de  
la industria de la construcción

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S		
	De 360 a 539 días	De 540 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	32.50%	33.50%	34.50%
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	35.50%	37.50%	39.50%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	35.50%	37.50%	39.50%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	28.00%	30.00%	32.00%

- (1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos privados de  
fomento de la industria  
de la construcción

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	44.00%	46.50%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	82.00%	86.00%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	129.00%	132.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos privados de  
fomento de la industria  
de la construcción

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	18.50%	19.00%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	22.50%	23.25%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	22.50%	23.25%
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	20.50%	21.25%

(1) Expresado en términos anuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos privados de  
fomento de la industria  
de la construcción

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	20.50%	21.25%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	22.50%	23.25%
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	26.50%	27.25%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

**B O N O S**

Bonos privados de  
fomento de la industria  
de la construcción

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	33.50%	34.25%
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	36.50%	37.25%
- Circular N° 004-91-EF/90 del 28 de febrero de 1991	10.50%	11.50%

(1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos mensuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	B O N O S	
	Bonos privados de fomento de la industria de la construcción	
	De 360 a 719 días	De 720 a más días
- Circular N° 006-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	10.50%	11.50%
- Circular N° 017-91-EF/90 del 27 de junio de 1991	10.50%	11.50%
- Circular N° 029-91-EF/90 del 5 de septiembre de 1991	10.50%	11.50%

- (1) Expresado en términos mensuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bonos de Arrendamiento Financiero
- Circular N° 004-86-EF/90 del 13 de febrero de 1986	31.00%
- Circular N° 012-86-EF/90 del 5 de marzo de 1986	31.00%
- Circular N° 019-86-EF/90 del 14 de mayo de 1986	34.50%
- Circular N° 030-86-EF/90 del 28 de agosto de 1986	34.50%

- (1) Expresado en términos anuales.  
 (2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
 (3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bonos de Arrendamiento Financiero
- Circular N° 009-87-EF/90 del 9 de abril de 1987	39.50%
- Circular N° 015-87-EF/90 del 25 de junio de 1987	39.50%
- Circular N° 022-87-EF/90 del 14 de julio de 1987	32.00%

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bonos de Arrendamiento Financiero
- Circular N° 007-88-EF/90 del 11 de marzo de 1988	46.50%
- Circular N° 019-88-EF/90 del 15 de junio de 1988	86.00%
- Circular N° 033-88-EF/90 del 29 de agosto de 1988	132.00%

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

(1) Expresado en términos anuales.  
(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.  
(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bonos de Arrendamiento Financiero
- Circular N° 043-88-EF/90 del 29 de noviembre de 1988	19.00%
- Circular N° 003-89-EF/90 del 27 de febrero de 1989	23.25%
- Circular N° 032-89-EF/90 del 26 de septiembre de 1989	23.25%
- Circular N° 041-89-EF/90 del 13 de noviembre de 1989	21.25%

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bonos de Arrendamiento Financiero
- Circular N° 050-89-EF/90 del 30 de noviembre de 1989	21.25%
- Circular N° 001-90-EF/90 del 12 de enero de 1990	23.25%
- Circular N° 016-90-EF/90 del 13 de marzo de 1990	27.25%
- Circular N° 033-90-EF/90 del 28 de mayo de 1990	34.25%

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

**TASAS MAXIMAS DE INTERES PARA  
EL SISTEMA FINANCIERO <sup>(1)</sup>**

CIRCULARES <sup>(2) (3)</sup>	Bonos de Arrendamiento Financiero
- Circular N° 044-90-EF/90 del 27 de junio de 1990	37.25%
- Circular N° 006-91-EF/90 del 11 de marzo de 1991	11.50%
- Circular N° 017-91-EF/90 del 27 de junio de 1991	11.50%

La primera edición de *Para leer el Código Civil, Vol. XVI, Tratado de las Obligaciones, Segunda Parte, Tomo VI*, se terminó de imprimir en el mes de febrero de 1996, en los talleres gráficos de Editorial e Imprenta DESA S.A., (Reg. Ind. 16521) General Varela 1577, Lima 5, Perú.

La edición fue de 3,000 ejemplares.

(1) Expresado en términos mensuales.

(2) Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.

(3) Elaboración propia.

## PUBLICACIONES RECIENTES

CARMEN JULIA CABELLO

*Divorcio y jurisprudencia en el Perú.* 1995. 498 p.

JAVIER CARRANZA - HYESUN KO (TRADUCTORES)

*La Casona de los Patios.* 1995. 184 p.

RODOLFO CERRON PALOMINO

*La Lengua de Naimlap.* 1995. 220 p.

JAIME LARA MARQUEZ

*Indice Analítico del Código Tributario.* 1995. 277 p.

GUILLERMO LOHMANN LUCA DE TENA

*Derecho de Sucesiones.* (Biblioteca Para leer el Código Civil, Vol. XVII) 1995.  
320 p.

JOSE LUIS MARTINEZ CERECEDA

*Autoridades en los Andes. Los atributos del Señor.* 1995. 258 p.

GONZALO PORTOCARRERO - MARCEL VALCARCEL (EDITORES)

*El Perú frente al siglo XXI.* 1995. 670 p.

GONZALO PORTOCARRERO - EDUARDO CACERES - RAFAEL TAPIA  
(EDITORES)

*La Aventura de Mariátegui.* 1995. 592 p.

JUAN JOSE RUDA SANTOLARIA

*Los Sujetos de Derecho Internacional.* 1995. 608 p.

FE REVILLA DE MONCLOA

*La Paria Peregrina.* 1995. 180 p.

## DE PROXIMA APARICION

RICHARD BURGER

*La Ocupación Prehistórica de Chavín de Huantar.*

GUILLERMO DAÑINO

*Esculpiendo Dragones. Antología de Literatura China.*

FERNANDO DUPUY

*La jurisdicción voluntaria en el Perú.*

MARGARITA GUERRA

*La Ocupación de Lima. Vol. II*

JORGE MARCONE

*La Oralidad escrita.*

HECTOR NOEJOVICH

*Los Albores de la Economía Americana.*

CARLOS RAMOS NUÑEZ

*El Código Napoleónico en América.*

VIRGINIA ROSASCO DULANTO

*Evolución del Derecho Marcario en el Perú entre 1985 y 1994.*

ANA VELAZCO LOZADA-

RICARDO LEON

*Índice Analítico del Código Civil y Ley de Arbitraje*

## FONDO EDITORIAL

Av. Universitaria, cuadra 18, San Miguel.

Apartado 1761. Lima, Perú

Tlfs. 462-2540 (anexo 220) y 462-6390